

**SEGUNDO INFORME DE LA
COMISIÓN SOBRE SISTEMA
POLÍTICO, GOBIERNO, PODER
LEGISLATIVO Y SISTEMA
ELECTORAL recaído en las iniciativas
convencionales, populares e
indígenas constituyentes, que
establecen las normas para regular el
Buen Gobierno, Probidad y
Transparencia Pública, la Seguridad
Pública y las Fuerzas Armadas, las
Relaciones Exteriores y los Estados de
Excepción Constitucional.**

HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral tiene el honor de informar respecto de la propuesta de normas constitucionales aprobadas por esta instancia, en cumplimiento del mandato otorgado por la Convención Constitucional.

Este segundo informe abarca las siguientes materias, contenidas en el artículo 62 del Reglamento General:

- 1.- Buen gobierno, probidad y transparencia pública.
- 2.- Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo.
- 3.- Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.

Asimismo, la Comisión decidió abocarse al conocimiento de aquellas iniciativas que, sin estar explícitamente mencionadas en la norma reglamentaria, se relacionan directamente con la competencia de la Comisión. En ese contexto, se estudiaron las propuestas relativas a la regulación de los estados de excepción constitucional.

I.- ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETO DE LA COMISIÓN.

La Convención Constitucional funciona y aprueba las normas constitucionales que forman parte de su mandato, en conformidad a lo que prescribe el “Reglamento General de la Convención Constitucional”. En el artículo 61 de este cuerpo normativo se dispone que “Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones

transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el presente Reglamento”.

Entre las instancias temáticas antes aludidas esta la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. El artículo 62 del citado texto reglamentario determinó que, a lo menos, son materias de su competencia, las siguientes:

- Instituciones, organización del Estado y régimen político.
- Materias de ley y formación de la ley.
- Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos.
- Buen gobierno, probidad y transparencia pública.
- Sistema electoral y organizaciones políticas.
- Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo, y
 - Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.

Luego de reunirse los correspondientes patrocinios, de conformidad con lo estatuido por el artículo 70 del Reglamento General, la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral quedó conformada por las y los siguientes convencionales constituyentes:

Francisca Arauna Urrutia

Marco Arellano Ortega

Fernando Atria Lemaitre

Marcos Baraza Gómez

Jaime Bassa Mercado

Alondra Carrillo Vidal

Rosa Catrileo Arias

Raúl Celis Montt

Fuad Chahin Valenzuela

Marcela Cubillos Sigall

Alejandra Flores Carlos

Renato Garín González

Constanza Hube Portus
Maximiliano Hurtado Roco
Hernán Larraín Matte
Tania Madriaga Flores
Cristián Monckeberg Bruner
Ricardo Montero Allende
Pedro Muñoz Leiva
Guillermo Namor Kong
Alejandra Pérez Espina
Patricia Politzer Kerekes
Constanza Schonhaut Soto
Bárbara Sepúlveda Hales
Luis Arturo Zúñiga Jory

Con el antecedente del mandato reglamentario señalado precedentemente, la Comisión celebró su sesión constitutiva el día 18 de octubre de 2021, oportunidad en la que, junto con tomar nota de las principales disposiciones reglamentarias que regirían su labor, las y los convencionales constituyentes integrantes de esta instancia comprometieron su mejor esfuerzo y dedicación en las tareas para las que fueron mandatados por la ciudadanía.

Así, en primer lugar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento General, la mayoría de las y los integrantes de la Comisión eligió una Coordinación paritaria compuesta por dos convencionales, encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente al Pleno, de acuerdo a su cronograma de trabajo, el avance de la Comisión.

Luego de efectuadas las votaciones pertinentes, se designó como coordinadores de esta instancia a la convencional constituyente **Rosa Catrileo Arias** y al convencional constituyente **Ricardo Montero Allende**.

En una sesión posterior, se procedió a la elección de las o los convencionales constituyentes que cumplirán el rol de enlaces transversales y al o la integrante titular de la Comisión de Participación Popular. En el primer cargo resultaron electas las convencionales constituyentes **Patricia Politzer Kerekes y Constanza Schonhaut Soto**, mientras que en el segundo la Comisión concordó en el nombre de la convencional constituyente **Francisca Arauna Urrutia**. Como representante suplente en la Comisión de Participación Popular fue elegido el convencional constituyente **Raúl Celis Montt**.

De igual modo, cabe hacer presente que, en atención a lo que dispone el artículo 90 del Reglamento General, con fecha 8 de febrero de 2022 se efectuó la rotación de quienes ejercen la función de enlaces transversales, resultando elegidas en esa oportunidad las convencionales constituyentes **Alejandra Flores Carlos y Tania Madriaga Flores.**

Asimismo, en consideración a lo que estipula el artículo 72 del Reglamento General, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021 la Comisión aprobó el cronograma de esta instancia para los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022. Sin embargo, dado que el Pleno de la Convención, en sesión 45^a, de fecha 22 de diciembre de 2021 acordó modificar el Cronograma General de trabajo de la Convención, en orden a aplazar la fecha de ingreso de iniciativas populares constituyentes hasta el día 20 de enero de 2022, para que las iniciativas logren incidir efectivamente y a tiempo en el debate de comisiones, la Comisión conoció una nueva propuesta de la Coordinación que ajustaba los plazos a ese acuerdo del Pleno, proposición que fue aprobada en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021.

Al respecto, resulta atingente mencionar que en el cronograma de trabajo inicialmente sancionado se contemplaba que en el primer informe de la Comisión se tratarían tres materias de las contenidas en el artículo 62 del Reglamento General de la Convención, esto es, “Instituciones, organización del Estado y régimen político”, “Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos” y “Sistema electoral y organizaciones políticas”. No obstante, en consideración al aplazamiento de los plazos adoptado por el Pleno, la aprobación del segundo cronograma fue acompañada de la adición de dos temas para el primer informe de normas constitucionales que se evacuará al Pleno, a saber, “Materias de ley y formación de la ley” y “Buen Gobierno, Probidad y Transparencia Pública”.

Finalmente, en la sesión de la Comisión llevada a cabo el día 27 de enero de 2022, se resolvió, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, trasladar para el presente informe el tema “Buen gobierno, probidad y transparencia pública”, en atención a que el día 26 de enero de 2022 se dio cuenta en el Pleno de la Convención una iniciativa popular constituyente, signada con el número 18-1, vinculada con ese tópico. La Comisión, dada la relevancia de dicha propuesta emanada del proceso de participación popular, convino en postergar una decisión a su respecto y sobre las demás iniciativas que forman parte de ese bloque de materias, con el fin de contar con el tiempo necesario para su adecuada deliberación y análisis.

En consecuencia, se convino por las y los integrantes de la Comisión que las materias “Buen Gobierno, probidad y transparencia pública”, “Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo”, y “Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza”, serían debidamente analizadas y votadas, en lo pertinente, con ocasión del presente informe. La misma situación aplicará para otras materias que la Comisión definió tratar en su oportunidad y que no estaban explicitadas en el artículo 62 reglamentario, por ejemplo, aquellas referidas a la regulación de los estados de excepción constitucional.

II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral celebró 60 sesiones, entre los días 18 de octubre de 2021 y 18 de abril de 2022.

En tales sesiones participaron las y los convencionales constituyentes miembros de la Comisión, cuya asistencia quedó registrada en las actas de tales sesiones y en el siguiente vínculo del sitio web oficial de la Convención Constitucional: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_sesiones.aspx?prmID=25

Cabe hacer presente que, en algunas de las sesiones, también se contó con la participación de integrantes de otras Comisiones temáticas, lo que también fue registrado en las actas respectivas.

III.- DISCUSIÓN EN GENERAL.

A.- Audiencias Públicas.

Para el adecuado estudio y deliberación de las normas constitucionales y con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General y el inciso primero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, la Comisión acordó iniciar una fase de audiencias públicas, con la finalidad de recibir la opinión y los aportes provenientes de la ciudadanía. Con ese efecto, se aprobó un formulario que, debidamente publicado en el sitio web oficial de la Convención Constitucional, permitió la inscripción de quienes deseaban participar de ese proceso de participación incidente.

En el referido documento se explicaron, con un lenguaje claro, las materias de competencia de la Comisión. Asimismo, se permitió la inscripción de niños, niñas y adolescentes y de personas residentes en el extranjero y se consideraron algunas circunstancias especiales para evitar que fuesen un obstáculo para quienes quisieran exponer ante la Comisión, como eventuales necesidades de mecanismos de accesibilidad universal o de traducción o si concurrirían con alguna persona bajo su cuidado.

De igual modo, se definió una metodología para la recepción de las audiencias, consistente en las siguientes reglas:

- a) Los temas serían abordados según el tratamiento definido por la Coordinación de la Comisión.
- b) Cada exposición dispondría de un tiempo máximo de 10 minutos.
- c) Una vez concluidas todas las exposiciones programadas para la sesión, la o el convencional que así lo solicite dispondría de un máximo de 2 minutos para formular preguntas o aclaraciones a los ponentes. Dependiendo del número de preguntas, la Coordinación distribuirá el tiempo disponible para las respuestas de las y los expositores.

d) En el caso de que el número de audiencias solicitadas fuere superior al tiempo disponible, de conformidad con las normas reglamentarias y el cronograma general de la Convención, se efectuaría un sorteo público en los términos del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.

e) En el caso de que expongan dos personas, se debía respetar el criterio de paridad de género.

Para la elaboración de metodología antes expuesta la Coordinación contó con la colaboración de las convencionales constituyentes que cumplen el rol de enlaces transversales y con la representante titular y el suplente ante la Comisión de Participación Popular.

En el mismo orden de ideas, en la selección de las personas invitadas a exponer se tuvo en cuenta la consideración de representantes de los diversos territorios y regiones del país, criterios de paridad de género y la inclusión de territorios o comunidades históricamente excluidos.

Dado el alto número de solicitudes recibidas para las materias objeto de este segundo informe, el día 21 de marzo de 2022 se procedió, de conformidad a lo anunciado en el formulario de inscripción a estas audiencias y a lo que dispone el inciso quinto del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, a realizar el correspondiente sorteo de las personas que serán escuchadas en esta sesión. En ese proceso se tuvieron en consideración los criterios de representación previamente establecidos por la Comisión. Como resultado del mencionado sorteo, se invitó a las personas seleccionadas a efectuar sus presentaciones en las sesiones correspondientes a saber, la señora Verónica Estay y los señores Pablo Contreras, José Miguel Piuzzi y Juan Somavía. Por último, cabe hacer presente que el señor Sebastián Salazar compareció ante la Comisión en reemplazo del señor Contreras.

En resumen, la Comisión, en relación con las materias analizadas en el contexto del presente informe, realizó numerosas sesiones de audiencias públicas, en que se recibieron las ponencias de las siguientes personas:

- Jorge Bermúdez. Contralor General de la República.
- Gloria de la Fuente y David Ibaceta. Presidenta y Director Jurídico del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
- Valeria Lubbert. Directora de Democracia y Anticorrupción de Espacio Público.
- Pedro Huichalaf. Docente, Universidad Mayor.
- Izaskun Linazasoro. Abogada y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile;
- Cristián Moya. Representante de la organización “Observatorio Parlamentario”.
- Emilio Moya. Docente de la Universidad Católica de Temuco.

- Manuel Lobos y Matías Sobarzo. Representantes de la Fundación Balmaceda.
- Enrique Rajevic y Maite Gambardella. Académicos, Universidad Alberto Hurtado.
- Claudio Ternicier y Anita Román. Representantes de la Federación de Colegios Profesionales.
- Tamara Agnic. Representante de la organización Chile Transparente.
- Domingo Poblete. Académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Matías Salazar. Docente de la Universidad Alberto Hurtado.
- Patricio Aguilar. Representante de la Asociación de Profesionales de la Administración del Poder Judicial.
- José Zañartu. Decano Facultad de Derecho, Universidad San Sebastián.
- Kaimin Chia. Ingeniero de la Región Metropolitana
- Marcos Robledo. Programa Internacional y Defensa del Instituto Igualdad.
- Marisol Peña. Centro de Justicia Constitucional, Universidad del Desarrollo.
- Juan Pablo Toro. Representante de Athenalab.
- José Antonio Painecura. Ciudadano de la Región de La Araucanía.
- Augusto Varas. Representante de la Fundación Equitas.
- Jorge Robles y Loreto Correa. Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.
- Ana María Morales y Daniel Johnson. Fundación Paz Ciudadana.
- Guillermo Holzmann. Universidad de Valparaíso.
- Mireya Dávila. Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.
- María Soledad Cisternas. Organización de las Naciones Unidas.
- Daniel Álvarez. Académico, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

- Camila Montecinos. Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas, Región de Los Lagos.
- Marcos Andrade y Fernanda Stag. Red de Universidades por la Migración, Región de Los Lagos.
- Andrés Bórquez y Eduardo Carreño. Académicos, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.
- Alicia Frohmann y Constanza Jorquera. Foro Permanente de Política Exterior.
- Edgardo Riveros. Académico, Universidad Central.
- Álvaro Paúl. Académico, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Sebastián Salazar. Profesor de la Universidad Alberto Hurtado y la Universidad De O'Higgins.
- José Miguel Puizzi. Investigador en temas fuerzas armadas y sociedad.
- Verónica Estay. Representante del colectivo “Historias de desobedientes-Chile, hijas, hijos y familiares de genocidas por la Memoria, la Verdad y la Justicia”.
- Juan Somavía, y Marta Mauras. Representantes del Foro Permanente de Política Exterior.
- Jorge Luis Astudillo. Abogado y docente de la Universidad Andrés Bello.
- Salvador Valdés. Abogado y docente de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

B.- Valoración congruente y razonada de la participación popular.

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, con la finalidad de promover una amplia participación de los grupos antes señalados, propició durante la fase de recepción de audiencias públicas, la participación incidente de pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente, de niños, niñas y adolescentes y de comunidades y territorios históricamente excluidos. De hecho, el formulario que se dispuso para la inscripción de las personas que quisiesen participar del proceso de audiencias públicas consideró todas esas circunstancias y dispuso, a modo de ejemplo, la posibilidad de que los solicitantes señalaran si requerían de algún sistema de traducción o de accesos especiales en el caso de sufrir algún tipo de discapacidad. De igual manera, se consideró la situación de personas que tenían a otra bajo su cuidado, de los menores de edad y de las y los chilenos residentes en el extranjero.

Luego, durante el período de audiencias públicas, se recibió a representantes de pueblos originarios, personas residentes en el extranjero y a dirigentes sociales y gremiales.

Cabe agregar que en la etapa de discusión y votación en general de las iniciativas se sometieron a deliberación las propuestas populares de normas signadas con los números 18-1 y 34-1, iniciativas vinculadas con buen gobierno y fuerzas armadas, respectivamente. En ambos casos se recibió en audiencia a los autores de dichas proposiciones constitucionales, señores Jorge Astudillo y Salvador Valdés.

De igual modo, se recibió el aporte del Equipo de Relatorías de Participación Popular que conformó la Secretaría Técnica sobre Participación Popular, representada por doña Olfa Salas, quien ilustró a la Comisión sobre las iniciativas sometidas a deliberación y acerca de los mecanismos para promover la participación incidente de la ciudadanía en el proceso constitucional. Los informes de dicha relatoría se contienen en el anexo del presente documento.

C.- Síntesis de las iniciativas constituyentes: debate y votación.

Debate en general

Para el estudio de cada iniciativa, la Coordinación de la Comisión elaboró una metodología consistente, primeramente, en la presentación de las proposiciones constitucionales por parte de sus autores, tanto de aquellas convencionales como las de origen popular o indígena, seguidas de un espacio para que cada convencional constituyente solicitase aclaraciones o consultas a los ponentes.

En las sesiones destinadas con ese objetivo, se analizaron las siguientes propuestas constitucionales, expuestas por los autores que accedieron a la invitación cursada por la Comisión:

1.- Iniciativa N° 42-1, sobre “Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública”: convencional constituyente Pollyana Rivera.

La expositora explicó que todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y ocho naciones latinoamericanas incluyen en sus constituciones materias específicas relacionadas con las fuerzas armadas. Por lo tanto, hay evidencia que señala la necesidad de incluir estas disposiciones en la nueva Constitución, resguardando, por supuesto, las particularidades de la identidad nacional en este ámbito. De hecho, en todas las cartas fundamentales del país se ha reconocido a las fuerzas armadas y, de hecho, la forma más tradicional de reconocimiento ha sido el concepto de “fuerza pública”, para referirse tanto a la defensa exterior como interior de la República y para dar eficacia al derecho.

En cuanto a las funciones de las fuerzas armadas, en los orígenes de las actuales disposiciones constitucionales se dispuso que ellas serían velar por la integridad del territorio, la defensa de la soberanía y el mantenimiento del orden institucional.

Así, la consagración constitucional de las fuerzas armadas impedirá la creación de organismos ajenos a las mismas y relevará que el uso de las fuerzas esté destinado únicamente a aquellos organismos reconocidos por la Constitución y el Estado.

En torno a las nociones de obediencia y no deliberación, expuso que ellas implican el sometimiento al ordenamiento institucional, que no deben emitir expresiones políticas y que son neutrales. Asimismo, la formación de sus integrantes provendrá únicamente de sus escuelas especializadas.

2.- Iniciativa N° 111-1, sobre “Fuerzas Armadas y fuerzas de orden y seguridad”: convencional constituyente Jorge Arancibia.

El ponente destacó que la seguridad y la defensa son altamente valoradas por la ciudadanía y, en ese contexto, se justifica que las fuerzas armadas y de seguridad tengan reconocimiento constitucional. Asimismo, para una mayor sensación de seguridad, es preciso contar con políticas educacionales y sociales adecuadas, pero teniendo claro, asimismo, que habrá un grupo de personas que no respetará las normas en la búsqueda de la satisfacción de sus intereses.

Entonces, para superar en última instancia esas amenazas, la institucionalidad ha entregado a las fuerzas armadas y de orden el monopolio del uso legítimo de la fuerza para la protección de la población y la soberanía nacional. Esa responsabilidad es tan potente que hace necesaria fijar los marcos y las dependencias que su estructura institucional requieren en un articulado constitucional especial.

3.- Iniciativa N° 174-1, que “Establece deberes del Estado y atribuciones de la Presidencia de la República, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad”: convencional constituyente Constanza Hube.

La convencional constituyente Hube planteó que la propuesta apunta a establecer constitucionalmente las fuerzas armadas y de orden y seguridad, tal como se ha instituido en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (49% de ellos) y en otras naciones de Latinoamérica (75% de ellas).

Desde esa perspectiva, consideró relevante preservar en la Constitución un marco normativo para las fuerzas armadas y de orden y seguridad, al igual que otros elementos relevantes, como el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza y la contribución de estas instituciones en la mantención y promoción de la paz y la seguridad internacional y en la cooperación ante el acaecimiento de catástrofes naturales. De igual manera, se estatuye su rol de promotores del orden público en los actos electorales y plebiscitarios, sin perjuicio de que se garantice a sus miembros su derecho a sufragio.

Asimismo, destacó su carácter obediente, no deliberante, profesional y jerarquizado.

4.- Iniciativa N° 410-1, sobre “Rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático”: convencional constituyente Luis Barceló.

El autor expresó que la propuesta es minimalista y, por lo tanto, se proponen líneas generales para la regulación de las fuerzas armadas y de orden, que luego serán complementadas por el legislador.

Sostuvo que las Fuerzas Armadas son un componente esencial de la organización del Estado, siendo muy escasos aquellos que no cuentan con ellas. Están pensadas, constitucionalizadas y legisladas para disuadir un ataque exterior o enfrentarlo en caso de concreción.

Agregó que son fuerzas para la defensa, pero dada la naturaleza de su preparación y oficio, en el texto propuesto queda abierto al criterio del legislador aprovechar sus capacidades polivalentes, dotándolas de atribuciones para decretar y regular su uso, en gestión de riesgos de la naturaleza, tales como terremotos o desastres climáticos, o en el control de grandes incendios, y coadyuvar a la seguridad pública.

Planteó que en su desempeño no tienen autonomía y se rigen por las normas constitucionales, legales y administrativas que estén vigentes. Por otra parte, hizo presente que el poder militar que poseen hace necesario que, en su formación educacional, en su actuar y en su integración se guíen, entre otros, por los siguientes principios: profesionalidad, respeto por los derechos humanos, jerarquía, eficiencia, eficacia, transparencia, obediencia, no deliberación y neutralidad política, mérito, pluralismo e inclusión y no discriminación.

5.- Iniciativa N° 504-1, sobre “Consejo de Seguridad del Estado”: convencional constituyente Pollyana Rivera.

La autora de la proposición consignó que el incierto y complejo escenario internacional se caracteriza por la competencia de grandes potencias. Además, la irrupción de amenazas no estatales, muchas de ellas trasnacionales y violentas, así como los efectos adversos del cambio climático, son una realidad de la que Chile no se puedestraer. A lo anterior, se deben agregar las aspiraciones territoriales que otros Estados tienen respecto de nuestro territorio soberano. Todo esto, exige contar con una organización que monitoree la situación internacional, visualizando y anticipando escenarios.

La revisión de la experiencia de otros Estados, especialmente países que normalmente sirven de modelo de organización y bienestar, indica la existencia de un organismo como el propuesto. Estos países, después de enfrentar múltiples y permanentes situaciones que afectan su seguridad e intereses, se han dotado de una instancia como esta. A modo de ejemplo, se pueden destacar Nueva Zelanda, Australia, Reino Unido, Estados Unidos y España.

Aseguró que nuestro país carece de una institución permanente que entregue análisis, evaluación y soluciones oportunas a los distintos escenarios de seguridad que enfrentamos. En consecuencia, resulta imperioso para los intereses de Chile contar con un órgano permanente que coordine e integre los esfuerzos por resolver los asuntos que afecten a la seguridad, como ha sido la pandemia que nos afecta desde hace dos años.

Este organismo de carácter político y del más alto nivel, tendrá la función de garantizar la conducción civil de los instrumentos del poder nacional y la elaboración de las políticas públicas requeridas, tratándose de política de Estado, que

debe trascender a un gobierno en particular. La conformación de esta arquitectura contribuirá a pensar el país estratégicamente, a accionar y no reaccionar ante los fenómenos que le afectan y a coordinar e integrar todos los instrumentos del poder del Estado.

6.- Iniciativa N° 522-1, sobre “Armas”: convencional constituyente Fuad Chahin.

El convencional constituyente Chahin adujo que las restricciones al uso y porte de armas datan de los inicios de la República. Estos controles ya habían sido consagrados en la Constitución de 1833, en cuyo artículo 156 se establecían los registros como limitantes a los portadores de arma, los cuales eran controlados por las milicias.

En el contexto actual, la circulación ilegal de armas, la fabricación y la tenencia de armas prohibidas han aumentado en 30% en siete años, pese a las medidas de control, a lo que se suma que los tiroteos, balaceras y “balas locas” han incrementado la percepción de inseguridad en la población.

Es relevante, entonces, que la Constitución consagre una norma que establezca restricciones a la tenencia y porte de armas, como una de las aristas de la prevención del delito, entregando la regulación sobre su acceso a las modalidades que fije una ley.

7.- Iniciativa N° 532-1, sobre el “Derecho a seguridad”: convencional constituyente Fuad Chahin.

El autor expuso que la iniciativa considera que el concepto de seguridad individual se ha entendido como complementario de la libertad personal y ni la jurisprudencia ni la doctrina han logrado dotarlo de un contenido propio, a pesar de la importancia que reviste. Este concepto ha sido concebido como un conjunto de mecanismos tutelares que impiden que el abuso de poder y/o la arbitrariedad anulen, en la práctica, el derecho a la libertad (Nogueira, 1999). Para algunos autores, la seguridad individual se debe concebir, más que como un derecho o facultad de las personas, como un contexto de confianza (que debe ser generado por el Estado) y que hace posible que una persona pueda auto comprenderse como un ser autónomo que no se encuentra sometido a restricciones arbitrarias en su capacidad de determinar un plan de vida (Lorca, 2020).

Como se observa, ambas conceptualizaciones ponen el foco en la protección frente a arbitrariedades y abusos de poder por parte del Estado, o que resulta justificado considerando que el ámbito de protección del artículo 19 numeral 7 de la actual Constitución es la libertad ambulatoria, frente a perturbaciones de las que pueda ser objeto por agentes del Estado.

Sin embargo, continuó el autor, la seguridad individual, también puede verse perturbada por particulares o por la inacción del Estado, frente a la acción de Estado frente a la acción de particulares. En el primer caso, esto ocurre de manera más manifiesta en los delitos de trata de personas, de secuestro por particulares, así como también en la comisión de acciones violentas que no alcanzan hoy a ser recogidas por ningún delito, como ocurre con el maltrato corporal relevante entre adultos. En el segundo caso, la seguridad individual puede verse perturbada, cuando el Estado no incorpora medidas preventivas en el ámbito delictual, ya sea a través de

programas, medidas legislativas o institucionales, que permitan vivir la vida sin temores y en la que las personas no vean afectadas sus posibilidades de autodeterminarse como consecuencia de la ocurrencia de hechos de violencia o delitos cometidos por particulares.

En razón de lo anterior, propone dos herramientas normativas:

- Regular de manera separada el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad individual, dado que su actual regulación conjunta no permite considerar sus particularidades, y existe consenso entre el mundo experto que esto ha llevado a una definición del derecho a la seguridad individual.

- Definir constitucionalmente el derecho a la seguridad individual.

8.- Iniciativa N° 750-1, sobre “Estados de Excepción Constitucional”: convencional constituyente Cristián Monckeberg.

El expositor connotó que la iniciativa propone, en línea con experiencias comparadas, simplificar los estados de excepción constitucional regulados en la Constitución actual y aumentar los contrapesos institucionales previstos para su aprobación, término y control, sin obviar las particularidades del país, permanentemente expuesto a desastres naturales y los mayores riesgos que en este sentido se advierten debido a su vulnerabilidad a la emergencia climática.

El carácter excepcional de estas medidas hace necesario que estén estrictamente reguladas en la Constitución y la ley, con irrestricto respeto de los derechos humanos.

En lo específico, las medidas se reducen a tres: estado de sitio, estado de emergencia y estado de catástrofe. En cada uno de ellos tendrá un rol relevante el Poder Legislativo.

9.- Iniciativa N° 751-1, sobre “Fuerzas Armadas”: convencional constituyente Cristián Monckeberg.

Consignó el expositor que la presente propuesta mantiene, en lo medular, la regulación actual, en cuanto a que las Fuerzas Armadas están sujetas al control político constitucional, consagrando expresamente que están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. En anterior, se sigue la tradición constitucional nacional. Se conserva también la regulación de su función, consistente en la defensa de la soberanía exterior del Estado. Asimismo, se ratifica la jefatura superior del Presidente de la República respecto de las Fuerzas Armadas, a través del Ministerio de Defensa Nacional, así como la regulación del estatuto de los Comandantes en Jefes, independiente de la regulación del detalle que deberá hacer la legislación.

No se estatuye un capítulo especial, sino que su regulación quedará incluida en las atribuciones del Poder Ejecutivo y se instituyen los principios de profesionalismo, jerarquía, no deliberación, subordinación y obediencia al poder político constitucional.

10.- Iniciativa N° 752-1, sobre “Fuerzas Policiales”: convencional constituyente Cristián Monckeberg.

El autor expresó que la presente propuesta de norma constitucional reconoce el rol fundamental de las fuerzas policiales en la convivencia democrática, así como en la materialización de los derechos y libertades que garantiza la Constitución. Es por esto que establece un reconocimiento constitucional de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones y mantiene una regulación específica de estas instituciones a nivel constitucional. Sin embargo, siguiendo el ejemplo de buena parte de la experiencia comparada, se establece una regulación minimalista, en conexión con el estatuto del Poder Ejecutivo y del Presidente de la República, que se haga cargo de las dos materias más relevantes relativas a las fuerzas policiales, la dependencia del poder político y su carácter no deliberante y su función, con pleno respeto de los derechos humanos.

11.- Iniciativa N° 841-1, sobre “Seguridad pública”: convencional constituyente Francisca Arauna.

La expositora consignó que la idea central es crear una norma que defina lo que se entenderá por seguridad pública, entregándole al Estado el deber de garantizarla mediante la adopción y proposición de políticas públicas que orienten su actuar bajo los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

Sostuvo que es indispensable que el Estado controle estas fuerzas sometiendo su actuar al Poder Ejecutivo, ya sea en tiempos de guerra o de paz. Además, serán de mandos autónomos y con un sistema único de admisión, con funciones limitadas, desmilitarizadas y con sujeción al principio de proporcionalidad.

Se mostró contraria a establecer a estas instituciones en un capítulo especial en la Constitución, pese a que la seguridad es una preocupación especial para la ciudadanía, especialmente ante el avance del narcotráfico. No obstante, instó a no centrar la regulación de la seguridad pública en lo atingente al control de la delincuencia.

Por último, en la disposición transitoria se plantea la idea de crear una Comisión Investigadora y sancionadora que implementará un mecanismo de calificación con estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos a las policías y propondrá nuevos reglamentos y programas de formación, así como la destitución de todos y todas aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos.

12.- Iniciativa N° 863-1, sobre “Las fuerzas armadas para una sociedad democrática”: convencional constituyente Marcos Barraza.

El autor postuló que la nueva Constitución debe incorporar los principios generales de nuestra política de defensa, apuntando a su carácter preventivo, de respeto al derecho internacional, de los derechos humanos y con acento en el multilateralismo y la paz. Deben definirse también, a nivel constitucional los resguardos democráticos y los equilibrios entre los poderes del Estado respecto de las Fuerza Armadas, por parte de la institucionalidad democrática constituida sobre la base de la soberanía popular, como en las atribuciones del poder ejecutivo y el poder legislativo.

Planteó que, al mismo tiempo, es necesario superar la lógica que engloba en una misma categoría conceptual a las Fuerzas Armadas y las fuerzas de

orden y seguridad pública. Estas deben estar cuidadosamente diferenciadas en cuanto a sus objetivos, doctrinas y medios. Las eventuales amenazas exteriores se diferencian de la seguridad pública y el orden interior y esto debe quedar expresamente comprendido en el texto constitucional. Las fuerzas armadas no pueden ejercer labores de control del orden público en ninguna circunstancia.

En segundo lugar, el concepto de seguridad nacional debe desaparecer de la Constitución y de toda normativa, pues se trata de una categoría que les otorga una autonomía impropia a las fuerzas armadas y que justificó crímenes en contra de nacionales bajo la lógica de un enemigo interno. Por otra parte, el rol de las fuerzas armadas se debe vincular primordialmente con la política exterior, con acento en el multilateralismo, la colaboración y la paz y, por ello, el término guerra no debe estar incluido en el texto constitucional.

Consignó que resulta relevante que las fuerzas armadas incorporen en su funcionamiento la perspectiva de género, la promoción de la paridad y atender a los contenidos de la Resolución N° 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, sobre Mujer-Paz-Seguridad del año 2000.

Consignó que los contenidos de esta regulación se deben incluir en el capítulo del Poder Ejecutivo y ser desarrollados por el legislador.

13.- Iniciativa N° 865-1, que “Establece lo relativo a la seguridad pública”: convencional constituyente Marcos Barraza.

El convencional constituyente Barraza planteó que esta propuesta sobre seguridad pública busca romper con el paradigma vigente en relación a lo que se entiende por control de la seguridad y el orden público, sobre la forma en que el Estado debe garantizar la protección de las personas y bienes frente a amenazas y riesgos, y la labor de prevención. En efecto, el descrédito, las violaciones a los derechos humanos, la baja efectividad en el cumplimiento de sus funciones y la creciente corrupción han generado una profunda deslegitimación de instituciones que otrora tenían el reconocimiento confianza de la ciudadanía; es por ello que se requiere cambiar la perspectiva de su accionar, así como propender a alcanzar altos estándares en materia de probidad.

Añadió que es importante recordar que el objetivo de toda democracia es la construcción de la ciudadanía, lo cual se hace articulando derechos, deberes y libertades, por lo que la seguridad ciudadana debe considerarse parte del dispositivo constitucional que proteja la creación de la ciudadanía y la seguridad de las personas y sus bienes, respetando el estado de derecho. Sobre la base de esos principios se han establecido los artículos que componen la propuesta.

En definitiva, se promueve la superación de la brecha entre lo que las policías hacen y se espera de ellas, adecuando su proceder al proceso de democratización profunda y que busca legitimar la institucionalidad policial para corresponder a la protección de las personas y sus bienes.

14.- Iniciativa N° 877-1, sobre “Fuerzas de orden y seguridad”: convencional constituyente Elsa Labraña.

La expositora afirmó que, desde su creación como Estado independiente, Chile no ha contado con una fuerza policial que dé cabal respuesta a

la problemática de la delincuencia y la seguridad pública. Tampoco ha sido contribuyente a lograr una cohesión social que impulsara el desarrollo del país, a pesar de la gran cantidad de acciones de responsabilidad social realizadas por las fuerzas policiales en períodos de catástrofes, emergencias de diversa índole y la superación del aislamiento que afecta a una gran cantidad de lugares. A partir del golpe de estado del 11 de septiembre de 1973, se extremó la militarización de la institución policial, adscribiendo su doctrina a la de Seguridad Nacional impuesta por Estados Unidos en toda América Latina. La pervivencia de una doctrina antidemocrática que identifica al conjunto de la población no organizada con las líneas políticas imperantes como enemigos internos, ha provocado un continuo de violaciones a los derechos humanos que se incrementan fuertemente cuando se despliega la movilización social. El ejemplo más sustantivo de esta situación son las graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas por la fuerza policial con ocasión del estallido social del 18 de octubre de 2019, lo que ha sido corroborado por una gran cantidad de informes condenatorios por parte de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Agregó que, a lo largo de la existencia de la actual fuerza policial, esta ha cometido una gran cantidad de acciones de violencia sobre la población civil. Esta violencia tuvo su clímax durante el período de la dictadura cívico militar que usurpó el poder gubernamental desde el golpe de estado del 11 de septiembre de 1973. Desde aquel momento, Carabineros de Chile fue una institución al servicio del terrorismo de Estado, siendo responsable de la mayor cantidad de violaciones de los derechos humanos, ejecuciones sumarias, ocultamiento de cuerpos e inhumaciones clandestinas cometidas durante el extenso período dictatorial. Iniciada la llamada transición a la democracia, la doctrina de la institución continúa inmodificable, siendo responsable de los casos de detenidos desaparecidos bajo democracia, de asesinatos de comuneros mapuches y activistas medioambientales y sindicales. También ha sido reconocida como un obstáculo para terminar con la violencia contra las mujeres. Si a esto se unen los casos de montajes y corrupción generalizada de los altos mandos policiales, queda claro que es una institución que no es reformable bajo los parámetros auto asignados.

Entre los aspectos destacados de la normativa propuesta, citó la separación de las fuerzas de orden y seguridad de las fuerzas armadas; el ingreso a las instituciones a través de una escuela única y rigurosa y con enfoque de derechos humanos, y la incorporación del concepto de la obediencia reflexiva, en que el subalterno tiene la capacidad de discernir.

Finalmente, se dispone un artículo transitorio que propone una entidad interventora para rediseñar la institución de Carabineros de Chile.

15.- Iniciativa N° 904-1, que “Consagra el derecho y deber de la defensa nacional”: convencional constituyente Bessy Gallardo.

La expositora puso de manifiesto que el mantenimiento de la soberanía, la seguridad exterior y la independencia del Estado son actos propios de la Defensa y que a esta corresponde el conjunto de acciones políticas y militares para asegurar los intereses primordiales del país ante amenazas y acciones del exterior, sea por otras potencias u organizaciones criminales. En ese contexto, el perfeccionamiento de la democracia y la construcción de una democracia participativa de ciudadanos y ciudadanas abarca todas las dimensiones del Estado; aquello no es ajeno al campo de la Defensa, sino, por el contrario, pasa a ser una dimensión

fundamental para la gobernabilidad y la protección conjunta de la soberanía, independencia y la seguridad exterior con un componente de compromiso ciudadano.

Añadió que la política de la defensa, en tanto política pública, debe responder al diálogo y acuerdo ciudadano y no solo al sector militar ni a cualquier otro segmento reducido de la sociedad. Al mismo tiempo, debe estar acorde al derecho interno, el derecho internacional y, sobre todo, al derecho internacional de los derechos humanos, respetando los principios generales de libre determinación de los pueblos, la no intervención en el ámbito interno de otras naciones y la solución pacífica de controversias.

Constató que la Constitución promulgada durante la dictadura de Augusto Pinochet Ugarte realizó un cambio significativo respecto del tratamiento de la defensa y la cuestión militar a nivel constitucional. El dictador limitó el poder democrático presidencial sobre las fuerzas armadas y consagró la autonomía corporativa de los militares. Según Augusto Varas, "La constitución, las leyes orgánicas constitucionales de las FF.AA. y de estados de excepción, junto a la ordenanza del Ejército, la ley del Ministerio de Defensa y otras normas administrativas constituyen un sistema legal que permite y favorece la expansión de roles castrenses en áreas no profesionales y su uso político en materias internas." A juicio del experto, las Constituciones de 1833 y la de 1925 radicaron las atribuciones sobre la Defensa y los militares en el Congreso, siendo la Constitución de 1980 la única en la historia de Chile que consagró a las fuerzas armadas como poder político, con autonomía y les entregó el rol de garantes de la democracia, arrebatando así el poder político que anteriormente radicaba en representantes de la soberanía popular.

Connutó que durante la dictadura y, en todo el periodo de transición posterior, quedó instaurado, más allá de la defensa, el rol de las fuerzas armadas respecto de la Seguridad Nacional y la Seguridad Interior del Estado. Por tanto, el derecho y deber de la Defensa no puede seguir siendo exclusivo de las Fuerzas Armadas, sino que, del conjunto de la ciudadanía, y en el caso de las ramas militares asignadas a la defensa su centralidad debe ser la Defensa y no la seguridad interior, sino se seguiría extendiendo la vigencia de la lógica del enemigo interno instaurada por intereses foráneos. Así, una ley deberá referirse a la integración, organización, funciones y atribuciones de las fuerzas armadas en su rol de la Defensa.

16.- Iniciativa N° 905-1, que "Consagra el reconocimiento del derecho humano a la paz y establece que Chile es un territorio de paz": convencional constituyente Bessy Gallardo.

La autora de la proposición citó, entre los antecedentes de la iniciativa, los siguientes:

1. Lo proclamado por las Naciones Unidas y la aprobación de su Carta Fundamental en 1945.

2. Lo consagrado en pactos internacionales de derechos humanos, en los cuales se considera que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

3. La Proclamación de Teherán de 1968, que establece “para la realización plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales son indispensables la paz y la justicia”.

4. La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada por la Asamblea General, afirma en su Preámbulo que “la paz y la seguridad internacionales, de una parte, y el progreso social y el desarrollo económico, de la otra, son íntimamente interdependientes y ejercen influencia entre sí”.

5. La Declaración de Viena aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993, que reafirma una vez más el vínculo existente entre la paz y los derechos humanos al señalar que “los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos contribuyen a la estabilidad y el bienestar necesarios para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones y para que mejoren las condiciones para la paz y la seguridad, así como para el desarrollo económico y social, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

6. El artículo 8 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados “Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro.”.

7. La Resolución 2625 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración Relativa a los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

8. La Resolución 2131 de la Sesión Plenaria 1408a, de 21 de diciembre de 1965, de la Asamblea General de las Naciones Unidas

9. La Resolución 3281, de la Sesión Plenaria 2315^a de 12 de diciembre de 1974, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que adoptó la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Agregó, luego, que el Derecho a la Paz es la acción positiva y dinámica, que contiene el respeto de los derechos humanos y el desarrollo integral de los pueblos.

En efecto, la norma propuesta consagra el derecho humano a la paz y establece que el territorio de Chile es un territorio de paz. Se prohíbe la guerra de agresión, así como la cooperación, colaboración o asistencia a una tercera potencia extra continental que entre en conflicto armado con un país del continente americano. Asimismo, se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en el todo el territorio.

17.- Iniciativa N° 933-1, sobre “Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo”: convencional constituyente Ricardo Montero.

Explicó el autor de la propuesta que la Constitución de 1980 significó un quiebre institucional en la historia constitucional en materia de Fuerzas Armadas y Carabineros. El texto constitucional innova radicalmente al entregar a éstas un rol

inédito en el diseño institucional: garantes de la institucionalidad para la preservación de una particular forma de democracia protegida.

Este objetivo constitucional se logró por medio de la creación de un poder de seguridad y la configuración de un estatuto de autonomía a nivel constitucional, orgánico constitucional, legal y administrativo que permitió cumplir con el señalado rol.

Así las cosas, la presente propuesta busca constitucionalizar las bases esenciales de la autoridad civil en materia de defensa nacional y seguridad pública, conforme a los pilares de una democracia moderna. Asimismo, la propuesta busca hacerse cargo de la adecuada subordinación democrática de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Para lograr dicho objetivo, esta propuesta deja atrás la opción de la Constitución de 1980 que creó capítulos especiales referidos a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, como el del COSENNA. Además, este proceso plantea la necesidad de que las principales materias contenidas en la regulación infra constitucional sean abordadas en leyes sin quórum supra mayoritarios que rigidizan los persistentes ámbitos de autonomía ya señalados. Por último, se omite cualquier referencia respecto al problemático concepto de “seguridad nacional”, construcción ideológica material que ha inspirado el actuar de los institutos armados y que ha permitido la confusión de roles entre las Fuerzas Armadas y Carabineros en el último tiempo.

En torno al contenido de la proposición, adijo que el primer artículo reconoce al Estado el monopolio de la fuerza. Esta declaración es consustancial al Estado moderno y a la proscripción de la autotutela. En términos constitutivos, se establece que el uso de la fuerza se ejerce a través de los organismos competentes, bajo las reglas que la Constitución y las leyes dispongan.

El segundo artículo configura la jefatura de las Fuerzas Armadas y fija las bases constitucionales para la política de defensa nacional. En primer término, el jefe de Estado tiene la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas en todo momento, sin distinción, lo que refuerza el control civil y la subordinación democrática de los militares. Asimismo, fija que dicho mando puede ser ejercido por sí o por quien designe, a través del ministerio encargado de la defensa nacional. Dicha regla, nuevamente, incorpora la institucionalidad civil administrativa para el control y dirección de la defensa y las Fuerzas Armadas

El tercer artículo establece las bases constitucionales de las Fuerzas Armadas. Para ello, constitucionaliza los fines de las Fuerzas Armadas y su marco de acción, contemplando el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. De la misma forma, declara que las Fuerzas Armadas colaboran con la paz y la seguridad internacional, conforme a la política de defensa nacional.

El cuarto artículo dispone las bases constitucionales de la política nacional de seguridad pública. El jefe de Gobierno tiene a su cargo la preservación de la seguridad pública. Al igual que en el caso de la defensa, la autoridad del jefe de Gobierno se ejerce por sí o por quien designe, a través del ministerio a cargo de la seguridad pública. Esto refuerza, nuevamente, la conducción civil y subordinación democrática de las policías, en el ejercicio de sus funciones.

El último artículo establece las bases constitucionales de las policías. La regla define que las policías son instituciones civiles de carácter nacional. Además, constitucionaliza sus fines: están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias. El artículo fija la dependencia de las policías respecto del jefe de Gobierno, cuyo mando se institucionaliza administrativamente a través del ministerio a cargo de la seguridad pública.

Finalmente, se establece una reserva de ley para regular los aspectos básicos de las instituciones policiales, sus jefaturas, la carrera policial, su previsión y presupuesto.

18.- Iniciativa N° 959-1, sobre “Defensa Plurinacional el Estado”: convencional constituyente Rosa Catrileo.

Señaló la expositora que la propuesta busca rediseñar la regulación maximalista que la Constitución de 1980 hizo de las fuerzas armadas, reconociéndolas como un poder del Estado. Asimismo, se busca cambiar la doctrina de la seguridad nacional, que reconoció una autonomía de las fuerzas armadas frente a las funciones del Estado. Por otro lado, la Carta Política vigente no dispone la jefatura permanente del Presidente de la República, sino que la limita a los casos de guerra, debilitando la sujeción de las fuerzas armadas al poder civil.

En ese contexto, el articulado propuesto sólo busca regular lo esencial en la Constitución y delimitar el rol de la defensa, para que no ejerza labores de orden y seguridad, junto con subordinarlas al poder político. También se incorpora una atribución de control y fiscalización al Congreso de Diputadas y Diputados.

De igual modo, se propone que la regulación de las fuerzas armadas forme parte del capítulo del Poder Ejecutivo, para recalcar su subordinación a este poder del Estado. También se sugiere que su nombre sea “Fuerzas de Defensa”.

Por último, se establecen como principios para el adecuado funcionamiento de estas instituciones el respeto a la democracia y los derechos humanos, la no discriminación, la solidaridad, la ética, la probidad y la transparencia pública.

19.- Iniciativa N° 980-1, sobre “Seguridad pública del Estado”: convencional constituyente Alejandra Flores.

La expositora connotó que la exposición de motivos de la iniciativa que Carabineros de Chile ha funcionado, en la práctica, como un cuerpo militarizado con altos grados de autonomía. Su ligazón constitucional a las Fuerzas Armadas le ha reconocido una especie de autonomía y ha terminado priorizando la defensa de ciertos sectores económicos e ideológicos por sobre el marco normativo vigente.

La autonomía que han gozado las Fuerzas de Orden, junto con las Fuerzas Armadas en la Constitución vigente, se ha exacerbado a partir de la falta de gestión del poder ejecutivo en su control, favoreciendo la ocurrencia de irregularidades, delitos y violaciones a los Derechos Humanos de público conocimiento durante la dictadura y en estos últimos años, por parte de Carabineros de Chile. Esto exige el establecimiento de un tratamiento constitucional separado de las Fuerzas de Defensa, para evitar que el órgano policial tenga carácter castrense,

siendo más bien, un órgano público de carácter civil, sujeto a la administración pública cuya función principal es defender la legalidad democrática, la seguridad pública y los derechos de los ciudadanos.

En lo medular, la iniciativa define la función de seguridad pública y se refiere a la obligación del Estado de proteger, resguardar y velar por el cuidado y bienestar de la población. Sirve de reforzamiento de la legalidad, actuando sobre aquellos peligros establecidos de forma expresa, tipificados en el ordenamiento jurídico. De esta forma, la norma ofrece una definición integral de seguridad pública.

20.- Iniciativa N° 870-1, sobre “Relaciones internacionales, cooperación transfronteriza, integración regional, tratados e instrumentos internacionales”: convencional constituyente Alejandra Flores.

La proponente planteó que es necesario configurar un estatuto constitucional en materia internacional que permita fortalecer, desde la dimensión de la cooperación internacional, aquellos asuntos relacionados con la protección del principio de la libre determinación de los pueblos, el respeto de los derechos humanos, la acción coordinada en materia ambiental para responder ante el cambio climático, la integración latinoamericana y el desarrollo socioeconómico de los pueblos, con plena participación de todos estos.

Agregó que también se debe avanzar en mejorar los términos de intercambio en función de una menor asimetría con los centros económicos mundiales y un desarrollo económico no dependiente de la exportación de recursos naturales, en complementación con una integración regional recíproca y flexible, siguiendo el horizonte hacia la plena integración latinoamericana, además de la cooperación transfronteriza, siendo para ello necesario establecer los marcos de la política exterior y las relaciones internacionales, su importancia para el país, cómo se aborda desde la institucionalidad y participación de los pueblos, cómo se valida y legítima, y cuáles serán sus contenidos principales, límites y prioridades para una nueva etapa constitucional, social, cultural y económica de Chile. Estos ejes debieran orientarse hacia el reconocimiento de una política exterior descentralizada, plurinacional, ecológica, feminista, respetuosa de los derechos humanos e impulsadora de un modelo de desarrollo de bienestar de todos los pueblos.

Hizo presente, igualmente, la tarea de lograr una efectiva articulación entre el ordenamiento interno y el ordenamiento internacional, de modo de generar una armonización adecuada, que permita fortalecer la integración del Estado de Chile al sistema regional y universal de Derechos Humanos.

21.- Iniciativa N° 462-1, que “Consagra el reconocimiento y protección de contactos, relaciones y cooperación a través de fronteras de los pueblos y naciones preexistentes” e Iniciativa N° 605-1, que “Consagra el reconocimiento y protección de contactos, relaciones y cooperación a través de fronteras de los pueblos y naciones preexistentes”: convencional constituyente Marcos Barraza.

Señaló el expositor que la iniciativa propuesta responde a la materialización de los principios de plurinacionalidad, libre determinación de los pueblos y cooperación transfronteriza. Así, el derecho al reconocimiento y protección de los contactos y relaciones a través de las fronteras está consagrado en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, del año 2007, que dispone que los pueblos indígenas, en particular los que

están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.

Todos los pueblos o naciones preexistentes que habitan el territorio nacional han mantenido relaciones transfronterizas con diversas intensidades y manifestaciones. Por ello, un Estado que se defina plurinacional debe garantizar los derechos de los pueblos y naciones, incluidos los de aquellos que habitan fronteras. Garantizar este derecho tiene como efecto reconocer una práctica que permanentemente se desarrolla, repercutiendo en su calidad de vida

En ese sentido, se estatuye el deber del Estado, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, de adoptar medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho. De ahí que, el reconocimiento de este derecho en el ámbito multilateral y las dinámicas tradicionales y contemporáneas de los pueblos y naciones preexistentes dan cuenta de la vigencia de vínculos y contactos entre pueblos, aún a través de fronteras.

22.- Iniciativa N° 864-1, que “Consagra las relaciones internacionales”: convencional constituyente Marcos Barraza.

El convencional constituyente Barraza planteó que la dinámica global propone una serie de desafíos para los Estados a nivel individual y colectivo y, para hacerles frente, es indispensable que Chile establezca principios que dispongan la forma de relacionarse con la comunidad internacional y que, al mismo tiempo, lo posicione en ese ámbito. Agregó que es indispensable dejar atrás la lógica de la “guerra fría” en la Constitución de 1980, para que Chile tenga una visión propia, en ejercicio del derecho a la libre determinación que les asiste a los pueblos.

Actualmente Chile prioriza la dimensión comercial en su política exterior y todo lo demás queda condicionado a esa premisa. Por tanto, en este proceso constituyente también es preciso tener a la vista el fortalecimiento del rol protagónico del Estado, promoviendo la soberanía popular y con un peso mayor de las dimensiones sociales y participativas. Estos elementos, sumados a la plurinacionalidad, la democracia participativa y el enfoque de género, constituyen una articulación virtuosa para el ejercicio de la política exterior.

Connotó que las últimas crisis internacionales dan cuenta de la necesidad de estrechar los lazos entre las naciones de América Latina y el Caribe para enfrentar los desafíos comunes. Asimismo, es necesario avanzar en materia de diálogo político, la concertación regional, preservar el marco de una Zona de Paz, el fortalecimiento de espacios multilaterales y la soberanía de los pueblos.

23.- Iniciativa N° 949-1, sobre “Asuntos internacionales en la nueva Constitución”: convencional constituyente Fuad Chahin.

El autor de la propuesta consignó que el articulado que se promueve en la presente iniciativa constitucional constituyente, se hace cargo del cambio de época, actualizando la normativa constitucional a un nuevo panorama.

En primer lugar, se propone una disposición relativa a que Chile, como actor responsable de la comunidad internacional, respeta y promueve el orden jurídico

internacional, reconociendo el valor del derecho internacional y de sus diferentes fuentes que lo vinculan, las que son parte del derecho interno.

Para dar una mayor certeza al asunto de determinar si una regla de derecho internacional es parte del derecho chileno se preceptúa que, si durante una gestión pendiente ante un tribunal nacional, sea este ordinario o especial, surgiere la cuestión acerca de si una regla de derecho internacional es parte o no integrante del derecho chileno, la decisión de dicho asunto recaerá en el órgano que ejerce jurisdicción constitucional.

A continuación, se contempla una regla dirigida a todos los órganos del Estado, para que ellos, en la esfera de sus atribuciones, deban respetar las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en vigor de los que Chile sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de los mismos. Lo anterior, en concordancia con el principio básico de derecho internacional denominado PACTA SUNT SERVANDA, según el cual todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Seguidamente, se aborda la situación de los tratados “non self executing” o no autoejecutables que son aquellos que requieren de la expedición de normas legislativas o administrativas para que se puedan ejecutar en el orden interno. Hay que considerar que, a pesar de que estos tratados no pueden ser aplicados en el derecho interno, mientras dicha normativa interna no se dicte, el Estado asume una obligación de hacer, al vincularse a ellos, que es la de dictar la legislación o reglamentación correspondiente, que permita su aplicación. Es por ello que resulta importante consagrar una regla que establezca que en tales casos los órganos estatales competentes están obligados a dictarlas.

Luego, se aborda el importante tema de la jerarquía de las disposiciones contenidas en tratados internacionales en el orden jurídico chileno, asunto que, en lo relativo a una definición explícita, ha sido ignorado por todas las constituciones anteriores, dando lugar a las más variadas interpretaciones que iban, desde considerar a los tratados internacionales con rango de ley, con un rango superior a ley o a determinados tratados, como aquellos que comprenden disposiciones relativas a los derechos humanos con jerarquía constitucional o incluso supraconstitucional.

En definitiva, en la iniciativa se establece una regla general relativa a que las normas jurídicas contenidas en tratados internacionales en vigor de los que Chile sea parte prevalecerán sobre las normas legales y otras de inferior jerarquía, porque se consagra, en conformidad al derecho internacional, que el tratado prevalece sobre la ley interna, pero está sujeto, en su proceso de negociación y aprobación, a la supremacía constitucional. Asimismo, se establece la norma excepcional relativa a las disposiciones de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que Chile es parte, disponiendo explícitamente que tienen jerarquía constitucional.

24.- Iniciativa N° 678-1, sobre “Derecho de los pueblos indígenas a mantener un contacto, relaciones e intercambio permanente, más allá de los límites fronterizos del Estado”: convencional constituyente Félix Galleguillos.

El autor de la proposición indicó que la iniciativa busca mantener contacto e intercambio permanente entre miembros de un mismo pueblo y pueblos

vecinos, sin limitarlo exclusivamente a las relaciones diplomáticas, comerciales o de intercambio de mercancía, que incorpore encuentros de carácter cultural, espiritual, familiar, político, económico, social y de protección ambiental y de la naturaleza.

Entre algunos antecedentes históricos, hizo presente que los pueblos indígenas continúan habitando en espacios fronterizos, esforzándose por mantener sus relacionamientos ancestrales tradicionales a través de las fronteras de los Estados, tanto con los miembros de su propio pueblo como con los pueblos vecinos. Sin embargo, ello pugna con el modelo de soberanía territorial del Estado, mediante el cual se refuerza la idea de la seguridad de las fronteras por considerarse como espacios conflictivos o fuentes de amenazas, lo que se ha traducido en un progresivo deterioro de las relaciones socioculturales entre los propios pueblos indígenas.

En cuanto a la propuesta específica, connotó que se consagra el derecho de los pueblos indígenas a mantener un contacto e intercambio permanente más allá de las fronteras estatales, el contenido de tal derecho y los deberes de actuación para el Estado.

25.- Iniciativa N° 169-1, que “Establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo”: convencional constituyente Constanza Hube.

En materia de buen gobierno, la convencional constituyente Hube sostuvo que la propuesta adopta la misma regulación contenida en la Constitución actual, recogiendo la modificación constitucional que creó una Comisión para fijar las remuneraciones de las altas autoridades del Estado y de los representantes parlamentarios. Lo anterior, por cuanto es relevante que los sueldos tengan una evaluación periódica; que los incumbentes no tengan injerencia en su definición, y que se aprueben con un quórum elevado.

Luego, en lo que ataña a los estados de excepción constitucional, dio cuenta de la relevancia de que tengan una expresión en la Carta Fundamental, porque las anomalías constitucionales responden a situaciones en que se producen alteraciones al normal funcionamiento del sistema diseñado en la propia Carta Política.

Planteó que, junto con la regulación, es adecuado establecer un estricto sistema de control, para evitar abusos de las libertades o derechos fundamentales afectados o restringidos. En ese control, a su juicio, debería cumplir un rol importante el Congreso nacional.

26.- Iniciativa N° 236-1, que “Consagra la conformación del Poder Ejecutivo”: convencional constituyente Bárbara Sepúlveda.

La expositora hizo hincapié en que los patrocinantes de la propuesta tienen una visión crítica de la regulación actual de los estados de excepción constitucional, que se distancia ampliamente del constitucionalismo moderno. De hecho, ningún texto anterior a la Carta vigente les concedió algún rol a las fuerzas armadas en los estados de excepción.

Sostuvo que unas de las preguntas más relevantes que se deben plantear en este ámbito es cuándo es admisible una restricción de los derechos fundamentales y cuál es el rol de las fuerzas armadas.

En ese contexto, el artículo propuesto mantiene la posibilidad de dictar el estado de excepción en todo o parte del territorio nacional, sin un jefe de la Defensa Nacional que asuma funciones extraordinarias. Así, el Presidente de la República podrá solicitar la colaboración de cualquier órgano del Estado para enfrentar la situación que haya dado lugar a dicha declaración.

Las causales de la dictación serán razones de agresión o conflicto exterior, calamidad pública y desastre natural o sanitario. De consiguiente, ya no será motivo para decretar un estado de excepción el desorden interno, protestas o movilización social, dejando atrás la lógica del “enemigo interno”.

Con el decreto de estado de excepción sólo se podrán restringir la libertad de tránsito, el derecho a reunión y el derecho de propiedad, siempre que exista una causa justificada.

La extensión máxima del estado de excepción será de sesenta días, prorrogables con autorización del Congreso, si persisten las causas que le dieron origen.

27.- Iniciativa N° 239-1, sobre “Poder Ejecutivo, Presidencia, Vicepresidencia y Ministerios”: convencional constituyente Marco Arellano.

El convencional constituyente Arellano explicó que esta propuesta define los estados de excepción constitucional y establece que es el Presidente de la República debe solicitar tal declaración al Congreso. Como contrapeso se dispone una revisión eventual de esa decisión por parte de los tribunales de justicia.

Destacó la cláusula de responsabilidad establecida en la proposición, que postula que una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Asimismo, se contempla que las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en esta Constitución y la ley respectiva producirá responsabilidad penal y política. En ningún caso se permitirá violaciones a los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Finalmente, adujo que las causales de estados de excepción serán agresión exterior, emergencia pública y calamidad pública.

28.- Iniciativa N° 209-1, que “Tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial”: convencional constituyente Marco Arellano.

El expositor observó que una de las causas principales del estallido social fue la corrupción generalizada del sistema político, por lo que resulta fundamental que la Carta Fundamental se haga cargo de su erradicación.

Aunque se trata de un fenómeno cambiante, se propone una definición de la corrupción, como “el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República”. Esa acepción, a su juicio, amplía su campo de acción y no la limita a la Administración Pública.

Luego, agregó que la corrupción es, por esencia, contraria al bien común de los pueblos, un atentado al sistema democrático y a los derechos humanos. Será labor esencial del Estado de Chile el estudio, tipificación, investigación y persecución de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta constitución y las leyes.

Agregó que la iniciativa dispone que aquellas personas naturales condenadas por sentencia firme en delitos de corrupción, quedarán inhabilitadas por el plazo de quince años para ejercer cargos públicos o postular a ellos; ser nombrado Rector o Director de institucionales educacionales, o para ejercer en ellas funciones de enseñanza, asesoría o representación; crear o ser propietario de un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones, y ostentar cargos de representación en organizaciones de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial.

Asimismo, las personas condenadas por sentencia firme en delitos de corrupción, quedarán inhabilitadas a perpetuidad para celebrar actos jurídicos con el Estado, participar de concursos públicos o licitaciones.

29.- Iniciativa N° 479-1, sobre “Justificación de pagos del Estado y de sus organismos”: convencional constituyente Roberto Vega.

El autor de la propuesta puso de manifiesto que la norma sugerida tiene antecedentes en constituciones previas a la vigente, con la finalidad de evitar que se dispongan con cargo al erario fiscal pagos que no tengan justificación. En otras palabras, se propone un respeto irrestricto a la regla fiscal y que las autoridades de Gobierno actúen correctamente en la disposición de recursos fiscales.

En definitiva, se trata de un precepto simple, pero de gran relevancia para la responsabilidad fiscal.

30.- Iniciativa N° 481-1, sobre “Drogodependencia como inhabilidad para la función pública”: convencional constituyente Roberto Vega.

El expositor adujo que el fundamento de la iniciativa es que la drogadicción y el narcotráfico no están ajenos a la clase política. Frente a ello, se propone que antes de asumir la función pública, las altas autoridades acompañen un certificado que acredite que no tienen dependencia de sustancias psicotrópicas. En efecto, la dependencia de las drogas es un tema que debe ser erradicado de la Administración Pública, con un enfoque en la rehabilitación de la persona.

Agregó que si las autoridades están libres de drogas se posibilitará que la delincuencia y el narcotráfico estén alejados de la actividad estatal.

31.- Iniciativa N° 1022-1, sobre “Principios de política exterior”: convencional constituyente Elsa Labraña.

La autora expuso que las relaciones internacionales y, sobre todo, la integración regional, son claves en un nuevo contexto global, multipolar, globalizado y bajo la amenaza de la crisis ambiental y el cambio climático.

El Estado de Chile debe promover una política de integración con todos los países del mundo, pero con especial foco en la región de América Latina y el Caribe, un amplio espacio geográfico con el que se comparte, dentro de la diversidad de historias regionales y locales, una historia común con rasgos culturales y trayectorias históricas compartidas. Los problemas de Chile son también los problemas de los países vecinos y, por ello, la política exterior debe tener como foco de preocupación la región sudamericana y latinoamericana, fomentando la integración económica, social y cultural, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, la no injerencia extranjera en los conflictos internos, la resolución pacífica a todo conflicto interno o entre países, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Añadió que la formación de la América Latina y el Caribe es una articulación estratégica como una unidad de pueblos y estados, que puede permitir afrontar una serie de temas que van desde materias de política, defensa, diplomacia, producción y sistemas financieros, medioambiente, energía, innovación y tecnología, desarrollo económico, soberanía alimentaria y migración. Los objetivos en todas esas áreas es la creación de espacios, normas, procedimientos y mercados comunes que faciliten el entendimiento de entre las naciones y pueblos y potencien su desarrollo en armonía con los ecosistemas y territorios que habitan, en un marco de respeto a los Derechos Humanos y de la Naturaleza, la convivencia pacífica, la cooperación, la solidaridad, la autodeterminación de los pueblos, el rechazo a la guerra, los actos de agresión internacional y la injerencia.

La nueva Constitución debe contener los principios que orienten el actuar del Estado en esta materia, entre los que destacan la igualdad jurídica de los Estados, el respeto a los derechos humanos, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos, la cooperación, la solidaridad, la autodeterminación de los pueblos y la no injerencia.

32.- Iniciativa N° 423-1 y 1004-1, que “Reconoce a los colegios profesionales universitarios como garantes de la ética profesional y la fe pública”: convencional constituyente Marcos Barraza.

El expositor señaló que las propuestas buscan restituir a los colegios profesionales la facultad de ser garantes de la ética y la fe pública en el ejercicio profesional, facultad que fue cercenada por la dictadura, privándoles de llevar un registro de sus miembros y de dirimir conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes. Aclaró que la restitución de esa potestad no implica reivindicar intereses corporativos, sino elevar el estándar de la entrega de un servicio, toda vez que un título profesional no garantiza su ejercicio con principios éticos.

Puso de manifiesto que esta normativa se encuentra consagrada en numerosas experiencias comparadas, sin que se considere atentatoria contra la

libertad de trabajo, sino que es asumida como una garantía efectiva para la prestación de un servicio y para la resolución de conflictos entre profesionales.

En definitiva, esta potestad se instala como la principal defensa que tendrá la sociedad frente a abusos ocurridos por malas prácticas profesionales.

33.- Iniciativa N° 323-1, que “Consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública”: convencional constituyente Bárbara Sepúlveda.

La ponente expresó que el articulado recoge los avances de la Constitución vigente en materia de probidad y transparencia en la función pública, con algunas modificaciones. En ese sentido, se ha incorporado en la propuesta la publicidad de todos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, las empresas públicas y los órganos autónomos constitucionales, además de establecer que, en el cargo de la reserva y secreto, ésta sólo procederá cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas o el interés general de la República, erradicando la causal de seguridad nacional.

Luego, a la declaración de intereses y patrimonio de algunas autoridades se agrega una autorización al Servicio de Impuestos Internos, a la Comisión sobre el Mercado Financiero y a la Unidad de Análisis Financiero del levantamiento del secreto bancario en todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza, para evidenciar las eventuales modificaciones patrimoniales que sucedan mientras se ejerce un cargo público.

Otra disposición es la que promueve el derecho de toda persona de consultar los registros de las entidades privadas que sean colaboradoras del Estado en la provisión de servicios públicos.

Por otro lado, se consagra que no podrán optar a cargos públicos las personas por delitos económicos, tributarios o sexuales o quienes se encuentren en el registro especial de personas condenadas por violencia intrafamiliar.

Finalmente, se propone la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación de todos los órganos del Estado competentes en la materia.

34.- Iniciativa popular constituyente 18-1, sobre “Inhabilidad para ejercer cargos públicos para personas condenadas por corrupción”: Jorge Astudillo.

El autor de la proposición explicó que la corrupción es un comportamiento consustancial a la vida del ser humano. Lo anterior, no significa que se busquen medios para combatirla, desde diversos órdenes jurídicos.

La corrupción política es especialmente grave, puesto que implica romper el “pacto de confianza” que existe entre el gobernante y el pueblo que lo eligió y deslegitima la democracia y el Estado de Derecho, generando situaciones de indiferencia o apatía de los ciudadanos hacia la política o atrayendo a voces populistas. Además, la corrupción afecta la economía y la estabilidad política, afectando mayormente a los grupos más vulnerables.

En Chile, durante mucho tiempo, se planteó que era el país menos corrupto de América Latina, pero luego se advirtieron fisuras importantes que se evidenciaron claramente en el descontento expresado por gran parte de la población durante el estallido social del año 2019, que no se canalizó por intermedio de los interlocutores institucionales. En la misma línea, llamó la atención sobre la necesidad de erradicar la corrupción de los partidos políticos, organizaciones indispensables para la democracia.

En virtud de lo expuesto, pidió que la Constitución dé una señal política contra la corrupción, como la que ha propuesto mediante la presente iniciativa popular constituyente, que excluye del Estado a quien ha incurrido en ese tipo de conductas.

35.- Iniciativa popular constituyente 34-1, “Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria”: Salvador Valdés.

El autor de la iniciativa observó que las Fuerzas Armadas y de Orden interpretan a todos los chilenos, con independencia de la posición política, pues responden a la protección de los intereses nacionales. Esa visión, en su parecer, también se ha replicado entre quienes han expuesto ante la Comisión en esta materia.

A su juicio, lo relevante en este ámbito es contar con una norma constitucional razonable, con prevalencia de la protección de la soberanía nacional y de la seguridad interna y externa del país. Adujo que la experiencia nacional en las últimas décadas es positiva, en comparación con la situación de otros países de la región. Sin perjuicio de lo expuesto, reconoció la necesidad de fortalecer el control en temas vinculados con la formación militar, fiscalización de gastos y lucha contra la corrupción, pero construyendo la nueva regulación a partir de la institucionalidad que ya posee Chile.

Consignó que, para garantizar la paz social, el uso de las armas debe estar radicada en entidades específicas, premisa que debe estar consagrada constitucionalmente, para acotar el riesgo de la proliferación de la tenencia y uso de las armas. De igual manera, es relevante contar con preceptos constitucionales que regulen el carácter y funciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y determine cuáles instituciones las conforman.

Por último, instó también a fijar los principios que las regirán. Entre ellos, destacó la obediencia y no deliberación, la jerarquía, la disciplina y el profesionalismo.

- - -

INICIATIVAS CONSTITUYENTES

A continuación, se efectúa una descripción de las iniciativas convencionales, populares e indígenas constituyentes remitidas a la Comisión por el Pleno de la Convención, de acuerdo con los temas abordados. Al efecto, se describirán los antecedentes de cada proposición constitucional o una síntesis de ellos, y el texto normativo propuesto.

De igual manera, se consignan los acuerdos que, en cada caso, adoptó la Comisión a su respecto.

Se hace presente que, en partes de las sesiones destinadas a la votación en general de las iniciativas se verificaron los siguientes reemplazos transitorios:

- Convencional constituyente Fuad Chahin: reemplazado por el convencional constituyente Luis Barceló.
- Convencional constituyente Fernando Atria: reemplazado por las convencionales constituyentes María José Oyarzún y Giovanna Roa.

Buen gobierno, probidad y transparencia pública

1.- Iniciativa convencional constituyente N° 33-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jurgensen, María Cecilia Ubilla, Carol Bown y Eduardo Cretton, que “**Regula el ejercicio de la función pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los autores de la iniciativa postulan que desarrollar una función pública, es decir, recibir la confianza de la sociedad civil para que, por su mandato y financiamiento, se desarrolle un trabajo en la búsqueda de servir y alcanzar el bien común, demanda de un alto estándar en la labor profesional, debido a que esa función puede tener efectos sobre un gran número de personas, tanto por sus efectos positivos o la ausencia de estos, como por los costos que serán de cargo de la sociedad mediante impuestos. También es consustancial a esa tarea un mayor interés de la ciudadanía respecto de los detalles de cómo se efectúa dicha labor, por lo que ese interés se debe traducir en medidas concretas y efectivas para generar confianza sobre lo público. Lo que no se informa no se conoce y el desconocimiento es terreno fértil para la desconfianza, enfatizan.

Es por lo anterior que la probidad, como un actuar recto u honrado, debe ser uno de los atributos buscados por cada funcionario público, de tal manera que no sólo no haya duda respecto de su actividad, sino que ella debe resultar inspiradora para el resto de la sociedad, enalteciendo la función pública y el Estado.

El recto actuar en la función pública requiere ser realizado de tal manera que éste sea público. Hoy los medios tecnológicos ofrecen grandes oportunidades para dejar disponibles importantes volúmenes de información en tiempo real. Esa acción positiva de “disponibilizar” la información debe existir, aun cuando no exista una solicitud en tal sentido. Pero, si bien son importantes por forma los principios de probidad y publicidad, el fin de la función pública es lograr ciertos objetivos y, para ello, se requiere que el Estado, sus órganos y funcionarios sean eficientes y eficaces en el fondo del cumplimiento de la búsqueda del bien común.

Al concluir la exposición de motivos, expresan que, como frecuentemente se observa, es necesario que el Estado en todos sus ámbitos, organismos y funcionarios establezca mecanismos de medición, control y sanción

para verificar que la función pública se desarrolle de manera adecuada en concordancia con el mandato constitucional.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo.- El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, publicidad, eficiencia y eficacia.

Todos los funcionarios públicos estarán sometidos a un procedimiento de evaluación y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Correspondrá a ley regular el principio de transparencia de la función pública y su aplicación para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Las Autoridades electas popularmente, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Garín (6 x 17 x 1 abst.).

2.- Iniciativa convencional constituyente N° 167-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Bárbara Sepúlveda, Alondra Carrillo, Janis Meneses, Daniel Bravo, Francisco Caamaño, Ingrid Villena, Francisca Arauna, Elisa Giustinianovich, Vanessa Hoppe, María Elisa Quinteros, Valentina Miranda, Carolina Videla, Marcos Barraza, Alejandra Flores y Nicolás Núñez, que “**Establece límite a las remuneraciones de altas autoridades del Estado**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la iniciativa afirman que la remuneración es un aspecto crucial de las condiciones de trabajo y que actualmente en Chile las y los servidores públicos, especialmente, las autoridades y cargos de alta dirección pública, cuentan con salarios significativamente mayores a los de la mayoría de la población. En ese contexto, la retribución económica que reciben las y los parlamentarios por el ejercicio de sus funciones se denomina “dieta parlamentaria”, la cual se encuentra regulada en el artículo 62 de la Constitución vigente.

Añaden que la existencia de esta dieta se explica en la necesidad de remunerar la función pública que desempeñan los y las parlamentarios, a fin de facilitar la participación de todas las personas en igualdad de condiciones, profesionalizando la labor parlamentaria y evitando la compra de votos a través del

patrocinio económico de particulares. Actualmente dicha dieta, en el caso de las diputadas y diputados asciende a \$7.012.388, monto rebajado recién en el año 2020, puesto que, hasta julio de ese año, el monto ascendía a \$9.349.851; lo mismo ocurre en el caso de los y las senadoras.

De esta forma, actualmente la dieta de un parlamentario es 20,8 veces el sueldo mínimo de un trabajador o trabajadora, la cual, si bien es un número menor que en años 3 anteriores, sigue siendo una cifra que se encumbra como la más alta entre los países de la OCDE, después de Estados Unidos. Esta dieta es la misma que perciben las y los ministros de Estado. Otras remuneraciones de autoridades son: Presidente/a de la República: \$7.564.829 Subsecretarios/as: \$7.304.092 Lo señalado respecto de la dieta parlamentaria contrasta con el promedio de los demás países de la OCDE, que corresponde a 10 veces dicho ingreso.

En esta misma línea, estudios respecto a la percepción del ingreso señalan que entre los años 2000 y 2016 el porcentaje de personas que declararon estar muy de acuerdo con la frase “las diferencias de ingresos son muy grandes” aumentó de un 42% a un 52% de la población. Cuestión que tiene asidero considerando que, según resultados otorgados por la Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI), el 50% de las personas ocupadas en Chile percibió ingresos menores o iguales a \$420.000 en 2020.

Observan los patrocinantes de la iniciativa que, entre los ejemplos que inspiran esta iniciativa está el caso de Suecia, donde el salario bruto de un diputado del Parlamento sueco es de 66.900 coronas suecas al mes (aproximadamente 7.200 dólares). Tras pagar los altos impuestos, el salario neto es de aproximadamente 40.000 coronas suecas (aproximadamente 4.300 dólares), lo que equivale a menos del doble de lo que gana un profesor de primaria en Suecia. Asimismo, de acuerdo a los datos de la Biblioteca del Congreso Nacional al año 2018, el salario recibido por los miembros del Parlamento de Francia corresponde a 4,22 sueldos mínimos de su país, en Alemania la dieta parlamentaria correspondía a 7,9 veces el salario mínimo, en Australia 5,81 veces, en Grecia 8,82 veces, en Portugal 6,63 veces y en Reino Unido 5,74 veces.

Consignan que en el caso chileno se han presentado numerosas iniciativas en el Congreso Nacional para regular la dieta parlamentaria, pero únicamente el boletín 9502-16 contemplaba establecer la dieta parlamentaria en relación con el salario mínimo. Sin embargo, en el curso de su tramitación tal moción fue rechazada.

Al concluir la exposición de motivos, se hace hincapié en que la función pública se debe ejercer no con el fin del enriquecimiento personal, sino por vocación de servicio público, con el fin de legitimar y engrandecer el sistema político y la democracia. Sin embargo, y como resultado de estas y otras condicionantes, en los últimos años la ciudadanía ha generado un fuerte rechazo a las instituciones públicas, siendo una de las razones más relevantes las altas remuneraciones percibidas por las diversas autoridades. En tal sentido, las y los autores destacan que es de suma relevancia que en la nueva Constitución se pueda salvar esta desigualdad, incorporando un criterio de justicia que vincule el ingreso mínimo mensual con la remuneración percibida por las autoridades electas por votación popular, los y las funcionarias de su exclusiva confianza y las personas que las asesoren.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X. Las autoridades del Estado electas por votación popular nacional, regional o comunal, así como los y las funcionarias de exclusiva confianza de las autoridades mencionadas, percibirán como única renta, dieta o remuneración una suma total que en caso alguno será superior al equivalente a diez ingresos mínimos remuneracionales mensuales.

Las personas contratadas con el fin de asesorar directamente a las autoridades mencionadas en el inciso anterior, no podrán percibir una remuneración bruta mensualizada superior a la del correspondiente jefe superior.

Esta norma no afectará la Escala Única de Sueldos ni la Escala Municipal de Sueldos para efectos de la determinación de las remuneraciones de funcionarios y servidores públicos que no ostenten la calidad de autoridades.

Ninguna autoridad de las indicadas en el presente artículo percibirá una renta, remuneración o dieta por concepto del cargo desempeñado luego de haber cesado en el cargo.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Politzer y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Bassa, Celis, Monckeberg, Montero, Muñoz, Oyarzún y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez y Sepúlveda. (11 x 7 x 7 abst.).

3.- Iniciativa convencional constituyente N° 169-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcela Cubillos, Arturo Zúñiga, Constanza Hube, Martín Arrau, Rodrigo Álvarez, Alfredo Moreno, Claudia Castro, Pablo Toloza, Felipe Mena, Ricardo Neumann, Eduardo Cretton, Harry Jurgensen, Carol Bown, Pollyana Rivera, Ruth Hurtado y Cecilia Ubilla, que “**Establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo**”.

En la exposición de motivos de la iniciativa se señala que el país atraviesa una aguda crisis de representación que afecta a la mayoría de las instituciones democráticas. El sistema político chileno ofrece una paradoja: los ciudadanos demandan acuerdos y consensos, pero los políticos parecen tener incentivos inmediatos para privilegiar caminos personalistas (los díscidos) o atizar la polarización. En términos más académicos, mientras los chilenos y chilenas quieren tener una democracia consociativa (donde se privilegian los acuerdos), los políticos están promoviendo retroexcavadoras o tiranías mayoritarias.

En paralelo a ello, la ciudadanía demanda hoy mayor horizontalidad e incidencia en la toma de decisiones. Con todo lo anterior a la vista, resulta evidente la necesidad de avanzar hacia una mayor desconcentración del poder, pero garantizando siempre la gobernabilidad y la eficacia en la toma de decisiones.

Observan las y los autores de la proposición que a la solución del problema político que vive el país concurren varios elementos. Exclusivamente desde el punto de vista del régimen político, todo indica que resulta deseable encontrar un

mejor balance en las relaciones ejecutivo-legislativo (presidencialismo equilibrado) pero con los incentivos para la colaboración y la generación de acuerdos sobre políticas de Estado (presidencialismo eficaz).

Entonces, para avanzar en un régimen presidencial más balanceado, se necesitan incentivos para la cooperación entre poderes, y una mayor despersonalización del cargo.

Sostienen que la figura de vicepresidencia paritaria que se propone avanza en tres sentidos: desconcentrar poder, despersonalizar la presidencia y promover la inclusión de la mujer en los espacios de poder.

De igual modo, plantean que la propuesta también se hace cargo de garantizar un mayor alineamiento entre la mayoría presidencial y parlamentaria. En los últimos años, tanto la falta de cohesión y disciplina parlamentaria como la debilidad programática del sistema de partidos ha incidido en dificultades para avanzar en algunas reformas (por ejemplo: en materia de pensiones). Se estima que lo anterior se soluciona no por la vía de una reingeniería total que proponga modelos parlamentarios o híbridos extemporáneos al caso chileno (que en Perú son fuente de inestabilidad crónica), sino que con reformas específicas que favorezcan la colaboración, como terminar con la incompatibilidad entre los cargos de parlamentario y ministro; aumentar el poder de fiscalización de la Cámara de Diputados; eliminar ciertos quórum y dar poder de agenda a la legislatura por la vía flexibilizar las urgencias y permitir un mejor alineamiento de las mayorías presidencial y parlamentaria con elecciones concurrentes en segunda vuelta.

Al finalizar, las y los convencionales patrocinantes de la iniciativa precisan que, para fomentar gobiernos que tengan una mirada de largo plazo y puedan cumplir con un mandato mayoritario, también se ha propuesto innovar en la posibilidad de reelección inmediata.

b) Texto de la iniciativa:

“IV. Estatuto de remuneraciones de Gobierno y Congreso

Artículo 20:

Las remuneraciones del Presidente de la República, Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República que señalan los números 6 y 9 del artículo 8º y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley de quórum calificado.

La comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Un ex Ministro de Hacienda.
- b) Un ex Consejero del Banco Central.

- c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Oyarzún, Pérez y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz y Schonhaut. (9 x 11 x 5 abst.).

4.- Iniciativa convencional constituyente N° 170-4, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcela Cubillos, Constanza Hube, Arturo Zúñiga, Martín Arrau, Katherine Montalegre, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Rodrigo Álvarez, Eduardo Cretton, Ricardo Neumann, Teresa Marinovic, Harry Jürgensen, Ruth Hurtado, Carol Bown, Cecilia Ubilla y Rocío Cantuarias, que “**Establece el estatuto de derechos frente a la administración y determina la organización de la administración pública y carrera funcionalaria**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señala la exposición de motivos que el proceso constitucional puede ser considerado como una oportunidad para acordar e implementar mejoras institucionales y para actualizar la Carta Fundamental en materia de modernización del Estado, que se traduce en tener en términos generales: un buen gobierno. Al respecto, introducir conceptos y principios que permitan encaminarse hacia un Estado más moderno en que los ciudadanos podamos exigir el derecho a la buena administración pública, en el marco del principio de servicialidad del Estado, resulta relevante.

En tal sentido, se añade que las constituciones no son instrumentos suficientes para alcanzar esas modernizaciones, toda vez que se requiere de herramientas legales y de gestión para aquello, a la par de infraestructura, pero sí es un instrumento útil para sentar un estatuto común con ciertos principios que se orienten en tal sentido.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo x (2).- Una ley de quórum calificado determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionalaria y

los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Flores, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Hurtado (7 x 16 x 1 abst.).

5.- Iniciativa convencional constituyente N° 192-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Adriana Cancino, Andrés Cruz, Carlos Calvo, César Valenzuela, Claudio Gómez, Jorge Baradit, Julio Álvarez, Malucha Pinto, Mario Vargas, Maximiliano Hurtado, Patricio Fernández, Pedro Muñoz, Ramona Reyes, Ricardo Montero, Tomás Laibe y Trinidad Castillo, que “**Regula el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el sistema político y electoral**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos de la iniciativa se consigna que las principales críticas al diseño institucional vigente del sistema político chileno dicen relación con la concentración excesiva de facultades en el Ejecutivo por sobre el Legislativo; la relación antagonista más que colaborativa entre Presidente y Congreso que dificulta la aprobación de reformas legales; la ausencia de paridad, de representación de los pueblos originarios y de reflejo la diversidad de la sociedad chilena en el Congreso; la existencia de dos cámaras con prácticamente las mismas atribuciones y, por tanto, una tramitación legislativa engorrosa, lenta y poco eficaz; la rigidez que imponen las leyes orgánicas constitucionales; las inexistentes instancias de participación popular y la ausencia de mecanismos para desactivar situaciones de crisis política y social. Todo lo anterior se traduce en la falta de confianza por parte de la ciudadanía hacia la institucionalidad política estatal, tanto respecto del Congreso como del Ejecutivo.

Asimismo, el sistema presidencial chileno actual regula a las organizaciones políticas a partir de la sospecha y no les reconoce el rol que desempeñan en la democracia y la importancia que tienen como vehículo de ideas, voluntades y de anhelos colectivos. Lo anterior no sólo debilita a dichas organizaciones, sino a toda la institucionalidad.

Hay que reconocer, sin embargo, que el sistema político tiene elementos positivos en los que vale la pena preservar. El modelo presidencialista chileno se caracteriza porque sitúa al Presidente en el centro del sistema político y eso tiene como ventaja que en la cultura política chilena queda relativamente claro quién es el responsable de la conducción política del país.

Agregan las y los autores de la iniciativa que el sistema presidencial chileno se ha caracterizado, salvo relevantes y traumáticas excepciones, por ser altamente estable. A pesar de las numerosas crisis políticas, los gobiernos que concitan la mayoría electoral usualmente terminan sus mandatos dentro de los plazos y a través de los procedimientos previstos en la Constitución. Ahora bien, un sistema presidencialista –como el actualmente vigente en Chile— dificulta la efectividad de la

implementación del programa de gobierno que concitó una mayoría electoral, en el contexto de un sistema fuerte de frenos y contrapesos, donde muchas veces los incentivos tienden a la tensión y el bloqueo y no a la coordinación y el trabajo en conjunto.

Con todo, cada sistema político tiene que ser pensado desde la realidad y el contexto histórico del país en el que debe funcionar, y en Chile se necesita un régimen político que favorezca la gobernabilidad, permitiendo a las autoridades, que logran mayorías electorales, implementar de la mejor forma posible el programa de gobierno mandatado por la ciudadanía.

Así, el rediseño del sistema político debe favorecer ciclos electorales estables y contemplar mecanismos para que ninguna autoridad se extralimite en sus poderes.

Postulan las y los autores que se debe avanzar hacia un sistema equilibrado, que entregue funciones al Presidente y, al mismo tiempo otorgue facultades al Congreso para propiciar un mejor debate democrático, mejores controles, con elementos de participación y representación ciudadana.

Se necesita un Congreso que responda a la tradición multipartidista, pero que evite la excesiva fragmentación, creando además los incentivos para la conformación de mayorías a través de las organizaciones políticas que son la base de la democracia.

En otro aspecto, la exposición de motivos plantea que el sistema de partidos políticos se encuentra en una profunda crisis y no cuenta con la confianza de la ciudadanía, lo que se traduce en una democracia débil y sujeta a las tentaciones del populismo y el caudillaje. Sin duda, las organizaciones políticas requieren una regulación que sea el inicio de su reconexión con la ciudadanía. Lo anterior implica una estricta sujeción al principio de probidad, como también la necesidad de que las elecciones internas de las organizaciones políticas sean organizadas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones. Estas medidas son el punto de partida para que las organizaciones políticas recuperen la confianza de la ciudadanía y sean vehículos de representación política.

Considerando lo expuesto, las y los convencionales constituyentes patrocinantes sugieren que la mejor alternativa para Chile es reformar profundamente el sistema presidencial, incorporando modificaciones sustanciales que enfrenten directamente los problemas detectados en el régimen actual. Aseguran tener la convicción de que esta es la mejor forma de responder a las profundas reformas que el país necesita garantizando estabilidad, gobernabilidad y viabilidad de los programas políticos.

b) Texto de la iniciativa:

“Administración Pública

Artículo 44.- La administración estatal sometida a dependencia o supervigilancia del Presidente o Presidenta de la República, y deberá tener un estatuto general de la función pública que asegure el profesionalismo, probidad, transparencia, dedicación a las funciones, y subordinación al interés general. La ley establecerá los mecanismos de selección y nombramiento de los funcionarios de la

administración. La ley asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Cualquier persona que sea vulnerada en sus derechos por un órgano de la Administración del Estado podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley. Si la ley no ha señalado el tribunal competente, conocerán del recurso los tribunales ordinarios.

La nulidad de los actos administrativos contrarios a derecho podrá reclamarse mediante los procedimientos y bajo las condiciones que la ley establezca. Sin perjuicio de las excepciones que señale la ley, la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo que mediare orden del tribunal competente.

Toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de los actos de los órganos de la Administración del Estado, de sus organismos incluyendo las municipalidades, tendrá derecho a ser indemnizada en las condiciones que señale la ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado.

Artículo 45.- Las remuneraciones del Presidente o Presidenta de la República, de el o la Vicepresidente de la República, de las y los congresistas, de los ministros y ministras de Estado, gobernadores regionales, funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado, y de sus asesores directos a cualquier título, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Schonhaut y Sepúlveda, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. (8 x 8 x 7 abst.).

6.- Iniciativa convencional constituyente N° 193-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Maximiliano Hurtado, Pedro Muñoz, Ricardo Montero, Trinidad Castillo, Guillermo Namor, Patricia Politzer, Jaime Bassa, Constanza Schonhaut, Fernando Atria, Andrés Cruz, César Valenzuela, Tomás Laibe, Patricio Fernández, Claudio Gómez, Jorge Baradit y Julio Álvarez, sobre “**Buen gobierno, probidad y transparencia pública; principios, y derecho a la petición**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la iniciativa sostienen que una de las principales dimensiones de la crisis de la institucionalidad se refiere a la percepción de la

ciudadanía de diversos grados de corrupción y clientelismo en los órganos del Estado, evidenciándose conflictos de interés en diversos ámbitos de la actuación pública.

A partir de la regulación constitucional y legal, se ha consolidado un marco normativo que ha profundizado en los estándares en materia de integridad pública. Ellos han tenido, sin embargo, dificultades en su implementación. Hay vacíos regulatorios en relación con la extensión de las obligaciones de los órganos de la Administración del Estado (incluyendo aquellos de naturaleza autónoma) sobre probidad y transparencia; falta de sistematización de los procedimientos y coordinación entre los órganos competentes en la materia, entre los que se cuenta la Contraloría General de la República, el Consejo para la Transparencia, entre otros, y la interpretación restrictiva de la jurisprudencia constitucional, que ha entendido estas normas como un “techo” y no como una habilitación para su correspondiente desarrollo legal.

En este contexto, razonan los autores, los principios de transparencia e integridad son bases de la gestión pública, haciendo “ posible, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales... ”. Por el mismo motivo, debe sumarse necesariamente la incorporación del principio de rendición de cuentas, para fortalecer la calidad de la democracia y de la administración pública. El desarrollo armónico de estos principios en el ordenamiento jurídico requiere, asimismo, el reconocimiento explícito del derecho de acceso a información pública, y de ciertas garantías de autonomía del órgano garante que vele por el respeto y promoción de este derecho.

En último término, la exposición de motivos plantea que esos son los pilares de la propuesta de norma constituyente que persigue el fortalecimiento del Estado en su capacidad de coordinación de políticas, prevención, investigación y sanción de la corrupción.

b) Texto de la iniciativa:

“De la probidad, transparencia y rendición de cuentas

Artículo X: Es deber del Estado garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción a través del cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.

Los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia que corresponda para el cumplimiento de estos principios.

Principio de probidad

Artículo X: El ejercicio de las funciones públicas obliga a los servidores públicos a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. El principio de Probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La función pública se desarrollará evitando que ésta entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

La ley establecerá los mecanismos e instrumentos para garantizar el cumplimiento coordinado de este principio, considerando la prevención de los

conflictos de interés, la detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción, así como también la fiscalización y control de los recursos públicos.

Principio de Transparencia

Artículo X: Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, la seguridad de la Nación o el interés nacional. El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera, independiente del uso que se le dé, facilitando su acceso y procurando su oportuna entrega y accesibilidad. Este principio se extiende a la información en poder de personas que presten servicios de interés público según determine la ley.

Principio de rendición de cuentas

Artículo X: Los órganos del Estado y los servidores públicos deberán garantizar la rendición de cuentas, en la forma y condiciones que establezca la ley. Para los servidores públicos, el principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad política y administrativa en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.

Respecto de las altas autoridades del Estado, la ley podrá establecer mayores exigencias y sanciones para el cumplimiento de los principios establecidos en el presente capítulo.

(Para agregar entre los derechos que la constitución reconoce a las personas):

Derecho de acceso a información pública

Artículo X: Todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley.

La protección de datos personales no obsta a dar acceso amplio a información pública. En el resguardo de los datos personales contenidos en información pública, se procurará aplicar el principio de divisibilidad.

Le corresponderá a una entidad autónoma, especializada e imparcial la garantía y protección por la infracción al ejercicio de este derecho según los plazos y procedimientos que la ley determine. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima divulgación.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales Barraza y

Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (15 x 2 x 7 abst.).

7.- Iniciativa convencional constituyente N° 194-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Francisca Arauna, Ingrid Villena, Adriana Ampuero, Loreto Vallejos, Natalia Henríquez, Cristóbal Andrade, Francisco Caamaño, Camila Zárate, Constanza San Juan y César Uribe, sobre “**Buen gobierno, probidad y transparencia pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos de la iniciativa señala que la actual Constitución, tras la reforma del año 2005, estableció en su artículo 8º el “principio de probidad” como uno de los rectores de la función pública. Su aplicación, por tanto, no solo se refiere a la administración del Estado, sino que a todos aquellos y aquellas que ejercen funciones públicas, ya sean entidades autónomas o empresas del estado. La Constitución también contempla la transparencia y la publicidad de los actos del Estado y la ley N° 20.285 desarrolla de manera extensa la transparencia y el acceso a la información pública.

Asimismo, exponen sus autores que, en nuestro derecho interno, existen variadas entidades que velan por la aplicación de los principios de probidad y transparencia y que, en cuanto a normas internacionales, nuestro país forma parte de una serie de Convenciones Internacionales en materia de corrupción de las cuales derivan diversas obligaciones, lo que ha implicado en los últimos años establecer penalmente la responsabilidad de las personas jurídicas en determinados delitos.

Añaden que, aun cuando se han realizado esfuerzos en esta materia, existen innumerables casos de corrupción dentro de la función pública, como el incumplimiento en condiciones de uso de terrenos de CEMA Chile, el uso irregular de casas fiscales por parte de funcionarios del Gobierno Regional de Biobío, gestiones irregulares en la construcción del Costanera Center, pagos irregulares de horas extras en diversas municipalidades del país, el caso de la Gobernadora de Chiloé que tenía calificación social de indigente -lo que le permitió acceder a beneficios sociales-, el administrador municipal de Tierra Amarilla que mantenía contratos paralelos por asesorías con el mismo municipio, los viajes injustificados de concejales en diversas comunas del país, entre muchos otros.

Por lo anterior, consta que no basta con consagrar principios para que la función pública dé cumplimiento a estos, es necesario un rol activo del Estado y medidas severas que no permitan la corrupción dentro de esta.

Las y los autores de la iniciativa concluyen que la norma presentada responde a una de las grandes demandas levantadas durante el estallido social y le otorga el lugar y la importancia a la ejecución de cargos públicos, sancionando severamente a aquellos que priorizan sus intereses particulares por sobre el interés público.

b) Texto de la iniciativa:

“CAPITULO X: BUEN GOBIERNO, PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTICULO X: DEL BUEN GOBIERNO, PROBIDAD Y TRANSPARENCIA.

Es deber del Estado garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción a través del cumplimiento de los principios de buen gobierno, probidad, transparencia y rendición de cuentas.

El Estado debe además adoptar medidas positivas para promover los principios ya mencionados.

Los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia que corresponda para darle cumplimiento a estos principios.

El ejercicio de la función pública obliga a dar estricto cumplimiento y promover el principio de buen gobierno, probidad y transparencia.

Una ley establecerá los mecanismos de prevención y sanción de la corrupción.

Los funcionarios y autoridades que sean despojados de su cargo por faltas a los principios de buen gobierno, probidad, transparencia y corrupción quedarán inhabilitados de ejercer cargos públicos de manera perpetua, ya sea de manera directa o indirecta

ARTÍCULO XX: DEL CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Existirá un organismo autónomo denominado Consejo para la Transparencia, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto será promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información.

La organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo para la Transparencia serán materia de ley.

Toda institución que desarrolle una función pública, que administre recursos públicos o que esté conformada en su gestión por funcionarios o autoridades públicas directa o indirectamente, deberán dar estricto cumplimiento a los principios y leyes respectivas al buen gobierno, probidad y transparencia.

ARTICULO XXX: EJERCICIO DEL CONTROL DE LA FUNCIÓN PUBLICA

Consagración de derechos de las personas

Artículo X. La Constitución asegura a todas las personas:

a) El derecho a denunciar las faltas al buen gobierno, la probidad, transparencia y los hechos de corrupción, otorgando la debida protección al denunciante, conforme a la ley correspondiente.

b) El derecho a buscar, requerir y recibir información bajo el control del Estado. Sólo una ley podrá establecer la reserva o secreto, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de los órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional y las restricciones que se impongan sean necesarias en una sociedad democrática de derecho.

c) El derecho a revocar el mandato de aquellos representantes que ejercen la función pública y que han sido elegidos por votación popular y directa.”.

Respecto de esta iniciativa se solicitó votación separada del segundo artículo propuesto.

En virtud de lo expuesto, en primer lugar, se sometió a votación el articulado propuesto, con excepción del artículo segundo.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Bassa, Celis, Chahin, Hurtado, Leiva, Namor, Politzer y Schonhaut y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (9 x 8 x 7 abst.).

Luego, se sometió a votación el precepto cuya votación separada fue solicitada, con la precisión del cambio de su epígrafe por el siguiente: “Consejo para la Transparencia”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga (17 x 0 x 7 abst.).

8.- Iniciativa convencional constituyente N° 204-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Martín Arrau, Margarita Letelier, Ruth Hurtado, Claudia Castro, Rocío Cantuarias, María Cecilia Ubilla, Pablo Toloza, Katerine Montealegre y, Pollyana Rivera, que “**Fija las remuneraciones y determina el monto límite de las asignaciones parlamentarias**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Postula la exposición de motivos que el des prestigio de la política nacional y de las autoridades en general ha sido sin duda alguna uno de los asuntos preocupantes del último tiempo. La ciudadanía cada vez desconfía más de los políticos, y esto a su vez genera un ambiente de intolerancia que dificulta el dialogo y la búsqueda de soluciones a las problemáticas de la gente.

Esta situación de des prestigio y desconfianza se ve incrementada en gran medida por un factor determinante: las altas remuneraciones y asignaciones que reciben los parlamentarios y demás autoridades. En efecto, la remuneración de los parlamentarios -y Ministros de Estado- ascendía a comienzos del año 2020 a \$9.349.853, esto es, 29 veces el sueldo mínimo de la época. Desde una óptica

internacional, nuestros parlamentarios ocupaban el segundo lugar de congresistas mejor remunerados de la OCDE, solo por detrás de EE.UU.

Observan los autores que, actualmente, conforme a una reforma constitucional introducida por la Ley N° 21.233, el Consejo de Alta Dirección Pública, accordó una rebaja transitoria del 25% de las remuneraciones. Con esta rebaja, la diferencia entre la dieta parlamentaria y el sueldo mínimo disminuyó de 29 a 22 veces y con el promedio de las remuneraciones de los ocupados, de 16 a 12 veces.

Como se señaló, tal rebaja es transitoria, pues corresponde que una Comisión especialmente constituida al efecto, según las reglas que contempla la ya mencionada reforma, defina cada cuatro años la dieta parlamentarios, ministros, Presidente de la República y otras altas autoridades. En su labor, esta Comisión debe adoptar sus acuerdos fundándose en antecedentes técnicos y garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

Afirman, entonces, que la creación de la comisión para determinar la remuneración de altas autoridades va por el camino correcto pero, a la vez, consideran que deben establecerse ciertos criterios adicionales que orienten su actuar y permitan asegurar que sus decisiones no solo velen por una remuneración adecuada a la responsabilidad del cargo y que garantice la independencia de la autoridad, sino que, también guarde una debida proporcionalidad con la realidad del país, los demás sueldos públicos y del mundo privado de la ciudadanía, además, de considerar la situación de los demás países de la OCDE, de tal manera de evitar que nuevamente el país se encuentre entre aquellos en que existe una mayor desproporción e injusticia entre la remuneración de autoridades y el sueldo mínimo, lo que solo acentuaría el des prestigio de nuestra política.

Por otra parte, el actual parlamento determinó un nivel de remuneración para los actuales Convencionales Constituyentes en la reforma constitucional en el artículo 134 y asignaciones en la respectiva Ley de Presupuestos para el año 2021, esto para quienes deben redactar una propuesta de norma constitucional, dicho referente fue considerado a la hora de presentar la siguiente propuesta.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X.- Los Senadores y Diputados recibirán una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales, además de asignaciones por un máximo de 25 unidades tributarias mensuales. Dichas asignaciones serán administradas por un comité externo que determine una ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Oyarzún, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna y Garín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Cubillos, Hube, Larraín, Muñoz y Zúñiga. (2 x 16 x 7 abst.).

9.- Iniciativa convencional constituyente N° 209-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marco Arellano, Tania Madriaga, Eric Chinga,

Alejandra Pérez, Giovanna Grandón, Jorge Baradit, Elsa Labraña, Isabel Godoy, Lissette Vergara, Malucha Pinto, Renato Garín, Ericka Portilla y Manuel Woldarsky, que **“Tipifica y sanciona la corrupción en todas sus formas y crea un procedimiento especial de auditoría patrimonial”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen los autores de la proposición que, ante la crisis del sistema democrático chileno, por la falta de representatividad del soberano en los cargos de elección popular, los escándalos de corrupción tanto en el sector público como privado y la falta de mecanismos que mandaten a los órganos jurisdiccionales como a los auxiliares de la administración de justicia, resulta indispensable dotar al Estado de directrices claras ante casos de corrupción. En este sentido, toman relevancia diversos instrumentos y publicaciones que sirven de base para esta propuesta, toda vez que la ciudadanía y pueblos de Chile reclaman por la impunidad y normalización en este tipo de conductas, en que agentes del Estado, privados y organizaciones lucrativas han ejecutado sostenidamente en el tiempo actos en que se pospone el interés común de la república por el interés particular de grupos que ostentan diversas clases de poderes.

En virtud de lo expuesto, se postula que resulta imperioso levantar un estándar de rango constitucional al respecto, que obligue tanto a los órganos del Estado como a las entidades privadas a mantener un comportamiento ético en la toma de decisiones y participación dentro de nuestra democracia. Se establece por tanto una definición amplia de la corrupción en directa relación con los conceptos emanados de la doctrina nacional como internacional, tomando en cuenta sus elementos más esenciales es que se establece una concepción que permita al estado y sus diversas reparticiones comprender qué tipo de conductas constituyen un acto de corrupción.

La corrupción, por tanto, debe entenderse como un acto atentatorio al Estado de Derecho y ejercer, como en las democracias fuertes, la persecución y castigo por la comisión de esta clase de conductas, con el objetivo de mantener un convivencia sana y pacífica, lo que a su vez permite sostener comportamientos éticos en las diversas esferas de organización de la vida civil. También se establece que será una labor esencial del Estado el estudio (buscar las fuentes y manifestaciones de esta), tipificación (a través de un proceso mandatado al poder legislativo que dote de una estructura orgánica en la legislación penal que permita su estudio y persecución de manera ágil y eficiente), investigación (el Estado deberá contar con una unidad especializada en esta materia para la investigación, con personal tecnificado y con atribuciones especializadas) y persecución (la entidad que realiza la investigación deberá contar con atribuciones especiales para la persecución tanto penal, administrativa como civil reparatoria, en los casos que así sea necesario).

En torno a la inhabilitación, se plantea que resulta indispensable normalizar conductas éticas en las diversas áreas del desarrollo humano como en lo medio ambiental, por lo que la aplicación de medidas disciplinarias, penales, administrativas y civiles resultan insuficientes, razón por la cual y con miras a un efecto disuasivo de este tipo de conductas, es que proponemos inhabilidades en diversas áreas, dado el carácter multidimensional de la corrupción

Al finalizar la exposición de motivos, los autores consignan que quien ejerce cargos públicos es por esencia un sujeto susceptible de corrupción tanto pasiva

como activa, razón por la cual resulta imperioso que cada vez que desde el Estado surja la legítima necesidad de investigar el origen de un aumento de patrimonio en que no exista la debida justificación de estas variaciones, el titular deberá contar con antecedentes que respalden la licitud de su patrimonio.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX: Sobre la Corrupción. La corrupción es el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es por esencia contraria al bien común de los pueblos, un atentado al sistema democrático y a los derechos humanos. Será labor esencial del Estado de Chile el estudio, tipificación, investigación y persecución de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta constitución y las leyes.

Aquellas personas naturales condenadas por sentencia firme en delitos de corrupción, quedarán inhabilitadas por el plazo de quince años para:

- 1.- Ejercer cargos públicos o postular a ellos.
- 2.- Ser nombrado Rector o Director de institucionales educacionales, o para ejercer en ellas funciones de enseñanza, asesoría o representación.
- 3.- Crear o ser propietario de un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones.
- 4.- Ostentar cargos de representación en organizaciones de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial.

Las personas jurídicas condenadas por sentencia firme en delitos de corrupción, quedarán inhabilitadas a perpetuidad para celebrar actos jurídicos con el Estado, participar de concursos públicos o licitaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y de otras sanciones que se establezca por ley, el legislador deberá determinar qué tipo de conductas ameritarán estas inhabilidades y prohibiciones.

Por regla general, al finalizar la gestión de una autoridad pública, funcionarios de alta dirección pública, de exclusiva confianza, miembros del poder judicial con facultad jurisdiccional, fiscales del ministerio público, deberán someterse ante un procedimiento ante la Contraloría General de la República para una auditoría a su patrimonio. Esto, a fin de cerciorarse de la licitud, integridad y coherencia de sus ingresos personales y de sus familiares a cargo. Aquello, sin perjuicio de los sistemas de control permanente establecidos en la ley y en la Constitución.”.

Dado que se solicitó votación separada de los incisos y numerales que componen la iniciativa, en primer término, se puso en votación el inciso primero.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los

convencionales constituyentes Celis Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin, Larraín y Monckeberg (17 x 4 x 3 abst.).

Seguidamente, se procedió a la votación del encabezado del inciso segundo.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 11 x 6 abst.).

Dado el resultado antes expuesto, se entendieron rechazadas por incompatibles las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso segundo.

A continuación, se puso en votación el inciso tercero, con la supresión de la palabra “jurídicas”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Chahin, Monckeberg y Schonhaut, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (10 x 11 x 3 abst.).

En seguida, se procedió a la votación del inciso cuarto del artículo único.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron a en contra las y los convencionales Carrillo, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Montero y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Flores y Monckeberg. (15 x 7 x 2 abst.).

Por último, se puso en votación el inciso final.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Monckeberg y Schonhaut. (9 x 13 x 2 abst.).

10.- Iniciativa convencional constituyente N° 211-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Raúl Celis, Hernán Larraín, Cristián Monckeberg, Geoconda Navarrete, Patricia Labra, Bárbara Rebolledo, Manuel José Ossandón, Álvaro Jofré y Paulina Veloso, que “Regula el Congreso Nacional y el

proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consignan las y los autores que la propuesta formulada sigue la tradición presidencialista del país, pero buscando un mayor equilibrio de poderes con el Congreso. Así, se crea un nuevo Senado Territorial, con atribuciones en asuntos de descentralización y en el nombramiento de autoridades del Estado.

El conjunto estas reformas se denomina presidencialismo de cooperación con un Senado Territorial. Las iniciativas consideran una mirada global y coherente sobre el sistema político, sobre la base de una democracia representativa. Estas tienen como objetivos asegurar mayores grados de gobernabilidad y estabilidad política; despersonalizar el Poder Ejecutivo de la importante figura del Presidente de la República; favorecer la formación de coaliciones políticas; crear mecanismos para lograr mayorías; permitir más espacios de cooperación y colaboración entre Ejecutivo y Legislativo; resolver problemas de eficacia y eficiencia institucional; facilitar la tramitación legislativa; fortalecer a los partidos políticos, y crear espacios de mayor deliberación al interior del Gobierno.

En suma, la propuesta se hace cargo de problemas de funcionamiento de la democracia y trata de mejorar la legitimidad y confianza ciudadana de instituciones, reglas y actores políticos, pero, al mismo tiempo, no es rupturista, toma en cuenta el multipartidismo, toma distancia de aquellas posiciones que responsabilizan al presidencialismo de las recientes crisis institucionales y rescata la historia institucional construida durante más de 200 años de presidencialismo chileno y latinoamericano.

Del mismo modo, razonan las y los autores, se ofrece una alternativa responsable para el perfeccionamiento del sistema político, institucionalizando ciertas prácticas políticas, pero con cambios que consideran y se hacen cargo de la cultura política del país.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo 35.- Las remuneraciones del Presidente de la República, del Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Namor, Oyarzún, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero y Zúñiga. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Catrileo y Schonhaut. (8 x 15 x 2 abst.).

11.- Iniciativa convencional constituyente N° 238-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Lisette Vergara, Giovanna Grandón, Elsa Labraña, Renato Garín y Ericka Portilla, sobre “**Buen gobierno, probidad y transparencia pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la iniciativa sostienen que actualmente se constata una crisis de legitimidad del sistema político, sus instituciones y actores. Este momento constituyente se lleva a cabo con un sistema político basado principalmente en la representación y puesto al servicio de la gobernabilidad de un modelo centralista y homogeneizante. En tal sentido, las y los autores de la propuesta se preguntan ¿Cuánto cambiarán las formas de gobierno de la vida en común, en cada una de las escalas y cómo se espera que estos cambios impacten positivamente la vida de las personas, comunidades y pueblos, en los territorios que habitan?

Agregan que en el foro internacional anticorrupción de la OCDE se establece desde hace años que “una respuesta estratégica y sostenible a la corrupción es la integridad pública. La integridad es uno de los pilares clave de las estructuras políticas, económicas y sociales”.

Bajo estos principios, la justificación más concreta y definitoria para el respaldo de esta iniciativa de buen gobierno es establecer los marcos regulatorios mínimos y generales desde los cuales se ofrecerá la nación una estabilidad no solo política y de gobierno, sino también a nivel social, en paz y trabajando por tener gobiernos transparentes.

Argumentan las y los convencionales patrocinantes que esta norma busca convertir al aparato estatal en una institución legitimada en todos sus niveles, con capacidad de ejecutar eficientemente sus políticas públicas con mecanismos que se proyecten como un estándar sudamericano en la materia.

Finaliza la exposición de motivos señalando que la corrupción afecta directamente las oportunidades que el país ofrece a las personas, perpetuando la desigualdad y la pobreza, alejando a la administración pública de generar bienestar social. Por eso, es imperante el apoyo y trabajo transversal para establecer este problema como de máximo interés, que lo persiga y castigue efectivamente bajo los marcos legales que se establezcan, respetando sin condiciones los principios expuestos.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo XX

Buen gobierno, probidad y transparencia pública;

Artículo XX.- De la administración del Estado.

La Administración Estatal está orientada al desarrollo integral de cada uno de los pueblos y territorios regionales y comunales y del territorio plurinacional en su conjunto, escalas que deberán disponer de facultades y recursos propios, y de los asignados en el Presupuesto de la Nación.

Artículo XX.- De los actos públicos y acceso a la información

Son públicos los actos y resoluciones de todos los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Excepcionalmente una ley podrá establecer la reserva o secreto.

Artículo XX.- Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo.

Artículo XX.- Nunca podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo XX.- Declaración de intereses

El Presidente/a de la República, los Ministros de Estado, los miembros de la Asamblea Plurinacional, y todo funcionario público que desempeñe labores de alta dirección en el ente de que se trate deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Una ley establecerá los cargos comprendidos y las modalidades de la declaración.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.

Artículo XX. De los funcionarios y funcionarias públicas.

Los funcionarios y las funcionarias públicas deberán dar cumplimiento a los principios de probidad, buen trato, eficacia y transparencia. La ley deberá establecer un escalafón único para todos los funcionarios y funcionarias de todos los niveles del Estado, que garantice la carrera funcional, la adecuada profesionalización y condiciones laborales justas y equitativas, para el ejercicio de su labor.

Con la sola excepción de los cargos de confianza, indicados en la ley, para cada uno de los niveles de gobierno, en la Administración Pública debe garantizarse la carrera funcional. Una ley creará un sistema de fiscalización de la eficiencia de los organismos y servicios públicos, con participación de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo XX.- Se pondrá fin a la categoría contractual de trabajadores y trabajadoras a honorarios en el marco de la ejecución de funciones propias del Estado, en todos los niveles de gobierno, debiendo ser traspasado al escalafón único, según lo señale la ley.

Artículo XX.- Implementación de los principios de probidad y transparencia

El ejercicio de las funciones públicas obliga a dar estricto cumplimiento y promover el principio de probidad y el principio de transparencia.

Habrá uno o más órganos, autónomos y con personalidad jurídica, encargados de promover, garantizar y fiscalizar la implementación de los principios de probidad y transparencia y de las normas que los desarrolle.

Artículo X.- Sobre Auditoría para efectos de probidad transparencia y prevención a la Corrupción.

El Presidente/a y vicepresidente/a de la República, los Ministros de Estado, los miembros de la asamblea plurinacional, y todo funcionario público que desempeñe labores de alta dirección estarán sujetos a control y auditoría de los órganos especializados que señale la constitución o las leyes, una vez declarados sus intereses y patrimonio en la forma correspondiente. Este control y auditoría prescindirá del secreto bancario, y se realizará a los consanguíneos hasta el quinto grado por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral.

Artículo X.- Sobre Inhabilidades y prohibiciones especiales asociadas a la función pública.

Los altos cargos en la Administración del Estado, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado. La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.

Artículo X.- Quienes sean alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un órgano u organismo regulador o de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación.

Artículo XX.- Inhabilidad e incompatibilidad debido a inversiones en paraísos fiscales o en empresas off shore.

No podrá ser elegido para ningún cargo de representación popular, ni mantenerse en él, ni ser designado en ningún cargo de confianza, ni mantenerse en él, quien, al momento de su designación, o durante su mandato, mantenga por sí o por intermedio de terceros o empresas relacionadas, inversiones en paraísos fiscales o en empresas off shore.

La determinación del listado de jurisdicciones declaradas como paraíso fiscal será confeccionado y actualizado anualmente y en coordinación por el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero, y la Comisión del Mercado Financiero, considerando para ello los informes sobre la materia de las instituciones

internacionales que detalle la ley respectiva. La incompatibilidad será declarada por el Servicio Electoral Plurinacional para el caso de las autoridades electas por sufragio popular, y por la Contraloría General de la República para las y los funcionarios públicos.

No podrán ingresar a la Administración del Estado a personas que hayan sido sancionadas por infracción a las normas sobre conflictos de interés o delitos de corrupción, dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (10 x 14 x 0 abst.).

12.- Iniciativa convencional constituyente N° 241-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Alejandra Flores, Alondra Carrillo, Elisa Giustinianovich, Janis Meneses, Bastián Labbé, Ivanna Olivares, María Elisa Quinteros, Alvin Saldaña, Gloria Alvarado, Vanessa Hoppe y Cristina Dorador, que “**Dispone normas sobre buen gobierno**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Aducen las y los proponentes que, en materia de probidad, buen gobierno y transparencia nuestro país tiene una importantísima deuda, dado que dentro del orden constitucional no se contemplan los principios más básicos que debieran regir a todos y todas quienes forman parte de la administración del Estado, como son aquellos que dicen relación con el respeto irrestricto de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, el reconocimiento del carácter plurinacional del Estado, a todo nivel, el enfoque de género, la buena fe pública y la probidad y transparencia, así como también aquellos que se relacionan con el cambio de paradigma que necesariamente debe ser el eje del nuevo sistema que se propone, acorde a los tiempos y sin sesgo, respondiendo a la expectativa ciudadana de cambio cultural en el ejercicio de la función pública y garantizando que el buen gobierno sea una realidad que se plasme tanto en el funcionamiento de la administración del Estado como en el desarrollo de dicha función.

Agregan que, lamentablemente, el actual ordenamiento jurídico, tanto a nivel constitucional como legal y reglamentario, no da respuesta, ni en su texto ni en las interpretaciones del mismo, a las falencias del sistema, las demandas populares, ni a los estándares internacionales, siendo el articulado constitucional en la materia del todo insuficiente y sin posibilidad de perfeccionamiento.

Por tal razón, en esta línea cobran especial relevancia aquellas materias vinculadas a la probidad y transparencia en la gestión pública, temáticas en las que la impunidad y el desprecio por la buena fe pública se encuentran enraizadas dentro de aquellas más graves falencias de nuestra administración, conforme la opinión pública y ciudadana, particularmente por una serie de hechos condenables y transversales que han dado lugar a una alta desconfianza en el desarrollo y funcionamiento del aparato público.

La misma situación ocurre con las materias propias del carácter plurinacional del Estado, así como aquellas relativas al enfoque de género, igualdad, inclusión y no discriminación, las que no figuran dentro de los principios de nuestra administración estatal anacrónica y, claramente, son parte esencial de la gestión pública, debiendo ser explicitados como parte integrante de los principios básicos de la administración. Así, se podrá avanzar en garantizar que no existan barreras de ningún tipo, tanto para el acceso a la función pública como en el ejercicio de la misma, ya sea desde el prisma interno de quienes laboran en la administración, como desde la posición de los usuarios del sistema.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. Buen Gobierno

El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, jerarquía, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, imparcialidad, participación, accesibilidad, igualdad y no discriminación, enfoque de género y perspectiva feminista, inclusión, plurilingüismo, precautorio, sustentabilidad y buen vivir.

La Administración Pública implementará las políticas públicas y proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente. Estará integrada por los y las trabajadoras públicas, incluidas quienes ejerzan cargos de dirección pública, conforme establezca esta Constitución o la Ley.

Se reconoce el derecho de todas las personas a acceder con igualdad de oportunidades a todas las funciones y empleos públicos sin otros requisitos que los que fije la Constitución y las leyes, y con las excepciones que la propia Constitución o la ley admita, respetando y promoviendo criterios de inclusión, plurinacionalidad, no discriminación, equidad territorial y equidad de género.

Asimismo, todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a buscar, requerir y recibir información bajo el control del Estado, la cual debe ser atendida de forma oportuna y eficaz, y en su propia lengua, en los plazos y forma que la ley determine. La ley podrá establecer limitaciones al acceso a la información únicamente cuando su fundamento sea el respeto a los derechos humanos y en casos expresamente calificados y definidos.

Todas las personas tienen el derecho a denunciar, ante el órgano correspondiente, las faltas a la probidad, a la transparencia, los hechos de corrupción y la vulneración a los derechos fundamentales, otorgando la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciante.

El funcionario o funcionaria pública que fuere condenado por sentencia firme y ejecutoriada por alguno de los delitos contra la probidad o la fe pública establecidos en la legislación, estará impedido por diez años a desempeñar cargo público alguno en reparticiones del Estado, plazo que comenzará a correr una vez cumplida la respectiva condena penal.”.

Toda vez que se solicitó votación separada de los incisos primero y quinto de la iniciativa, en primer lugar, se sometieron a votación el resto de los preceptos.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Larraín y Monckeberg (7 x 13 x 4 abst.).

A continuación, se pusieron en votación los incisos primero y quinto del artículo único.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Namor, Oyarzún, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, los aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Muñoz y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Hurtado, Larraín, Monckeberg y Montero (13 x 5 x 6 abst.).

13.- Iniciativa convencional constituyente N° 323-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Valentina Miranda, Hugo Gutiérrez, Ericka Portilla, Bessy Gallardo e Isabel Godoy, que “**Consagra el Buen Gobierno, la probidad y la transparencia de la función pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman las y los autores que los pilares que sustentan el concepto de Buen Gobierno son la transparencia y el desarrollo de un andamiaje institucional que reconozca, amplíe y fortalezca el régimen de derechos, sea esto a nivel internacional o local. En este sentido, uno de los desafíos que enfrenta la gobernabilidad es la configuración de un marco normativo para la gobernanza pública y la renovación de la arquitectura estatal que promueva una sociedad pacífica e inclusiva, junto con una institucionalidad responsable y eficaz a todo nivel.

En el ámbito de la transparencia de la función pública, es importante reconocer que ésta se desenvuelve en espacios alejados del control societal, condición que exige una construcción cotidiana, con visión de largo plazo y que relacione las necesidades educativas y culturales de la ciudadanía con los reglamentos legales y organizacionales para adecuar el derecho que le atañe a la ciudadanía de controlar el uso adecuado de los recursos públicos con reducir el margen de discrecionalidad o ilegalidad del gasto o asignación de los mismos.

Consignan que el propósito final de introducir prácticas y procedimientos de Buen Gobierno es estimular a la sociedad para que exija sistemáticamente información y cuenta a las autoridades y que ésta se organice para responder frente a la demanda ciudadana. La base jurídica de este principio es la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y

recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin fronteras, por cualquier medio de expresión.” (Art. 19).

b) Texto de la iniciativa:

“CAPITULO X
DEL BUEN GOBIERNO, LA PROBIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA

Artículo XX.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, las empresas públicas y los órganos autónomos constitucionales, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas o el interés general de la República.

El Presidente o Presidenta de la República, los Ministros y Ministras de Estado, los diputados, diputadas, senadores y senadoras, y las demás autoridades y funcionarios que una ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y autorizar al Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero el levantamiento de su secreto bancario ante todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza.

Una ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.

Artículo XX.- Toda persona, a título personal o en representación de una colectividad, podrá consultar los registros de entidades privadas colaboradoras en la provisión de bienes y servicios públicos, si las decisiones empresariales concultan o limitan el ejercicio o protección de derechos individuales o colectivos.

La información solicitada ha de estar disponible en formatos abiertos no condicionados a la utilización de software o dispositivos especiales para su lectura o comprensión.

Artículo XX.- No podrán optar a cargos públicos las personas condenadas por delitos económicos o tributarios, tales como fraude al fisco, lavado de activos, corrupción, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos; delitos sexuales; ni quienes se encuentren en el Registro especial de personas condenadas por violencia intrafamiliar.

Artículo XX.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Contraloría General de la República; de la Fiscalía Nacional; de la Defensoría del Pueblo; de la Comisión para el mercado Financiero, la Fiscalía Nacional Económica; del Servicio de Impuestos Internos y de la Unidad de Análisis Financiero.

Una ley establecerá las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órganos mencionados en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y el diseño y promoción de políticas integrales para la prevención de la corrupción.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Namor, Politzer y Sepúlveda. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Oyarzún y Schonhaut. (9 x 13 x 2 abst.).

14.- Iniciativa convencional constituyente N°423-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Loreto Vidal, Mauricio Daza, Felipe Harboe, Ramona Reyes, Benito Baranda, Tomás Laibe, Carolina Videla, Fuad Chahin, Hugo Gutiérrez y Cristián Monckeberg, que “**Reconoce a los colegios profesionales universitarios como garantes de la ética profesional y la fe pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Aseguran las y los autores de la proposición constitucional que, en el año 2005, se consiguió una modificación en la Constitución del 80, mediada por una gestión de la Federación de Colegios Profesionales, en su artículo. 19 N° 16, estableciendo que los Colegios Profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros, y que los profesionales no asociados serán juzgados por tribunales especiales que hasta la fecha nunca se han constituido.

Asimismo, la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile promueve la Iniciativa Popular de Norma N° 8270, “RECUPERAR LA FE PÚBLICA Y LA ÉTICA NACIONAL A TRAVÉS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES. COINSPIRANDO LA NUEVA CONSTITUCIÓN”, que fue considerada admisible y que está actualmente en la etapa de adhesión de apoyos de la ciudadanía. A través de la iniciativa propuesta, se verá beneficiada la sociedad chilena en su conjunto, mediante la prevención de malas prácticas y acciones de justicia para los afectados. De esta manera, se podrá disminuir actos de corrupción en Chile, en los organismos del Estado, en la política, en las empresas privadas, o por parte de los profesionales de libre ejercicio profesional, protegiendo a los clientes de esos servicios, y colaborando a que estos sean de un alto estándar de calidad.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X: Los colegios profesionales universitarios son corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Su labor consiste en velar por el ejercicio ético de sus

miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, y representar oficialmente a la profesión ante el Estado. El funcionamiento de los colegios se regirá por una ley de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (16 x 8 x 1 abst.).

15.- Iniciativa convencional constituyente N° 479-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Roberto Vega, Álvaro Jofré, Paulina Veloso, Manuel José Ossandón, Raúl Celis, Angélica Tepper, Bernardo Fontaine, Luis Mayol y Pablo Toloza, sobre “**Justificación de pagos del Estado y de sus organismos**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En general, cualquier organización para que pueda avanzar y progresar en el tiempo, debe mantener una estabilidad presupuestaria. Es por ello que es preciso tener en cuenta normas sobre pagos, dado que se debe además evitar situaciones de corrupción, arbitrariedad y, aunque se superen estos dos vicios, a que el Estado otorgue prestaciones sin financiamiento, lo que puede generar que estas no puedan llevarse a la práctica. O inclusive, tender a la búsqueda de endeudamiento estatal, como también a un Estado que cree dinero llevando a una inflación descontrolada.

Para lo anterior, nuestra historia constitucional puede ayudar a solucionar o dar luces al respecto. En efecto, nuestras Cartas Fundamentales han incorporado preceptos sobre pagos del Estado, con normas que están en los albores de nuestra República.

Con todo, las redacciones son más o menos similares, y, todas tienen por objeto determinar las bases de para los pagos del Estado, que tengan sustento en un presupuesto aprobado por ley. Son los pesos y contra pesos necesarios para que el Estado cumpla efectivamente con lo que se compromete, manteniendo al mismo tiempo una estabilidad presupuestaria que significa poder seguir mejorando cada día a nuestro país.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X.- El Estado y sus organismos no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Oyarzún, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes

Arellano, Celis, Cubillos, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Garín, Hube y Muñoz. (6 x 15 x 4 abst.)

16.- Iniciativa convencional constituyente N° 481-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Roberto Vega, Álvaro Jofré, Paulina Veloso, Manuel José Ossandón, Raúl Celis, Angélica Tepper, Luciano Silva y Luis Mayol, sobre “**Drogodependencia como inhabilidad para la función pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen las y los proponentes que la drogadicción y el narcotráfico son un flagelo que está presente en todos los sectores sociales, por lo que omitir que puede estar presente en la política es no conocer la realidad de Chile. En efecto, el narcotráfico es una actividad que carcome y daña a la sociedad y puede llevar la corrupción en actores relevantes para la vida del país, condenando a Chile a una senda de miseria e inseguridad para el futuro.

Agregan que las últimas incautaciones de droga han demostrado que, en nuestro país, ya operan grupos de narcotráfico mayores, los cuales realizan operaciones complejas, toda vez que en un trabajo conjunto entre Carabineros de Chile y la Armada, se logró incautar más de 3.500 kilos de drogas. El problema del narcotráfico, microtráfico y el consumo, requiere entender la conexión existente entre el uso/venta de drogas y el crimen. Existe amplia bibliografía que encuentra una relación entre ambos, como, por ejemplo, un meta análisis realizado por Bennett, Holloway y Farrington (2008), donde examinaron aproximadamente 30 estudios sobre el vínculo entre drogas y delincuencia en el mundo, concluyendo que la probabilidad de cometer un crimen es entre 2,8 y 3,8 veces mayor para aquellos que han usado drogas que aquellos que no (Valenzuela & Larroulet, 2016).

En la misma línea, observan que, actualmente, por disposición de las leyes N°s 18.575 y 20.000, el Senda realiza muestreos aleatorios en 40 instituciones públicas, estando excluidos Senadores y Diputados producto de que dicho examen no se encuentra contemplado en su reglamento, y además no existe un sistema preventivo que evite que personas con drogodependencia accedan a cargos de elección popular. Los esfuerzos de todos los Gobiernos para prevenir el tema han dado algunos frutos, sin embargo, es necesario tener un marco político general para poder prevenir en forma eficaz que el narcotráfico, por medio de las drogas, permea las esferas de la administración pública.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X.- Para asumir la función pública, toda persona deberá someterse a un test de drogodependencia. En el caso de Presidente de la República, Ministros, Diputados, Senadores, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Contralor General de la República, Jueces, miembros del Banco Central, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad pública, autoridades Municipales y empresas públicas creadas por ley, y todas las autoridades obligadas a presentar declaraciones de intereses y patrimonio, deberán presentar un nuevo test al momento de revalidar o modificar dicha declaración.

En el caso de los demás funcionarios públicos distintos de los anteriores este deberá efectuarse al cambio de cada periodo presidencial o al ocurrir

alguna variación en el grado de su carrera funcional. Los candidatos a cargos de elección popular deberán presentar el test al momento de efectuar, la correspondiente declaración de intereses y patrimonio, siendo la drogodependencia un impedimento para poder postular a un cargo de elección popular.

En caso de dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, cesará de pleno derecho la función pública independiente del grado o investidura y deberá someterse a medidas de rehabilitación.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Oyarzún, Pérez y Politzer, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arellano, Hube, Muñoz y Schonhaut. (7 x 14 x 4 abst.)

17.- Iniciativa convencional constituyente N° 501-3, de autoría de las y los convencionales constituyentes Carol Bown, Martín Arrau, Rocío Cantuarias, Pablo Toloza, Claudia Castro, Alfredo Moreno, Harry Jürgensen, Margarita Letelier y Pollyana Rivera, que “**Establece un nuevo Sistema de Función Pública y consagra igualdad entre trabajadores del sector público y privado**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Observan las y los autores de la iniciativa que uno de los motivos por los que la ciudadanía desconfía del aparato estatal es la existencia de diferencias arbitrarias entre trabajadores del sector privado y los funcionarios públicos. Si bien, teóricamente, la creación de un Estatuto Administrativo tiene como objetivo la protección del funcionario público y del servicio que presta la Administración frente a los vaivenes políticos que pueda sufrir el país, esto actualmente no es percibido así por la ciudadanía y tampoco ha sido así en la práctica.

Asimismo, producto de las decisiones de los tribunales de justicia, se ha producido un fenómeno denominado “laboralización de la función pública” en la que por vía judicial se ha hecho aplicable las normas laborales a los funcionarios del Estado, rompiendo con la lógica estatutaria. De esta manera, las distinciones que justificaban la existencia de un estatuto administrativo se difuminan, configurándose ante la opinión pública como un conjunto de privilegios que gozan los funcionarios públicos adicionales a los que ostenta cualquier otro trabajador del país. Gran ejemplo de lo anterior es la inamovilidad funcional que hace que la función pública, más que perfilarse como un estándar alto de probidad y un escudo en contra del partidismo político, sea un puesto de trabajo en el que, en caso de encontrar un bajo rendimiento en un funcionario, las dificultades para removerlo sean excesivas, aprovechándose de su posición y en desmedro de la función pública encomendada. Esto acarrea múltiples problemas para el ejercicio de la función pública, destacando el hecho de que se mancha, por culpa de unos pocos, a todos los funcionarios del país. Además, la imposibilidad de remoción de funcionarios a contrata en función de la “confianza legítima”, doctrina que impide la remoción de contratados a honorarios que, a su vez, es una fórmula para una vinculación eminentemente temporal, provoca que se mal utilicen fondos públicos en desmedro de las necesidades de las personas.

De esta manera, razonan los autores, es necesario establecer las bases para la transformación de la función pública para que ya no sea sinónimo de estabilidad mal entendida para unos pocos, sino un equivalente de correcto funcionamiento y servicio para todos los chilenos y habitantes del país. Esto se logra por medio de la equiparación de la legislación aplicable entre funcionarios públicos y trabajadores del sector privado, es decir, en la aplicación del Código del Trabajo, en lo pertinente, para ambos grupos por igual; en la profesionalización de quienes acceden a cargos públicos y en la eliminación de diferencias hoy arbitrarias y perjudiciales para la misma función pública, como la inamovilidad funcional. Lo anterior, no sólo es beneficioso para los ciudadanos usuarios de los distintos servicios públicos, sino también para el propio trabajador del sector público, pues les haría aplicables el régimen de indemnizaciones y el procedimiento de tutela laboral, así como de otros derechos que hoy están establecidos exclusivamente para los trabajadores del sector privado. Lo anterior, sin perjuicio de que existan ciertas excepciones que, por razones de continuidad de servicio no puedan serles aplicables, como la negociación colectiva propia del sector privado.

No obstante lo expuesto, en algunos casos las diferencias entre ambos grupos de trabajadores sí son fundadas e, incluso, necesarias. Por esta razón es que se debe contemplar la posibilidad de consagrar dichas diferencias en una ley, aunque deberá tener como requisito la seguridad nacional, o bien, salvaguardar el principio de la continuidad de la satisfacción de las necesidades públicas, es decir, que la Administración del Estado pueda continuar prestando servicios.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X.- Existirá un órgano del Estado, de carácter técnico, encargado del proceso de oferta, selección y contratación para ocupar todos los cargos públicos, salvo aquellos que sean de confianza política; así como de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para la contratación laboral y de efectuar la evaluación anual de los funcionarios. La ley establecerá la denominación, conformación y demás atribuciones del órgano, así como los procedimientos de contratación laboral y otras normas necesarias para la correcta y eficiente ocupación de los cargos públicos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Pérez, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Chahín y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. (3 x 17 x 5 abst.).

18.- Iniciativa convencional constituyente N° 846-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Ivanna Olivares, Carolina Vilches, Alvin Saldaña, María Rivera, Elsa Labraña, Eric Chinga, Gloria Alvarado, Bessy Gallardo, Isabel Godoy y Félix Galleguillos, sobre “**Empresas del Estado**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman las y los proponentes de la iniciativa que, de acuerdo con diversos informes del Programa de Naciones Unidas, es posible dar cuenta de una

serie de casos en los cuales se ha vinculado la política con los intereses económicos, y lamentablemente esta trama ha constituido delitos de corrupción, de tráfico de influencias, de uso de información privilegiada, entre muchas otras prácticas que atentan contra la ética y que también fomentan el lucro y la desigualdad.

Añade la exposición de motivos que los casos de corrupción han afectado los diversos ámbitos de la institucionalidad pública y privada, y es así como se han financiado ilegalmente campañas políticas de diversos sectores, para la generación de un tipo de normativa que atenta contra los intereses y el bienestar sociales; también se han generado casos múltiples de colusión y corrupción que han permitido que estos casos de oligopolios permanezcan por décadas operando en nuestro país. Asimismo, se ha permitido que las empresas transnacionales exploten nuestros principales bienes naturales estratégicos no renovables bajo la atenta mirada de diversos espacios institucionales pero que, sin embargo, han guardado silencio frente al gran despojo y extractivismo del cual ha sido víctima nuestro país.

En este sentido se ha constituido como una demanda ciudadana la generación de un tipo de ordenamiento institucional que permita restablecer la ética en la persecución de los delitos de corrupción y grandes delitos económicos que se han cometido contra nuestro país y sus diversos pueblos. Es así como surge la urgente necesidad de crear un ministerio anticorrupción que asuma los desafíos que se presentan después de 40 años de neoliberalismo, que ha desarrollado una política de exterminio del Estado en su rol público y de su espacio público como expresión de la soberanía de los pueblos que habitan nuestros territorios. Es posible evaluar que se ha deslegitimado a las instituciones, que se ha corrompido las prácticas legislativas y que en general los diversos poderes del Estado han dado soporte para que estas prácticas corruptas se mantengan por décadas. Frente a esto es necesario construir un nuevo tipo de institucionalidad para nuestro país, un Estado que sea verdaderamente garante de los derechos sociales, económicos, culturales, medioambientales y biológicos.

Debido a lo anterior, razonan las y los autores, se propone la creación de un ministerio anticorrupción que persiga adecuadamente los casos de corrupción y delitos económicos que se han producido contra el Estado y los pueblos. Asimismo, según Yuval Harari y Byung-Chul Han la información individual y las huellas digitales que cada individuo generan hoy están en manos privadas bajo los sistemas de big data, que lamentablemente a través de campañas publicitarias y mensajes segmentados pueden ser utilizados para la generación de ciertos patrones de comportamiento para controlar a la sociedad. La información ciudadana hoy es un bien estratégico para resguardar la libertad y la conciencia y por tanto debe ser de exclusiva responsabilidad del Estado.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo xx1

El Estado garantizará en todos sus niveles la transparencia de la gestión pública, el acceso a la información, la retroactividad de leyes penales de investigación y sanción de actos de corrupción.

Artículo xx2

Los delitos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen un grave daño económico, sea que ocurran en la administración del Estado, como en sus organismos centralizados o descentralizados, entidades autónomas, en las Municipalidades o los Gobiernos regionales, y los delitos de corrupción política son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Las leyes penales serán retroactivas en materias de corrupción para investigar, procesar y sancionar los delitos señalados en el párrafo anterior. No prescribirán las deudas por daños económicos graves causados al Estado.

Artículo xx3

Se creará el Ministerio Anticorrupción, organismo público, con patrimonio propio que tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de gestión para prevenir, investigar y detener la corrupción.
- 2) Elaborar leyes para la prevención y erradicación de la corrupción tanto en los organismos públicos como en las alianzas público-privadas y aquellas que puedan afectar los intereses nacionales.
- 3) Promover programas de capacitación ciudadana para el fortalecimiento de los valores, la participación ciudadana y de la comunidad.
- 4) Diseñar y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos de derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos.
- 5) Garantizar mecanismos de coordinación institucional efectiva para prevenir, investigar y detener la corrupción.
- 6) Supervisar el cumplimiento de la obligación de los organismos del Estado respecto de la rendición de cuentas en todas las reparticiones públicas.
- 7) Promover el fortalecimiento de los instrumentos y medios de control sociales a fin de garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos.
- 8) Investigar las grandes fortunas y las ganancias ilícitas.
- 9) Investigar y detener el financiamiento ilegal de las campañas políticas.
- 10) Generar coordinaciones interinstitucionales y entre las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales para detener la corrupción. Desarrollar acciones para recuperar el patrimonio del Estado sustraído por actos de corrupción.

La ley determinará su alcance, objeto y organicidad en especial atención a lo señalado en precedentemente.

Artículo XX4

Cada entidad pública en todos sus niveles deberá poseer mecanismos y sistema de información de gestión y almacenamiento, los que serán de carácter estatal para la preservación, custodia y conservación de la información que tenga en su disposición, en particular la que se refiere a la información de cada individuo, organización o institución.

Disposiciones transitorias

Artículo XX transitorio

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo XX3, dentro de los 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el ejecutivo, mediante mensaje ingresado por el Presidente de la República, o de la forma más expedita posible, deberá presentar el proyecto de ley correspondiente que deberá ser tramitado y aprobado con la mayor urgencia por el órgano legislativo, según los procedimientos que establezcan esta Constitución y las leyes.”.

- La iniciativa número 846-1 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Ivanna Olivares.

19.- Iniciativa convencional constituyente N° 1004-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Loreto Vidal, Mauricio Daza, Felipe Harboe, Ramona Reyes, Benito Baranda, Tomás Laibe, Carolina Videla, Fuad Chahin, Hugo Gutiérrez y Cristián Monckeberg, que “**Reconoce a los colegios profesionales universitarios como garantes de la ética profesional y la fe pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Aseguran las y los autores de la proposición constitucional que, en el año 2005, se consiguió una modificación en la Constitución de 1980, mediada por una gestión de la Federación de Colegios Profesionales, en su artículo. 19 N° 16, estableciendo que los Colegios Profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros, y que los profesionales no asociados serán juzgados por tribunales especiales que hasta la fecha nunca se han constituido.

Asimismo, la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile promueve la Iniciativa Popular de Norma N° 8270, “RECUPERAR LA FE PÚBLICA Y LA ÉTICA NACIONAL A TRAVÉS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES. CONSPIRANDO LA NUEVA CONSTITUCIÓN”, que fue considerada admisible y que está actualmente en la etapa de adhesión de apoyos de la ciudadanía. A través de la iniciativa propuesta, se verá beneficiada la sociedad chilena en su conjunto, mediante la prevención de malas prácticas y acciones de justicia para los afectados. De esta manera, se podrá disminuir actos de corrupción en Chile, en los organismos del Estado, en la política, en las empresas privadas, o por parte de los profesionales de libre ejercicio profesional, protegiendo a los clientes de esos servicios, y colaborando a que estos sean de un alto estándar de calidad.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X: Los colegios profesionales universitarios son corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Su labor consiste en velar por el ejercicio ético de sus miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, y representar oficialmente a la profesión ante el Estado. El funcionamiento de los colegios se regirá por una ley de la República.”.

- La iniciativa número 1004-1 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Marcos Barraza.

20.- Iniciativa indígena constituyente N°32-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por la señora Rosa Chequecoy, que **“Establece mandato de interculturalidad en el Estado y revocación de cargos de elección popular”**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consignan las y los autores que, para solucionar el problema “Relaciones entre los funcionarios del estado y los mapuches, y entre éstos”, se propone en esta iniciativa dos normas, una sobre mandato de interculturalidad en el Estado, y otra sobre revocación de cargos de elección popular. Los elementos de dichas normas son:

Mandato de interculturalidad en el Estado:

- 1) La orden al Estado, para integrar los órganos del Estado desde abajo hacia arriba.
- 2) Cambiar las relaciones entre los que trabajan en las municipalidades, servicios y ministerios en la forma de trabajar y resolver nuestros problemas.
- 3) Que la interculturalidad sea obligatoria, que vaya de la mano con la oficialización del mapudungun en los territorios mapuche, aprender desde el colegio.

Revocación de cargos de elección popular:

La posibilidad de exigir la responsabilidad y de poder sacar del poder a las autoridades y funcionarios que hacen mal su trabajo.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO XX: El Estado deberá aplicar la interculturalidad transformando sus estructuras, órganos e instituciones y el actuar de los servidores públicos, funcionarios, directivos y autoridades. También deberá promover la interculturalidad en el ejercicio de sus funciones ejecutiva, legislativa y judicial y en las relaciones sociales. Para ello deberá establecer las condiciones que permitan aceptar formas de ser, pensar, aprender, sentir y vivir distintas, a través del diálogo permanente, respetuoso, equitativo y horizontal con los Pueblos y Naciones que habitan Chile.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (8 x 12 x 5 abst.).

21.- Iniciativa indígena constituyente N° 209-5, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Carlos López, sobre “**Potenciar el desarrollo económico de los pueblos indígenas**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Plantean los autores que los objetivos de la proposición son los siguientes: potenciar planes de desarrollo económico de los pueblos indígenas, esto, a través de pymes; fomentar el incentivo para el emprendimiento; eliminar la discriminación, en el proceso de acreditación indígena; eliminar discriminación por parte de los funcionarios del Estado; acceso a cuota de lobo, y el cuidado del impacto ambiental.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTICULO XX: Es obligación del estado velar por un rol de probidad de sus funcionarios, así como representantes, frente a los pueblos indígenas preexistentes en Chile.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Carrillo, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Chahin, Monckeberg y Muñoz. (5 x 15 x 5 abst.).

22.- Iniciativa indígena constituyente N° 219-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Hans Curamil, sobre “**Sistema Político**”.

a) Antecedentes de la propuesta.

Los patrocinantes de la iniciativa persiguen mayor participación política de los Pueblos Originarios.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo 16.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcional y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

Artículo 17.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7 y 9 del artículo 9 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.

La comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Un ex Ministro de Hacienda.
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo y Chahin. (7 x 16 x 2 abst.).

23.- Iniciativa popular constituyente N° 18-1, patrocinada por el señor Jorge Astudillo, sobre “Inhabilidad para ejercer cargos públicos para personas condenadas por corrupción”.

- a) Antecedentes de la propuesta:

El autor fundamenta la proposición constitucional de la siguiente forma:

“Existe un amplio consenso en la doctrina que la corrupción es un fenómeno social que pone en riesgo y lastima gravemente la democracia, los derechos humanos y el desarrollo económico. Si bien es cierto la corrupción ha estado presente siempre en la vida social y jamás podrá ser desterrada del todo, ello no significa que los Estados no deban implementar todos los remedios que sean necesarios para reducirla en la mayor medida de lo posible. La corrupción pone en serio riesgo la democracia y la legitimidad de sus instituciones y además genera indiferencia y apatía en la ciudadanía. En efecto, “la corrupción política contamina las decisiones estatales, se va generando en la ciudadanía la idea, o lo que es peor la convicción de que no «vale la pena» interesarse e involucrarse en la cosa pública porque siempre serán escuchados los mismos, aquellos que pueden influir en las decisiones públicas. Esta apatía/indiferencia trae consigo que los ciudadanos y ciudadanas se replieguen, transformándose en actores pasivos y renunciando con ello a jugar su papel fundamental en el control del ejercicio del poder.

Estamos seguros de que no nos equivocamos al afirmar que una ciudadanía pasiva, apática e indiferente es el mejor escenario para el “político corrupto”. Los bajos índices de participación electoral en los últimos procesos pueden ser entendidos en cierta forma por la percepción de corrupción instalada en los últimos años en nuestra ciudadanía.

Hoy las democracias están viviendo una crisis de legitimidad y una de sus causas es la corrupción, especialmente la política. Así las cosas, la corrupción, especialmente la corrupción política, la de los gobernantes, no sólo afecta la democracia, sino que también a la propia igualdad y libertad humana, dando así un golpe de muerte a la democracia, deslegitimándola y, permitiendo con ello la aparición de intentos demagógicos y autocráticos de controlar el poder.”.

b) Texto de la iniciativa:

“El principio de probidad debe ser estrictamente observado por toda persona que ejerza la función pública. Las personas condenadas por actos de corrupción tipificados por la ley quedarán inhabilitadas en forma perpetua para ejercer la función pública en cualquier tipo de cargo, sea o no de elección popular, desde el momento en que la sentencia condenatoria quede firme o ejecutoriada.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Bassa, Hurtado, Montero, Oyarzún y Schonhaut, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (11 x 5 x 9 abst.)

Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo

1.- Iniciativa convencional constituyente N° 42-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Polyana Rivera, Harry Jürgensen, Claudia Castro, Martín Arrau, Rocío Cantuarias, Luis Mayol, Teresa Marinovic y Patricia Labra, sobre “**Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En los fundamentos de la iniciativa sus autores postulan que, en materia de legislación comparada, todos los países de la OCDE y ocho países Latinoamericanos incluyen materias específicas de las Fuerzas Armadas (FFAA) en sus textos constitucionales. Existiendo evidencia para afirmar que resulta indispensable incorporar las materias necesarias de regular en el ámbito de la Defensa y de las FFAA, la amplitud y profundidad de las regulaciones que se establezcan en la Constitución, deberá responder a nuestra propia identidad del país.

En todas las Constituciones de la República de Chile han estado reconocidas las Fuerzas Armadas, no siempre como título, pero sí reconocidas en sus artículos. La forma más tradicional de reconocerlas era a través del concepto de “Fuerza Pública” para referirse tanto a la defensa exterior como interna de la República.

Añaden que el concepto de Fuerza Pública es utilizado en la Constitución de 1980; en sus orígenes, este concepto fue incorporado con el objeto de dar eficacia al derecho. En palabras de Silva Bascuñán, “La fuerza pública se establece para dar eficacia al derecho y se somete a él, sirve en la conservación del orden interior y resguardo de la seguridad exterior de la República, y garantiza el pleno y libre ejercicio de las atribuciones que competen a los órganos del Estado y el cumplimiento de sus resoluciones”.

En cuanto a las funciones de las FFAA, estas fueron determinadas en la Sesión 59.1974 de la Comisión Constituyente para el estudio de la Constitución, en la que la comisión se reunió con el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, llegando al consenso de que las funciones de estas serían: velar por la integridad del territorio, la defensa de la soberanía y el mantenimiento del orden institucional, sin perjuicio de que esta última, en tiempos de normalidad, se encarga a las Fuerzas de Orden y Seguridad, debiendo, sin embargo, agregar la función de resguardar el ordenamiento constitucional, lo cual se complementa con el concepto de fuerza pública.

Se debe, sin embargo, hacer un reconocimiento expreso a las Fuerzas Armadas, con el objeto de impedir la creación de organismos ajenos a las mismas y reconocer que el uso de la fuerza está solo destinado a aquellos organismos reconocidos por la Constitución y el Estado.

Al finalizar, los autores se refieren a las nociones de obediencia, es decir, que se encuentran sujetas al ordenamiento institucional, y a la no deliberación, es decir, que no deben emitir expresiones políticas, y que se encuentran subordinadas al poder civil político y son neutrales. Estas características tienen su origen en nuestra historia Constitucional desde 1825, a lo cual se agregó posteriormente el carácter de profesionales, es decir, que la formación de sus integrantes proviene únicamente de sus propias escuelas; jerarquizadas, reconociendo así una clara estructura de poder, y disciplinadas, es decir, que deben ser obedientes a las directrices del mando.

b) Texto de la iniciativa:

“Las Fuerzas Armadas constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, tienen por misión garantizar la soberanía e independencia de Chile, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Dependen del Ministerio encargado de la Defensa Nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros y la Policía de Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes al poder político y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

2.- Iniciativa convencional constituyente N° 111-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Jorge Arancibia, Martín Arrau, Pablo Toloza, Harry Jurgensen, Rodrigo Álvarez, Rocío Cantuarias, Alfredo Moreno, Felipe Mena, Ruth Hurtado, Eduardo Cretton, María Cecilia Ubilla, Carol Bown y Geoconda Navarrete, sobre “**Fuerzas Armadas y fuerzas de orden y seguridad**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En los fundamentos de la iniciativa se señala que un país como Chile, tiene el legítimo derecho a preguntarse si en una nueva Carta Fundamental los órganos de las Fuerzas Armadas y de Orden, deben seguir siendo regulados en un capítulo específico de la Carta Fundamental. Frente a este dilema, es preciso tener en consideración que la Constitución Política de 1822 introdujo, por primera vez, un capítulo denominado “De la Fuerza Militar”, que contemplaba diversas disposiciones relativas a la tropa de línea como a las milicias. En este sentido, la Constitución sigue una línea observada por diversas normativas internacionales sobre esta materia y contribuye a crear una adecuada relación entre las Instituciones del Estado y los Institutos Armados.

La propuesta que se detalla a continuación asume que, siguiendo la tradición constitucional histórica, parece conveniente e imperativo destinar un capítulo especial de la nueva Carta Fundamental a la regulación de las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Las ideas precisas que informarían este capítulo son las siguientes:

1.- En el mundo contemporáneo, las Fuerzas Armadas no sólo deben ejercer sus funciones en conformidad a lo dispuesto por la Constitución y la ley, sino que también en forma acorde a los principios de derecho internacional que regulan el uso de la fuerza, lo que debiera figurar expresamente en la Constitución, tal y como se recoge en la Carta Fundamental de Sudáfrica de 1996 (Art. 200.2).

2.- Atendida la dinámica de integración e interdependencia que el desarrollo de la globalización ha traído consigo, resulta importante recoger en la Constitución, el aporte que las Fuerzas Armadas de cada Estado puedan realizar a la paz y seguridad internacionales, siguiendo los propósitos delineados en la Carta de la ONU. Entre otras ventajas, una regulación de esta naturaleza aleja todo cuestionamiento sobre su participación en operaciones de paz y en labores humanitarias que son expresión de la solidaridad internacional.

3- La dramática realidad de la delincuencia, el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico que se viven en la Macro Zona Sur, en diferentes ciudades y localidades del territorio nacional lleva a considerar la necesidad de que las Fuerzas Armadas tengan injerencia en materias de orden público interno, en casos excepcionales, y cuando así lo determine el Presidente de la República con acuerdo del Congreso Nacional en virtud la declaración de un Estado de Excepción Constitucional, según lo determine esta Constitución y las Leyes respectivas.

Del mismo modo parece aconsejable que la regulación constitucional considere la participación de las Fuerzas Armadas en programas destinados a promover el desarrollo económico y social del país, de acuerdo a sus capacidades específicas.

4.- Desde el punto de vista de las características propias de las Fuerzas Armadas -extensibles también a los cuerpos policiales- resulta importante que la Constitución precise que el ser "obedientes", debe entenderse referido al "Orden Institucional", para asegurar su empleo en la preservación del Estado de Derecho.

5.- Respecto a la regulación constitucional del control de las armas, la circulación masiva de éstas, según ha podido observarse en el último tiempo, hace aconsejable preservar las normas actuales agregando, eso sí, el fundamento de tal control, esto es, que es el Estado el único que puede ejercer el monopolio legítimo del uso de la fuerza.

6.- Siguiendo algunas tendencias presentes en el Derecho Comparado parece importante considerar que la formación que se imparte en las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas otorgue especial importancia a los contenidos sobre democracia y derechos humanos.

b) Texto de la iniciativa:

"Artículo XX. Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de Chile, así como dar protección a la población y a la familia, recayendo en él, el monopolio de la fuerza a través de sus Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Artículo XX. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad.

Una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer

funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ser rector o director de establecimiento de educación o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular ni amnistía.

CAPÍTULO (XX) DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública están subordinadas a la autoridad del Presidente de la República, el cual ejercerá este deber con la colaboración de la Secretaría de Estado encargada de la defensa nacional, en el caso de las Fuerzas Armadas, y de la seguridad pública, en el caso de Carabineros y la Policía de Investigaciones.

Artículo XX. El Estado ejerce el monopolio legítimo del uso de la fuerza para la protección de la población y la soberanía nacional a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o utilizar armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.

La ley determinará la secretaría de Estado que ejercerá la supervigilancia y control de las armas. Asimismo, dispondrá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea y existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad externa e interna de la Nación, en virtud de los Estados de Excepción Constitucional que se establezcan. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las funciones específicas de cada una de las tres instituciones.

Artículo XX. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las misiones institucionales específicas de cada una de las dos instituciones policiales, velando por su especialización preferente.

Artículo XX. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas, Carabineros y la Policía de Investigaciones, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes.

Artículo XX. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de acuerdo a las respectivas leyes orgánicas. Los comandantes en jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y los directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública serán designados por el Presidente de la Republica de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes orgánicas respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las Leyes Orgánicas correspondientes a cada institución.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Artículo XX. Las leyes orgánicas correspondientes a las ramas de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad establecerán medidas para resguardar la transparencia y probidad de las instituciones.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán tener la capacidad de contribuir al mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacional y cooperan en situaciones de catástrofes naturales nacionales en conformidad a la Constitución y las leyes.

Artículo XX. Correspondrá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, del modo que indique la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (5 x 19 x 1 abst.).

3.- Iniciativa convencional constituyente N° 174-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rodrigo Álvarez, Eduardo Cretton, Claudia Castro, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Margarita Letelier, Katerine Montealegre, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pablo Toloza, María Cecilia Ubilla y Arturo Zúñiga, que “**Establece deberes del Estado y atribuciones de la Presidencia de la República, en relación con el estatuto de las fuerzas armadas y de orden y seguridad**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En los fundamentos de la iniciativa sus autores postulan que, de acuerdo con un análisis a la legislación comparada realizado por AthenaLab1, todos los países de la OCDE y ocho países Latinoamericanos incluyen materias específicas de las Fuerzas Armadas en sus textos constitucionales. El grado de especificidad en materias de Fuerzas Armadas y Orden Público y Seguridad Pública varía en estos textos constitucionales; sin embargo, ninguno de ellos excluye o “desconstitucionaliza” estas temáticas.

De la revisión se concluye que el 49% de las de países de la OCDE y el 75% de las de países de Latinoamérica tienen un apartado relativo a la defensa. En distinto porcentaje, estas mismas constituciones se refieren a la identificación de la misión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, así como a las características y tareas de las instituciones. En un porcentaje altísimo definen a nivel constitucional el mando, los nombramientos, los estados de excepción y el servicio militar.

Aseveran las y los autores de la propuesta que, en Chile, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública fueron incluidas en un capítulo propio en la Constitución de 1980 con el fin de salvaguardar la independencia y separación de estos de la política y sus cambios, de igual forma que se hace respecto de los demás órganos autónomos presentes en el texto. Previo a esto, en la Constitución de 1925 y a partir del Pacto de Garantías Constitucionales, la existencia de estas instituciones estaba plasmada en un artículo del Capítulo referido a las Garantías Constitucionales, donde ya se especificaban sus naturalezas esencialmente obedientes y no deliberantes, a lo que se añadió en 1971 que estas eran profesionales, jerarquizadas y disciplinadas. La Constitución vigente, por su parte, dispone este marco en el Capítulo XI, dedicado a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, diferenciando al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, y a Carabineros y Policía de Investigaciones, dependientes del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

b) Texto de la iniciativa:

- EN EL ACÁPITE O CAPÍTULO DESTINADO A PRINCIPIOS GENERALES DEL ESTADO, PARA INCLUIR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

“Artículo XX. Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de Chile, así como dar protección a la población y a la familia, recayendo en él el monopolio de la fuerza a través de sus Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Artículo XX. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad. Una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ser rector o director de establecimiento de educación o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante

dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley. Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular ni amnistía.”.

- PARA AGREGAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS COMO ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN A SUS DEBERES COMO JEFE DE ESTADO:

“Artículo XX. La autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo a la Constitución y las leyes.

Artículo XX. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de acuerdo a las respectivas leyes orgánicas. Los comandantes en jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y los directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes orgánicas respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las Leyes Orgánicas correspondientes a cada institución. El Presidente de la República podrá disponer la creación de fuerzas de tarea especiales. Estarán integradas por miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, y a través de aquéllas se diseñarán estrategias y ejecutarán acciones coordinadas, destinadas al resguardo del orden público y la seguridad interior del Estado.

Artículo XX. Al Presidente de la República le corresponderá disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las estrategias de seguridad externa e interna.

Artículo XX. El Presidente de la República deberá asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerza Armadas.

Artículo XX. El Presidente de la República podrá declarar la guerra, previa autorización por el Congreso Nacional, debiendo dejar constancia de haber oído al Consejo Asesor de Seguridad Interna y Externa.

Artículo XX. Correspondrá al Presidente de la República la dirección de los Estados de Excepción Constitucional, para lo que deberá contar, cuándo y cómo corresponda, con la aprobación del poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.

- PARA ESTABLECER EL SIGUIENTE CAPÍTULO DESTINADO A REGULAR LAS “FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA” CON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: “CAPÍTULO (XX) DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública están subordinadas a la autoridad del Presidente de la República, el cual ejercerá este deber con la colaboración de la secretaría de Estado encargada de la defensa nacional, en el caso de las Fuerzas Armadas, y de la seguridad pública, en el caso de Carabineros y la Policía de Investigaciones.

Artículo XX. El Estado ejerce el monopolio del uso legítimo de la fuerza para la protección de la población y la soberanía nacional a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o utilizar armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta. La ley determinará la secretaría de Estado que ejercerá la supervigilancia y control de las armas. Asimismo, dispondrá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea y existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad externa e interna de la Nación, en su caso, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y en las leyes. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las funciones específicas de cada una de las tres instituciones.

Artículo XX. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las misiones institucionales específicas de cada una de las dos instituciones policiales, velando por su especialización preferente.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Artículo XX. Las leyes orgánicas correspondientes a las ramas de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad establecerán medidas para resguardar la transparencia y probidad de las instituciones, así como el respeto de los derechos humanos por parte de las instituciones. Las Fuerzas Armadas deberán contar con planes estratégicos actualizados periódicamente.

Artículo XX. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública solo podrá hacerse a través de sus propias escuelas de instrucción, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determinen las respectivas Leyes Orgánicas. Asimismo, deberá regularse en las Leyes Orgánicas de cada institución las materias propias de las carreras profesionales, la incorporación a las plantas, antigüedad, mando, sucesión de mando y los sistemas de salud y previsión social a las que estarán adscritas.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública pueden contribuir al mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacional

y cooperan en situaciones de catástrofes nacionales en conformidad a la Constitución y las leyes.

Artículo XX. Correspondrá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, del modo que indique la ley, sin perjuicio de que se asegure el efectivo derecho a sufragio por parte de los propios cuerpos de las Fuerzas Armadas y Carabineros”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

4.- Iniciativa convencional constituyente N° 410-1, de autoría de los convencionales constituyentes Eduardo Castillo, Luis Barceló, Fuad Chahin, Felipe Harboe, Rodrigo Logan, Miguel Ángel Botto, Andrés Cruz, Javier Fuchslocher y Agustín Squella, sobre “**Rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Sostienen los autores que las Fuerzas Armadas son un componente esencial de la organización del Estado, siendo muy escasos aquellos que no cuentan con ellas. Están pensadas, constitucionalizadas y legisladas para disuadir un ataque exterior o enfrentarlo en caso de concreción. En tiempos de normalidad se organizan para estudiar, planificar y ejercitarse coordinadamente su actuar en las hipótesis de escenarios bélicos advertidas, y en tiempos de excepcionalidad utilizan las capacidades adquiridas para efectuar una defensa conjunta y exitosa del territorio y soberanía nacional.

Agregan que son fuerzas para la defensa, pero dada la naturaleza de su preparación y oficio, en el texto propuesto queda abierto al criterio del legislador aprovechar sus capacidades polivalentes, dotándolas de atribuciones para decretar y regular su uso, en: a) Gestión de riesgos de la naturaleza, tales como terremotos o desastres climáticos, o en el control de grandes incendios, y b) Coadyuvar a la seguridad pública.

Plantean que en su desempeño no tienen autonomía, y se rigen por las normas constitucionales, legales y administrativas que estén vigentes. El Poder Judicial y los órganos de control que correspondan supervigilan la corrección de su actuar. Deben rendir cuenta periódica de su funcionamiento ante el Poder Legislativo.

Por otra parte, hacen presente que el poder militar que poseen hace necesario que, en su formación educacional, en su actuar y en su integración se guíen, entre otros, por los siguientes principios: profesionalidad, respeto por los derechos humanos, jerarquía, eficiencia, eficacia, transparencia, obediencia, no deliberación y neutralidad política, mérito, pluralismo e inclusión y no discriminación.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX

Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército de Chile, la Armada de Chile y la Fuerza Aérea de Chile.

De manera conjunta y coordinada les corresponde la defensa de la soberanía exterior, y las demás funciones que el legislador les pueda atribuir.

En su organización y funcionamiento se rigen por los principios de profesionalidad, jerarquía, eficiencia, eficacia, probidad, transparencia, respeto irrestricto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, subordinación y obediencia al poder político constitucional, no deliberación y neutralidad política.

En su integración se rigen por los principios de meritocracia, pluralidad, inclusión y no discriminación de cualquier naturaleza, salvo el imperativo de tener nacionalidad chilena para acceder a sus filas y actúan bajo la coordinación del Estado Mayor Conjunto, cuya naturaleza, jerarquía y funciones serán reguladas por ley.

Artículo XX

El presidente de la república es el jefe superior jerárquico de las Fuerzas Armadas, nombra y remueve a los comandantes en jefes, y estas se relacionan con él a través del Ministro de Defensa Nacional.

Periódicamente rinden cuenta ante el Congreso Nacional

Norma Transitoria: El legislador recibe el mandato constitucional de adecuar el o los cuerpos legales que permitan implementar los valores, principios, reglas e instituciones señalados.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Oyarzún, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Barceló, Celis, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Carrillo, Catrileo, Muñoz, Namor y Politzer. (5 x 15 x 5 abst.).

5.- Iniciativa convencional constituyente N° 432-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Vanessa Hoppe, Carlos Calvo, Wilfredo Bacián, Eric Chinga, Tania Madriaga, Isabel Godoy, María Rivera, Bessy Gallardo, Elsa Labraña, Carolina Vilches, Francisco Caamaño, Alvin Saldaña y Jorge Abarca, sobre “**Fuerza de Paz y nuevo rol de las Fuerzas Armadas**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la proposición aseveran que las fuerzas armadas se deben incorporar al proceso de cambios sociales y políticos para permitir que sean entidades con real dependencia del poder democrático civil, con enfoque hacia la paz y hacia el cuidado de los seres humanos y la naturaleza a la luz del principio biocéntrico.

Agregan que algunos países han avanzado hacia la construcción de su democracia sin ejército permanente, pero con una fuerza militar limitada que vela por el bienestar, la paz y el cuidado de la población civil y de la naturaleza.

En el mismo orden de ideas, aseguran que reducir el presupuesto de defensa y el gasto militar no será un propósito, sino una consecuencia natural de una nueva mirada sobre el cuidado de la nación, tanto interna como externamente.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX

La República de Chile no tendrá Fuerzas Armadas Militares. La República de Chile dispondrá de Fuerzas Policiales y Fuerzas de Paz dependientes de un Ministerio del Poder Ejecutivo.

Artículo XX

Las Fuerzas Policiales tendrán como propósito la protección de la vida, conservación del orden público, resguardo de los bienes nacionales, prevención y persecución de hechos delictivos y velarán por el cumplimiento de las leyes del Estado.

Artículo XX

Las Fuerzas de Paz tendrán la obligación de protección de la vida, de la Naturaleza, del resguardo fronterizo terrestre marítimo y aéreo. Además, estarán a cargo de la atención de las emergencias nacionales de protección civil y natural, cooperación internacional, contribución a la construcción de obras civiles de interés nacional y otras funciones asignadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo XX

Exclusivamente ante la amenaza de agresión externa, el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Poder Legislativo, podrá convocar a las personas chilenas mayores de 20 años para integrarse temporalmente a las Fuerzas Armadas que se organicen para el caso. Siempre será respetada la objeción de conciencia de quienes sean convocados. El gobierno será responsable de la custodia y actualización de las armas y elementos de guerra, lo que serán considerados bienes nacionales. Para tales efectos, las Fuerzas de Paz dispondrán de personal de instrucción.

Artículo XX

Los programas de formación de las Fuerzas de Paz y Policiales serán otorgados por el poder civil en colaboración con diferentes instituciones del Estado.

Artículo XX

En ningún caso un miembro de la Fuerza de Paz o policía estará obligado a ejecutar órdenes que atenten contra la integridad física de las personas o la Naturaleza. El incumplimiento de la obediencia debida será calificado por el poder civil.

Artículo XX

Las fuerzas de paz y policiales tendrán un escalafón único, estarán subordinadas al poder civil y serán no deliberantes. Estos Servicios acatarán las órdenes que emitan las autoridades civiles nacionales, regionales o provinciales en el ejercicio de sus funciones legales.

Artículo XX

Los altos mandos de las Fuerzas de Paz podrán ser removidos en cualquier momento por el Presidente de la República, quien ocupará la Jefatura Mayor. Los altos mandos de los servicios de policía serán electos democráticamente.

Artículo XX

Las fuerzas de paz y policiales estarán sujetas a los mismos sistemas de remuneraciones, salud y previsión de todas las personas que se desempeñan en el sector público. Una ley regulará estos Servicios.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Oyarzún, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Flores, Madriaga, Pérez y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Muñoz. (6 x 18 x 1 abst.).

Una vez finalizada la votación y proclamado su resultado, el convencional constituyente Zúñiga hizo presente que su real intención era votar en contra de la iniciativa, pero, por una inobservancia involuntaria, marcó una opción contraria.

6.- Iniciativa convencional constituyente N° 504-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Pollyana Rivera, Harry Jurgensen, Claudia Castro, Ruth Hurtado, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Paulina Veloso y Luis Mayol, sobre “**Consejo de Seguridad del Estado**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos plantea que el incierto, complejo y disruptivo contexto internacional, se caracteriza por la competencia de grandes potencias. Además, la irrupción de amenazas no estatales, muchas de ellas trasnacionales y violentas, así como los efectos adversos del cambio climático, son una realidad de la que Chile no se puede sustraer. A lo anterior, debemos agregar las aspiraciones territoriales que otros Estados tienen respecto de nuestro territorio soberano. Todo esto, exige contar con una organización que monitoree la situación internacional, visualizando y anticipando escenarios.

La revisión de la experiencia de otros Estados, especialmente países que normalmente sirven de modelo de organización y bienestar, indica la existencia de un organismo como el propuesto. Estos países, después de enfrentar múltiples y permanentes situaciones que afectan su seguridad e intereses, se han dotado de una instancia como esta. A modo de ejemplo, se pueden destacar: Nueva Zelanda, Australia, Reino Unido, Estados Unidos y España.

Aseguran los autores de la iniciativa que nuestro país carece de una institución permanente que entregue análisis, evaluación y soluciones oportunas a los distintos escenarios de seguridad que enfrentamos. En consecuencia, resulta imperioso para los intereses de Chile contar con un órgano permanente que coordine e integre los esfuerzos por resolver los asuntos que afecten a la seguridad, como ha sido la pandemia que nos afecta desde hace dos años.

Este organismo de carácter político y del más alto nivel, tendrá la función de garantizar la conducción civil de los instrumentos del poder nacional y la elaboración de las políticas públicas requeridas, tratándose de política de Estado, que debe trascender a un gobierno en particular. La conformación de esta arquitectura contribuirá a pensar el país estratégicamente, a accionar y no reaccionar ante los fenómenos que le afectan y a coordinar e integrar todos los instrumentos del poder del Estado.

b) Texto de la iniciativa:

“Art. XX. Habrá un Consejo de Seguridad del Estado, el que constituirá la principal instancia de discusión, coordinación y articulación sobre materias y asuntos relacionados principalmente con la seguridad de la República, de sus intereses y la política exterior del Estado. Será el órgano encargado de asesorar al Presidente de la República en estas materias, así como de la coordinación entre organismos públicos para enfrentar asuntos que afecten los intereses y la seguridad estatal.

Art. XX. El Consejo de Seguridad del Estado, será una institución de carácter permanente, político y civil, siendo su composición, organización y funcionamiento materia de ley. Del mismo modo, dicho cuerpo legal definirá las tareas y responsabilidades del Asesor de Seguridad del Estado, quién será el responsable de la dirección y coordinación del organismo. Las actas del Consejo serán públicas, a menos que se determine lo contrario, conforme a la ley.

Art. XX. El Presidente de la República deberá difundir la Política de Seguridad del Estado correspondiente a su período de mandato, la que deberá ser explicitada durante su primer año de gobierno, con la finalidad de coordinar e integrar las políticas subsidiarias de la totalidad del aparato estatal.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Cubillos, Hube y Zúñiga. (4 x 21 x 0 abst.).

7.- Iniciativa convencional constituyente N°522-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Felipe Harboe, Fuad Chahin, Luis Barceló, Eduardo Castillo, Miguel Ángel Botto, Agustín Squella, Helmuth Martínez y Carolina Sepúlveda, sobre “**Armas**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Plantean los autores de la propuesta que las restricciones al uso y porte de armas datan de los inicios de la República. Estos controles ya habían sido consagrados en la Constitución de 1833, en cuyo artículo 156 se establecían los registros como limitantes a los portadores de arma, los cuales eran controlados por las milicias.

La mayor parte de la regulación sobre la tenencia de armas se ha reproducido en diferentes leyes respondiendo a los desafíos correspondientes a su época. Durante 1972, se discutió la reforma a la ley N°12.927, la cual estuvo condicionada por los homicidios de altas autoridades de gobierno y otros funcionarios públicos, apelando a la “convivencia nacional”, la labor de control recayó con exclusividad en las Fuerzas Armadas. Dicha ley se mantuvo hasta principio del siglo XXI, en que los contextos habían cambiado, teniendo presente nuevos desafíos con respecto a la tenencia de armas. Primeramente, debió reformarse de manera constitucional el artículo 103, que otorgaba la supervigilancia y control de armas a Fuerzas Armadas y de Orden al alero del Ministerio de Defensa Nacional, dependencias que habían sido modificadas en la reforma de 2005.

Informan que en el año 2008 se introdujo una moción que reformaba la ley vigente, con tal de modernizarla y dotar al Estado de mejores herramientas en combatir los crecientes problemas en materia de delincuencia, narcotráfico y la circulación ilegal de armas. En el contexto actual, la circulación ilegal de armas, la fabricación y la tenencia de armas prohibidas han aumentado en 30% en 7 años pese a las medidas de control, sumémosle que los tiroteos, balaceras y “balas locas” han incrementado la percepción de inseguridad en la población.

Es relevante, entonces, que la Constitución consagre una norma que establezca restricciones a la tenencia y porte de armas, como una de las aristas de la prevención del delito, entregando la regulación sobre su acceso a las modalidades que fije una ley.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XXX. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barceló, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Oyarzún, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Carrillo, Hurtado, Muñoz, Namor y Politzer. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Montero y Zúñiga. (15 x 5 x 5 abst.).

8.- Iniciativa convencional constituyente N°532-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Felipe Harboe, Fuad Chahin, Luis Barceló, Eduardo Castillo, Miguel Ángel Botto, Agustín Squella, Helmuth Martínez, Carolina Sepúlveda y Manuel José Ossandón, sobre el “**Derecho a seguridad**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos de la iniciativa considera que el concepto de seguridad individual se ha entendido como complementaria de la libertad personal y ni la jurisprudencia, ni la doctrina han logrado dotarlo de un contenido propio, a pesar de la importancia que reviste. Este concepto ha sido concebido como un conjunto de mecanismos tutelares que impiden que el abuso de poder y/o la arbitrariedad anulen, en la práctica, el derecho a la libertad (Nogueira, 1999). Para algunos autores, la seguridad individual se debe concebir, más que como un derecho o facultad de las personas, como un contexto de confianza (que debe ser generado por el Estado) y que hace posible que una persona pueda auto comprenderse como un ser autónomo que no se encuentra sometido a restricciones arbitrarias en su capacidad de determinar un plan de vida (Lorca, 2020).

Como se observa, ambas conceptualizaciones ponen el foco en la protección frente a arbitrariedades y abusos de poder por parte del Estado, o que resulta justificado considerando que el ámbito de protección del Art. 19 numeral 7 de la actual Constitución, es la libertad ambulatoria, frente a perturbaciones de las que pueda ser objeto por agentes del Estado.

Sin embargo, continúan los autores, la seguridad individual, también puede verse perturbada por particulares o por la inacción del Estado, frente a la acción de Estado frente a la acción de particulares. En el primer caso, esto ocurre de manera más manifiesta en los delitos de trata de personas, de secuestro por particulares, así como también en la comisión de acciones violentas que no alcanzan hoy a ser recogidas por ningún delito, como ocurre con el maltrato corporal relevante entre adultos. En el segundo caso, la seguridad individual puede verse perturbada, cuando el Estado no incorpora medidas preventivas en el ámbito delictual, ya sea a través de programas, medidas legislativas o institucionales, que permitan vivir la vida sin temores y en la que las personas no vean afectadas sus posibilidades de autodeterminarse como consecuencia de la ocurrencia de hechos de violencia o delitos cometidos por particulares (CIDH, 2009).

En razón de lo anterior, proponen:

- Regular de manera separada el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad individual, dado que su actual regulación conjunta no permite considerar sus particularidades, y existe consenso entre el mundo experto que esto, ha llevado a una definición del derecho a la seguridad individual.

- Definir constitucionalmente el derecho a la seguridad individual.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XXX. El Estado deberá garantizar la autonomía individual de las personas, evitando que se produzcan perturbaciones a la seguridad individual ya sea por arbitrariedad, abuso o desviación de poder, o por omisión de los agentes del Estado. Deberá también evitar la realización de acciones de particulares que puedan poner en riesgo o perturbar la seguridad individual, especialmente cuando tengan origen en hechos de violencia o la comisión de delitos.

Asimismo, será deber del Estado dirigir la política pública de seguridad ciudadana a través del Poder Ejecutivo, fomentando la participación de todas y todos los actores relevantes para crear una coordinación efectiva y sustentable de dicha seguridad.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Oyarzún, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barceló, Celis, Larraín, Pérez y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg, Montero y Namor. (5 x 12 x 8 abst.).

9.- Iniciativa convencional constituyente N° 751-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Cristián Monckeberg, Hernán Larraín, Raúl Celis, Álvaro Jofré, Angélica Tepper, Paulina Veloso, Geoconda Navarrete, Luis Mayol, Ruggero Cozzi y Patricia Labra, sobre “**Fuerzas Armadas**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Los autores consignan que la presente propuesta mantiene, en lo esencial, la regulación actual, en cuanto a que las Fuerzas Armadas están sujetas al control político constitucional, consagrando expresamente que están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Se conserva también la regulación de su función, consistente en la defensa de la soberanía exterior del Estado. Asimismo, se ratifica la jefatura superior del Presidente de la República respecto de las Fuerzas Armadas, a través del Ministerio de Defensa Nacional, así como la regulación del estatuto de los Comandantes en Jefes, independiente de la regulación del detalle que deberá hacer la legislación.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo III – Del Poder Ejecutivo

Artículo XX.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. De manera conjunta y coordinada les corresponde la defensa de la soberanía y la independencia de Chile, defender su integridad territorial, y las demás funciones que el legislador les pueda atribuir.

Su organización y funcionamiento estará regulada por una ley sujeta a mayoría absoluta. Se regirán por los principios de profesionalismo, jerarquía, no deliberación, subordinación y obediencia al poder político constitucional. Actuarán bajo la coordinación del Estado Mayor conjunto, cuya naturaleza, jerarquía y funciones serán reguladas por dicha ley.

Artículo XX.- El Presidente de la República es el jefe superior de las Fuerzas Armadas, y se relaciona con estas a través del Ministro de Defensa Nacional.

El Presidente de la República nombrará a los Comandantes en Jefes de cada rama de entre los cinco oficiales de mayor antigüedad. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período; no obstante, el Presidente de la República podrá removerlos antes de completar su período.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Oyarzún, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín,

Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barceló, Garín, Montero, Namor y Politzer. (6 x 13 x 5 abst.).

10.- Iniciativa convencional constituyente N° 752-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Cristián Monckeberg, Hernán Larraín, Raúl Celis, Roberto Vega, Bárbara Rebolledo, Álvaro Jofré, Angélica Tepper, Paulina Veloso, Geoconda Navarrete, Luis Mayol, Ruggero Cozzi, Patricia Labra, Bernardo De la Maza, Bernardo Fontaine y Manuel José Ossandón, sobre “**Fuerzas Policiales**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos se expresa que la presente propuesta de norma constitucional reconoce el rol fundamental de las fuerzas policiales en la convivencia democrática, así como en la materialización de los derechos y libertades que garantiza la Constitución. Es por esto que establece un reconocimiento constitucional de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones y mantiene una regulación específica de estas instituciones a nivel constitucional. Sin embargo, siguiendo el ejemplo de buena parte de la experiencia comparada, se establece una regulación minimalista, en conexión con el estatuto del Poder Ejecutivo y del Presidente de la República, que se haga cargo de las dos materias más relevantes relativas a las fuerzas policiales, la dependencia del poder político y su carácter no deliberante y su función.

b) Texto de la iniciativa:

Capítulo III – Del Poder Ejecutivo

“Artículo XX.- Las Fuerzas Policiales están integradas por Carabineros y la Policía de Investigaciones. Tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, con pleno respeto a los derechos humanos.

Su organización y funcionamiento estará regulada en una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta. Se regirán por los principios de profesionalismo, especialización tendiente a la prevención e investigación de los delitos, no deliberación, subordinación y obediencia al poder político constitucional.

Artículo XX.-. Las Fuerzas Policiales se subordinan al Presidente de la República y se relacionan con este a través del Ministro de Seguridad Pública.

El Presidente de la República nombrará al Director General de Investigaciones y al Director General de Carabineros, en este último caso, de entre los cinco oficiales de mayor antigüedad. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período; no obstante, el Presidente de la República podrá removerlos antes de completar su período.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Oyarzún, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín,

Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barceló, Hurtado, Muñoz, Namor y Polízter. (5 x 14 x 5 abst.).

11.- Iniciativa convencional constituyente N° 757-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes César Valenzuela, Malucha Pinto, Andrés Cruz, Matías Orellana, Patricio Fernández, Adriana Cancino, Julio Álvarez, Claudio Gómez, Carlos Calvo, Mario Vargas, Maximiliano Hurtado, Pedro Muñoz, Ramona Reyes, Ricardo Montero, Tomás Laibe y Trinidad Castillo, que “**Establece prohibición general al acceso a armas de fuego y munición para particulares**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman las y los autores que la propuesta de norma constitucional termina con la posibilidad de los particulares de acceder a armas de fuego que la actual Constitución permite. Por el contrario, establece un régimen real de prohibición general que se reafirma con una estricta delegación de excepciones al legislador. En tal sentido, se permite a la ley disponer causales específicas y condiciones para el otorgamiento de carácter temporal de autorizaciones para la adquisición, transferencia, facilitación, tenencia y porte de armas y municiones para particulares.

Finalmente, se dispone el plazo de un año desde la dictación de la ley que adecúa la reglamentación a la nueva norma constitucional, para que los particulares hagan entrega de las armas inscritas; transcurrido ese plazo, dichas autorizaciones se entenderán canceladas de pleno derecho.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX.- El porte y tenencia de armas y munición se encuentra prohibido.

Ninguna persona, grupo u organización podrá adquirir, fabricar, transferir o facilitar armas de fuego y munición, con excepción de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado. El porte y tenencia de armas a los funcionarios activos de estas instituciones, sólo estará permitido para el cumplimiento de las funciones asignadas por esta Constitución.

Una ley de quórum calificado establecerá las causales específicas, el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento excepcional de autorizaciones temporales a particulares para adquirir, transferir, facilitar, portar y tener armas de fuego y munición, así como, el órgano público encargado de su gestión y control.

Artículo transitorio: Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta Constitución, el legislador dictará una ley que establecerá el procedimiento de entrega de las armas de fuego y munición que se encuentren inscritas por particulares con anterioridad a la entrada en vigencia de este texto Constitucional. Este proceso, no podrá exceder el plazo de un año a partir de la publicación de la citada ley. Transcurrido ese plazo, dichas autorizaciones se entenderán canceladas de pleno derecho.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Larraín, Oyarzún y Sepúlveda, y la abstención de las y los convencionales constituyentes Barceló, Cubillos,

Flores, Hube, Monckeberg y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Zúñiga (12 x 7 x 6 abst.).

12.- Iniciativa convencional constituyente N° 841-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Francisca Arauna, Ingrid Villena, Loreto Vallejos, Francisco Caamaño, Cristóbal Andrade, Natalia Henríquez, David Bravo, Fernando Salinas, César Uribe, Camila Zárate y Alvin Saldaña, sobre “**Seguridad pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consignan las y los autores de la iniciativa que la idea central es crear una norma que defina lo que se entenderá por seguridad pública, entregándole al Estado el deber de garantizarla mediante la adopción y proposición de políticas públicas que orienten su actuar bajo los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

Respecto de las instituciones encargadas de la ejecución del resguardo de la seguridad pública, una ley debe modificar y crear instituciones que sometan su actuar a los derechos humanos, además de establecer un control civil permanente. Asimismo, es indispensable que el Estado controle estas fuerzas sometiendo su actuar al Poder Ejecutivo, ya sea en tiempos de guerra o de paz. Además, serán de mandos autónomos y con un sistema único de admisión.

Por último, en la disposición transitoria se plantea la idea de crear una comisión investigadora y sancionadora que implementará un mecanismo de calificación con estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos a las policías y propondrá nuevos reglamentos y programas de formación, así como la destitución de todos y todas aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X. De la Seguridad Pública

Se entiende por seguridad pública aquella condición necesaria que proporciona el Estado para garantizar la prevalencia de su integridad territorial, independencia, soberanía, estado de derecho, estabilidad política, social y económica, con pleno respeto a los derechos humanos.

El Estado deberá garantizar la seguridad pública como un derecho colectivo fundamental, en el que tendrá un rol activo en resguardar su ejercicio, dando estricto cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación.

Es deber del Estado fijar las políticas y procedimientos de seguridad pública para todo el territorio nacional y aportar con los recursos necesarios para su implementación.

Artículo XX. De las instituciones garantes de la seguridad pública.

Es deber del Estado resguardar la seguridad pública y su ejecución estará a cargo de las policías señaladas por la ley.

Estas instituciones deberán dar estricto cumplimiento al respeto por los derechos humanos garantizados por esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Las policías establecidas por ley deberán someter su actuar al poder civil, tanto en tiempos de guerra como de paz.

Estas serán desmilitarizadas, con funciones estrictamente limitadas y con mandos autónomos de responsabilidad de las autoridades civiles.

El ingreso de su personal será por un sistema único de admisión, con formación en derechos humanos, ética y prevención del delito, lo que será regulado por la ley respectiva.

Deberán, además, sujetar su actuar al principio de proporcionalidad de acuerdo a lo que la ley establezca.

Artículo transitorio

Una vez vigente el nuevo texto constitucional, el Presidente o Presidenta de la República, creará una Comisión Investigadora y sancionadora que diseñe e implemente un mecanismo de calificación de los y las integrantes de las policías con estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos y propondrá nuevos reglamentos y programas de formación, así como la destitución de aquellos y aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos. Esta Comisión deberá ejecutar su mandato en el plazo de un año, para la cual dispondrá de financiamiento por parte del gobierno respectivo.

La misma Comisión recomendará la asignación del personal actual a las nuevas instituciones de orden y seguridad.”.

Respecto de esta iniciativa, se solicitó votación separada del artículo transitorio.

Por lo tanto, en primer término, se puso en votación el articulado propuesto, con excepción de la norma antes señalada.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barceló, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Oyarzún, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Hurtado y Muñoz. (7 x 14 x 3 abst.).

Luego, se puso en votación el artículo transitorio.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barceló, Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna,

Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo (8 x 16 x 1 abst.).

13.- Iniciativa convencional constituyente N° 863-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Bárbara Sepúlveda, Hugo Gutiérrez, Carolina Videla, Valentina Miranda, Bessy Gallardo, Loreto Vidasl, Malucha Pinto, Nicolás Núñez y Jorge Baradit, sobre “**Las fuerzas armadas para una sociedad democrática**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consignan las y los autores de la iniciativa que la nueva Constitución debe incorporar los principios generales de nuestra política de defensa, apuntando a su carácter preventivo, de respeto al derecho internacional y con acento en el multilateralismo y la paz. Deben definirse también, a nivel constitucional los resguardos democráticos y los equilibrios entre los poderes del Estado respecto de las Fuerza Armadas, por parte de la institucionalidad democrática constituida sobre la base de la soberanía popular, como en las atribuciones del poder ejecutivo y el poder legislativo.

Plantean que, al mismo tiempo, es necesario superar la lógica que engloba en una misma categoría conceptual a las Fuerzas Armadas y las fuerzas de orden y seguridad pública. Estas deben estar cuidadosamente diferenciadas en cuanto a sus objetivos, doctrinas y medios. Las eventuales amenazas exteriores se diferencian de la seguridad pública y el orden interior, y esto debe quedar expresamente comprendido en el texto constitucional.

Agregan que esta iniciativa propone la constitucionalización sólo de reglas que incorporan y ajustan las normas relativas a los nuevos desafíos de estas instituciones, en el marco de una sociedad democrática respetuosa del derecho internacional. Se aborda no como un capítulo especial que las contiene, sino como articulado parte del poder ejecutivo, con un tratamiento sucinto, a diferencia de la Constitución del 80 que comprendía una descripción exhaustiva. La propuesta deja a la ley la regulación de las Fuerzas Armadas, para evitar supeditarse a reglas rígidas y de forma protegida por la jerarquía normativa de la Constitución. De esta forma, se propone que su tratamiento en general debe quedar reservado a la deliberación democrática sin exigencias contra mayoritarias.

En otro ámbito, se considera que el concepto de seguridad nacional debe ser superado, avanzando a otros conceptos que permitan deslindar correctamente las competencias de las Fuerzas Armadas. Se plantea que el foco sobre paz y uso de la fuerza debe ajustarse al derecho internacional público, asegurando el respeto a las reglas de la Carta de Naciones Unidas y a la prohibición internacional del uso de la fuerza y se explica que las Fuerzas Armadas no podrán realizar labores de control de orden público bajo ninguna circunstancia. Por otra parte, la política de defensa nacional debe estar subordinada al Ministerio de Defensa. Además, se debe vincular con la política exterior, con acento en la colaboración, la paz y el multilateralismo.

Al finalizar, la exposición de motivos señala que las Fuerzas Armadas deben estar efectivamente conducidas por los organismos democráticos del Estado, constituidos en base a la soberanía popular, y garantizar una conducción única de las

ramas, así como terminar con la autonomía militar. Es de la mayor relevancia que las Fuerzas Armadas observen en su funcionamiento y como principio transversal la perspectiva de género en sus operaciones, la promoción de la paridad, y atender a los contenidos de la Resolución Nº 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, sobre Mujer-Paz-Seguridad del año 2000. Así también, deberán respetar estrictos controles en materia de probidad y transparencia.

b) Texto de la iniciativa:

Para incorporar, en el capítulo de Poder Ejecutivo:

“Artículo 1.- El o la presidenta de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas tendrán como función esencial contribuir a la legítima defensa para responder a amenaza o uso de una fuerza exterior contra la integridad territorial o la independencia política, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas.

Artículo 2.- Las Fuerzas Armadas formarán parte del Ministerio de Defensa, su organización y mando será conjunto, serán profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, no deliberantes y obedientes a los poderes democráticos constituidos por el ejercicio de la soberanía popular.

Artículo 3.- Las Fuerzas Armadas deberán integrar la perspectiva de género en todos los planos de las operaciones, así como promover la paridad en espacios de toma de decisión. Se garantizará la gratuidad en el acceso a las escuelas matrices.

La ley establecerá todo lo relativo a objetivos, rol y estructura de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- La labor esencial de las Fuerzas Armadas es la defensa y la integridad de las fronteras. En ningún caso realizarán labores de seguridad interior.

El Estado posibilitará la contribución de las Fuerzas Armadas al desarrollo económico y social del país, sin perjuicio de su labor esencial.

En su accionar deberán observar una conducta honesta en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetas a estrictos controles en materia de probidad y transparencia de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Las Fuerzas Armadas colaborarán con la consecución de los objetivos y principios de la Política Exterior, y deberán respetar los tratados e instrumentos internacionales que regulan el ejercicio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 6.- La defensa exterior del Estado se ejercerá en base a la soberanía y los intereses de los pueblos, su ejercicio tendrá un carácter preventivo y de respeto al derecho internacional.

En el ejercicio de la soberanía, la defensa exterior se ejercerá con respeto de los principios de Política Exterior previstos en esta Constitución, con

especial énfasis en la promoción de la paz, solución pacífica de los conflictos, convivencia pacífica, y el respeto al multilateralismo.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barceló, Catrileo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Bassa y Garín. (7 x 16 x 2 abst.).

14.- Iniciativa convencional constituyente N° 865-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Bárbara Sepúlveda, Francisca Arauna, Ranto Garín, Valentina Miranda, Loreto Vidal, Bessy Gallardo, Carolina Videla, Malucha Pinto, Nicolás Núñez, Jorge Baradit y Hugo Gutiérrez, que “**Establece lo relativo a la seguridad pública**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

La exposición de motivos establece que esta propuesta sobre seguridad pública busca romper con el paradigma vigente en relación a lo que se entiende por control de la seguridad y el orden público, sobre la forma en que el Estado debe garantizar la protección de las personas y bienes frente a amenazas y riesgos, y la labor de prevención. En efecto, el descrédito, la baja efectividad en el cumplimiento de sus funciones y la creciente corrupción han generado una profunda deslegitimación de instituciones que otrora tenían el reconocimiento confianza de la ciudadanía; es por ello que se requiere cambiar la perspectiva de su accionar, así como propender a alcanzar altos estándares en materia de probidad. Proponer un cambio en su doctrina, orgánica institucional y procedimientos, surgen como los pilares en la tarea de adecuar su trabajo a las necesidades que impone un entorno democrático y no autoritario.

Agregan las y los autores que resulta importante considerar que el objetivo de toda democracia es la construcción de ciudadanía, lo que se hace articulando derechos, deberes y libertades, por lo que la seguridad ciudadana debe considerarse parte del dispositivo institucional que proteja la creación de la ciudadanía, la seguridad de las personas y sus bienes, respetando el Estado de Derecho. El contexto para ello no es el óptimo. La percepción creciente de inseguridad y vulnerabilidad, des prestigio por la corrupción y el estigma que cargan como entidades represoras, son los fundamentos de su deslegitimidad.

En este sentido, continúan los proponentes, la visión limitada y conservadora de asumir como solución para sus males aumentar la dotación, mejorar el equipamiento, adoptar otros protocolos de intervención, resultan insuficientes si no se modifican los aspectos doctrinales. El nuevo paradigma debe estar sustentado en la profesionalización, apego a los objetivos democráticos y supeditación al poder político, así como una formación con base en los derechos humanos y su respeto irrestricto. No menos importante es la inclusión de la perspectiva de género y la promoción paulatina del principio de paridad que se instala en toda la institucionalidad y en la vida pública.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo X. Sobre Seguridad Pública

Las fuerzas de seguridad pública serán de carácter policial, técnico, jerarquizado, disciplinado, profesional, especializado y tendrán la misión de atender la seguridad ciudadana y el orden público dentro del territorio nacional, y proteger a las personas y bienes de cualquier amenaza, vulnerabilidad o riesgo para el libre ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Deberán mantener un respeto irrestricto a los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, el uso de armas o/y sustancias tóxicas será extraordinario y estará limitado por el principio de proporcionalidad, necesidad y oportunidad, de acuerdo a lo que la ley establezca.

Artículo X. Las fuerzas de seguridad pública integrarán la perspectiva de género en todos los planos de las operaciones, así mismo, promoverán la paridad en los espacios de toma de decisiones.

Tendrán una formación basada en derechos humanos, en la prevención y control del delito, y el uso de la disuasión y conciliación como medios alternativos al uso de la fuerza.

Deberán observar una conducta honesta en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetas a estrictos controles en materia de probidad y transparencia de conformidad con la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barceló, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Oyarzún, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Bassa, Monckeberg y Namor. (9 x 13 x 3 abst.).

15.- Iniciativa convencional constituyente N° 877-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Elsa Labraña, María Rivera, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Natividad Llanquileo, Roberto Celedón, Lisette Vergara, Tania Madriaga, Marco Arellano, Eric Chinga y Francisco Caamaño, sobre “**Fuerzas de orden y seguridad**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman las y los proponentes que, desde su creación como Estado independiente, Chile no ha contado con una fuerza policial que dé cabal respuesta a la problemática de la delincuencia y la seguridad pública. Contrario a ello, las distintas policías que han operado en el país fueron utilizadas para el control social políticamente impuesto por las élites gobernantes, provocando una gran cantidad de masacres que enlután a nuestra sociedad. Tampoco ha sido contribuyente a lograr una cohesión social que impulsara el desarrollo del país, a pesar de la gran cantidad de acciones de responsabilidad social realizadas por las fuerzas policiales en períodos de catástrofes, emergencias de diversa índole y la superación del aislamiento que afecta a una gran cantidad de lugares. A partir del golpe de estado del 11 de septiembre de 1973, se extremó la militarización de la institución policial, adscribiendo su doctrina a la Doctrina de Seguridad Nacional impuesta por Estados

Unidos en toda América Latina. La pervivencia de una doctrina antidemocrática que identifica al conjunto de la población no alineado con las líneas políticas imperantes como enemigos internos ha provocado un continuo de violaciones a los derechos humanos que se incrementan fuertemente cuando se despliega la movilización social. El ejemplo más sustantivo de esta situación son las graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas por la fuerza policial con ocasión del estallido social del 18 de octubre de 2019, lo que ha sido corroborado por una gran cantidad de informes condenatorios por parte de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

A lo largo de la existencia de la actual fuerza policial, esta ha cometido una gran cantidad de acciones de violencia sobre la población civil. Esta violencia tuvo su clímax durante el período de la dictadura cívico militar que usurpó el poder gubernamental desde el golpe de estado del 11 de septiembre de 1973. Desde aquel momento, Carabineros de Chile fue una institución al servicio del terrorismo de Estado, siendo responsable de la mayor cantidad de violaciones de los derechos humanos, ejecuciones sumarias, ocultamiento de cuerpos e inhumaciones clandestinas cometidas durante el extenso período dictatorial. Iniciada la llamada transición a la democracia, la doctrina de la institución continúo inmodificable, siendo responsable los casos de detenidos desaparecidos bajo democracia, de asesinatos de comuneros mapuches y activistas medioambientales y sindicales. También ha sido reconocida como un obstáculo para terminar con la violencia contra las mujeres. Si a esto se unen los casos de montajes y corrupción generalizada de los altos mandos policiales, queda claro que es una institución que no es reformable bajo los parámetros auto asignados. Adicionalmente, es de pública evidencia que su impronta represiva ha llevado a la institución policial a descuidar de manera sistemática sus tareas de prevención y persecución del delito y el control del tránsito. La necesidad de refundar la policía en Chile cuenta con el respaldo de la mayoría de la población.

El deber de cumplimiento de órdenes superiores será imperativo sólo si estas son jurídicamente legales y estrictamente ajustadas a los protocolos definidos para los procedimientos policiales y judiciales; en caso contrario, les asiste el derecho de oponerse a estas. El deber de obediencia no es ilimitado, se trata de una "obediencia reflexiva", lo que significa que el subalterno tiene la facultad de "discernir"; quedando exento de cualquier represalia o aplicación de medidas disciplinaria o penal al funcionario que rehúsa una orden ilegal o violatoria de derechos humanos. Será relevante la denuncia inmediata de acuerdo con el principio de legalidad en la actuación de los agentes policiales.

Agregan las y los autores que el Estado Plurinacional de Chile establecerá claramente el marco legal que determine que "la acepción de obediencia debida" no se aplica para amparar autores, cómplices o encubridores de casos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que deberá crear los mecanismos y procedimientos internos y externos que permitan una investigación independiente en hechos que puedan constituir delitos o tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este precepto se incorpora a la doctrina del uso de la fuerza, lo que determina la obligación de todo integrante de las fuerzas policiales de denunciar cualquier hecho de esta naturaleza que llegue a su conocimiento. Lo mismo ocurre para situaciones de detenciones arbitrarias e ilegales; en este sentido opera el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial.

Las fuerzas policiales son representativas en su composición e integración de la realidad étnica, cultural y social; por lo tanto, podrán incorporarse a

las instituciones policiales las personas nacidas en el territorio nacional luego de cumplir con estrictos criterios de selectividad, los requisitos de ingreso y un sistema de promoción, riguroso proceso formación, instrucción, capacitación técnica, profesional, jurídica y en derechos humanos.

b) Texto de la iniciativa:

“FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo XX.- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública y están integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile. Constituyen la fuerza pública, contribuyen a la aplicación de la ley dando eficacia al derecho, colaboran al mantenimiento del orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes. En el ejercicio de sus funciones, deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades reconocidos por esta Constitución, las leyes y los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Su accionar será eficiente y eficaz, con procedimientos transparentes que respalden sus servicios.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, como cuerpos policiales son esencialmente obedientes, y no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas. El deber de cumplimiento de órdenes superiores será imperativo sólo si estas son jurídicamente legales y estrictamente ajustadas a los protocolos definidos para los procedimientos policiales y judiciales. La ley regulará las objeciones de conciencia, el derecho de representación y la obediencia reflexiva frente a posibles violaciones de los derechos humanos en el cumplimiento de sus funciones.

Carabineros de Chile, como parte del sistema de seguridad pública, orientará sus acciones a la prevención colaborativa del delito y la protección efectiva de la comunidad frente a estos.

La Policía de Investigaciones de Chile le corresponderá principalmente investigar los delitos como auxiliar de la autoridad respectiva.

La ley garantizará que sus presupuestos sean suficientes para el cumplimiento de sus objetivos, con especial control por parte de la Contraloría General de la República y demás controles internos y externos que establezca la ley. En el mes de julio los directores de cada institución deberán dar cuenta pública tanto del cumplimiento de sus funciones y objetivos anuales, como del presupuesto asignado para el periodo. Los presupuestos deberán orientarse con primacía a la formación, a salarios equitativos y proporcionales a la función desempeñada, sus riesgos y mérito; y a la provisión del equipamiento necesario para cumplir sus objetivos en la prevención del delito y la seguridad pública. Los presupuestos que se les asigne para el control del orden público y la seguridad interior deberán ser previamente autorizados por la ley e informados a la ciudadanía.

Toda competencia o función de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que no correspondan a las determinadas en esta Constitución, deberán ser establecidas por ley.

Artículo XX. El ejercicio de la fuerza legítima del Estado será regulado por la ley y los tratados internacionales vigentes, garantizando el fortalecimiento de

los procesos formativos de perfeccionamiento, y la especialización y capacitación en derechos humanos y seguridad pública comunitaria. La trasgresión en materia de derechos humanos activará la responsabilidad de mando en la forma que determine la ley, y la autoridad civil será corresponsable civil y penalmente de las actuaciones realizadas bajo sus órdenes, la cuales siempre deberán estar respaldadas en forma escrita.

Artículo XX.- Con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley, la incorporación a las plantas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, las que deberán garantizar en los procesos de formación los estándares de excelencia necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con énfasis en la protección de los derechos humanos y el desarrollo de la seguridad pública comunitaria.

El proceso de reclutamiento y selección será determinado por ley, garantizándose que sea público, gratuito, único, accesible, no discriminatorio, transparente y equitativo.

Artículo XX.- Los nombramientos, ascensos y retiros del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se efectuarán por un acto administrativo del General Director de Carabineros de Chile y del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile. Lo anterior, en conformidad a sus respectivas leyes orgánicas y estatutos, las que determinarán las normas del desarrollo de la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, seguridad social, antigüedad, mando, mérito policial, sucesión de mando y presupuesto.

El Presidente de la República podrá llamar a retiro a los mandos superiores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública por medio de un decreto fundado, e informando previamente al Congreso Plurinacional, antes de completar su respectivo período.

Artículo Transitorio: 1.- Tras la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno en funciones creará una Comisión Interventora que diseñe e implemente un mecanismo de calificación del personal policial actual en base a la adscripción a la doctrina de los derechos humanos, y proponga nuevos reglamentos y programas de formación. La misma Comisión recomendará la asignación del personal actual a las nuevas instituciones policiales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Oyarzún, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Madriaga y Pérez. (4 x 21 x 0 abst.).

16.- Iniciativa convencional constituyente N° 904-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Hugo Gutiérrez, Hernán Velásquez, Manuela Royo, Mauricio Daza, Isabel Godoy, Marcos Barraza, Carolina Videla y Manuel Woldarsky, que “**Consagra el derecho y deber de la defensa nacional**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirma la exposición de motivos que el mantenimiento de la soberanía, la seguridad exterior y la independencia del Estado son actos propios de la Defensa y que a esta corresponde el conjunto de acciones políticas y militares para asegurar los intereses primordiales del país ante amenazas y acciones del exterior, sea por otras potencias u organizaciones criminales. En ese contexto, el perfeccionamiento de la democracia y la construcción de una democracia participativa de ciudadanos y ciudadanas abarca todas las dimensiones del Estado; aquello no es ajeno al campo de la Defensa, sino, por el contrario, pasa a ser una dimensión fundamental para la gobernabilidad y la protección conjunta de la soberanía, independencia y la seguridad exterior con un componente de compromiso ciudadano.

Añaden los autores que la política de la Defensa, en tanto política pública, debe responder al diálogo y acuerdo ciudadano y no solo al sector militar ni a cualquier otro segmento reducido de la sociedad. Al mismo tiempo, debe estar acorde al derecho interno, el derecho internacional y, sobre todo, al derecho internacional de los derechos humanos, respetando los principios generales de libre determinación de los pueblos, la no intervención en el ámbito interno de otras naciones y la solución pacífica de controversias.

Constatan que la Constitución promulgada durante la dictadura de Augusto Pinochet Ugarte realizó un cambio significativo respecto del tratamiento de la defensa y la cuestión militar a nivel constitucional. El dictador limitó el poder democrático presidencial sobre las fuerzas armadas y consagró la autonomía corporativa de los militares. Según Augusto Varas, “La constitución, las leyes orgánicas constitucionales de las FF.AA. y de estados de excepción, junto a la ordenanza del Ejército, la ley del Ministerio de Defensa y otras normas administrativas constituyen un sistema legal que permite y favorece la expansión de roles castrense en áreas no profesionales y su uso político en materias internas.” A juicio del experto, las Constituciones de 1833 y la de 1925 radicaron las atribuciones sobre la Defensa y los militares en el Congreso, siendo la Constitución de 1980 la única en la historia de Chile que consagró a las fuerzas armadas como poder político, con autonomía y les entregó el rol de garantes de la democracia, arrebatando así el poder político que anteriormente radicaba en representantes de la soberanía popular.

Connotan que durante la dictadura y todo el periodo de transición posterior quedó instaurado, más allá de la Defensa, el rol de las fuerzas armadas respecto de la Seguridad Nacional y la Seguridad Interior del Estado.

Por tanto, el derecho y deber de la Defensa no puede seguir siendo exclusivo de las Fuerzas Armadas, sino que, del conjunto de la ciudadanía, y en el caso de las ramas militares asignadas a la defensa su centralidad debe ser la Defensa y no la seguridad interior, sino seguiríamos extendiendo la vigencia de la lógica del enemigo interno instaurada por intereses foráneos. Así, una ley deberá referirse a la integración, organización, funciones y atribuciones de las fuerzas armadas en su rol de la Defensa.

b) Texto de la iniciativa:

“[XX].- La Defensa es un derecho y un deber del Estado y del conjunto de la ciudadanía ante amenazas externas. Su finalidad es garantizar la soberanía, independencia y autodeterminación del país; proteger la integridad territorial del Estado, sus recursos estratégicos, la libertad y la vida de sus habitantes.

Una ley marco establecerá su integración, funciones, roles y organización de la Defensa.

Las instituciones que integran la Defensa son no deliberantes y no podrán actuar en aquellos ámbitos propios de la seguridad interior del Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Barceló, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Roa, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arrellano, Barraza, Catrileo, Flores, Madriaga y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Monckeberg y Namor. (6 x 15 x 2 abst.).

17.- Iniciativa convencional constituyente N° 905-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Hugo Gutiérrez, Marcos Barraza, Isabel Godoy, Bessy Gallardo, Carolina Videla, Ericka Portilla, Mauricio Daza, Valentina Miranda y Renato Garín, que “**Consagra el reconocimiento del derecho humano a la paz y establece que Chile es un territorio de paz**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la proposición sostienen que la norma propuesta consagra el derecho humano a la paz y establece que el territorio de Chile es un territorio de paz. Se prohíbe la guerra de agresión, así como, la cooperación, colaboración o asistencia a una tercera potencia extracontinental que entre en conflicto armado con un país del continente americano. Así mismo, se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en el todo el territorio.

b) Texto de la iniciativa:

“[XX].- Chile reconoce el Derecho Humano a la Paz. Todo el territorio bajo la jurisdicción del Estado de Chile es un territorio de paz.

[XX].- La guerra de agresión está terminantemente prohibida.

[XX].- En caso de que un país del continente americano se hallare en conflicto armado con una tercera potencia extracontinental, queda absolutamente prohibida la cooperación, colaboración y asistencia a esta tercera potencia.

[XX].- Queda prohibido el emplazamiento en el territorio del Estado toda base militar extranjera. El paso de una fuerza militar extranjera por cualquier lugar del territorio de Chile y ejercicios militares con dichas fuerzas dentro del mismo territorio serán autorizados por el Congreso Nacional.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Barceló, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Roa y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arrellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Sepúlveda. (8 x 9 x 6 abst.).

18.- Iniciativa convencional constituyente N° 933-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Patricia Politzer, Ricardo Montero, Jaime Bassa, Constanza Schonhaut, Maximiliano Hurtado, Guillermo Namor, Pedro Muñoz y Fernando Atria, sobre “**Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Explican las y los autores de la iniciativa que la Constitución de 1980 significó un quiebre institucional en la historia constitucional de nuestro país, en materia de Fuerzas Armadas y Carabineros. El texto constitucional innova radicalmente al entregar a estas un rol inédito en el diseño institucional: garantes de la institucionalidad para la preservación de una particular forma de democracia protegida.

Este objetivo constitucional se logró por medio de: (i) la creación de un poder de seguridad y (ii) la configuración de un estatuto de autonomía a nivel constitucional, orgánico constitucional, legal y administrativo que permitió cumplir con el señalado rol. Sobre el primer aspecto, la creación del poder de seguridad buscaba considerar a las ramas castrenses y, por equiparación, a Carabineros, como las instituciones responsables de cumplir el deber de garantizar la supervivencia del Estado e intervenir directamente en la deliberación política. Así, se vaciaban de contenido dos principios fundamentales para un régimen democrático, como son la obediencia y la prohibición de deliberación. El Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) fue la instancia colegiada creada para tales efectos, en la que se consideraba la representación de decisiones a cualquier autoridad pública, nombrando a determinadas autoridades, que la constitución definía, -como los ministros del Tribunal Constitucional- y con la capacidad de autoconvocarse en virtud de su mayoría militar por sobre el poder civil. Este diseño reforzaba la norma referente a la inamovilidad de los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y del general director de Carabineros, lo que permitía el ejercicio de la autonomía político institucional de los cuerpos armados. Relativo al segundo aspecto, se desarrolló una arquitectura institucional tendiente a asegurar el funcionamiento autónomo de las fuerzas armadas estatales respecto al poder civil, lo que significó el debilitamiento de la subordinación de éstas ante las autoridades políticas. En este punto se encuentran elementos tales como nombramientos, ascensos y retiros, así como también otros aspectos de la carrera profesional, la incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto. Por último, en el ejercicio de estas atribuciones institucionales se observa un alto grado de autonomía por parte de las autoridades castrenses y policiales, sin un debido contrapeso de las autoridades ejecutivas y legislativas encargadas de la defensa nacional y la seguridad pública.

Como consecuencia de lo anterior, particular atención presenta la equiparación y confusión de las actividades militares con las policías, lo que ha permitido una agenda de securitización de diversas materias, la militarización del orden público y de la gestión de los riesgos y emergencias en estados de excepción constitucional de catástrofe por calamidades públicas.

Agregan los proponentes que, si bien con las reformas constitucionales de los años 1989 y 2005 estos elementos fueron paulatinamente morigerados, aún persisten características que permiten sostener el tratamiento normativo privilegiado de las instituciones armadas en un sistema democrático. Esta situación ha condicionado la necesaria consolidación del poder civil electo democráticamente en

la conducción política y estratégica de la defensa nacional y la seguridad pública durante toda la transición a la democracia.

Así las cosas, la presente propuesta busca constitucionalizar las bases esenciales de la autoridad civil en materia de defensa nacional y seguridad pública, conforme a los pilares de una democracia moderna. Asimismo, la propuesta busca hacerse cargo de la adecuada subordinación democrática de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Para lograr dicho objetivo, esta propuesta deja atrás la opción de la Constitución de 1980 que creó capítulos especiales referidos a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, como el del COSENNA. Además, este proceso plantea la necesidad de que las principales materias contenidas en la regulación infraconstitucional sean abordadas en leyes sin quórum supramayoritarios que rigidizan los persistentes ámbitos de autonomía ya señalados. Por último, se omite cualquier referencia respecto al problemático concepto de “seguridad nacional”, construcción ideológica material que ha inspirado el actuar de los institutos armados y que ha permitido la confusión de roles entre las Fuerzas Armadas y Carabineros en el último tiempo.

Sobre el establecimiento de esta particular normativa constitucional, en la parte referente al Sistema Político, el pleno de la Convención Constitucional ya avanzó, preliminarmente, en el logro de este objetivo. Con la aprobación del artículo 62 letra f) del Reglamento General de la Convención Constitucional se tomó la decisión mayoritaria que estas materias deben ser analizadas en la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. La propuesta contraria buscaba que esta discusión se lleve a cabo en la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, lo que hubiese significado la posible mantención simbólica de la autonomía constitucional a las Fuerzas Armadas y las policías.

Con la presente propuesta, razonan los autores, se abunda en la necesidad de fortalecer a las autoridades políticas a cargo de la conducción, a todo nivel, de la defensa nacional y la seguridad policial, entendiendo que dichas funciones no son estrictamente uniformadas, con los principios y reglas constitucionales que más adelante se detallarán.

Por último, la propuesta de articulado constitucional busca resolver una problemática que ha sido compleja de abordar por el poder político en el último tiempo: la necesaria separación entre la conducción de la defensa y las Fuerzas Armadas, de la seguridad pública y las policías. De esta manera, se busca poner término al proceso de equiparación que ocurrió como consecuencia del Golpe de Estado de 1973 y la posterior dictadura cívico militar que se mantuvo en el poder del país durante diecisiete años, en la cual se diseñó la arquitectura político institucional y normativa que se busca superar.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XXX. Monopolio estatal de la fuerza.

El Estado tiene el monopolio indelegable de la fuerza, la cual se ejercerá a través de los organismos competentes, conforme a esta Constitución y las leyes.

La ley regulará el uso de la fuerza y el armamento que pueda ser utilizado en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta Constitución.

Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso y tenencia de armas.

Artículo XXX. Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional.

La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Podrá ejercer el mando por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la defensa nacional.

La disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la Política de Defensa Nacional. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política de Defensa Nacional, la que deberá comprender los principios de cooperación internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales

Artículo XXX. Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.

En el desempeño de sus funciones, las Fuerzas Armadas deberán actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

La ley regulará la organización de la defensa, la institucionalidad del sector, la organización del mando conjunto, las ramas de las Fuerzas Armadas, sus jefaturas, mando, la carrera militar, su previsión y presupuesto.

Artículo XXX. Jefatura de las policías y Política Nacional de Seguridad Pública.

La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las policías y estará a cargo de la seguridad pública. Podrá ejercer su autoridad por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la seguridad pública.

La disposición, organización y criterios de distribución de las policías se establecerá en la Política Nacional de Seguridad Pública. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política Nacional de Seguridad Pública la que deberá comprender la perspectiva de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.

Artículo XXX. Policias.

Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones civiles de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile, y están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias.

En el desempeño de sus funciones, las policías deberán actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes, según correspondan.

Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

La ley regulará a las instituciones policiales, sus jefaturas, la carrera policial, su previsión y presupuesto.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barceló, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Roa y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Cubillos, Garín, Hube, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg (14 x 9 x 2 abst.).

19.- Iniciativa convencional constituyente N° 959-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rosa Catrileo, Alondra Carrillo, Alejandra Flores, Adolfo Millabur, Elisa Loncón, Tiare Aguilera, Luis Jiménez, Félix Galleguillos, Bastián Labbé, Elisa Giustinianovich, Manuel Royo, María Elisa Quinteros, Vanessa Hoppe y Janis Meneses, sobre “**Defensa plurinacional del Estado**.

a) Antecedentes de la propuesta:

Señala la exposición de motivos que el Capítulo XI de la Constitución de 1980, sumado al Estatuto de Garantías Constitucionales de 1970, establecieron a las Fuerzas Armadas como un poder del Estado, y la doctrina de la “Seguridad Nacional” como su principal fundamento; con ello se intentó legitimar otros roles no castrenses en el quehacer de la sociedad chilena. Equiparar a las Fuerzas Armadas como un poder del Estado significó una especie de autonomía frente a las funciones del Estado, tales como la Ejecutiva, Legislativa e incluso Judicial, que incluso perdura hasta el día de hoy, trayendo aparejadas una serie de dificultades que atentan contra

una efectiva modernización del Estado y una errada pero interiorizada percepción de su rol en la sociedad actual.

Debido a lo anterior, dentro del constitucionalismo latinoamericano, la Constitución Política de 1980 se caracteriza por dos cuestiones fundamentales: Primero, por su carácter maximalista respecto a la importante cantidad de elementos que regula la Constitución sobre Defensa, Fuerzas Armadas y Seguridad. Segundo, por el poder que se les otorga a las Fuerzas Armadas o, dicho de otro modo, por la falta de reforzamiento de la supremacía civil sobre los asuntos de Defensa.

Agregan las y los autores que el poder otorgado a las Fuerzas Armadas las ha instalado a la par con el poder político civil e incluso con importantes grados de autonomía respecto de éste. Por otro lado, su rol de defensa se ve desdibujado frente a la institucionalidad del Estado y la sociedad misma, al contar con poderes de seguridad e incluso de orden público en algunos casos, materias propias de las policías en un Estado moderno. A pesar de definir un Presidencialismo con importantes atribuciones para el Ejecutivo, la Constitución chilena de 1980 destaca por ser prácticamente la única en América Latina en no reconocer al Presidente o Presidenta como jefatura permanente de las Fuerzas Armadas. En el Artículo 32, numeral 18º, se reconoce la atribución especial del Presidente de la República de asumir la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas sólo en caso de guerra.

Por lo tanto, concluyen los proponentes, subordinar a las Fuerzas Armadas al poder civil y político y delimitar sus funciones, implica una reestructuración a nivel constitucional, ampliando o delimitando ciertas atribuciones del poder ejecutivo, del legislativo y judicial y realizar modificaciones a nivel legal y reglamentario.

b) Texto de la iniciativa:

“Párrafo XX. De las Fuerzas de Defensa del Estado Plurinacional

Artículo 1. Las Fuerzas de Defensa dependen de la Presidenta o Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente, y están constituidas exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

El mando, dirección y conducción de toda la actividad política y militar atingente a la Defensa, es responsabilidad de la Presidenta o Presidente de la República. Asimismo, le corresponderá la definición de la estrategia de defensa, la cual deberá ser aprobada por el Congreso Plurinacional. El control, regulación y fiscalización de esta función es rol del Congreso Plurinacional.

La Presidenta o Presidente de la República, asumirá la Jefatura Suprema de las Fuerzas de Defensa en tiempos de paz y de guerra. En virtud de ello, las Fuerzas de Defensa son obedientes, no deliberantes, jerarquizadas, disciplinadas y profesionales.

Las Fuerzas de Defensa, como órganos institucionales, no realizarán acciones políticas y el ejercicio de la ciudadanía de sus miembros activos y en retiro se regirá por lo establecido en esta Constitución y en la ley.

Artículo 2. El Estado Plurinacional de Chile asumirá el legítimo derecho de defensa ante amenaza a la soberanía, integridad territorial, independencia, a la

sociedad y a los bienes comunes del Estado Plurinacional de Chile. Se ejercerá a través de las Fuerzas de Defensa, procurando siempre resguardar la paz, la libertad y el pleno respeto de los derechos humanos. Las Fuerzas de Defensa se encuentran obligadas a ejecutar la política de defensa y las estrategias de relaciones y cooperación internacional del Estado definidas por la autoridad civil correspondiente.

Las Fuerzas de Defensa tendrán prohibido ejercer funciones de seguridad y orden público.

Artículo 3. En la definición de las estrategias, políticas, programas y planes de defensa, que puedan afectar directa o indirectamente tierras o territorios indígenas, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos y naciones indígenas, a través de los mecanismos que esta Constitución y la ley establezcan.

No se podrán realizar actividades militares en tierras y territorios indígenas, a menos que lo soliciten el o los pueblos indígenas afectados o hubieran otorgado su consentimiento previo, libre e informado, o en los casos en que expresamente lo habilite esta Constitución.

Con todo, las actividades militares en tierras y territorios indígenas deberán respetar las formas tradicionales de organización y decisión comunitarias y territoriales de los pueblos indígenas, limitarse al espacio geográfico indispensable para los fines que se persiguen y garantizar el cuidado del patrimonio natural y cultural de las naciones indígenas, velando especialmente por la no afectación de sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural.

Artículo 4. Los órganos de la Defensa deberán adecuar su actuación y conformación a los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución, en especial el respeto a la democracia y a los derechos humanos, la no discriminación, la solidaridad, y la ética, probidad y transparencia pública.

La integración de las Fuerzas de Defensa se realizará a través de un ingreso único, universal, gratuito y no discriminatorio. La formación en sus escuelas matrices se fundamentará en un enfoque de derechos humanos. Se prohíbe toda forma de reclutamiento obligatorio o forzoso.

Los ascensos en la carrera militar se regularán por ley en virtud de criterios objetivos, no pudiendo existir discriminación alguna, especialmente por razones de género u orientación sexual o pertenencia a pueblos o naciones indígenas. El nombramiento y retiro serán regulados por ley.

Artículo 5. Correspondrá al Congreso Plurinacional supervisar y aprobar periódicamente el presupuesto de defensa y la utilización de los gastos reservados; fiscalizar la actividad económica en la que participen las Fuerzas de Defensa, especialmente las transacciones y obtención de armamento; el tipo y contenido de las relaciones militares internacionales; las actividades de inteligencia exterior; el secreto militar; los contenidos de la formación y su adecuación a las normas plurinacionales e internacionales de derechos humanos; y la no discriminación en las Fuerzas de Defensa.

Artículo 6. Las o los Comandantes en Jefe de las diversas ramas de la Fuerza de Defensa serán nombrados por la Presidenta o Presidente de la República

y aprobados por el Congreso Plurinacional dentro del cuerpo de generales por un periodo de cuatro años; podrá llamarlos a retiro antes de ese período debiendo informar al Congreso el fundamento de su decisión.

El nombramiento de oficiales hasta el grado de teniente coronel será efectuado por la Presidenta o Presidente de la República a propuesta del Ministro correspondiente, de acuerdo al mérito, desempeño y la promoción; los nombramientos de oficiales superiores desde el grado de Coronel serán otorgados por el Congreso, a propuesta del Presidente.

Artículo 7. Las autoridades y mandos de la Fuerza de Defensa serán responsables civil, penal y disciplinariamente por las órdenes que imparten. Quienes reciban orden o instrucción para quebrantar el orden constitucional, ejercer la tortura, la desaparición forzada o la ejecución de personas deben denunciarlo o, de no ser posible, resistirse. Las y los autores serán investigados, juzgados y sancionados por los tribunales ordinarios de justicia.

Artículo 8. Del Consejo Asesor de Defensa. La Presidenta o Presidente de la República tendrá la atribución exclusiva de convocar al Consejo Asesor de Defensa cuando así lo requiera, el que tendrá la función de asesorarle en materias de defensa plurinacional. El Consejo será un órgano colegiado y de carácter consultivo, conformado por un o una representante del Congreso Plurinacional, los ministerios pertinentes, las y los Comandantes de las Fuerzas de Defensa, la Defensora o Defensor de los Pueblos y otras personas u organismos que el Presidenta o Presidente de la República estime pertinente. La ley regulará su funcionamiento.”.

Dado que se solicitó votación separada de los artículos 3, inciso primero, 4 y 7, primeramente, se puso en votación el resto del articulado, con excepción las disposiciones antes aludidas.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barceló, Barraza, Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Roa, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.).

En seguida, se pusieron en votación los preceptos requeridos separadamente.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Barceló, Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Sepúlveda y Zúñiga, y la abstención del convencional constituyente Hurtado, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Namor, Perez, Politzer, Roa y Schonhaut (12 x 12 x 1 abst.).

20.- Iniciativa convencional constituyente N° 980-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Alondra Carrillo, Alejandra Flores, Rosa Catrileo, Elisa Loncón, Bastián Labbé, Elisa Giustinianovich, Félix Galleguillos, Luis Jiménez, Adolfo Millabur, Manuela Royo, María Elisa Quinteros, Isabella Mamani, Vanessa Hoppe y Janis Meneses, sobre “**Seguridad pública del Estado**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consigna la exposición de motivos que Carabineros de Chile ha funcionado, en la práctica, como un cuerpo militarizado con altos grados de autonomía. Su ligazón constitucional a las Fuerzas Armadas le ha reconocido una especie de autonomía y ha terminado priorizando la defensa de ciertos sectores económicos e ideológicos por sobre el marco normativo vigente.

La autonomía que han gozado las Fuerzas de Orden, junto con las Fuerzas Armadas en la Constitución vigente, se ha exacerbado a partir de la falta de gestión del poder ejecutivo en su control, favoreciendo la ocurrencia de irregularidades, delitos y violaciones a los Derechos Humanos de público conocimiento durante la dictadura y en estos últimos años, por parte de Carabineros de Chile. Esto exige el establecimiento de un tratamiento constitucional separado de la de Fuerzas de Defensa, para evitar que el órgano policial tenga carácter castricense, siendo más bien, un órgano público de carácter civil, sujeto a la administración pública cuya función principal es defender la legalidad democrática, la seguridad pública y los derechos de los ciudadanos.

b) Texto de la iniciativa:

“Párrafo XX. De la Seguridad Pública

Artículo 1. La seguridad pública se comprenderá como el deber del Estado de proteger y velar por el cuidado y bienestar de las comunidades, pueblos, las personas, sus derechos y bienes dentro del territorio, procurando siempre construir confianza social, prevenir y controlar el delito, reducir la inseguridad y resguardar el orden público. La estrategia de seguridad pública tendrá un enfoque integral, incluyendo el abordaje conjunto de los factores sociales del delito y la violencia, la acción de las agencias de seguridad pública y de las diferentes instituciones del Estado, con la más amplia participación social.

Artículo 2. La Presidenta o Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente, tiene la atribución y responsabilidad exclusiva de desarrollar y dirigir la Política Plurinacional de Seguridad Pública.

La definición de los asuntos relativos a la seguridad pública será de competencia exclusiva de las autoridades civiles pertinentes en los distintos niveles territoriales, o designadas por éstas, conforme lo establecido por esta Constitución o la ley.

Artículo 3. La función de seguridad pública se ejecutará exclusivamente por las agencias de seguridad pública, que son cuerpos policiales de carácter civil, profesionales, especializados, jerarquizados, disciplinados, obedientes, no deliberantes y subordinados a la autoridad civil. Ejecutarán esta función conforme los principios de eficacia, interculturalidad, enfoque de género y respeto irrestricto a los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes. No podrán ejecutar función alguna relacionada con la defensa de la soberanía plurinacional.

Artículo 4. El Estado garantizará el derecho a participación, consulta e incidencia de los pueblos y naciones originarias en la definición de las políticas públicas, estrategias, programas y planes de seguridad pública que afecten directamente sus modos de vida, comunidades, territorios y autonomías. La participación, consulta e incidencia debe llevarse a cabo considerando sus formas propias de organización, deliberación y mecanismos de decisión.

Artículo 5. El personal de las agencias de seguridad pública, en el cumplimiento de sus funciones, se regirá por una doctrina policial orientada por el principio de la prevención del delito, el respeto a la democracia, y por el apego irrestricto a los derechos humanos, a esta Constitución, a los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile y a la ley. Será atribución de la autoridad civil la preparación, aprobación y supervigilancia del programa de formación del personal.

El personal de las agencias de seguridad tendrá prohibido participar en organizaciones políticas, emitir declaraciones o manifestar opiniones sobre asuntos de carácter político. Asimismo, no podrán postularse ni desempeñar cargos públicos, ni trabajar en instituciones de seguridad privadas durante el plazo que establezca la ley.

Artículo 6. Las direcciones y mandos de las agencias de seguridad pública, así como el personal que las integra, serán responsables civil, penal y disciplinariamente por sus actos, debiendo ser investigados, procesados y sancionados por los tribunales ordinarios de justicia u órganos administrativos competentes conforme lo establecido en esta Constitución o la ley.

Artículo 7. La incorporación a plantas o dotaciones se realizará a través de un ingreso único, universal, gratuito y no discriminatorio, pudiendo incorporarse personal con estudios o experiencia profesional desarrollados fuera de la institución en las especialidades que competan.

Los ascensos en la carrera policial se regularán por ley en virtud de criterios objetivos, no pudiendo existir discriminación alguna, especialmente por razones de género u orientación sexual o pertenencia a pueblos o naciones indígenas. El nombramiento y retiro serán regulados por ley.

El auditor interno de cada agencia de seguridad pública será un civil profesional no policial designado por el Congreso Plurinacional conforme lo establecido en la ley.

Artículo 8. La dotación de personal de las agencias de seguridad pública será establecida por ley y sus recursos presupuestarios serán establecidos en la ley general de presupuesto aprobada anualmente por el Congreso Plurinacional. Los ingresos obtenidos por la venta de activos, servicios u otros que realicen las agencias de seguridad pública integrarán el tesoro público. La información sobre la ejecución del gasto será entregada directa y regularmente al Ministerio al cual se subordinan.”.

En torno a esta iniciativa, se solicitó la votación separada de los artículos 6 y 7.

De consiguiente, se sometió a votación el resto del articulado, con excepción de los preceptos ya mencionados.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barceló, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Roa, Schonhaut y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (10 x 15 x 0 abst.).

Luego, se pusieron en votación los artículos 6 y 7.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Barceló, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Namor y Politzer, los rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Roa, Schonhaut y Sepúlveda. (12 x 11 x 2 abst.).

21.- Iniciativa convencional constituyente N° 1021-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Elsa Labraña, María Rivera, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Natividad Llanquileo, Lisette Vergara, Tania Madriaga, Marco Arellano, Victorino Antilef, Marcos Barraza y Eric Chinga, sobre “Fuerzas de defensa del Estado plurinacional de Chile”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En lo medular, la normativa propuesta persigue establecer las bases constitucionales sobre las cuales se deberá edificar una nueva institucionalidad de defensa para el país, acordes a las necesidades y urgencias de la época presente.

Se propone que estas nuevas instituciones se denominen: Fuerza de Defensa Terrestre, Fuerza de Defensa Naval y Fuerza de Defensa Aeroespacial, todas profesionales y con sistemas de ingreso únicos y que garanticen la igualdad de las y los postulantes e integrantes de las instituciones.

En ese contexto, la proposición constitucional se dirige, así, a superar la desvinculación entre el estamento militar y la sociedad y pueblos de nuestro país. En tal sentido, existe una tradición de colaboración de las Fuerzas Armadas y de Orden ante las catástrofes naturales que afectan a la sociedad, que es un activo que se debe desarrollar y aprovechar en el diseño de la nueva institucionalidad, con miras a profundizar el rol polivalente de éstas.

b) Texto de la iniciativa:

“Capítulo XX FUERZAS DE DEFENSA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE CHILE

Artículo 1 - Chile es un Estado Plurinacional de paz, libre de armas nucleares, de armas de destrucción masiva, de armas biológicas y químicas.

Artículo 2 - La misión y objetivo de un Sistema Plurinacional de Defensa es la conservación de la paz, la defensa de la soberanía del país en todos sus ámbitos

y esta misión y objetivo debe tener como prioridad la protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

Artículo 3 - Las Fuerzas de Defensa de Chile, constituyen el instrumento que se dan los pueblos de Chile para ejercer la legítima defensa estatal frente a casos de agresión externa, para cooperar al mantenimiento de la paz en el marco del derecho internacional y para proteger a la población y a sus territorios ante desastres y emergencias. Están bajo el mando supremo de la jefatura de Estado, para la defensa externa, y se coordinan con los gobernadores regionales ante desastres o emergencias de carácter local.

Son esencialmente obedientes, no deliberantes y funcionalmente polivalentes. Forma parte esencial de su quehacer el resguardo de la integridad ambiental del territorio y maritorio. Su composición será; a) La Fuerza de Defensa Terrestre, b) La Fuerza de Defensa Naval y) la Fuerza de Defensa Aeroespacial. Será un objetivo prioritario la integración con las demás fuerzas de defensa sudamericanas con miras a la seguridad colectiva del continente.

Artículo 4 - El Estado de Chile buscará solucionar los conflictos que se presenten con otros países por la vía pacífica, y se guiará bajo los principios de la integración y la hermandad entre los pueblos, siguiendo el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados soberanos. En el caso de ser agredido, su legítima defensa responderá a los estándares consagrados por la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 5 - Las fuerzas de defensa tendrán una doctrina militar basada en los principios y la doctrina de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, y de los principios de la Carta de Naciones Unidas. Esta doctrina reconocerá la soberanía del pueblo como el poder constituyente primordial, garantizará la subordinación real del estamento militar al poder civil democráticamente constituido. Tienen el deber de rendición de cuentas a las instancias legalmente establecidas con predominio de la participación civil.

Artículo 6. El presupuesto de las fuerzas de defensa no debe exceder, en porcentaje del PIB, al de Salud, Educación y Vivienda en su conjunto.

Artículo 7 – Las Fuerzas de Defensa de Chile no participarán en acciones militares ni policiales en el territorio del país con excepción del sofocamiento de, actos de sedición y/o rebelión armada frente a las autoridades legítimamente constituidas.

Artículo 8 – Se constituirán salas especializadas en la justicia ordinaria para juzgar los delitos que se pudieran derivar de órdenes y/o tareas militares. Todos, sin excepción estarán bajo la jurisdicción de la justicia civil.

Artículo 8 – El ingreso a la profesión militar será por la vía de un mecanismo único de ingreso, universal y gratuito. Los ascensos en la jerarquía militar se basarán en el mérito objetivamente y legalmente definido. Se prohíbe cualquier discriminación y se incorporará la perspectiva de género de acuerdo a los criterios de paridad e integración de las diversidades sexuales, al mismo tiempo que se considerará una falta grave al mérito, el involucramiento en actos de violencia intrafamiliar.

Artículo 9 – Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia. Las y los efectivos de las Fuerzas de Defensa podrán desobedecer órdenes que impliquen violaciones a los derechos humanos o los principios de política exterior consagrados en la presente Constitución. La ley penal establecerá la objeción de conciencia específicamente como una eximente de responsabilidad penal y la consignará especialmente en estas circunstancias.

Artículo 10 – Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio nacional y la existencia de operaciones y empresas de seguridad privada con actividades militares o paramilitares.

Artículo 11 - Siendo las fuerzas de defensa instituciones no deliberantes, las decisiones sobre compra de armamento, formación y entrenamiento en instituciones en el extranjero, alianza con otras fuerzas militares extranjeras, la realización de ejercicios militares conjunto con otros países, deben contar con autorización fundada del Congreso Plurinacional. De igual manera, las rendiciones de cuentas de las instituciones armadas que incluyan el uso del presupuesto y de gastos reservados serán supervisadas por comisiones mixtas parlamento/sociedad civil con potestad para iniciar procesos de corte disciplinario y de remoción de cargos.

Artículo 12. Se prohíbe realizar tareas de vigilancia, seguimiento y recopilación de información dentro de Chile por personal militar.

Artículo 13. Se prohíbe la participación militar de integrantes de las Fuerzas de Defensa en estado activo o en retiro incorporados en la Reserva Nacional, como voluntarios o mercenarios en guerras o conflictos armados en los cuales la participación de Chile no haya sido declarada legalmente. Los efectivos o ex efectivos que participen de esas operaciones o empresas perderán toda relación o beneficio con las Fuerzas de Defensa del Estado de Chile.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barceló, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Roa, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Catrileo, Madriaga y Pérez. (7 x 18 x 0 abst.)

22.- Iniciativa indígena constituyente N° 183-3, ingresada por el señor Sergio Vega, sobre “Entidad territorial autónoma del Wallmapu”.

a) Antecedentes de la propuesta:

La reconstrucción política, económica, social y cultural del Wallmapu requiere la restitución y el resarcimiento de su territorio en razón de la expoliación y usurpación de más del 95% del mismo, el que fue reconocido desde principios del siglo XVII por la Corona Española y ratificado posteriormente por el Estado de Chile.

Esta reconstrucción progresiva debe estar acompañada de la constitución del país como una entidad territorial autónoma, de igual jerarquía que las regiones político-administrativas, pero con atribuciones y facultades especiales.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO xx: “El Wallmapu establecerá su propio orden político interno y tendrá la facultad libre y soberana de constituir sus propias instituciones decoloniales, plurinacionales, interculturales y comunitarias, de carácter ejecutivas, legislativas, judiciales, económicas o financieras, de orden público, y cualquiera considerada pertinente por sus organismos, las cuales serán fijadas y reguladas en su Estatuto de Autonomía Constitucional, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, en coordinación con las Cartas Orgánicas de los regímenes de autonomías de los lof o comunidades mapuche, o de sus respectivas confederaciones”.

ARTÍCULO xx: “Ninguna autoridad o institución del nivel central o en su representación, del Estado de Chile, podrá decretar Estados de Excepción Constitucional en Wallmapu”.

ARTÍCULO xx: “En Wallmapu, todos los organismos e instituciones colegiadas de convergencia plurinacional, deberán tener una integración paritaria nacional, asegurando que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean personas mapuches, y garantizará la participación efectiva de los y las mapuches que viven en el exterior de esta entidad territorial autónoma”.

ARTÍCULO xx: “Las personas de primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho al libre tránsito transfronterizo. Es deber del Estado suscribir todos los convenios y acuerdos necesarios con sus países vecinos para consagrar sin inconvenientes este derecho”.

ARTÍCULO xx: “No se podrán desarrollar actividades militares en las tierras, territorios o espacios sagrados de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, a menos que se haya acordado libremente con ellos. El Estado deberá desmilitarizar las tierras y territorios que se encuentren bajo esa condición, incluyendo a las tierras y territorios en recuperación o reivindicación territorial. Ningún movimiento de recuperación o reivindicación territorial podrá ser considerado por esta Constitución o las leyes como un movimiento o grupo terrorista, por tanto, no serán aplicables las leyes antiterroristas, de seguridad interior del Estado u otras de similares características”.

ARTÍCULO xx: Las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública son esencialmente profesionales, obedientes, sujetas al poder civil, disciplinadas, no deliberantes, productivas, con estándares de alta excelencia y formadas íntegramente en la doctrina de Derechos Humanos, con enfoque decolonial, plurinacional, intercultural y de género. La formación y capacitación deberá realizarse exclusivamente dentro del territorio estatal, y las alianzas con otros Estados de la región deberá contar con la aprobación y conocimiento del Congreso Plurinacional.

Las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública estarán compuestas por los cuerpos que designe la ley, tendrán un único escalafón y sistema de ingreso.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública son una institución no militarizada que existe para dar eficacia al Estado democrático y social de derecho, garantizar la paz social como producto de la justicia y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, autónomas entre sí, necesarias para cumplir las tareas policiales serán, a lo menos: Policía de Orden y Seguridad, Policía del Tránsito, Policía Comunitaria, Policía de Frontera, Policía Investigadora de delitos.

El presupuesto estará limitado a lo estrictamente necesario para sus funciones de orden, defensa del país y seguridad nacional externa. El legislador establecerá explícitamente que los sistemas de protección social serán aquellos usados por toda la población y con las mismas definiciones sociales.

Los crímenes o delitos cometidos por miembros de las FFAA y policías deben ser juzgados por los tribunales de justicia ordinarios, nunca por tribunales especiales.

La ley determinará un Consejo Civil para el Control de la Función Militar y Policial, integrado por organizaciones de la sociedad civil, especialmente de aquellas destinadas a la defensa de los Derechos Humanos, que tenga por objeto fiscalizar y sancionar la función militar y policial, de los y las integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx: “El Congreso Plurinacional, dentro del plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, le corresponderá legislar para refundar las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Barceló, Barraza, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Arauna, Roa y Schonhaut. (4 x 17 x 3 abst.).

23.- Iniciativa popular constituyente N° 34-1, patrocinada por la organización Nos Importan, “**Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria”.**

a) Antecedentes de la propuesta:

Los patrocinantes dan cuenta de su interés en promover el respeto, aprecio e institucionalidad de las Fuerzas Armadas y de Orden, como pilar fundamental de la democracia, el Estado de derecho, la seguridad nacional y la defensa de la patria. Las FFAA y de Orden no pertenecen a una tendencia política determinada, no son de derecha ni de izquierda, ellas les pertenecen a todos los chilenos y se espera que representen el orgullo de toda la Nación.

La total independencia de las FFAA y de Orden respecto de los gobiernos de turno son garantía de una democracia sana y duradera. El mayor peligro para la democracia está dado por la captura de las FFAA y de Orden como instrumentos para perpetuarse en sus cargos más allá de su mandato constitucional. Ejemplos en Latino América sobran con resultados nefastos para toda una Nación.

Esa independencia se pone en riesgo cuando sus miembros no tienen seguridad económica mínima, quedando a merced de actos de corrupción o influencia indebidas, cuando los ascensos en su carrera funcional dependen mayormente de la autoridad política, cuando se los critica y persigue injustamente simplemente por actos cometidos en el cumplimiento de la misión encomendada y cuando ya no existen buenos motivos para seguir esa carrera profesional y se entregan los destinos de la Nación a las personas incorrectas.

b) Texto de la iniciativa:

- Los Artículos 101 y siguientes de nuestra actual Constitución tienen elementos valiosos que debieran ser rescatados en la nueva Constitución. Propongo mantenerlos.

- Adicionalmente, en materia de seguridad social, se propone mantener y perfeccionar el sistema de seguridad social de que gozan a las FFAA y Carabineros (aunque con mayor control en administración de esos fondos) en el entendido que la pensión que reciben los uniformados (i) representa una compensación frente a las bajas remuneraciones que reciben durante su carrera profesional, inferior al sueldo de cualquier otro funcionario público equivalente; y (ii) permite retener a profesionales más valiosos hasta el final de su carrera, entendiendo que se trata de personal altamente calificado, entrenado por mucho tiempo, que por razones de Estado queremos conservar al servicio de esta institución.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Roa, Schonhaut y Sepúlveda la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín, Monckeberg y Zúñiga (5 x 20 x 0 abst.).

Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza

1.- Iniciativa convencional constituyente N° 462-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Natividad Llanquileo, Isabel Godoy, Wilfredo Bacián, Victorino Antilef, Alexis Caiguán, Eric Chinga, Carolina Videla, Nicolás Núñez, Hugo Gutiérrez, Margarita Vargas, Valentina Miranda y Bárbara Sepúlveda, que “**Consagra el reconocimiento y protección de contactos, relaciones y cooperación a través de fronteras de los pueblos y naciones preexistentes**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En lo medular, la proposición constitucional plantea que la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, del año 2007, dispone que los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras. De igual manera, se estatuye el deber del Estado, en consulta y

cooperación con los pueblos indígenas, de adoptar medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho. De ahí que, el reconocimiento de este derecho en el ámbito multilateral y las dinámicas tradicionales y contemporáneas de los pueblos y naciones preexistentes dan cuenta de la vigencia de vínculos y contactos entre pueblos, aún a través de fronteras.

En virtud de lo expuesto y, en el marco del proceso constituyente, que tiene entre sus principales ejes transversales el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado y del derecho a la autodeterminación de los pueblos y naciones preexistentes, es de la mayor relevancia que el Estado reconozca al más alto nivel y otorgue valor a dichos vínculos, que facilite su desarrollo, y que implemente las disposiciones y medidas necesarias, en consulta con los pueblos involucrados, para garantizar este derecho de forma oportuna y con pertinencia.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO X. El Estado reconoce los contactos, relaciones y cooperación entre pueblos y naciones preexistentes, incluidos aquellos separados por fronteras internacionales. Serán especialmente reconocidas las actividades económicas, sociales, políticas, culturales, espirituales y de relación con la naturaleza que se lleven a cabo por los pueblos y naciones preexistentes.

El Estado tiene el deber de facilitar los contactos, relaciones y cooperación entre pueblos y naciones preexistentes, y adoptará las medidas pertinentes y oportunas para facilitar y promover el ejercicio y asegurar la protección de este derecho.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Roa, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Sepúlveda (9 x 15 x 0).

2.- Iniciativa convencional constituyente N° 605-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Natividad Llanquileo, Isabel Godoy, Wilfredo Bacián, Victorino Antilef, Alexis Caiguán, Eric Chinga, Carolina Videla, Nicolás Núñez, Hugo Gutiérrez, Margarita Vargas, Valentina Miranda y Bárbara Sepúlveda, que **“Consagra el reconocimiento y protección de contactos, relaciones y cooperación a través de fronteras de los pueblos y naciones preexistentes”.**

a) Antecedentes de la propuesta:

En lo medular, la proposición constitucional plantea que la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, del año 2007, dispone que los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras. De igual manera, se estatuye el deber del Estado, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, de adoptar medidas eficaces para facilitar el

ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho. De ahí que, el reconocimiento de este derecho en el ámbito multilateral y las dinámicas tradicionales y contemporáneas de los pueblos y naciones preexistentes dan cuenta de la vigencia de vínculos y contactos entre pueblos, aún a través de fronteras.

En virtud de lo expuesto y, en el marco del proceso constituyente, que tiene entre sus principales ejes transversales el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado y del derecho a la autodeterminación de los pueblos y naciones preexistentes, es de la mayor relevancia que el Estado reconozca al más alto nivel y otorgue valor a dichos vínculos, que facilite su desarrollo, y que implemente las disposiciones y medidas necesarias, en consulta con los pueblos involucrados, para garantizar este derecho de forma oportuna y con pertinencia.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO X. El Estado reconoce los contactos, relaciones y cooperación entre pueblos y naciones preexistentes, incluidos aquellos separados por fronteras internacionales. Serán especialmente reconocidas las actividades económicas, sociales, políticas, culturales, espirituales y de relación con la naturaleza que se lleven a cabo por los pueblos y naciones preexistentes.

El Estado tiene el deber de facilitar los contactos, relaciones y cooperación entre pueblos y naciones preexistentes, y adoptará las medidas pertinentes y oportunas para facilitar y promover el ejercicio y asegurar la protección de este derecho.”.

La votación de esta iniciativa se dividió por cada uno de los incisos contenidos en el artículo único.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, rechazó el inciso segundo. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Roa, Schonhaut y Sepúlveda (12 x 13 x 0 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, rechazó el inciso primero. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Roa, Schonhaut y Sepúlveda (12 x 13 x 0 abst.).

3.- Iniciativa convencional constituyente N° 678-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Félix Galleguillos, Isabella Mamani, Elisa Loncón, Rosa Catrileo, Alejandra Flores, Luis Jiménez, Fernando Tirado, Lidia González y Tiare Aguilera, sobre “**Derecho de los pueblos indígenas a mantener un contacto, relaciones e intercambio permanente, más allá de los límites fronterizos del Estado**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Aducen los autores de la iniciativa que el objetivo de la norma es, en primer lugar, reconocer la realidad transfronteriza de los pueblos y naciones indígenas que preexisten al Estado y sus fronteras administrativas, además de proteger el derecho a mantener contacto permanente entre sus miembros y ejercer plenamente los derechos colectivos reconocidos al respectivo pueblo, con independencia de las fronteras estatales vigentes, de acuerdo con su derecho a la libre determinación.

Asimismo, la norma busca entregar igual protección para favorecer el contacto transfronterizo entre diversos pueblos que tradicionalmente han desarrollado relaciones de cooperación en diversos ámbitos. Finalmente, la preceptiva impone un deber al Estado para remover los obstáculos legislativos y administrativos que afecten este derecho, para lo cual deberá flexibilizar la normativa vigente en materia de tránsito e intercambio de productos a través de las fronteras, impulsando para ello, en caso de ser necesario, los instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales que coadyuven con esta finalidad.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo xx. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes a los Estados tienen derecho a mantener un contacto, relaciones e intercambio permanente entre sus integrantes o con miembros de otras comunidades o pueblos, sin que los límites fronterizos de los actuales Estados constituyan una limitación.

En virtud de este derecho, los pueblos y naciones indígenas preexistentes podrán transitar, asociarse, reunirse, organizarse y expresarse colectivamente, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, familiar, político, económico, social y de protección ambiental y de la naturaleza, de acuerdo a su identidad cultural, su derecho propio e instituciones tradicionales.

La Constitución garantiza especialmente el derecho de acceder, controlar y hacer uso de sus sitios y espacios sagrados, ceremoniales y aquellos de relevancia cultural, independiente del sector fronterizo en que se encuentre.

El Estado, en consulta con los pueblos y naciones indígenas, desarrollará acciones afirmativas con el propósito de facilitar las relaciones transfronterizas y la cooperación entre las naciones y pueblos indígenas. Con tal propósito, emprenderá mecanismos coordinados con los Estados con los que comparte fronteras, promoviendo tratados, acuerdos, convenios o cualquier otra medida que considere pertinente, bilateral o multilateral, sin perjuicio de la facultad de los propios pueblos indígenas para suscribir directamente acuerdos de colaboración sobre las materias señaladas en el inciso segundo de esta disposición.

El Estado, en consulta con los pueblos y naciones indígenas removerá todos los obstáculos legislativos y administrativos o de cualquier naturaleza, que impida, entorpezcan, limiten o amenacen el ejercicio del derecho previsto en el presente artículo.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores,

Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Garín, Roa y Schonhaut. (8 x 12 x 5 abst.).

4.- Iniciativa convencional constituyente N° 754-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Alondra Carrillo, Jaime Bassa, Guillermo Namor, Fernando Atria, Francisca Arauna, Marco Arellano, Alejandra Flores, Patricia Politzer, Constanza Schonhaut, Fuad Chahin, Rosa Catrileo, Alejandra Pérez, Tania Madriaga, Ricardo Montero, Maximiliano Hurtado y Bárbara Sepúlveda, sobre “**Relaciones exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos se establece que las relaciones internacionales han adquirido cada vez mayor presencia en la política interna, más allá del ámbito gubernamental/estatal, cubriendo también múltiples actorías de la sociedad civil, como de pueblos indígenas y originarios y muchas otras. Adicionalmente, desafíos globales como el cambio climático o el manejo de la pandemia del covid 19, requieren de coordinación y cooperación internacional para ser enfrentados de forma adecuada. Por ello, la política exterior precisa tener rango y una mención explícita en el nuevo texto constitucional que sirva para enmarcar y llevar a cabo las relaciones internacionales del país. Los principios de relaciones internacionales que se proponen deben ser consonantes con los valores fundamentales de la nueva Constitución.

Agregan las y los autores de la propuesta que las constituciones de Chile han sido tradicionalmente silentes en este sentido. Ninguna ha incorporado una visión valórica/dogmática y/u orgánica/institucional de política exterior más allá de prescribir facultades amplias del Presidente de la República, como conducir las relaciones internacionales, declarar la guerra, nombrar embajadores, y definir mecanismos para aprobar tratados internacionales, previa aprobación del Congreso, o denunciarlos sin la aprobación de éste.

Por primera vez en su historia, la nueva Constitución ofrece la oportunidad de que los temas diversos que cubre la política exterior –como lo son sus relaciones bilaterales, vecinales y multilaterales, las relaciones comerciales internacionales, el respeto al derecho internacional y su relación con el derecho interno, la cooperación internacional y transfronteriza, la formación y dotación del aparato diplomático, consular y administrativo que ejecuta la política exterior, y otras– posean presencia y cuerpo integral e integrado, con principios, actores y competencias constitucionales bien definidos. Los principios constitucionales de relaciones exteriores que se proponen constituyen el fundamento central de la norma sobre política exterior en la nueva Constitución.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo 1. Chile funda sus relaciones internacionales en el respeto al derecho internacional, los principios de multilateralismo, independencia e igualdad entre Estados, en el respeto a la autonomía política de los Estados, en la solución pacífica de los conflictos internacionales y el fomento de la seguridad internacional, en la promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos, en la cooperación, regionalismo y solidaridad, en la responsabilidad de cooperar y en el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones

indígenas y tribales conforme los estándares e instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos.

Chile declara a América Latina como región prioritaria en la conducción de sus relaciones internacionales. Impulsa la cooperación transfronteriza y la integración política, cultural y económica de los pueblos de la región de América del Sur y de América Latina y el Caribe.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Roa, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg (17 x 6 x 1 abst.).

5.- Iniciativa convencional constituyente N° 794-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Ivanna Olivares, Carolina Vilches, Alvin Saldaña, María Rivera, Elsa Labraña, Eric Chinga, Gloria Alvarado, Bessy Gallardo, Isabel Godoy y Félix Galleguillos, sobre “**Comercio regional y bienes naturales**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman las y los proponentes que Chile se encuentra viviendo un proceso constituyente que, de la mano de los movimientos sociales, busca establecer un nuevo modelo económico. El modelo neoliberal impuesto por la dictadura se agotó, generando, durante décadas, altos niveles de desigualdad y precarización, con una fuerte incidencia en los equilibrios ecosistémicos que han configurado diversas zonas de sacrificio a largo de todo el país, todo lo cual ha hecho necesario establecer un nuevo sistema político y económico que logre dar respuesta a las necesidades de los diversos pueblos que habitan nuestro territorio, así como también a los actuales desafíos regionales y globales. El cambio climático, la crisis hídrica, sanitaria, económica, social y cultural que afectan a Chile son también fenómenos de consecuencias globales los cuales ya no pueden ser resueltos por la acción de un solo Estado, sino que se requiere de una coordinación global o, al menos, regional para constituir una alternativa real y fundamental para la superación de la crisis civilizatoria.

Agregan que, si a lo anterior, además, sumamos el debilitamiento del multilateralismo y la existencia de un contexto internacional multipolar, donde potencias como China, Rusia y E.E.U.U. se enfrentan indirectamente por el control de zonas de influencia que garanticen el acceso de dichos Estados a bienes estratégicos como el petróleo, el agua, el cobre o el litio, se vuelve imperioso que Chile contemple una estrategia internacional que, en línea con el nuevo modelo económico que busca impulsar el proceso constituyente, garantice la subsistencia de nuestro Estado.

Es en este contexto que cobra relevancia el fortalecimiento de la integración de Chile con el resto de América Latina y el Caribe. Efectivamente, la integración regional de nuestro país con América Latina y el Caribe se erige como la estrategia más eficaz a la hora de asegurar el acceso de Chile al agua, la soberanía alimentaria, la energía u otros bienes estratégicos como el petróleo a la par de constituirse en una excelente plataforma para el intercambio comercial en condiciones más favorables, donde se prioricen los circuitos cortos, se disminuyan las huellas de

carbono y agua, se otorgue valor a los productos y servicios como resultado de encadenamientos productivos o se alcancen soluciones a problemas comunes.

Lo anterior se ve favorecido si se considera el hecho de que Chile comparte una historia, lenguas, objetivos y bienes naturales con los demás países de la región. A ello se suma el hecho de que nuestro país actualmente participa de variadas instancias de integración regional como son la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) o el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), entre otros procesos. Incluso más, ha ejercido un gran liderazgo en la formación de estas (Comunidad Andina de Naciones, CAN) o en la resolución de conflictos abordados en ellas (Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR).

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo xx Las relaciones de nuestro país con la comunidad internacional responderán a los intereses de los pueblos en Chile, con especial observancia a los establecidos en los artículos siguientes.

Artículo xx Las relaciones de Chile con la comunidad internacional se regirán por los siguientes principios:

1) Igualdad jurídica de los Estados, relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, convivencia pacífica, cooperación, solidaridad e integración entre los pueblos y la autodeterminación de los mismos.

2) Respeto, protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, especialmente de las mujeres, indígenas, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad, tercera edad y migrantes.

3) Respeto, protección y promoción de una coexistencia armónica con la Madre Tierra para enfrentar, frenar y revertir el cambio climático y la crisis ecosistémica, bajo el marco del buen vivir.

4) Promoción de la paz, la solución pacífica de las controversias y conflictos internacionales, la proscripción de la amenaza del uso de la fuerza para resolverlos y el rechazo a cualquier tipo de injerencia de otros países en los asuntos internos de Chile y de los Estados y naciones del mundo, así como también a la instalación de bases militares extranjeras en el territorio plurinacional.

5) Respeto de los tratados internacionales en derechos humanos y de la naturaleza ratificados por Chile.

6) Promoción de la participación democrática, equitativa y paritaria en las instituciones, negociaciones y foros internacionales.

7) Resguardo, recuperación y regeneración de los bienes comunes.

8) Condena a toda forma de discriminación, así como también de cualquier tipo de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo y patriarcado.

9) Fomento del acceso universal a la soberanía alimentaria.

10) Promoción de un sistema de comercio internacional que se sustente en la solidaridad, complementariedad, igualdad y la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones internacionales.

11) Reconocimiento de los derechos de los pueblos que habitan y coexisten dentro de los Estados y la promoción de mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades. Rechazo del patriarcado, racismo, xenofobia y de cualquier otra forma de discriminación.

Artículo xx La integración será un objetivo estratégico del Estado.

Sin perjuicio de sus relaciones con los demás Estados naciones y pueblos del mundo, el Estado impulsará prioritariamente la integración social, política, cultural y económica de Latinoamérica y el Caribe, así como el desarrollo de las instancias y organismos internacionales de aquella región, en materia de resolución de conflictos, cooperación económica e integración social, política y cultural, entre otros. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado chileno se comprometerá a:

1) Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de políticas internacionales comunes; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis la protección de la Madre Tierra, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria y la producción bienes de alto valor agregado.

2) Fortalecer la integración de sus naciones y pueblos indígenas con los pueblos indígenas del mundo.

3) Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, desarrollo científico y el intercambio de conocimientos y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

4) Resguardar de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

5) Promover la democratización y paridad en las instituciones, procesos de negociación y foros internacionales, así como también la adopción de normas tendientes a eliminar toda forma de violencia y discriminación en contra de las mujeres y disidencias.

6) Fortalecer la armonización de las legislaciones con énfasis en los derechos y regímenes laborales, migratorios, fronterizos, ambientales sociales, educativos, culturales y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

7) Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de

Latinoamérica y el Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

8) Propiciar la creación de una ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones fronterizas y refugiadas; y la protección común de las personas latinoamericanas y caribeñas en los países de tránsito y destino migratorio.

9) Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los Estados y de la región.

10) Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

Artículo XX. Sobre los tratados internacionales.

Los tratados internacionales ratificados por Chile se encontrarán sujetos a lo establecido en esta Constitución. Los tratados o instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza que hayan sido ratificados por nuestro país y que reconozcan derechos más favorables a los señalados por esta Constitución se aplicarán de manera preferente.

La Constitución y las leyes quedan bajo una aplicación preferente respecto de otras materias presentes en los tratados de libre comercio vigentes.

Respecto de tratados e instrumentos internacionales y de libre comercio vigentes y ratificados por Chile, que de algún modo afecten su soberanía, podrá plebiscitarse su denuncia. El plebiscito será de carácter vinculante y obligará al Estado a iniciar los procedimientos correspondientes, de acuerdo con la constitución, las leyes y el derecho internacional, para la denuncia y desvinculación del instrumento.

Dicho procedimiento requerirá, para su implementación, del patrocinio correspondiente al 5% del padrón electoral vigente y se regirá de conformidad a lo establecido en la ley de votaciones populares y escrutinios, en lo que sea pertinente.

El Estado chileno podrá atribuir a organizaciones supranacionales el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo los procesos de integración de América Latina y el Caribe. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico vigente, gozarán de aplicación directa y tendrán una aplicación preferente a la legislación interna.”.

- La iniciativa número 794-1 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Ivanna Olivares.

6.- Iniciativa convencional constituyente N° 864-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Bárbara Sepúlveda, Alejandra Flores, Renato Garín, Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Hugo Gutiérrez, Nicolás

Núñez, Carolina Videla, Loreto Vidal, malucha Pinto, Jorge Baradit, Bessy Gallardo y Valentina Miranda, que “**Consagra las relaciones internacionales**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Consignan las y los autores de la iniciativa que la dinámica global propone una serie de desafíos para los Estados a nivel individual y colectivo, para hacerles frente es indispensable que Chile se comprometa al más alto nivel con los principios que dispongan la forma de relacionarse con la comunidad internacional, y que al mismo tiempo dispongan lo que Chile propugnará y aportará en el ámbito internacional. Es por ello que se presenta una propuesta de la forma de inserción de la participación de Chile en las relaciones internacionales, al tiempo que ejerce su política exterior, que dispone un conjunto integral de principios y valores, relevando la defensa de la paz y el respeto del multilateralismo, y haciendo énfasis en lo relativo a la integración regional.

Postulan que la Nueva Constitución debe fortalecer la inserción internacional ganada por Chile en las últimas décadas, pero, al mismo tiempo, debe reforzar los lazos de integración con los países de América Latina y El Caribe. Debe incorporar los debates erigidos a partir de la revuelta popular de 2019 y que se transversalizan en la Convención Constitucional, como lo son la plurinacionalidad, la perspectiva de género, el respeto de los derechos humanos, la inclusión y el fin del estado subsidiario, que deben también instalarse en lo relativo a las relaciones internacionales.

En cuanto a la defensa del multilateralismo y la propensión al mundo multipolar, a la vez que se rechaza toda forma de dominación imperialista, colonialista y neocolonialista, se reivindica lo relativo a la paz, la resolución pacífica de conflictos y la convivencia pacífica, así como la condena a todo tipo de acciones fuerza o de presión que se impongan por parte de algunos Estados contra otros, considerando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones de mantener la paz y la seguridad internacionales. Por su parte, la democracia participativa como principio transversal de la Nueva Constitución no puede ser ajeno a el ejercicio de la política exterior y a las relaciones internacionales en general y por ello resulta necesario responder a las demandas de mayor democracia que en buena parte dan origen al proceso constituyente. Los mecanismos de democracia participativa deben incluirse para potenciar la incorporación de los pueblos en la construcción y en ejercicio de la política exterior. Para ello, la rendición de cuentas, los procesos de participación y consulta, y particularmente las consultas respecto de suscripción o denuncia de tratados pueden resultar idóneos en esa perspectiva. Así también, en perspectiva de la plurinacionalidad, lo participativo implica reconocer el rol de diversos actores en las relaciones internacionales, ya sean las regiones, las organizaciones sociales, y los pueblos y naciones preexistentes.

En otro ámbito, destacan el ejercicio de otras formas de diplomacia, como la multi track diplomacy, diplomacia no gubernamental, diplomacia indígena y diplomacia de los pueblos, en la que los vínculos entre diversos actores son reconocidos y valorados en el ámbito de las relaciones internacionales. En cuanto a la integración y unión latinoamericana, es de la mayor relevancia que el reconocimiento de la importancia de los vínculos con los países hermanos de la región, de las enormes coincidencias culturales, políticas, sociales y de la diversidad de procesos y trayectorias sean reconocidos como potencial en perspectiva del fortalecimiento del regionalismo.

Además, en el marco de este proceso constituyente, que persigue como finalidad marcar una ruptura con el proyecto neoliberal, es que cobra relevancia la tensión entre regionalismo abierto que viene prevaleciendo en Chile, y que Cepal en su momento caracterizó como un proceso de creciente interdependencia económica a nivel regional, impulsado por acuerdos preferenciales en contexto de apertura y desreglamentación, con el objeto de aumentar la competitividad. Por el contrario, el regionalismo post neoliberal, que apunta a fortalecer el rol protagónico del Estado, dejando la subsidiariedad y fortaleciendo la soberanía popular, se caracteriza por la politización de las agendas y con fuerte peso de la agenda social. Estos elementos, en combinación con el reconocimiento de la plurinacionalidad, de la democracia participativa y del enfoque de género que prevalecerán en la Nueva Constitución se articulan como una combinación virtuosa para el ejercicio de la política exterior en el ámbito de lo regional. El escenario global, mucho más después de atravesar por la pandemia del covid 19, exige una visión compartida en América Latina y el Caribe que permita confrontar los desafíos comunes. Asimismo, es necesario avanzar en materia de diálogo político, la concertación regional, preservar el marco de una Zona de Paz, el fortalecimiento de espacios multilaterales y la soberanía de los pueblos.

b) Texto de la iniciativa:

“ARTÍCULO X. De los principios de las relaciones internacionales

Las relaciones internacionales responderán a los fines del Estado y a los intereses de los pueblos de Chile en ejercicio de su soberanía.

Las relaciones de Chile con la comunidad internacional atenderán a los principios de respeto de la soberanía, independencia, autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos internos de otros países, igualdad entre Estados, la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la democracia, la promoción de la paz, solución pacífica de los conflictos y convivencia pacífica. Así como el reconocimiento de los derechos de los pueblos y naciones preexistentes como principios de las relaciones internacionales.

El Estado condena todo tipo de injerencia e intervencionismo, así como toda agresión, amenaza o uso de la fuerza, asedio, ocupación, bloqueo económico, medidas coercitivas unilaterales, se opone a la instalación de bases militares extranjeras en territorio nacional, y rechaza cualquier forma de dominación imperialista, colonialista o neocolonialista.

Se compromete al mantenimiento de América Latina y el Caribe como Zona de Paz y libre de violencia. Se abstendrá de participar en alianzas político militares extra regionales y promoverá la disolución de las existentes.

Atenderá al principio de igualdad de género, justicia social, no discriminación e igualdad substantiva en el ámbito internacional.

Propugna un orden multipolar con respeto del multilateralismo, se compromete con el desarrollo sostenible y propiciará acciones orientadas a la protección, conservación y regeneración de la vida en el planeta.

Artículo X. De la promoción de la democracia participativa

El Estado promoverá el ejercicio de la democracia participativa como principio de las relaciones internacionales y en la construcción y ejecución de la política exterior, para ello reconocerá la pluralidad y el rol de diversos actores a estos fines, como lo son las regiones, los municipios, las organizaciones sociales y los pueblos y naciones preexistentes. A estos fines, procurará la incorporación de mecanismos de democracia participativa.

ARTÍCULO X. De la Integración Regional

El Estado priorizará el relacionamiento con los países vecinos y con los de América Latina y el Caribe, y promoverá la integración y unión latinoamericana, sobre la base de los principios de respeto, solidaridad, equidad, cooperación y complementariedad.

Será deber del Estado la promoción y fortalecimiento de una institucionalidad para la integración regional en la dimensión política, económica, social, cultural, medioambiental y tecnológica, y el desarrollo de políticas comunes en áreas estratégicas como energía, producción, comercio, salud, entre otras, así como el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad de América Latina y el Caribe.

Artículo X. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente.

Artículo X. De la cooperación internacional

El Estado promoverá y participará en la cooperación internacional sobre la base del beneficio e interés mutuo y equitativo de las partes involucradas. Se pondrá especial énfasis en la cooperación sur-sur.

Artículo X. Jurisdicción internacional

Con vistas a alcanzar una justicia internacional que promueva el respeto a los derechos de las personas y de los pueblos, Chile acepta y promueve la jurisdicción internacional de la Corte Penal Internacional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, así como cualquier otro órgano jurisdiccional de carácter internacional que permita la solución pacífica y justa de las controversias, con pleno respeto al Derecho Internacional Público.”

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Namor, Politzer, Roa y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga y Sepúlveda. (9 x 11 x 4 abst.).

7.- Iniciativa convencional constituyente N° 870-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Alondra Carrillo, Alejandra Flores, Francisca Arauna, Ingrid Villena, Jaime Bassa, Alvin Saldaña, Manuela Royo, Gloria Alvarado, Janis Meneses, Carolina Vilches, Bastián Labbé y Elisa Giustinianovich, sobre

“Relaciones internacionales, cooperación transfronteriza, integración regional, tratados e instrumentos internacionales”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Plantean las y los proponentes que, en el contexto de los desafíos globales que tenemos por delante, debemos configurar un estatuto constitucional en materia internacional que nos permita fortalecer, desde la dimensión de la cooperación internacional, aquellos asuntos relacionados con la protección del principio de la libre determinación de los pueblos, el respeto de los derechos humanos, la acción coordinada en materia ambiental para responder ante el cambio climático, la integración latinoamericana y el desarrollo socioeconómico de los pueblos, con plena participación de todos estos.

Agregan que, respecto de las relaciones internacionales y la integración regional, Chile, en materia económica, ha consolidado relaciones privilegiando las potencias mundiales o economías emergentes del globo en vez de fortalecer la cooperación internacional económica con sus pares regionales, lo que se refleja en que cerca del 75% de sus exportaciones se concentran en Estados Unidos, la Unión Europea y Asia-Pacífico y el 90% de las inversiones de extranjeros en Chile proviene de aquellas latitudes.

En las misma línea, la estrategia tradicional y economicista de la política chilena internacional revela una concepción ideológica de la élite chilena, afín con una clase hegemónica internacional y transnacional que consolida el sustento monoproducción de la economía chilena basada en la monoexportación de recursos naturales, en contraposición de las estrategias que promovieran una mayor simetría en el intercambio con los centros económicos a través de la industrialización de la economía interna, en complementación con la integración regional latinoamericana, siendo esta integración meramente declarativa del discurso político tradicional. Se suma como característica de la política chilena internacional la búsqueda de poder geopolítico a nivel vecinal y económico comercial a nivel continental e internacional, donde sus principales fuentes ideacionales son el sentido de superioridad nacional ante sus vecinos y su posición de dominado por los bloques ideológicos transnacionales, en una lógica de doble asimetría.

En ese contexto, ante la ausencia de una Constitución que establezca orientaciones sobre la política internacional, cooperación e integración regional, y transfronteriza, es necesario establecer una Carta Fundamental que establezca los marcos de la política exterior y las relaciones internacionales, su importancia para el país, cómo se aborda desde la institucionalidad y participación de los pueblos, cómo se valida y legitima, y cuáles serán sus contenidos principales, límites y prioridades para una nueva etapa constitucional, social, cultural y económica de Chile. Estos ejes debieran orientarse hacia el reconocimiento de una política exterior descentralizada, plurinacional, ecológica, feminista, respetuosa de los derechos humanos e impulsadora de un modelo de desarrollo de bienestar de todos los pueblos.

Concluyen los autores que, considerando la discusión que ha suscitado en Chile la pregunta sobre el lugar que ocupan las normas que consagran derechos humanos en la pirámide normativa, debido a las falencias propias de la Constitución de 1980 al respecto, resulta necesario en el articulado propuesto esclarecer dicha cuestión, sin que existan dudas de que gozan de rango constitucional.

b) Texto de la iniciativa:

“Título I. PRINCIPIOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Art 1. Chile funda sus relaciones internacionales en los principios de multilateralismo, independencia e igualdad entre Estados, en el respeto a la autonomía política de los Estados, en la solución pacífica de los conflictos internacionales y el fomento de la seguridad internacional, en la promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos, en la cooperación, regionalismo y solidaridad, en la responsabilidad de cooperar y en el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales, conforme los estándares e instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos.

Chile declara a América Latina como su área prioritaria en la conducción de sus relaciones internacionales. Impulsa la cooperación transfronteriza y la integración política, cultural y económica de los pueblos de la región de América del Sur y de América Latina y el Caribe.

Art 2. El Estado Plurinacional de Chile reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación; aboga en sus relaciones internacionales por poner fin a toda forma de agresión, dominación y explotación en las relaciones entre pueblos, condenando el imperialismo y el colonialismo y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia ante toda forma de opresión.

Art 3. El Estado Plurinacional de Chile promueve el desarme mundial, condenando el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva, la imposición de bases militares de unos Estados en territorios de otros, así como las alianzas internacionales que promueven la guerra, la incursión armada, la ocupación o el bloqueo económico de unos Estados por otros.

Art 4. El Estado Plurinacional de Chile defiende la conservación y regeneración del patrimonio natural, de los ciclos vitales del planeta y la biosfera; de la biodiversidad, los ecosistemas y las aguas; y la seguridad y soberanía alimentaria para toda la población.

Título II. COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA E INTEGRACIÓN REGIONAL

Art 5. El Estado Plurinacional de Chile impulsa la cooperación transfronteriza y, de manera prioritaria, el objetivo de la integración política, cultural y económica de los pueblos de la región de América del Sur y de América Latina y el Caribe, en los siguientes sentidos:

1. Promoviendo la ciudadanía universal, la libre movilidad humana de todos los habitantes del planeta, la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de las personas refugiadas; la protección común de las personas en los países de tránsito y destino migratorio;

2. Reconociendo la existencia de relaciones indígenas preexistentes al Estado y garantizando el derecho a la diplomacia de los pueblos originarios, a la asociación, tránsito, reunión, establecimiento de acuerdos y cooperación con otros indígenas del mismo pueblo o de otros pueblos que existan más allá de los límites del Estado, para el desarrollo de actividades espirituales, tradicionales, culturales,

económicas, políticas, comunitarias, medioambientales, ancestrales, sociales, entre otras, conforme su cosmovisión y con pleno respeto a la autodeterminación, el autogobierno y el pluralismo jurídico, bajo condición de no restringir el más amplio goce y ejercicio de los derechos de sus integrantes.

3. Promoviendo el derecho a una vida libre de violencia hacia las mujeres, niñeces, diversidades y disidencias sexuales y de género; impulsando políticas de igualdad sustantiva, la democracia paritaria y la adopción de ésta en las instancias y órganos de integración internacional y regional.

4. Fomentando la integración económica entre los Estados basada en la solidaridad, la justicia y la equidad del sistema productivo y financiero e impulsando la creación de mecanismos de control internacional a las grandes empresas multinacionales, en vistas de superar las asimetrías existentes entre Estados.

5. Impulsando la integración y cooperación internacional ecológica a través de la adopción de energías sustentables, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico; de la creación y ratificación de instrumentos internacionales y de la adopción de estrategias transfronterizas que tengan por objeto preservar y regenerar el planeta; limitar las actividades extractivas y prohibir la utilización de elementos tóxicos que dañen la salud y el medioambiente.

Título III. TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Art. 6. La ratificación de tratados y otros instrumentos internacionales por parte del Estado de Chile deben enmarcarse en el respeto y promoción de los principios de las relaciones internacionales consagrados en esta Constitución, así como en el respeto de los derechos y garantías constitucionales, los que no podrán en ningún caso verse menoscabados, restringidos o condicionados en virtud de dicha ratificación.

Art. 7. Los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos y sobre medio ambiente ratificados por Chile tendrán rango constitucional. Aquellos que contengan normas más favorables a la persona natural, a los pueblos y al medio ambiente que los señalados en la Constitución se aplicarán con preferencia a ésta.

Art. 8. Corresponde al Poder Ejecutivo la atribución de negociar y suscribir tratados internacionales. Corresponde al Parlamento Plurinacional ratificar o rechazar los tratados que le presentare el Poder Ejecutivo.

Art. 9. Tienen iniciativa para solicitar de manera vinculante al Poder Ejecutivo la suscripción de tratados internacionales sobre derechos humanos el veinticinco por ciento de los y las parlamentarias, así como los y las habitantes del territorio que cuenten con el patrocinio de a lo menos el cero coma un por ciento de las personas que hayan cumplido los dieciséis años de edad.

Art. 10. La denuncia de los tratados internacionales se regulará por los procedimientos establecidos por el propio tratado internacional, las normas generales del derecho internacional y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

La denuncia de los tratados internacionales ratificados deberá ser aprobada por el Parlamento Plurinacional antes de ser ejecutada por el Poder Ejecutivo.

Art. 11 Serán sometidos a denuncia mediante referendo popular los tratados internacionales comerciales y de inversión cuando así lo solicite el XX por ciento de los y las parlamentarias, o cuando así lo solicite el XX por ciento de los y las habitantes del territorio que hayan cumplido los dieciséis años de edad.

Art. 12. Las negociaciones de los tratados internacionales deberán ser públicas. El Ejecutivo deberá informar de los contenidos de la negociación al parlamento, quien podrá solicitar detalles y entregar su opinión y recomendaciones.

Adicionalmente, las actas de los procesos de negociación se publicarán electrónicamente para la información del público en general. Todas y todos los ciudadanos y sus organizaciones tendrán derecho a hacer llegar a la entidad negociadora y al Parlamento Plurinacional su opinión y recomendaciones.

Art. 13. El control de constitucionalidad de los tratados internacionales así como las normas relativas a los procedimientos de arbitraje internacional se realizará de acuerdo a lo establecido por la Constitución y las leyes.

Art. 14 El Estado de Chile se compromete a cumplir de buena fe las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como a ejecutar íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados, en conformidad a la ley.

Es deber del Estado establecer por medio de una ley, el procedimiento de ejecución de las sentencias condenatorias que emanen de tribunales internacionales de derechos humanos, así como de los informes emanados de los órganos internacionales de derechos humanos sobre derechos que el Estado deba cumplir.

ART. TRANSITORIO. Tras la entrada en vigencia de la Constitución, el Estado encomendará la realización dentro del plazo de dos años, de auditorías independientes de los órganos del Estado, interdisciplinarias y que contemplen mecanismos de consulta y participación ciudadana de todos los tratados comerciales y de inversión ratificados y vigentes, para determinar su concordancia con los principios y soberanía consagrados en esta Constitución, así como su ajuste e impacto sobre los derechos fundamentales consagrados en la misma. Se deberán considerar además en las auditorías los impactos económicos, sociales y territoriales. El Estado deberá financiar esta auditoría.

En el plazo de dos años desde la fecha de promulgación de la Constitución, el Estado propondrá enmendar, denunciar, o retirarse de aquellos tratados internacionales comerciales y de inversión que resulten contrarios a los principios y derechos consagrados en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Motero, Muñoz, Namor, Politzer, Roa, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna,

Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda (10 x 15 x 0 abst.).

8.- Iniciativa convencional constituyente N° 925-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Ivanna Olivares, Carolina Vilches, Alvin Saldaña, María Rivera, Elsa Labraña, Eric Chinga, Gloria Alvarado, Isabel Godoy, Bessy Gallardo y Félix Galleguillos, sobre “**Integración regional con América Latina y el Caribe**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman las y los proponentes que Chile se encuentra viviendo un proceso constituyente que, de la mano de los movimientos sociales, busca establecer un nuevo modelo económico. El modelo neoliberal impuesto por la dictadura se agotó, generando, durante décadas, altos niveles de desigualdad y precarización, con una fuerte incidencia en los equilibrios ecosistémicos que han configurado diversas zonas de sacrificio a largo de todo el país, todo lo cual ha hecho necesario establecer un nuevo sistema político y económico que logre dar respuesta a las necesidades de los diversos pueblos que habitan nuestro territorio, así como también a los actuales desafíos regionales y globales. El cambio climático, la crisis hídrica, sanitaria, económica, social y cultural que afectan a Chile son también fenómenos de consecuencias globales los cuales ya no pueden ser resueltos por la acción de un solo Estado, sino que se requiere de una coordinación global o, al menos, regional para constituir una alternativa real y fundamental para la superación de la crisis civilizatoria.

Agredan que, si a lo anterior, además, sumamos el debilitamiento del multilateralismo y la existencia de un contexto internacional multipolar, donde potencias como China, Rusia y E.E.U.U. se enfrentan indirectamente por el control de zonas de influencia que garanticen el acceso de dichos Estados a bienes estratégicos como el petróleo, el agua, el cobre o el litio, se vuelve imperioso que Chile contemple una estrategia internacional que, en línea con el nuevo modelo económico que busca impulsar el proceso constituyente, garantice la subsistencia de nuestro Estado.

Es en este contexto que cobra relevancia el fortalecimiento de la integración de Chile con el resto de América Latina y el Caribe. Efectivamente, la integración regional de nuestro país con América Latina y el Caribe se erige como la estrategia más eficaz a la hora de asegurar el acceso de Chile al agua, la soberanía alimentaria, la energía u otros bienes estratégicos como el petróleo a la par de constituirse en una excelente plataforma para el intercambio comercial en condiciones más favorables, donde se prioricen los circuitos cortos, se disminuyan las huellas de carbono y agua, se otorgue valor a los productos y servicios como resultado de encadenamientos productivos o se alcancen soluciones a problemas comunes.

Lo anterior se ve favorecido si se considera el hecho de que Chile comparte una historia, lenguas, objetivos y bienes naturales con los demás países de la región. A ello se suma el hecho de que nuestro país actualmente participa de variadas instancias de integración regional como son la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) o el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), entre otros procesos. Incluso más, ha ejercido un gran liderazgo en la formación de estas (Comunidad Andina de Naciones, CAN) o en la resolución de conflictos abordados en ellas (Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR).

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo xx Las relaciones de nuestro país con la comunidad internacional responderán a los intereses de los pueblos en Chile, con especial observancia a los establecido en los artículos siguientes.

Artículo xx Las relaciones de Chile con la comunidad internacional se regirán por los siguientes principios:

1) Igualdad jurídica de los Estados, relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, convivencia pacífica, cooperación, solidaridad e integración entre los pueblos y la autodeterminación de los mismos.

2) Respeto, protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, especialmente de las mujeres, indígenas, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad, tercera edad y migrantes.

3) Respeto, protección y promoción de una coexistencia armónica con la Madre Tierra para enfrentar, frenar y revertir el cambio climático y la crisis ecosistémica, bajo el marco del buen vivir.

4) Promoción de la paz, la solución pacífica de las controversias y conflictos internacionales, la proscripción de la amenaza del uso de la fuerza para resolverlos y el rechazo a cualquier tipo de injerencia de otros países en los asuntos internos de Chile y de los Estados y naciones del mundo, así como también a la instalación de bases militares extranjeras en el territorio plurinacional.

5) Respeto de los tratados internacionales en derechos humanos y de la naturaleza ratificados por Chile.

6) Promoción de la participación democrática, equitativa y paritaria en las instituciones, negociaciones y foros internacionales.

7) Resguardo, recuperación y regeneración de los bienes comunes.

8) Condena a toda forma de discriminación, así como también de cualquier tipo de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo y patriarcado.

9) Fomento del acceso universal a la soberanía alimentaria.

10)Promoción de un sistema de comercio internacional que se sustente en la solidaridad, complementariedad, igualdad y la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones internacionales.

11)Reconocimiento de los derechos de los pueblos que habitan y coexisten dentro de los Estados y la promoción de mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades. Rechazo del patriarcado, racismo, xenofobia y de cualquier otra forma de discriminación.

Artículo xx La integración será un objetivo estratégico del Estado.

Sin perjuicio de sus relaciones con los demás Estados naciones y pueblos del mundo, el Estado impulsará prioritariamente la integración social, política, cultural y económica de Latinoamérica y el Caribe, así como el desarrollo de las instancias y organismos internacionales de aquella región, en materia de resolución de conflictos, cooperación económica e integración social, política y cultural, entre otros. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado chileno se comprometerá a:

- 1) Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de políticas internacionales comunes; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis la protección de la Madre Tierra, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria y la producción bienes de alto valor agregado.
- 2) Fortalecer la integración de sus naciones y pueblos indígenas con los pueblos indígenas del mundo.
- 3) Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, desarrollo científico y el intercambio de conocimientos y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.
- 4) Resguardar de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.
- 5) Promover la democratización y paridad en las instituciones, procesos de negociación y foros internacionales, así como también la adopción de normas tendientes a eliminar toda forma de violencia y discriminación en contra de las mujeres y disidencias.
- 6) Fortalecer la armonización de las legislaciones con énfasis en los derechos y regímenes laborales, migratorios, fronterizos, ambientales sociales, educativos, culturales y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.
- 7) Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de Latinoamérica y el Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.
- 8) Propiciar la creación de una ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones fronterizas y refugiadas; y la protección común de las personas latinoamericanas y caribeñas en los países de tránsito y destino migratorio.
- 9) Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los Estados y de la región.

10) Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.”.

- La iniciativa número 925-1 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Ivanna Olivares.

9.- Iniciativa convencional constituyente N° 949-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Fuad Chahin, Eduardo Castillo, Felipe Harboe, Luis Barceló, Agustín Squella, Helmuth Martínez, Raúl Celis y Miguel Ángel Botto, sobre “**Asuntos internacionales en la nueva Constitución**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En lo medular, las y los autores de la propuesta consignan que las principales modificaciones con relación a la norma actualmente vigente sobre la materia son las siguientes:

1.-Se elimina la exigencia de quórum especiales para aprobar tratados internacionales, en consonancia con la idea de eliminar las leyes supramayoritarias.

2.-Se agrega a los tratados celebrados en cumplimiento de una ley como a una clase de tratados que no requiere de aprobación parlamentaria. Lo anterior tiene lógica ya que si el Congreso, a través de una ley, autoriza al Presidente de la República a celebrar un tratado no tiene sentido que dicho tratado, una vez celebrado, requiera de nueva aprobación legislativa.

3.- Acentuando las relaciones de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, como también en concordancia con las políticas de transparencia, se dispone que se informará al Congreso de la celebración de tratados internacionales que no requieran aprobación legislativa. Esta norma no existe en la Constitución vigente.

4.- En caso de denuncia o retiro de un tratado que haya sido aprobado por el Congreso se requerirá previa aprobación de éste y no sólo la opinión, como ocurre con la norma constitucional actualmente vigente. Estas normas referidas a las atribuciones del Presidente de la República y del Congreso Nacional deberán ser abordadas dentro de las normas sobre el régimen político

Por último, se regula el control constitucional de los tratados internacionales en la fase que es congruente con las obligaciones internacionales del Estado que es el del control preventivo de constitucionalidad, de carácter facultativo, mientras el tratado se encuentra sometido a la aprobación del Congreso Nacional. Para dichos efectos, se contempla como atribuciones del órgano que ejerza el control de constitucionalidad, el resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso. En coherencia con esa definición, se dispone explícitamente que no procederá la inaplicabilidad respecto de disposiciones de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Lo anterior en coherencia con el principio que un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno (incluso de rango constitucional) como justificación del incumplimiento de un tratado

(Art 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969), evitando con ello que surja responsabilidad internacional para el Estado por la violación a sus obligaciones internacionales. Esta norma deberá ser conocida por la Comisión de Órganos Constitucionalmente Autónomos.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo i.- El Estado respeta y promueve el orden jurídico internacional. Reconoce el valor del derecho internacional y de sus diferentes fuentes que lo vinculan, las que son parte integrante del derecho interno.

Artículo ii.- Si durante el curso de una gestión pendiente ante un tribunal nacional, ya sea ordinario o especial, surgiere la cuestión acerca de si una regla de derecho internacional es o no parte integrante del derecho chileno, la decisión de dicho asunto recaerá en el órgano que ejerza jurisdicción constitucional.

Artículo iii.- Los órganos del Estado deberán respetar las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en los que Chile sea parte y que se encuentren vigentes. Asimismo, deberán velar por su adecuado cumplimiento, procediendo a dictarlas 7 leyes o disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su debida aplicación.

Artículo iv.- Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales en los que Chile sea parte y que se encuentren vigentes prevalecerán sobre las normas legales y otras de inferior jerarquía, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2º del Art 3.

Artículo v.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

a) Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organizaciones internacionales. Estos funcionarios serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.

b) Conducir las relaciones políticas con otros Estados y organizaciones internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo vii. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos podrán ser declaradas reservadas o secretas en razón de su naturaleza.

Artículo vi.- Son atribuciones exclusivas del Congreso Nacional:

Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación,

siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria y los celebrados en cumplimiento de una ley.

Se informará al Congreso Nacional de la celebración de los tratados internacionales que no requieran de aprobación legislativa.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

La denuncia o el retiro de un tratado que haya sido aprobado por el Congreso requerirá de la previa aprobación de éste. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En caso de la denuncia o retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a éste dentro de los quince días de efectuada la denuncia o retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de éste. El Congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

Deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento.

Artículo vii.- Son atribuciones del órgano que ejerza el control de constitucionalidad:

-Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso. No procederá la inaplicabilidad respecto de disposiciones de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores,

Hube, Madriaga, Muñoz, Pérez, Politzer, Roa, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahín, Garín, Larraín, Monckeberg, Montero y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hurtado y Namor (7 x 15 x 3 abst.).

10.- Iniciativa convencional constituyente N° 953-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Carolina Vilches, Nicolás Núñez, Manuela Royo, Gloria Alvarado, Cristina Dorador, Cristóbal Andrade, Bastián Labbé y Alvin Saldaña, que “**Determina la posición de la República de Chile respecto a la exploración y explotación del espacio**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Afirman las y los autores de la iniciativa que, desde las primeras incursiones hechas por la humanidad fuera de la esfera terrestre que los estados han tenido una preocupación fundamental por las serias implicancias de tales acontecimientos. La nueva Constitución de Chile, como un texto de vanguardia en el siglo XXI, debe establecer los principios que sirvan de base para el futuro de la exploración, estadía y explotación económica del espacio ultraterrestre en las próximas décadas. Se entiende por espacio ultraterrestre a todo aquel que se encuentra más allá de la atmósfera de la Tierra. De acuerdo a las consideraciones científicas y legales vigentes dicho límite se encuentra aproximadamente en los 100 kilómetros de altura desde la superficie, existiendo una zona de transición entre la atmósfera y el espacio ultraterrestre entre los 80 y 100 kilómetros.

Agregan que, en términos internacionales, el antecedente legal internacional más importante es la adopción en 1967 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, conocido popularmente como Tratado del Espacio Exterior o simplemente Tratado del Espacio y que ha sido suscrito por más de 100 países. Dicho cuerpo normativo refleja una serie de principios a ser seguidos por los Estados en la realización de actividades en el espacio ultraterrestre.

Estos principios son variados, pero para los suscriptores deben ser relevados aquellos que se refieren a las acciones a ser llevadas por los Estados y que deben formar parte del consenso planetario en el futuro: principio de libertad de exploración, de acceso y a la investigación científica, consistente en un principio de no interferencia, que dice relación con la libertad para acceder al espacio y los cuerpos celestes presentes en él, a poder conducir investigaciones de naturaleza científica y explorar dichos cuerpos; principio de no apropiación, consistente en la prohibición absoluta del reclamo de soberanía por ningún estado, ni de jure, ni por ocupación, uso u otros métodos a los cuerpos celestes en el espacio ultraterrestre; principio de responsabilidad internacional en el uso del espacio y de asistencia mutua, consistente en entregar a los estados la responsabilidad de las consecuencias de las acciones propias y de sus nacionales, así como comprometer la asistencia mutua entre agentes de los distintos estados en el salvataje y auxilio en el espacio ultraterrestre; principio de cooperación internacional, consistente en el mandato de trabajo cooperativo y conjunto entre los estados en lo relativo a las actividades de explicación y uso pacífico del espacio, conforme a los principios del tratado; principio de interés común en el aprovechamiento del espacio, consistente en el imperativo de que toda actividad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre y los cuerpos

celestes deba hacerse en provecho e interés de todos los países, sin distinguir su grado de desarrollo económico, científico u de otro tipo, y principio de uso pacífico del espacio y prohibiciones atingentes, consistente en el mandato de hacer uso del espacio y los cuerpos celestes en el contenido, con fines estrictamente pacíficos. Dicho principio tiene su especificación en prohibiciones explícitas al emplazamiento de armas nucleares y otras de destrucción masiva en el espacio ultraterrestre, adicionalmente a la prohibición de otros usos hostiles. Chile es suscriptor del Tratado del Espacio, ratificado en el año 1981 y depositado en forma pertinente.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo nuevo. El espacio exterior ultraterrestre, y todos los cuerpos celestes que en dicho espacio se encuentran, constituye un bien común a toda la humanidad y la vida del planeta Tierra. El Estado promoverá, en el marco de las relaciones internacionales y los organismos multilaterales, los principios de libertad de exploración, no apropiación de los cuerpos celestes, cooperación internacional, cuidado y descontaminación del espacio y especialmente la órbita terrestre y distribución democrática de los beneficios económicos obtenidos de su explotación.

Chile considera a todo lo que se encuentre por encima del cielo como territorio de paz y la siguiente frontera de la humanidad. El Estado promoverá especialmente el uso pacífico del espacio, en línea con la legislación internacional, promoviendo el respeto a la prohibición de emplazamiento de armamento de destrucción masiva en el espacio y cuerpos celestes, a la prueba de cualquier tipo de armamento y cualquier otra operación militar con fines hostiles.

Artículo nuevo. El Estado contará con una institucionalidad para el diseño de políticas para el espacio ultraterrestre, promover la investigación, proponer y coordinar, en conjunto con las autoridades en materia de relaciones exteriores, las posiciones del Estado en el concierto internacional, privilegiando un enfoque multilateral en el seno de las organizaciones de las que Chile es participe.

Disposición Transitoria.

Artículo transitorio. Díctese en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia del presente texto constitucional, una ley que determine la existencia, presupuesto y atribuciones de la autoridad estatal en materia de política para el espacio ultraterrestre.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Roa, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga y Pérez. Se abstuvo la convencional constituyente Sepúlveda. (6 x 16 x 1 abst.).

11.- Iniciativa convencional constituyente N° 1022-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Elsa Labraña, Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Marco Arellano, Renato Garín, Lisette Vergara, Giovanna Grandón y Victorino Antilef, sobre “**Principios de política exterior**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Aducen las y los proponentes que las relaciones internacionales y, sobre todo, la integración regional, son claves en un nuevo contexto global, multipolar, globalizado y bajo la amenaza de la crisis ambiental y el cambio climático.

Por lo tanto, el Estado de Chile debe promover una política de integración con todos los países del mundo, pero con especial foco en la región de América Latina y el Caribe, un amplio espacio geográfico con el que se comparte, dentro de la diversidad de historias regionales y locales, una historia común con rasgos culturales y trayectorias históricas compartidas. Los problemas de Chile son también los problemas de los países vecinos y, por ello, la política exterior debe tener como foco de preocupación la región sudamericana y latinoamericana, fomentando la integración económica, social y cultural, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, la no injerencia extranjera en los conflictos internos, la resolución pacífica a todo conflicto interno o entre países, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Añaden que la formación de la América Latina y el Caribe es una articulación estratégica como una unidad de pueblos y estados, que puede permitir afrontar una serie de temas que van desde materias de política, defensa, diplomacia, producción y sistemas financieros, medioambiente, energía, innovación y tecnología, desarrollo económico, soberanía alimentaria y migración. Los objetivos en todas esas áreas es la creación de espacios, normas, procedimientos y mercados comunes que faciliten el entendimiento de entre nuestras naciones y pueblos y potencien su desarrollo en armonía con los ecosistemas y territorios que habitamos, en un marco de respeto a los Derechos Humanos y de la Naturaleza, la convivencia pacífica, la cooperación, la solidaridad, la autodeterminación de los pueblos, y el rechazo a la guerra, los actos de agresión internacional y la injerencia.

La nueva Constitución debe contener los principios que orienten el actuar del Estado en esta materia, entre los que destacan: la igualdad jurídica de los Estados, el respeto a los derechos humanos, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos, la cooperación, la solidaridad, la autodeterminación de los pueblos y la no injerencia. Y también, orientaciones que definan sus prioridades estratégicas, como es la integración de América Latina y la búsqueda conjunta de una solución a la crisis ambiental y el cambio climático.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX. Principios de Política Exterior. Las relaciones del Estado con la comunidad internacional responderán a los intereses, anhelos y necesidades de los pueblos, y se llevarán a cabo en base a los siguientes principios:

- a. La igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica, la cooperación, la solidaridad y la integración y autodeterminación de los pueblos.
- b. Los principios y normas generales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, de pueblos indígenas, y derechos ambientales y de la naturaleza, son parte integrante y rectora de la política exterior del Estado.
- c. La promoción de una coexistencia armónica con el planeta que habitamos para enfrentar, frenar y revertir la crisis ambiental y el cambio climático.

d. La promoción de la paz, de la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, el rechazo a la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos, a cualquier tipo de injerencia de otros estados en asuntos internos de los países.

e. Estará prohibida la instalación de bases militares extranjeras en el territorio plurinacional, como asimismo, las operaciones y empresas privadas de seguridad con actividades militares o paramilitares. La política exterior del país promoverá el fin de las bases militares de potencias en otros países, y la existencia de ejércitos privados o empresas de mercenarios.

f. El reconocimiento del derecho internacional como norma de conducta en un modelo democrático e igualitario de participación en las instituciones supranacionales.

g. La defensa y el desarrollo más apegado a los intereses de los pueblos, de los bienes comunes naturales y las riquezas y tareas que tienen un carácter estratégico para estos y el Estado Plurinacional.

h. La condena a toda forma de discriminación, así como también de cualquier tipo de imperialismo, colonialismo y neocolonialismo.

i. El fomento del acceso universal a la seguridad y soberanía alimentaria.

j. La promoción de un sistema de comercio internacional que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad y la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones y empresas transnacionales.

k. El reconocimiento de los derechos de los diversos pueblos que habitan y coexisten dentro de los Estados y la promoción de mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades. Rechazo del racismo, xenofobia y de toda forma de discriminación.

l. La promoción y defensa de la justicia tributaria como principio rector de las regulaciones comerciales internacionales. La existencia de paraísos fiscales y empresas off shore son para el Estado de Chile actos atentatorios a los principios de cooperación internacional, y contrario al derecho al desarrollo de los pueblos.

Artículo XX. Sobre los Tratados Internacionales.

Los tratados internacionales ratificados por Chile se encontrarán sujetos a lo establecido en la Constitución. Los tratados o instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza que hayan sido ratificados por Chile forman parte del orden jurídico del Estado, y cuando reconozcan derechos más favorables a los señalados en la Constitución, se aplicarán de manera preferente a ésta.

Artículo XX. Sobre la integración regional.

Dentro de las Relaciones Internacionales, constituyen un objetivo estratégico y prioritario la integración política, económica, cultural, energética y productiva de América Latina y el Caribe, y la Sudamericana.

El Estado de Chile promoverá:

a. La creación de una política de defensa común para la protección de la soberanía de los países y la región.

b. Desarrollo de una comunidad económica internacional integrada, en la que prime la solidaridad y la colaboración para el mejor desarrollo de los pueblos de América del Sur y Latinoamérica, especialmente en materia energética y la producción de bienes como el cobre y el litio.

c. Impulsar políticas de fomento para la superación de asimetrías regionales.

d. Consolidación de órganos supranacionales integrados por Estados de Latinoamérica que promuevan el respeto de los principios de relaciones internacionales señalados en la Constitución.

e. Fortalecimiento de la integración de los pueblos indígenas que habitan dentro del territorio plurinacional con los pueblos indígenas del mundo.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Bassa, Carrillo, Celis, Chahín, Cubillos, Flores, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Roa, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Garín, Madriaga y Pérez (7 x 18 x 0 abst.).

Estados de excepción constitucional

1.- Iniciativa convencional constituyente N° 169-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcela Cubillos, Arturo Zúñiga, Constanza Hube, Martín Arrau, Rodrigo Álvarez, Alfredo Moreno, Claudia Castro, Pablo Toloza, Felipe Mena, Ricardo Neumann, Eduardo Cretton, Harry Jurgensen, Carol Bown, Pollyana Rivera, Ruth Hurtado y Cecilia Ubilla, que “**Establece como régimen político el denominado presidencialismo equilibrado y eficaz, y regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo”.**

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos de la iniciativa se señala que el país atraviesa una aguda crisis de representación que afecta a la mayoría de las instituciones democráticas. El sistema político chileno ofrece una paradoja: los ciudadanos demandan acuerdos y consensos, pero los políticos parecen tener incentivos inmediatos para privilegiar caminos personalistas (los díscidos) o atizar la polarización. En términos más académicos, mientras los chilenos y chilenas quieren

tener una democracia consociativa (donde se privilegian los acuerdos), los políticos están promoviendo retroexcavadoras o tiranías mayoritarias.

En paralelo a ello, la ciudadanía demanda hoy mayor horizontalidad e incidencia en la toma de decisiones. Con todo lo anterior a la vista, resulta evidente la necesidad de avanzar hacia una mayor desconcentración del poder, pero garantizando siempre la gobernabilidad y la eficacia en la toma de decisiones.

Observan las y los autores de la proposición que a la solución del problema político que vive el país concurren varios elementos. Exclusivamente desde el punto de vista del régimen político, todo indica que resulta deseable encontrar un mejor balance en las relaciones ejecutivo-legislativo (presidencialismo equilibrado) pero con los incentivos para la colaboración y la generación de acuerdos sobre políticas de Estado (presidencialismo eficaz).

Entonces, para avanzar en un régimen presidencial más balanceado, se necesitan incentivos para la cooperación entre poderes, y una mayor despersonalización del cargo.

Sostienen que la figura de vicepresidencia paritaria que se propone avanza en tres sentidos: desconcentrar poder, despersonalizar la presidencia y promover la inclusión de la mujer en los espacios de poder.

De igual modo, plantean que la propuesta también se hace cargo de garantizar un mayor alineamiento entre la mayoría presidencial y parlamentaria. En los últimos años, tanto la falta de cohesión y disciplina parlamentaria como la debilidad programática del sistema de partidos ha incidido en dificultades para avanzar en algunas reformas (por ejemplo: en materia de pensiones). Se estima que lo anterior se soluciona no por la vía de una reingeniería total que proponga modelos parlamentarios o híbridos extemporáneos al caso chileno (que en Perú son fuente de inestabilidad crónica), sino que con reformas específicas que favorezcan la colaboración, como terminar con la incompatibilidad entre los cargos de parlamentario y ministro; aumentar el poder de fiscalización de la Cámara de Diputados; eliminar ciertos quórum y dar poder de agenda a la legislatura por la vía flexibilizar las urgencias y permitir un mejor alineamiento de las mayorías presidencial y parlamentaria con elecciones concurrentes en segunda vuelta.

Al finalizar, las y los convencionales patrocinantes de la iniciativa precisan que, para fomentar gobiernos que tengan una mirada de largo plazo y puedan cumplir con un mandato mayoritario, también se ha propuesto innovar en la posibilidad de reelección inmediata.

b) Texto de la iniciativa:

“V. Estados de Excepción Constitucional

Artículo 21:

El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas solo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

Artículo 22:

El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior, lo declarará el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Senado, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Senado no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Senado se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República en tanto no se reúna el Senado, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en el artículo 27 en el inciso primero.

La declaración de estado de sitio solo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga. El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra exterior, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.

Artículo 23:

El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Senado de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. El Senado podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde este si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la República solo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Senado. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 22.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Artículo 24:

El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Senado. El

referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 22.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.

Artículo 25:

Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de imputados o condenados. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.

Artículo 26:

Una ley de quórum calificado regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

Artículo 27:

Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de

excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en dinero en efectivo y al contado, en conformidad a lo dispuesto por la ley. También darán derecho a

indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Roa, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.).

El convencional constituyente Arellano hizo presente que, por un problema técnico de su sistema electrónico de votación, no pudo expresar su decisión, pero que su intención era votar en contra de la iniciativa.

2.- Iniciativa convencional constituyente N° 236-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Marcos Barraza, Bessy Gallardo, Renato Garín, Isabel Godoy, Hugo Gutiérrez, Valentina Miranda, Ericka Portilla, Bárbara Sepúlveda y Carolina Videla, que “**Consagra la conformación del Poder Ejecutivo**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

El proceso constituyente encuentra su génesis en el descontento social generalizado y acumulado durante décadas como consecuencia de la imposición de un orden político y social que acentuó las brechas sociales y de desigualdad, pero también las brechas entre la institucionalidad y la ciudadanía. Ese orden político y social es la expresión de la implementación del proyecto neoliberal, que en lo político se caracteriza por promover una democracia limitada a su mínima expresión representativa. Es por ello, que resulta necesaria la transformación del sistema político en uno que refleje las demandas sociales que han sido expresadas de diversas formas por los pueblos de Chile.

El Chile actual precisa que las instituciones políticas sean reflejo de un sistema de democracia participativa, que se redistribuye el poder político de forma tal que la institucionalidad responda de forma adecuada a la necesidad de transformación, que apunte a la reducción de la desigualdad y las limitaciones y exclusiones a la participación.

La constitución de 1980, que fue diseñada para proteger el orden neoliberal, incorpora reglas contra mayoritarias para limitar, aparentemente, la intervención del Estado en la económica, y aislar a representantes políticos de responsabilidad ante las demandas sociales. Se trata de un modelo centrado en el valor de la propiedad privada y en un entramado de reglas para limitar el cambio a nivel institucional.

En el debate por el sistema político es importante no reducir la discusión solo a la arquitectura institucional ni jurídica, sino que debe pensarse como un diseño de la sociedad. Lo que está en juego es la concepción de las formas de vida y cómo gestionar la deliberación y la concepción de la sociedad. De ahí la importancia de pensar colectivamente el sistema político en perspectiva plurinacional.

La Constitución de 1980 instauró un sistema político con rasgos exacerbados de presidencialismo, sobre todo en cuanto a las atribuciones legislativas, nombramientos, y un fuerte centralismo administrativo y territorial. El Ejecutivo en la actualidad cuenta con funciones en materia legislativa exclusivas que corresponden a otro poder del Estado, superando la calidad de colegislador. Dispone de la agenda legislativa, ordena lo que se discute e impone las urgencias legislativas, puede evitar discusiones e incluso hacer sesionar la sede legislativa de forma extraordinaria. En este hiperpresidencialismo, el ejecutivo, además, cuenta con la iniciativa exclusiva en la presentación de leyes pudiendo sólo y exclusivamente iniciar la tramitación de proyectos sobre determinadas materias, y precisamente sobre las más relevantes. Puede, además, indicar libremente los proyectos de ley en la forma que estime a diferencia de los legisladores que sí tienen límites, y puede vetar proyectos de ley.

En materia de nombramientos también se expresa el hiperpresidencialismo, a través de facultades excesivas, por lo que deben ser atenuadas al tiempo que se incorpore la intervención de otras instancias y se consagren nuevos mecanismos para la toma de este tipo de decisiones.

Frente a este contexto de presidencialismo exacerbado, resulta indispensable que sea aminorado en clave de redistribución de poder, de fortalecimiento del poder legislativo, de reducción del espectro de intervención presidencial, sobre todo en su faceta de jefe de gobierno. Así como también se avance en la incorporación de mecanismos que garanticen la democracia participativa y la vinculación protagónica de los pueblos en los procesos políticos institucionales. Con ese contexto, confiamos en que el régimen presidencial debe mantener la unidad de la Jefatura de Estado y la Jefatura de Gobierno, atenuando funciones de gobierno y avanzando en el fortalecimiento de las atribuciones de Jefe de Estado, y destacando la función de jefe de gobierno fundamentalmente en la coordinación gubernamental y con el poder legislativo.

La reunión de la condición de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno que pone el énfasis en la función estatal, moderado en la función de gobierno y con menos atribuciones legislativas, resulta acorde con las demandas y necesidades del contexto social y político actual.

A este diseño se incorpora la figura de la Vicepresidenta o Vicepresidente para coadyuvar en la gestión de gobierno y la administración del Estado, distribuyendo las atribuciones del Ejecutivo y generando equilibrios para la conducción de la gestión. Se incorpora además en el diseño la elección popular de las autoridades que en dupla paritaria encabezará el Ejecutivo, con lo que se propone dar respuesta a las sentidas demandas de ampliación democrática y de democracia paritaria, y reconociendo que el poder político debe ser expresión de la soberanía popular.

b) Texto de la iniciativa:

“De los Estados de Excepción”

Artículo. El Presidente o Presidenta de la República podrá decretar estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional por razones de agresión o conflicto exterior, calamidad pública, y desastre natural o sanitario. Su declaración facultará a la Presidenta o Presidente a solicitar la colaboración de cualquier órgano del Estado.

El estado de excepción lo decretará la Presidenta o Presidente, con acuerdo del Parlamento Plurinacional, salvo el estado de excepción con motivo de calamidad pública, desastre natural o sanitario que podrá ser decretado por la Presidenta o Presidente con el deber de informar al Parlamento Plurinacional.

El decreto deberá indicar la motivación, el ámbito de aplicación, el período de duración, las medidas a aplicarse, y los órganos a los cuales se les solicitará colaboración para su implementación.

Con el decreto de estado de excepción no se podrán suspender, restringir ni limitar las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas al derecho a la libertad de tránsito, el derecho a reunión, y el derecho de propiedad, siempre y cuando exista causa justificada.

El estado de excepción será decretado por un período de hasta sesenta días, que podrá ser renovado por un período igual de persistir las causas que le dieron origen, con acuerdo del Parlamento Plurinacional.

Las Fuerzas Armadas quedarán subordinadas a la autoridad civil que se establezca para el estado de excepción constitucional, y cumplirán las labores civiles que se le encomienden. En ningún caso las fuerzas armadas podrán cumplir labores de control de orden público.

La ley regulará los estados de excepción.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Roa, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez y Sepúlveda (11 x 13 x 0 abst.).

3.- Iniciativa convencional constituyente N° 239-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Lisette Vergara, Giovanna Grandón, Elsa Labraña, Renato Garín y Ericka Portilla, sobre “**Poder Ejecutivo, Presidencia, Vicepresidencia y Ministerios**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresa la disposición favorable a que una dupla paritaria sea electa en calidad de presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta, ambos cargos electos por votación popular y que esta institución central comparta su poder, sus facultades y recursos con otras

instancias, como el parlamento unicameral y las instancias de gobierno subnacionales y locales, buscando así una descentralización efectiva.

Se indica que el aporte que realiza la vicepresidencia a la estabilidad del Poder Ejecutivo, aspecto fundamental del funcionamiento del sistema político, debe quedar fundado en un proceso electoral en el que participe la mayoría de la sociedad. De esa forma, ganará en legitimidad y expresará de mejor forma la voluntad popular.

Concluyen las y los autores que el carácter paritario de la dupla presidencia y vicepresidencia, permitirá la consumación de una demanda legítima de las mujeres y de la mayoría de la sociedad, en el nivel más alto del sistema político formal.

b) Texto de la iniciativa:

“De los estados de excepción constitucional

Artículo XX: Definición

El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo declaración de estado de excepción constitucional.

La declaración y renovación de los estados de excepción constitucional respetará el principio de proporcionalidad y necesidad de estos, y se limitarán, tanto respecto de su duración, extensión, y medios empleados, a lo que sea estrictamente necesario para la más pronta restauración de la normalidad constitucional.

La declaración corresponderá al Presidente de la República, quien deberá solicitar el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional de Diputadas y Diputados en un plazo de cinco días. Si la Cámara no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente. Las medidas que adopte el Presidente de la República, en tanto no se reúna el Congreso Nacional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia.

Una vez aprobada la declaración por la Cámara, los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

Las requisiciones, que se practiquen en contexto de excepcionalidad, darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad.

Artículo XX: Tipos de excepción

Los supuestos de hecho en que podrá fundarse la declaración de estado de excepción deberán afectar gravemente el normal desenvolvimiento de los derechos fundamentales asegurados por la Constitución. Estos hechos serán presentados por un representante del Gabinete Ministerial a la Cámara Plurinacional.

El Estado de Excepción declarado por el Presidente podrá fundarse en uno de los siguientes supuestos: Guerra Exterior, Emergencia y Calamidad Pública.

Artículo XX: En caso de Guerra Exterior

En caso de guerra exterior, corresponderá la declaración de estado de sitio o estado de asamblea. La declaración de estado de sitio sólo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga. El estado de asamblea mantendrá su vigencia noventa días, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.

Mediante la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

En caso de solicitar la renovación del estado de asamblea, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitarse una segunda renovación, se requerirá el voto conforme de tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitar nuevas renovaciones se requerirá el voto conforme de dos tercios.

Mediante la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

En caso de solicitar la renovación del estado de sitio, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitarse una segunda renovación, se requerirá el voto conforme de tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitar nuevas renovaciones se requerirá el voto conforme de dos tercios.

Artículo XX: En caso de emergencia pública

En caso de emergencia pública, corresponderá el estado de emergencia que no podrá extenderse por más de diez días. Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Mediante la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir, solamente, las libertades de locomoción y de reunión.

En caso de solicitar la renovación del estado de emergencia, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitarse una segunda renovación, se requerirá el voto conforme de tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. En caso de solicitar nuevas renovaciones se requerirá el voto conforme de dos tercios.

Con ocasión de la deliberación de la prórroga, el Gabinete Ministerial deberá informar al Plenario de la Cámara Plurinacional sobre las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.

Artículo XX: En caso de calamidad pública

En caso de calamidad pública, corresponderá el estado de catástrofe en virtud del cual las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Mediante la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

El Presidente de la República deberá solicitar la renovación del estado de catástrofe cada noventa días. Dentro de este plazo, un representante del Gabinete Ministerial, deberá informar a la Cámara Plurinacional sobre las condiciones, gastos y necesidades de las zonas afectadas.

En caso de requerirse la renovación del estado de catástrofe, se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. Con ocasión de la deliberación de la prórroga, el Gabinete Ministerial deberá informar al Plenario de la Cámara Plurinacional sobre las medidas adoptadas en las zonas respectivas.

Artículo XX: Cláusula de responsabilidad

Una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en esta Constitución y la ley respectiva producirá responsabilidad penal y política. En ningún caso se permitirá violaciones a los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Presidente de la República, así como el Gabinete Ministerial, serán políticamente responsables ante la Cámara Plurinacional, por los excesos, delitos y arbitrariedades cometidos durante un estado de excepción. Del mismo modo, responderán personalmente ante los Tribunales de Justicia en caso de ser requerido.”.

Dado que se solicitó la votación separada del artículo final, en primer término, se puso en votación el resto del articulado.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahín, Cubillos, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Roa. Se abstuvo el convencional constituyente Namor (7 x 16 x 1 abst.).

Luego, se procedió a la votación separada del artículo final.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Namor, Pérez, Politzer, Roa, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Chahín, Cubillos, Hube, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga (15 x 9 x 0 abst.).

4.- Iniciativa convencional constituyente N° 750-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Cristián Monckeberg, Hernán Larraín, Raúl Celis, Patricia Labra, Álvaro Jofré, Paulina Veloso, Bárbara Rebolledo, Luis Mayol, Manuel José Ossandón, Geoconda Navarrete y Bernardo Fontaine, sobre “**Estados de Excepción Constitucional**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la iniciativa plantean que la propuesta de norma reconoce que existen circunstancias calificadas bajo las cuales es razonable disponer la restricción de determinados derechos y libertades de las personas, pero que, en un sistema democrático, esto siempre debe ser una excepción, la que por regla general requerirá el concurso de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En ese sentido, se propone simplificar los estados de excepción constitucional regulados en la Constitución actual y aumentar los contrapesos institucionales previstos para su aprobación, término y control, sin obviar las particularidades del país, permanentemente expuesto a desastres naturales y los mayores riesgos que en este sentido se advierten debido a su vulnerabilidad a la emergencia climática.

b) Texto de la iniciativa:

“Título X — De los Estados de Excepción Constitucional

Artículo 1. De los estados de excepción constitucional. El estado de sitio podrá ser declarado en caso de guerra interna o exterior, grave conmoción interior, grave alteración del orden público o daño para la seguridad interior.

El estado de emergencia podrá ser declarado cuando las condiciones referidas en el inciso anterior sean menos graves.

El estado de catástrofe podrá ser declarado en caso de calamidad pública y lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

Artículo 2. De la declaratoria. El Presidente de la República podrá decretar los estados de sitio o de emergencia en todo el territorio nacional o en parte de él. Para ello enviará la declaratoria de estado de excepción a la Cámara de Diputadas y Diputados en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su firma. Esta debatirá inmediatamente la declaración del Presidente y, para que se mantenga en vigencia, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las diputadas y diputados en ejercicio.

La declaratoria tendrá una vigencia máxima de sesenta días corridos, la que podrá prorrogarse por treinta días más, con la aprobación de la mayoría absoluta de ambas cámaras. Futuras prórrogas de los estados de excepción deberán contar con el voto favorable de cuatro séptimos de ambas cámaras. Si el Presidente no solicitara la renovación de la declaratoria, esta se entenderá caducada.

Cuando las causas que hubieren motivado la declaratoria de estado de excepción no subsistieran, el Presidente de la República decretará su término y notificará al Congreso Nacional de esta circunstancia. La Cámara de Diputadas y Diputados podrá en cualquier momento revocar la declaratoria por un quórum de cuatro séptimos, si las circunstancias así lo justificaren.

En el caso del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá decretarlo sin aprobación de la Cámara de Diputadas y Diputados, determinando las zonas afectadas por la misma, debiendo informarle las medidas adoptadas. La Cámara de Diputadas y Diputados, por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde su entrada en vigencia, si las razones que la motivaron hubieran cesado totalmente.

Con todo, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe, por un periodo superior a un año, con acuerdo de ambas cámaras del Congreso Nacional.

Una ley que deberá ser aprobada por cuatro séptimos de las diputadas y los diputados en ejercicio regulará los estados de excepción en todo aquello que no estuviere regulado expresamente en esta Constitución.

Artículo 3. De los requisitos de la declaratoria. Las declaratorias de estado de excepción constitucional serán motivadas y especificarán los derechos, libertades y garantías que van a ser suspendidos, así como su extensión territorial y temporal.

Artículo 4. De los efectos de la declaratoria. Las declaratorias de estado de sitio o de emergencia conferirán a las autoridades pertinentes las atribuciones y competencias necesarias para hacer cesar los hechos o circunstancias que las motivaron, dentro de los límites que establecen la Constitución y las leyes.

Durante el estado de sitio el Presidente de la Republica podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del hogar, inviolabilidad de la correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de información, libertad de trabajo, derecho a la negociación colectiva y a la huelga, en los términos que señala la Constitución. Durante el estado de emergencia el Presidente de la Republica únicamente podrá limitar los derechos y libertades indicadas en el inciso anterior.

Durante el estado de catástrofe solo se podrán limitar las libertades de locomoción y de reunión. El legislador deberá regular las medidas extraordinarias de carácter administrativo que se podrán adoptar para restablecer la normalidad en la o las zonas afectadas.

Artículo 5. Garantías de las personas durante los estados de excepción.

El Presidente de la República notificará la declaratoria de estado de excepción al Tribunal Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. El Tribunal Constitucional podrá revisar la constitucionalidad de la declaratoria, así como de todas aquellas normativas generadas con motivo de la declaratoria, en conformidad con la ley.

Durante la vigencia de una declaratoria de estado de excepción no podrán modificarse la Constitución, el régimen electoral de la Cámara de Diputadas y Diputados, del Senado, del Presidente de la Republica, ni de los órganos de los gobiernos regionales y locales. Tampoco se podrá modificar la ley que regule los estados de excepción constitucional.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables en las condiciones que determine la ley, por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hube, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Roa, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis, Chahin, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Cubillos y Zúñiga. (5 x 16 x 3 abst.).

5.- Iniciativa convencional constituyente N° 885-1, de autoría de las y los convencionales constituyentes Rosa Catrileo, Lidia González, Alondra Carrillo, Alejandra Flores, Francisca Arauna, Constanza Schonhaut, Jaime Bassa, Fernando Atria, Guillermo Namor, Patricia Politzer, Ricardo Montero, Pedro Muñoz y Maximiliano Hurtado, que “**Regula los estados de excepción constitucional**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

Las y los autores de la proposición constitucional estiman, en lo medular, que deben existir los siguientes elementos trascendentales en torno a la forma de decretar y operar la excepción constitucional:

- Las medidas a adoptar y los derechos a limitar no podrán limitar el ejercicio total de ellos. Deberá establecerse en el acto de la declaración las medidas concretas a realizar y justificarse la necesidad de la misma.

- Las limitaciones a derechos fundamentales en razón de catástrofes, calamidades públicas o guerra externa o interna, excluyendo gran alteración del orden público. Ellos deberán ser proporcionales a los fines planteados en la declaración de excepción. Solo podrán limitarse los derechos de asociación, reunión, propiedad y libertad de tránsito. Excluimos la inviolabilidad del hogar y comunicaciones, atendida la experiencia reciente de uso indiscriminado del estado de excepción para el espionaje de civiles y registro de hogares.

- La declaración de excepción, siguiendo el modelo inglés y romano, deberá ser realizada con acuerdo del Parlamento/Congreso Plurinacional o informando a éste en todos los casos, el que podrá dejarlo sin efecto de acuerdo a las reglas establecidas.

- Se especifican los distintos tipos de estado de excepción, estableciéndose el estado de asamblea y de sitio para los casos de guerra externa e interna, respectivamente; y el estado de catástrofe.

- La declaración deberá establecer un límite específico de tiempo, el que podrá ser prorrogado antes del período previsto de acuerdo a las circunstancias y con acuerdo del propio Parlamento/Congreso Plurinacional.

- El control judicial deberá existir en todo momento y no podrá suspenderse su ejercicio ni entorpecerse. No puede haber una disrupción de la división de poderes. Las autoridades y agentes del Estado serán responsables por las actuaciones bajo el Estado de Excepción.

- Además, se complementa el control judicial con el control político, creándose una Comisión de Control por parte del Parlamento/Congreso Plurinacional, la que fiscalizará las medidas efectuadas bajo la excepción y podrá acusar a las autoridades pertinentes, responsabilidades que deberán ser conocidas por los órganos competentes.

b) Texto de la iniciativa:

"Art. 1. Estados de excepción constitucional. Sólo se podrán suspender o limitar el ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa, guerra interna o grave conmoción interior, calamidad pública. Durante el estado de excepción no podrán restringirse o suspenderse sino los derechos y garantías expresamente señalados en esta Constitución, dando siempre estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad.

Artículo 2. Estado de asamblea y estado de sitio. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna

o grave commoción interior, será declarado por la Presidencia de la República con la autorización del Congreso Plurinacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Congreso Plurinacional, dentro del plazo de 24 horas contadas desde el momento en que la Presidenta o Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse por la mayoría absoluta de sus miembros aceptando o rechazando la proposición. En su solicitud y posterior declaración, se deberán especificar los fundamentos que justifiquen la extrema necesidad de la declaración, pudiendo el Congreso Plurinacional solamente introducir modificaciones respecto de la extensión territorial de la declaración. Si el Congreso Plurinacional no se pronunciara dentro de dicho plazo, éste será citado por el solo ministerio de la Constitución a sesiones especiales diarias, hasta que se pronuncie sobre la declaración.

Sin embargo, la Presidenta o Presidente de la República, en circunstancias de necesidad absolutamente impostergable, y sólo con la firma de todos sus Ministros y Ministras, podrá aplicar de inmediato el estado de asamblea o de sitio, mientras el Congreso Plurinacional se pronuncia sobre la declaración. En este caso, sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte la Presidenta o Presidente de la República, en tanto no se reúna el Congreso Plurinacional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia tanto en su mérito como en sus aspectos de forma, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 8.

La declaración de estado de sitio sólo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que la Presidenta o Presidente de la República solicite su prórroga, para lo cual requerirá el pronunciamiento conforme de cuatro séptimos de las y los diputados en ejercicio para la primera prórroga, de tres quintos para la segunda y de dos tercios para la tercera, quórum que se mantendrá en las siguientes solicitudes de prórroga realizadas por la Presidencia.

El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra exterior, salvo que la Presidenta o Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad, o el Congreso Plurinacional retire su autorización para la mantención del estado de excepción.

Art. 3. Estado de catástrofe. El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará la Presidenta o Presidente de la República. La declaración deberá establecer el ámbito de aplicación y el plazo de duración, el que no podrá ser mayor a 30 días.

La Presidenta o Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Plurinacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. La Presidenta o Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a 30 días con acuerdo del Congreso Plurinacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 2.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe o Jefa de la Defensa Plurinacional que designe la Presidenta o Presidente de la República, quien deberá ser una autoridad civil. Esta

asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Artículo 4. Limitación y suspensión de derechos y garantías. Por la declaración del estado de asamblea, la Presidenta o el Presidente de la República estará facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración de estado de sitio, la Presidenta o Presidente de la República podrá restringir la libertad de movimiento y la libertad de asociación. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, la Presidenta o Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Art. 5. Ejecución de las medidas de excepción. Los actos de la Presidenta o Presidente de la República, o el Jefe o Jefa de Defensa Plurinacional, que tengan por fundamento la declaración de estado de excepción constitucional, deberán señalar expresamente los derechos constitucionales que se suspendan o restrinjan en sus disposiciones. El decreto de declaración deberá indicar específicamente las medidas a adoptarse en razón de la excepción, debiendo ser proporcionales a los fines establecidos en la declaración de excepción, no pudiendo limitarse excesivamente o impedir de manera total el legítimo ejercicio de cualquier derecho establecido en esta Constitución. Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

Los estados de excepción constitucional permitirán al Congreso Plurinacional y a la Presidenta o Presidente de la República el ejercicio de potestades y competencias que ordinariamente estarían reservadas a niveles territoriales inferiores, cuando el restablecimiento de la normalidad así lo requiriera.

Las Fuerzas Armadas y policías deberán cumplir estrictamente las órdenes de la autoridad civil a cargo del estado de excepción.

Las Fuerzas Armadas no podrán ejercer aquellas funciones que esta Constitución destine a las policías, teniendo como única excepción los estados de catástrofe, y debiendo en ese caso ejercerlas bajo plena obediencia de la autoridad civil.

Art. 6. Competencia legal. Una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos, en todo lo no regulado por esta Constitución. Dicha ley contemplará lo necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Asimismo, esta ley desarrollará el modo en el que la Presidenta o Presidente de la República y las autoridades que este encomendare rendirán cuenta detallada, veraz y oportuna al Congreso Plurinacional de las medidas extraordinarias adoptadas y de los planes para la superación de la situación de excepción, así como de los hechos de gravedad que de autoría particular o pública hubieran surgido con ocasión del estado de excepción constitucional. La omisión de este deber de rendición de cuentas se considerará una infracción a la Constitución.

Art. 7. Comisión de Control. Una vez declarado el estado de excepción, se constituirá una Comisión de Control dependiente del Congreso Plurinacional, de composición paritaria y plurinacional, integrada por diputadas y diputados y por representantes de la Defensoría de los Pueblos. Dicho órgano deberá fiscalizar las medidas adoptadas bajo el estado de excepción, para lo cual emitirá informes periódicos que contengan un análisis de ellas, su proporcionalidad respecto de los hechos que justificaron la declaración del estado de excepción y la observancia de los derechos humanos, podrá constituirse en sitios o recintos, públicos o privados, en los que exista sospecha de violación a los derechos humanos y tendrá las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Los órganos del Estado requeridos por la Comisión deberán colaborar y aportar todos los antecedentes necesarios para cumplir con su función. Con base en dichos informes, la Comisión deberá realizar una recomendación al Congreso Plurinacional sobre la mantención o prolongación del estado de excepción. En caso de que tome conocimiento de vulneraciones a lo dispuesto en esta Constitución o la ley, la Comisión de Control deberá efectuar las acusaciones o denuncias pertinentes, las cuales serán remitidas y conocidas por los órganos competentes, nacionales o internacionales. La ley regulará la integración y funcionamiento de la Comisión de Control.

Mientras se encuentre en vigencia un estado de excepción constitucional el funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado no podrá interrumpirse.

Artículo 8. Control jurisdiccional. El Estado y sus órganos serán responsables civil, penal y administrativamente de sus actos en el contexto del estado de excepción. Correspondrá a los tribunales de justicia establecer dicha responsabilidad, la que deberá juzgarse con estricto apego a esta Constitución y las leyes. Los órganos del Estado deberán colaborar con la investigación, juzgamiento y sanción de cualquiera de estos actos.

Las medidas que afecten los derechos consagrados en esta Constitución y las leyes siempre podrán ser revisadas y recurridas ante los órganos competentes, pudiendo recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos y acciones que corresponda. Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. Los tribunales no tendrán competencia para evaluar aspectos de mérito o conveniencia sobre la declaración del estado de excepción, pudiendo resolver solo los casos particulares sobre estas.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Celis Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Zúñiga, y la abstención del convencional constituyente Monckeberg, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales

constituyentes Basa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Roa y Schonhaut (12 x 12 x 1 abst).

Una vez finalizada la votación y proclamado su resultado, la convencional constituyente Arauna hizo presente que su real intención era votar a favor de la iniciativa, pero, por una inobservancia involuntaria, marcó una opción contraria.

6.- Iniciativa convencional constituyente N° 951-5, de autoría de las y los convencionales constituyentes Camila Zárate, Francisco Caamaño, Carolina Vilches, Francisca Arauna, Ingrid Villena, Constanza San Juan, Isabel Godoy, Elisa Giustinianovich, Dayyana González, Alvin Saldaña, Ivanna Olivares, Bastián Labbé, Gloria Alvarado, Manuela Royo, Vanessa Hoppe y Carolina Sepúlveda, sobre “**Crisis climática**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

En lo esencial, las y los autores de la iniciativa aseveran que la crisis climática es una problemática que ha generado una gran diversidad de consecuencias e impactos globales que se profundizan cada día más. Desde hace décadas, expertas y expertos en la materia han advertido sobre los efectos devastadores que esta crisis está provocando, llegando a señalar que se está produciendo “la sexta extinción”, debido a la inédita disminución de la biodiversidad. En esta ocasión, a diferencia de las extinciones anteriores, existe la evidencia científica suficiente para declarar que la responsabilidad es exclusiva del ser humano y que representa el mayor desafío que ha debido enfrentar la humanidad.

En efecto, la excesiva adición de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera, ha provocado un aumento progresivo de la temperatura del planeta, lo que ha producido consecuencias como la disminución de varias crioformas, el alza del nivel del mar, cambios en las precipitaciones, mayor frecuencia de eventos extremos y la propagación de vectores infecciosos. Esto conlleva una serie de riesgos que afectan a los ecosistemas, los que amenazan mayormente a las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad ante incendios, inundaciones, sequías, pérdida de empleos y propiedades, aumentando así las inequidades socioecológicas existentes.

Chile está considerado entre los países más vulnerables a los efectos de la Crisis Climática, debido a su alta exposición a fenómenos como mega sequías, disminución de fuentes hídricas, olas de calor que generan incendios y aumento de las floraciones de algas nocivas en los océanos; estos efectos adversos se presentan en todo el territorio, especialmente en la zona norte. Todo esto afecta a la salud individual y colectiva de las personas, lo que pone en riesgo los bienes materiales, la infraestructura, los servicios y el desarrollo de actividades agrícolas e industriales. Debido a la profunda desigualdad socioecológica presente en el país, existen grupos especialmente vulnerables a los efectos de la Crisis, los que, además, son generalmente excluidos en los procesos de participación y toma de decisiones sobre políticas climáticas y/o ambientales. Aún más, varios sectores de la sociedad se reconocen como habitantes de las denominadas “zonas de sacrificio”, territorios con altos niveles de contaminación y degradación ambiental en los que se vulneran constantemente los derechos de la Naturaleza y los derechos humanos de las comunidades que los habitan.

Si bien Chile ha firmado y ratificado tratados como el Acuerdo de París en el año 2015, el cual, frente al desafío de evitar un aumento de 2°C de la temperatura global, comprometió a las naciones a reducir su emisión de GEI mediante un marco regulatorio de estándar internacional, el país aún no adecúa su legislación para proteger efectivamente a la Naturaleza o para fiscalizar y reducir sus actividades contaminantes, por lo que existe un incumplimiento a las metas del Acuerdo y políticas ambientales, al vulnerar los derechos de la Naturaleza y de los pueblos.

b) Texto de la iniciativa:

“Art. Y11. Se podrá declarar Estado de Excepción climático y ambiental. Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental. Para esto, la autoridad adoptará las medidas necesarias para actuar de forma preventiva, reactiva y anticipatoria frente a los riesgos y efectos adversos asociados al cambio climático que puedan amenazar los derechos fundamentales y de la Naturaleza, de manera de prevenirlos, atenuar sus efectos o promover una pronta recuperación y una efectiva adaptación. Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económico, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio.

Dicho estado de excepción se adoptará conforme a la mejor evidencia científica disponible, previo informe de la autoridad regional competente. El legislador deberá determinar las condiciones en función de las cuales podrá invocarse este estado de excepción y su duración, y crear un organismo técnico que quede a cargo de la prevención de situaciones de emergencia y del seguimiento de la situación excepcional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Namor, Roa, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Chahin, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Muñoz y Politzer. (8 x 13 x 2 abst.).

7.- Iniciativa indígena constituyente N° 56-3, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Jorge D'Orcy, sobre “**Propuestas de cambios constitucionales de la Comunidad Atacameña de la Puna**”.

a) Antecedentes de la propuesta:

“Las y los patrocinantes de la proposición constitucional postulan una nueva constitución en que se garantice autonomía, gobierno propio y territorio en los pueblos-naciones indígenas.”.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo XX: En los casos de Estado de excepción no se suspenden derechos, ni garantías fundamentales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Roa, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo y Sepúlveda (3 x 19 x 3 abst.).

8.- Iniciativa indígena constituyente N° N° 219-1, patrocinada por diversas asociaciones indígenas e ingresada por el señor Hans Curamil, sobre “**Sistema Político**”.

a) Antecedentes de la propuesta.

Los patrocinantes de la iniciativa persiguen mayor participación política de los Pueblos Originarios.

b) Texto de la iniciativa:

“Artículo 18.- El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, commoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

Artículo 19.- El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave commoción interior, lo declarará el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones.

Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Congreso se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República en tanto no se reúna el Congreso Nacional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en el artículo 24.

La declaración de estado de sitio sólo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga. El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra exterior, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.

Artículo 20.- El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde ésta si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Artículo 21.- El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 19.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.

Artículo 22.- Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.

Artículo 23.- Una ley orgánica constitucional regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

Artículo 24.- Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley.

También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Roa, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga (7 x 18 x 0 abst.).

D. Texto sistematizado.

De conformidad con los acuerdos previamente descritos y, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento General de la Convención Constitucional, la Coordinación presentó el siguiente **Texto Sistematizado** de la propuesta de norma constitucional aprobada por la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral:

TEXTO SISTEMATIZADO	
	CAPÍTULO DE LA PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Iniciativa N° 193-1	<p>Artículo 1º.- Es deber del Estado garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción a través del cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia que corresponda para el cumplimiento de estos principios.</p> <p>Artículo 2º.- Principio de probidad. El ejercicio de las funciones públicas obliga a los servidores públicos a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La función pública se desarrollará evitando que ésta entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos e instrumentos para garantizar el cumplimiento coordinado de este principio, considerando la prevención de los conflictos de interés, la detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción, así como también la fiscalización y control de los recursos públicos.</p> <p>Artículo 3º.- Principio de transparencia. Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, la seguridad de la Nación o el interés nacional. El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera, independiente del uso que se le dé, facilitando su acceso y procurando su oportuna entrega y accesibilidad. Este principio se extiende a la información en poder de personas que presten servicios de interés público, según determine la ley.</p> <p>Artículo 4º.- Principio de rendición de cuentas. Los órganos del Estado y los servidores públicos deberán garantizar la rendición de cuentas, en la forma y condiciones que establezca la ley. Para los servidores públicos, el principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad política y administrativa en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.</p> <p>Respecto de las altas autoridades del Estado, la ley podrá establecer mayores exigencias y sanciones para el cumplimiento de los principios establecidos en el presente capítulo.</p>
--------------------------------------	---

	<p>Artículo 5°.- Derecho de acceso a la información pública. Todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley.</p> <p>La protección de datos personales no obsta a dar acceso amplio a información pública. En el resguardo de los datos personales contenidos en información pública, se procurará aplicar el principio de divisibilidad.</p> <p>Le corresponderá a una entidad autónoma, especializada e imparcial la garantía y protección por la infracción al ejercicio de este derecho según los plazos y procedimientos que la ley determine. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima divulgación.</p>
<p>Iniciativa N° 194-1 Segundo artículo propuesto</p>	<p>Artículo 6°.- Consejo para la Transparencia. Existirá un organismo autónomo denominado Consejo para la Transparencia, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto será promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información.</p> <p>La organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo para la Transparencia serán materia de ley.</p> <p>Toda institución que desarrolle una función pública, que administre recursos públicos o que esté conformada en su gestión por funcionarios o autoridades públicas directa o indirectamente, deberán dar estricto cumplimiento a los principios y leyes respectivas al buen gobierno, probidad y transparencia.</p>
<p>Iniciativa N° 209-1 Incisos primero y cuarto del artículo único</p>	<p>Artículo 7°.- Sobre la corrupción. La corrupción es el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es por esencia contraria al bien común de los pueblos, un atentado al sistema democrático y a los derechos humanos. Será labor esencial del Estado de Chile el estudio, tipificación, investigación y persecución de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta Constitución y las leyes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y de otras sanciones que se establezca por ley, el legislador deberá determinar qué tipo de conductas ameritarán estas inhabilidades y prohibiciones.</p>
<p>Iniciativa N° 241-1</p>	<p>Artículo 8°.- Buen gobierno. El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia,</p>

Inciso primero del artículo único	jerarquía, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, imparcialidad, participación, accesibilidad, igualdad y no discriminación, enfoque de género y perspectiva feminista, inclusión, plurilingüismo, precautorio, sustentabilidad y buen vivir.
Iniciativa N° 241-1 Inciso quinto del artículo único	Artículo 9º. -Todas las personas tienen el derecho a denunciar, ante el órgano correspondiente, las faltas a la probidad, a la transparencia, los hechos de corrupción y la vulneración a los derechos fundamentales, otorgando la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciante.
Iniciativa N° 423-1	Artículo 10.- Los colegios profesionales universitarios son corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Su labor consiste en velar por el ejercicio ético de sus miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, y representar oficialmente a la profesión ante el Estado. El funcionamiento de los colegios se regirá por una ley de la República.
CAPÍTULO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS FUERZAS ARMADAS	
Iniciativa N° 933-1	<p>Artículo 11.- Monopolio estatal de la fuerza. El Estado tiene el monopolio indelegable de la fuerza, la cual se ejercerá a través de los organismos competentes, conforme a esta Constitución y las leyes.</p> <p>La ley regulará el uso de la fuerza y el armamento que pueda ser utilizado en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso y tenencia de armas.</p> <p>Artículo 12.- Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Podrá ejercer el mando por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la defensa nacional.</p> <p>La disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la Política de Defensa Nacional. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política de Defensa Nacional, la que deberá comprender los principios de cooperación internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el</p>

	<p>pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.</p> <p>Artículo 13.- Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, las Fuerzas Armadas deberán actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.</p> <p>Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.</p> <p>Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.</p> <p>La ley regulará la organización de la defensa, la institucionalidad del sector, la organización del mando conjunto, las ramas de las Fuerzas Armadas, sus jefaturas, mando, la carrera militar, su previsión y presupuesto.</p> <p>Artículo 14.- Jefatura de las policías y Política Nacional de Seguridad Pública. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las policías y estará a cargo de la seguridad pública. Podrá ejercer su autoridad por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la seguridad pública.</p> <p>La disposición, organización y criterios de distribución de las policías se establecerá en la Política Nacional de Seguridad Pública. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política Nacional de Seguridad Pública la que deberá comprender la perspectiva de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.</p> <p>Artículo 15.- Policías. Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones civiles de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile, y están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, las policías deberán actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.</p>
--	--

	<p>Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes, según correspondan.</p> <p>Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.</p> <p>La ley regulará a las instituciones policiales, sus jefaturas, la carrera policial, su previsión y presupuesto.</p>
Iniciativa N° 522-1	Artículo 16.- Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.
	CAPÍTULO DE LAS RELACIONES EXTERIORES
Iniciativa N° 754-1	<p>Artículo 17.- Chile funda sus relaciones internacionales en el respeto al derecho internacional, los principios de multilateralismo, independencia e igualdad entre Estados, en el respeto a la autonomía política de los Estados, en la solución pacífica de los conflictos internacionales y el fomento de la seguridad internacional, en la promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos, en la cooperación, regionalismo y solidaridad, en la responsabilidad de cooperar y en el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme los estándares e instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>Chile declara a América Latina como región prioritaria en la conducción de sus relaciones internacionales. Impulsa la cooperación transfronteriza y la integración política, cultural y económica de los pueblos de la región de América del Sur y de América Latina y el Caribe.</p>
	CAPÍTULO DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL
Iniciativa N° 239-1 Artículo final	Artículo 18.- Cláusula de responsabilidad. Una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

	<p>Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en esta Constitución y la ley respectiva producirá responsabilidad penal y política. En ningún caso se permitirá violaciones a los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.</p> <p>El Presidente de la República, así como el Gabinete Ministerial, serán políticamente responsables ante la Cámara Plurinacional, por los excesos, delitos y arbitrariedades cometidos durante un estado de excepción. Del mismo modo, responderán personalmente ante los Tribunales de Justicia en caso de ser requerido.</p>
--	---

IV.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

Cabe hacer presente que, antes de comenzar el estudio y votación de las indicaciones formuladas al texto sistematizado de la propuesta constitucional aprobada en general, la Coordinación, en cumplimiento de la atribución conferida por el artículo 91 del Reglamento General, determinó un plazo para formular indicaciones al texto sistematizado de la propuesta de normas constitucionales hasta el día 9 de abril de 2022.

Se hace presente que, en partes de las sesiones destinadas al estudio en particular de las indicaciones, se verificaron los siguientes reemplazos transitorios:

- Convencional constituyente Tania Madriaga: reemplazada por el convencional constituyente Manuel Woldarsky.
- Convencional constituyente Fuad Chahin: reemplazado por el convencional constituyente Luis Barceló.
- Convencional constituyente Alejandra Flores: reemplazada por la convencional constituyente Gloria Alvarado.

Descripción de indicaciones y votación

Cabe hacer presente que la Secretaría de la Comisión recibió un total de **150 indicaciones** formuladas por convencionales constituyentes, cuyos textos y acuerdos adoptados a su respecto se consignan a continuación:

Epígrafe

La indicación número 1, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Título X.- De la función pública y la administración del Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Woldarsky y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Sepúlveda y Zúñiga. (10 x 15 x 0 abst.).

ARTÍCULO 1°

El artículo 1° está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Es deber del Estado garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción a través del cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.

Los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia que corresponda para el cumplimiento de estos principios.”.

La indicación número 2, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, reemplaza los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 por el siguiente:

“Artículo 1.- Probidad y transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a actuar de forma leal y honesta, con primacía del interés general por sobre el particular y conforme a los fines a los cuales debe servir.

Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción.

Es pública la información que obre en poder del Estado. Excepcionalmente podrá ser reservada cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de sus órganos, la protección de datos personales, derechos de terceros, la seguridad de la Nación, el interés nacional o cuando se trate de documentos que la ley haya declarado reservados.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor, los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Hurtado. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. (3 x 18 x 4 abst.).

La indicación número 3, de las y los convencionales constituyentes Schonhaut, Montero, Namor, Politzer, Bassa, Muñoz, Hurtado, Atria y Catrileo, lo sustituye por uno del siguiente tenor

“Con la finalidad de garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia o mecanismos que correspondan para el cumplimiento de estos fines, en la forma que determine la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Celis, Flores, García, Larraín, Monckeberg y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (13 x 9 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 4, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, reemplaza la palabra “erradicar” por “combatir”.

- La indicación número 4 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 5, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora el siguiente artículo nuevo 1 bis:

“Artículo 1bis.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Contraloría General de la República; de la Fiscalía Nacional; de la Defensoría del Pueblo; de la Comisión para el mercado Financiero, la Fiscalía Nacional Económica; del Servicio de Impuestos Internos y de la Unidad de Análisis Financiero.

Una ley establecerá las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órganos mencionados en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y el diseño y promoción de políticas integrales para la prevención de la corrupción.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Chahin, Cubillos, Garín, Hube Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Pérez, Sepúlveda y Woldarsky. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (8 x 14 x 3 abst.).

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° consulta el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Principio de probidad. El ejercicio de las funciones públicas obliga a los servidores públicos a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La función pública se desarrollará evitando que ésta entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

La ley establecerá los mecanismos e instrumentos para garantizar el cumplimiento coordinado de este principio, considerando la prevención de los conflictos de interés, la detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción, así como también la fiscalización y control de los recursos públicos.”.

La indicación número 6, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 2. Principio de probidad. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Garín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Monckeberg. (18 x 2 x 5 abst.).

Inciso primero

La indicación número 7, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, elimina la expresión “y directo”.

- La indicación número 7 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 3°

El artículo 3° es del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Principio de transparencia. Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, la seguridad de la Nación o el interés nacional. El principio de transparencia exige a los órganos del

Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera, independiente del uso que se le dé, facilitando su acceso y procurando su oportuna entrega y accesibilidad. Este principio se extiende a la información en poder de personas que presten servicios de interés público, según determine la ley.”.

La indicación número 8, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Transparencia en la función pública: Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (4 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 9, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, elimina la frase “y toda otra información que obre en poder del Estado”.

- La indicación número 9 fue declarada inadmisible por la Coordinación, por tener el carácter de subsidiaria.

La indicación número 10.- De las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la frase “cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, la seguridad de la Nación” por “cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, los derechos de las personas, la seguridad del Estado o el interés nacional, conforme lo establezca la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Garín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (21 x 1 x 3 abst.).

La indicación número 11, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la frase “los derechos de las personas, especialmente tratándose de” entre las expresiones “órganos,” y “la”.

- La indicación número 11 fue declarada inadmisible por la Coordinación, por tener el carácter de subsidiaria.

La indicación número 12, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la oración final “Este principio se extiende a la información en poder de personas que presten servicios de interés público, según determine la ley” por “Toda institución que desarrolle una función pública, o que administre recursos públicos, deberá dar estricto cumplimiento al principio de transparencia”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

A continuación, se puso en votación el resto del artículo 3°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

ARTÍCULO 4°

El artículo 4° postula lo siguiente:

“Artículo 4°.- Principio de rendición de cuentas. Los órganos del Estado y los servidores públicos deberán garantizar la rendición de cuentas, en la forma y condiciones que establezca la ley. Para los servidores públicos, el principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad política y administrativa en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.

Respecto de las altas autoridades del Estado, la ley podrá establecer mayores exigencias y sanciones para el cumplimiento de los principios establecidos en el presente capítulo.”.

La indicación número 13, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 4°.- Principio de rendición de cuentas. Los órganos del Estado y quienes ejerzan una función pública deberán rendir cuenta en la forma y condiciones

que establezca la ley. El principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (20 x 4 x 1 abst.).

- - -

Inciso nuevo

La indicación número 14, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo inciso:

“El Estado deberá generar las condiciones y mecanismos que faciliten la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio. La autoridad deberá asumir la responsabilidad política, administrativa y penal, según corresponda con lo señalado en la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó Votaron a favor las y los las convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Flores, Garín, Pérez y Woldarsky. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (7 x 17 x 1 abst.).

- - -

ARTÍCULO 5°

El artículo 5° consigna el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Derecho de acceso a la información pública. Todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley.

La protección de datos personales no obsta a dar acceso amplio a información pública. En el resguardo de los datos personales contenidos en información pública, se procurará aplicar el principio de divisibilidad.

Le corresponderá a una entidad autónoma, especializada e imparcial la garantía y protección por la infracción al ejercicio de este derecho según los plazos y procedimientos que la ley determine. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima divulgación.”.

La indicación número 15, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Derecho de acceso a la información pública: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Chahin y Monckeberg. (4 x 18 x 3 abst).

- - -

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 16, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo segundo inciso:

“El Estado, sus órganos y entidades que presten servicios de utilidad pública, tienen el deber de facilitar, difundir y poner a disposición de las personas, toda información relacionada con su financiamiento, acciones y resoluciones, en la forma y condiciones que establezca la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Pérez y Woldarsky. (8 x 17 x 0 abst.).

- - -

Inciso segundo

La indicación número 17, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por el siguiente:

“En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima divulgación. En los casos de reserva o secreto establecidos en virtud del artículo 3, se procurará aplicar el principio de divisibilidad.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra las y los

convencionales Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 18, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda, Woldarsky y Zúñiga, lo aprobó. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Cubillos y Hube. (23 x 0 x 2 abst.).

A continuación, se puso en votación el resto del artículo 5°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Carrillo, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (19 x 4 x 2 abst.).

ARTÍCULO 6°

El artículo 6° consulta la siguiente redacción:

“Artículo 6°.- Consejo para la Transparencia. Existirá un organismo autónomo denominado Consejo para la Transparencia, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto será promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información.

La organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo para la Transparencia serán materia de ley.

Toda institución que desarrolle una función pública, que administre recursos públicos o que esté conformada en su gestión por funcionarios o autoridades públicas directa o indirectamente, deberán dar estricto cumplimiento a los principios y leyes respectivas al buen gobierno, probidad y transparencia.”.

Inciso primero

La indicación número 19, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la frase “Existirá un órgano autónomo denominado

Consejo para la Transparencia, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto será" por "El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

La indicación número 20, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión de "de las normas" por de la "ley".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (5 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 21, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la expresión "órganos de la Administración del Estado" por "órganos del Estado".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron a en contra los convencionales constituyentes Celis y Larraín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

La indicación número 22, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, agrega la expresión "pública" a continuación de la frase "garantizar el derecho de acceso a la información".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores, Pérez y Woldarsky. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 23, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, agrega, antes de “organización” la expresión “composición.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (20 x 0 x 5 abst.).

Inciso final

La indicación número 24, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (20 x 0 x 5 abst.).

La indicación número 25, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, elimina la frase “los principios y”.

- La indicación número 25 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

A continuación, se puso en votación el resto del artículo 6°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, lo aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Larraín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 1 x 5 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 26, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora el siguiente artículo nuevo 6 bis:

“Artículo 6 bis. El Presidente o Presidenta de la República, los Ministros y Ministras de Estado, los diputados, diputadas, representantes regionales y las demás autoridades y funcionarios que una ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y autorizar al Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero el levantamiento de su secreto bancario ante todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Pérez, Sepúlveda y Woldarsky. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo y Chahin. (9 x 14 x 2 abst.).

ARTÍCULO 7°

El artículo 7° está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7°.- Sobre la corrupción. La corrupción es el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es por esencia contraria al bien común de los pueblos, un atentado al sistema democrático y a los derechos humanos. Será labor esencial del Estado de Chile el estudio, tipificación, investigación y persecución de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta Constitución y las leyes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de otras sanciones que se establezca por ley, el legislador deberá determinar qué tipo de conductas ameritarán estas inhabilidades y prohibiciones.”.

La indicación número 27, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“Sobre la corrupción. La corrupción es contraria al bien común y atenta contra el sistema democrático.

El Estado tomará las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda, Woldarsky y Zúñiga, la aprobó. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (24 x 0 x 1 abst.).

La indicación número 28, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo X: Sobre la Corrupción. La corrupción es contraria al bien común y un atentado contra el sistema democrático. Será labor del Estado el estudio, tipificación, investigación, persecución y sanción de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta Constitución y las leyes.

El legislador deberá establecer inhabilidades y prohibiciones especiales en virtud de los bienes jurídicos que requieran protección especial.”.

- **La indicación número 28 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

La indicación número 29, de la convencional constituyente Vergara, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 7. Sobre la corrupción. Se entenderá por corrupción al mal uso de las potestades de cualquier funcionario público o perteneciente a cualquier entidad que preste servicios de interés público, así como de cualquier autoridad política que falte a la probidad, transparencia, bien común, la moral y la ley.

El Estado y su funcionamiento tendrán como prioridad la prevención, la investigación, denuncia, persecución y sanción de la corrupción en todas sus formas en el marco de la ley y la Constitución.

Será deber del legislador determinar sanciones que ameriten inhabilidades y prohibiciones.”.

- **La indicación número 29 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

Inciso primero

La indicación número 30, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es”.

- **La indicación número 30 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

La indicación número 31, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “de los pueblos”.

- **La indicación número 31 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 32, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda,

Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, incorpora un nuevo artículo 7 bis del siguiente tenor:

“Artículo 7 bis.- El Estado asegura a todas las personas la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 0 x 3 abst.).

La indicación número 33, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Arauna, Gutiérrez, Videla, Miranda, Madriaga, Arellano, Pérez y Carrillo, incorpora un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 7bis. Las autoridades del Estado electas por votación popular, los y las funcionarias de exclusiva confianza de dichas autoridades y las personas contratadas con el fin de asesorarlas, recibirán una remuneración cuya proporción respecto del sueldo mínimo legal no podrá ser superior a diez veces éste último.

Esta norma no afectará la Escala Única de Sueldos ni la Escala Municipal de Sueldos para efectos de la determinación de las remuneraciones de funcionarios y servidores públicos que no ostenten la calidad de autoridades.

Ninguna autoridad, funcionaria y funcionario de los indicados en el presente artículo percibirá una renta, remuneración o dieta por concepto del cargo desempeñado luego de haber cesado en él.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Pérez, Sepúlveda y Woldarsky. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Bassa y Schonhaut. (9 x 14 x 2 abst.).

ARTÍCULO 8°

El texto del artículo 8° se transcribe a continuación:

“Artículo 8°.- Buen gobierno. El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, jerarquía, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, imparcialidad, participación, accesibilidad, igualdad y no discriminación, enfoque de género y perspectiva feminista, inclusión, plurilingüismo, precautorio, sustentabilidad y buen vivir.”.

La indicación número 34, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por los siguientes:

"Artículo 2. De la administración pública. La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, y los demás organismos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa que determine la ley.

En el cumplimiento de la función administrativa, los órganos de la Administración del Estado serán responsables de la implementación de las políticas públicas previamente definidas por el Gobierno, así como de la provisión de los servicios públicos en forma directa, continua y permanente.

Artículo 3. De los principios orientadores de la administración. La Administración del Estado deberá regirse en todas sus actuaciones por los principios de racionalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, probidad, celeridad, coordinación, eficiencia, eficacia, control y responsabilidad.

Estarán obligados al cumplimiento de estos principios todos los órganos de la Administración del Estado. Una ley regulará las competencias, atribuciones, responsabilidades y demás reglas aplicables a la Administración del Estado y quienes la integran.

Artículo 4. De los deberes de la Administración Pública. Para ello se garantizará el acceso igualitario y meritocrático a los empleos y cargos públicos, exigiendo un alto estándar de integridad pública e idoneidad técnica a todos sus postulantes e integrantes.

El actuar de quienes integran la administración pública estará orientando al desarrollo del país, de forma imparcial, justa, equitativa y transparente, velando en todo momento por la calidad del servicio y el trato que reciban las personas.

La designación de personas en la Administración del Estado por consideraciones políticas será siempre excepcional, limitada a cargos de exclusiva confianza política. Ningún servidor público puede ser favorecido o perjudicado por apoyar un partido o causa política.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Montero. (7 x 16 x 2 abst.).

La indicación número 35, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

"Buen Gobierno: El Estado, como proveedor o prestador de servicios, incluyendo a las autoridades, funcionarios públicos y personas contratadas por el Estado a estos efectos, deberán cumplir con todas las obligaciones que esta Constitución y las leyes le imponen y estará sujeto a los principios de servicialidad, coordinación, oportunidad, expedición, continuidad de la función pública y servicios

públicos, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia, integridad, probidad, trato respetuoso y no discrecional, y al pleno respeto a los derechos y garantías de las personas. El Estado, actuando en esta calidad, deberá generar indicadores anuales de confianza y calidad de servicio a los usuarios, los que serán elaborados por entidades externas al Estado, y serán de público conocimiento”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 36, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo reemplaza por el siguiente:

“El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad.

Las autoridades electas popularmente, y las demás autoridades y funcionarios que determine la ley, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (20 x 3 x 2 abst.).

La indicación número 37, de la convencional constituyente Vergara, agrega al final del artículo:

“Apegándose a la justicia, los DDHH y el bien común.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Catrileo, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Garín, Monckeberg y Politzer. (5 x 17 x 3 abst.).

Inciso final, nuevo

La indicación número 38, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El Presidente o Presidenta de la República, los Ministros y Ministras de Estado, los diputados, diputadas, representantes regionales y las demás autoridades y funcionarios que una ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y autorizar al Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero el levantamiento de su secreto bancario ante todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Larraín, Monckeberg y Muñoz, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (10 x 12 x 3 abst.).

La indicación número 39, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, incorpora un nuevo artículo 8 bis, del siguiente tenor:

“Respecto de las altas autoridades del Estado, la ley establecerá mayores exigencias y estándares de responsabilidad para el cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (19 x 4 x 2 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 40, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de los plazos en las solicitudes, actuaciones y procedimientos previstos en la ley. Transcurridos los plazos establecidos en la ley sin que la administración se pronuncie sobre la cuestión sometida a su conocimiento, la solicitud del interesado se entenderá aceptada, salvo que dicha solicitud afecte el patrimonio fiscal o cuando se ejerzte por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el inciso anterior.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin,

Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Namor. (4 x 15 x 6 abst.).

Antes de proseguir con la votación de las indicaciones, **la convencional constituyente Hube** dejó constancia de que las propuestas signadas con los números 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 han sido formuladas de forma complementaria y, por lo tanto, no se pueden entender como subsidiarias o incompatibles entre ellas. De hecho, de la observancia de su contenido es posible advertir que presentan distintas propuestas para abordar el tema del buen gobierno.

De conformidad con ese predicamento, se procedió a la votación de las indicaciones antes mencionadas.

La indicación número 41, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá el derecho a un trato respetuoso, digno, deferente, transparente y oportuno e imparcial, por parte de las autoridades y funcionarios públicos, los que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 42, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá el derecho a conocer los antecedentes y fundamentos de las decisiones que les afecten, así como ser oídas previamente. La Administración deberá motivar sus decisiones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 43, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a eximirse de presentar documentos que no corresponden al procedimiento, o que ya se encuentran en poder de la Administración;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 44, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a exigir que exista razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones que de conformidad a la ley imponga la autoridad, las que en todo caso deberán ser fundadas;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 45, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a que se presuma que está actuando de buena fe ante la administración del Estado;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 46, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a ser indemnizada por los daños que los órganos de la Administración del Estado le hubieren ocasionado por falta de servicio. No obstante, el Estado podrá repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 47, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a que los procedimientos administrativos seguidos ante cualquier autoridad del Estado les serán aplicables, en lo pertinente, las garantías y principios del debido proceso y aquellas establecidas en las normas legales que correspondan;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 48, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a la continuidad de los servicios públicos. No podrán declararse en huelga ni tampoco paralizar sus funciones, los funcionarios y demás trabajadores del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a esta prohibición”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

ARTÍCULO 9°

El artículo 9° contempla la siguiente redacción:

“Artículo 9°.-Todas las personas tienen el derecho a denunciar, ante el órgano correspondiente, las faltas a la probidad, a la transparencia, los hechos de corrupción y la vulneración a los derechos fundamentales, otorgando la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciante.”.

La indicación número 49, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó. Votaron en contra las convencionales constituyentes Hube y Madriaga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arellano, Cubillos y Zúñiga. (20 x 2 x 3 abst.).

La indicación número 50, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por el Estado, incluyendo a sus organismos y las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, en un procedimiento breve y sumario, y a ser reparada por los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar a la autoridad o al funcionario que hubiere causado el daño. Esta acción prescribirá en el plazo de 10 años contados desde que el afectado tome conocimiento del acto u omisión que lesionó sus derechos.”.

- La indicación número 50 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 51, de las y los convencionales constituyentes Schonhaut, Bassa, Namor, Politzer y Atria, incorpora un nuevo artículo 9 bis:

“Art. 9 bis. Una comisión fijará las remuneraciones de las autoridades de elección popular, así como de quienes sirvan de confianza exclusiva de ellas. Las remuneraciones serán fijadas cada cuatro años, con al menos dieciocho meses de anterioridad al término de un periodo presidencial. Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo.

Una ley establecerá la integración, funcionamiento y atribuciones de esta comisión. La ley establecerá, además, una proporción máxima entre dicha remuneración y el sueldo mínimo legal.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Alvarado, Barraza, Cubillos, Garín, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín, Monckeberg y Muñoz. (14 x 7 x 4 abst.).

ARTÍCULO 10

El tenor del artículo 10 es el siguiente:

“Artículo 10.- Los colegios profesionales universitarios son corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Su labor consiste en velar por el ejercicio ético de sus miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, y representar oficialmente a la profesión ante el Estado. El funcionamiento de los colegios se regirá por una ley de la República.”.

La indicación número 52, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley. La afiliación y desafiliación de los colegios profesionales será siempre voluntaria”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez y Sepúlveda, la rechazó Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis Namor, Politzer y Schonhaut. (6 x 15 x 4 abst.).

A continuación, se puso en votación el artículo 10 aprobado en general.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo y Larraín. (18 x 3 x 3 abst.).

La indicación número 53, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, suprime, después de la frase “colegios profesionales”, la palabra “universitarios”.

La indicación número 54, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, agrega, al final de la segunda oración, la expresión “y las demás que establezca la ley”.

La indicación número 55, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, suprime la oración “El funcionamiento de los colegios se regirá por una ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó las indicaciones números 53, 54 y 55. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 3 x 4 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 56, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Arauna, Schonhaut, Carrillo, Flores y Politzer, agrega un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por fraude al fisco, lavado de activos, corrupción, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos, delitos sexuales y violencia intrafamiliar en sede penal, en los términos y por el plazo que establezca la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Alvarado, Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Atria. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor y Zúñiga. (15 x 1 x 9 abst.).

La indicación número 57, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, agrega el siguiente artículo:

“Artículo x.- Una ley de quórum calificado determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 58, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, agrega el siguiente artículo:

“Artículo x.- Las remuneraciones del Presidente de la República, Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades

gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley de quórum calificado.

La comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Un ex Ministro de Hacienda.
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

- La indicación número 58 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 59, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Galleguillos, Jiménez y Carrillo, agrega un nuevo artículo:

“ARTÍCULO XX: El Estado está al servicio de todas las personas y su finalidad es promover el buen vivir, para lo cual debe crear las condiciones que permitan a todos y a cada uno de los integrantes, pueblos y naciones del país, su mayor realización espiritual y material posible, con el respeto irrestricto a los derechos humanos y garantías que esta Constitución establece.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Chahin, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barraza, Garín, Montero, Muñoz, Schonhaut y Sepúlveda. (8 x 11 x 6 abst.).

La indicación número 60, de la convencional constituyente Vergara, sustituye en todo el Capítulo “Derechos Fundamentales” por “Derechos Humanos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga. Votó a favor la convencional constituyente Catrileo. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Barraza y Muñoz. (1 x 22 x 2 abst.).

ARTÍCULO 11

“Artículo 11.- Monopolio estatal de la fuerza. El Estado tiene el monopolio indelegable de la fuerza, la cual se ejercerá a través de los organismos competentes, conforme a esta Constitución y las leyes.

La ley regulará el uso de la fuerza y el armamento que pueda ser utilizado en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta Constitución.

Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso y tenencia de armas.”.

La indicación número 61, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 11.- Monopolio estatal de la fuerza. El Estado tiene el monopolio indelegable de la fuerza, la cual se ejercerá a través de las instituciones establecidas a nivel nacional, conforme a esta Constitución y las leyes.

Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso y tenencia de armas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Namor y Zúñiga. (3 x 17 x 5 abst.).

A continuación, se sometió a votación el artículo 11 aprobado en general.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (21 x 3 x 1 abst).

Incisos primero y segundo

La indicación número 62, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, los sustituye por:

“Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de Chile, así como dar protección a la población y a la familia, recayendo en él el monopolio de la fuerza a través de sus Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis y Larraín. (4 x 18 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 63, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la expresión “los organismos” por “las instituciones”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 0 x 3 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 64.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Artículo X. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad.

Una ley de quorum calificado en ejercicio determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ser rector o director de establecimiento de educación o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante

dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular ni amnistía.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Muñoz. (4 x 18 x 3 abst.).

La indicación número 65, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Artículo X. La autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo a la Constitución y las leyes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (5 x 18 x 2 abst.).

ARTÍCULO 12

El artículo 12 postula lo siguiente:

“Artículo 12.- Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Podrá ejercer el mando por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la defensa nacional.

La disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la Política de Defensa Nacional. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política de Defensa Nacional, la que deberá comprender los principios de cooperación internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.”.

La indicación número 66, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

“Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional. A la o el Presidente de la República le corresponde la conducción de la

defensa nacional y es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Ejercerá el mando a través del ministerio a cargo de la defensa nacional".

La disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la Política de Defensa Nacional y la Política Militar. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de dichas políticas, las que deberán comprender los principios de cooperación internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó.** Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 67, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 12.- Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas y estará a cargo de la defensa nacional.”.

- **La indicación número 67 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

Inciso primero

La indicación número 68, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “Podrá ejercer el mando por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la defensa nacional” por la siguiente “El cual ejercerá este deber con la colaboración de la secretaría de Estado encargada de la defensa nacional”.

- **La indicación número 68 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

Inciso final

La indicación número 69, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- **La indicación número 69 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

ARTÍCULO 13

El artículo 13 consulta el siguiente texto:

“Artículo 13.- Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.

En el desempeño de sus funciones, las Fuerzas Armadas deberán actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

La ley regulará la organización de la defensa, la institucionalidad del sector, la organización del mando conjunto, las ramas de las Fuerzas Armadas, sus jefaturas, mando, la carrera militar, su previsión y presupuesto.”.

La indicación número 70, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

“Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas están integradas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.

Las Fuerzas Armadas deberán incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

Las instituciones militares y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

El ingreso y la formación en las Fuerzas Armadas será gratuito y no discriminatorio, en el modo que establezca la ley. La educación militar se funda en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La ley regulará la organización de la defensa, su institucionalidad, su estructura y empleo conjunto, sus jefaturas, mando y la carrera militar".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 4 x 3 abst.).

La indicación número 71, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 13.- Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República. Colaboran con la paz y seguridad internacional. Lo anterior es sin perjuicio de otras funciones que determine la ley.

Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

En el desempeño de sus funciones, las Fuerzas Armadas deberán actuar con pleno respeto a la Constitución, las leyes, los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y a los derechos humanos.

El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, como cuerpos armados, son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

Su organización y funcionamiento estará regulada por una ley sujeta a mayoría absoluta.

La ley regulará las materias que digan relación con su organización, funcionamiento, jefaturas, carrera militar, previsión y presupuesto. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley".

- La indicación número 71 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso primero

La indicación número 72, del convencional constituyente Barceló, agrega después de las palabras "Las Fuerzas Armadas" lo siguiente: "están constituidas por el Ejército de Chile, Armada de Chile y Fuerza Aérea de Chile".

- La indicación número 72 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 73, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional” por la siguiente “están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea”.

- La indicación número 73 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 74, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, entre la expresión “territorial” y “de la República”, la siguiente frase “y son esenciales para la seguridad externa e interna”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 75, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, después de la expresión “internacional” y antes de la coma, la frase “y cooperan en situaciones de catástrofes nacionales”.

- La indicación número 75 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 76, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, incorpora un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.”.

- La indicación número 76 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 77, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo segundo inciso:

“Las Fuerzas Armadas se deben estructurar por medio del escalafón único.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado,

Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Garín, Madriaga y Pérez. (8 x 17 x 0 abst.).

- - -

Inciso tercero

La indicación número 78, del convencional constituyente Barceló, sustituye la oración “por esencia obedientes y no deliberantes” por la siguiente “por esencia obedientes, no deliberantes, y políticamente neutrales”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Barraza, Bassa, Cubillos, Hube, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Barceló, Carrillo, Catrileo, Celis, Garín, Larraín y Monckeberg. (8 x 11 x 6 abst.).

Inciso final

La indicación número 79, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La indicación número 79 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

- - -

Inciso final, nuevo

La indicación número 80, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo inciso final:

“En ningún caso las Fuerzas Armadas podrán hacer uso de la fuerza en territorio nacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las convencionales constituyentes Alvarado y Carrillo. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barceló, Barraza y Catrileo. (2 x 20 x 3 abst.).

- - -

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 81, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo X. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de acuerdo a las respectivas las leyes. Los comandantes en jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las leyes correspondientes a cada institución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Politzer y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 82, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo X. El Presidente de la República podrá disponer la creación de fuerzas de tarea especiales. Estarán integradas por miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, y a través de aquéllas se diseñarán estrategias y ejecutarán acciones coordinadas, destinadas al resguardo del orden público y la seguridad interior del Estado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 3 abst.)

La indicación número 83, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo X. El Presidente de la República deberá asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas”.

- La indicación número 83 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Hube.

La indicación número 84, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo X. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas solo podrá hacerse a través de sus propias escuelas de instrucción, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determinen las respectivas leyes. Asimismo, deberá regularse en las leyes de cada institución las materias propias de las carreras profesionales, la incorporación a las plantas, antigüedad, mando, sucesión de mando y los sistemas de salud y previsión social a las que estarán adscritas”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 85, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, incorpora un nuevo artículo en el siguiente sentido:

“Artículo X: El ingreso a la profesión militar será por la vía de un mecanismo único, de acuerdo a los principios establecidos por esta Constitución.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barceló, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Muñoz. (10 x 14 x 1 abst.).

La indicación número 86, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, incorpora un nuevo artículo del siguiente tenor:

“El Congreso supervisará periódicamente la ejecución del presupuesto asignado a defensa, así como la implementación de la política de defensa nacional y la política militar.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó.** Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis y Larraín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

La indicación número 87, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incorpora un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo X. Las autoridades y mandos de la Fuerza Armadas serán responsables por las órdenes que imparten.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Barceló, Cubillos y Hube, la rechazó. Votaron a favor los y las convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Madriaga, Pérez, Politzer y Sepúlveda. (12 x 9 x 4 abst.).

La indicación número 88, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Galleguillos, Jiménez y Carrillo, agrega un nuevo artículo:

“ARTÍCULO XX: En la definición de la política de defensa que pueda afectar directamente tierras o territorios indígenas, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos y naciones indígenas, a través de los mecanismos que esta Constitución y la ley establezcan.”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para la propuesta contenida en la indicación, que agrega la frase “y seguridad pública” a continuación del vocablo “defensa”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barceló, Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barraza, Muñoz y Sepúlveda. (7 x 15 x 3 abst.).

ARTÍCULO 14

El contenido del artículo 14 se transcribe a continuación:

“Artículo 14.- Jefatura de las policías y Política Nacional de Seguridad Pública. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las policías y estará a cargo de la seguridad pública. Podrá ejercer su autoridad por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la seguridad pública.

La disposición, organización y criterios de distribución de las policías se establecerá en la Política Nacional de Seguridad Pública. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política Nacional de Seguridad Pública la que deberá comprender la perspectiva de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.”.

La indicación número 89, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 14.- Jefatura de las policías y Política Nacional de Seguridad Pública. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las policías y estará a cargo de la seguridad pública.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barceló y Catrileo. (7 x 15 x 2 abst.).

A continuación, se sometió a votación el artículo 14 aprobado en general.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 90, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

“Conducción de la Seguridad Pública y Política Nacional de Seguridad Pública. Al Presidente o Presidenta de la República le corresponde la conducción y mantención de la seguridad pública. Ejercerá el mando a través del ministerio a cargo de la seguridad pública.”.

Inciso segundo

La indicación número 91, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye, luego de la palabra “aprobación”, la frase “la Política Nacional de Seguridad Pública” por la frase “de dicha política.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó las indicaciones números 90 y 91. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Garín y Hube. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (18 x 2 x 5 abst.).

ARTÍCULO 15

El artículo 15 es del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Policías. Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones civiles de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile, y están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias.

En el desempeño de sus funciones, las policías deberán actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes, según correspondan.

Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

La ley regulará a las instituciones policiales, sus jefaturas, la carrera policial, su previsión y presupuesto.”.

La indicación número 92, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 15.- Policías. Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones sujetas al control civil, de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile, y están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias.

Las Fuerzas Policiales están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

En el desempeño de sus funciones, las policías deberán actuar con pleno respeto a la Constitución, las leyes, los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y a los derechos humanos.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes, según correspondan.

Su organización y funcionamiento estará regulada por una ley sujeta a mayoría absoluta.

La ley regulará a las instituciones policiales, sus jefaturas, la carrera policial, su previsión y presupuesto. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Policiales sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la

rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barceló y Politzer. (7 x 16 x 2 abst.).

Seguidamente, se puso en votación el artículo 15 aprobado en general.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Barceló, Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 3 x 4 abst.).

La indicación número 93, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye los incisos primero, segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

“Policías. Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones civiles de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile, y están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias.

Las Policías deberán incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes.

Las policías y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

Inciso primero

La indicación número 94, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, a continuación de la expresión “policías”, la frase “están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Muñoz, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barceló, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Politzer y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Namor. (9 x 15 x 1 abst.).

La indicación número 95, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora al final del inciso la frase: "Sus respectivas leyes definirán las funciones específicas de cada una de las dos instituciones".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Politzer y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 96, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, incorpora un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"Las Fuerzas Policiales están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.".

La Comisión consideró una redacción alternativa para la propuesta contenida en la indicación, que incluye la sustitución de la expresión "Fuerzas Policiales" por "policías".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barceló, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Muñoz, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna y Catrileo. (13 x 10 x 2 abst.).

La indicación número 97, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo segundo inciso:

"Las policías se deben estructurar por medio del escalafón único.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Barceló, Barraza; Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano,

Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Muñoz. (9 x 15 x 1 abst.).

- - -

Inciso quinto, nuevo

La indicación número 98, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, intercala un nuevo inciso del siguiente tenor:

“El ingreso y la formación en las policías será gratuito y no discriminatorio, del modo que establezca la ley. La educación policial se funda en el respeto irrestricto a los Derechos Humanos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votó en contra la convencional constituyente Hube. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 1 x 5 abst.).

- - -

Inciso final

La indicación número 99, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa. Carrillo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barceló, Catrileo, Hurtado y Muñoz. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (19 x 4 x 2 abst.).

La indicación número 100, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por el siguiente:

“La ley regulará a las instituciones policiales, sus jefaturas y la carrera policial”.

- La indicación número 100 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

- - -

Inciso nuevo

La indicación número 101, de las y los convencionales constituyentes Muñoz, Montero, Hurtado, Politzer, Namor, Laibe, Catrileo y Chahin, agrega un nuevo inciso:

“Las policías están conformadas por Carabineros y la Policía de Investigaciones.”.

- La indicación número 101 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 102, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo inciso final:

“Las policías deberán actuar bajo el principio de proporcionalidad de la fuerza y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Pérez y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Hube, Larraín, Montero y Namor. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Monckeberg, Muñoz, Politzer, Schonhaut y Zúñiga. (13 x 4 x 8 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 103, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo X. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de acuerdo a las respectivas leyes. Los directores de las policías serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las leyes correspondientes a cada institución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Muñoz. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 104, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

"Artículo X. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública solo podrá hacerse a través de sus propias escuelas de instrucción, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determinen las respectivas leyes. Asimismo, deberá regularse en las leyes de cada institución las materias propias de las carreras profesionales, la incorporación a las plantas, antigüedad, mando, sucesión de mando y los sistemas de salud y previsión social a las que estarán adscritas".

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes **Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga.** (6 x 19 x 0 abst.).

ARTÍCULO 16

El artículo 16 plantea la siguiente redacción:

"Artículo 16.- Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.".

La indicación número 105, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo suprime.

La indicación número 106, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo suprime.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, aprobó las indicaciones números 105 y 106.** Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barceló, Carrillo, Muñoz y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (18 x 4 x 3 abst.).

Una vez finalizada la votación y proclamado su resultado, la convencional constituyente Carrillo hizo presente que su real intención era votar a favor de la iniciativa, pero, por una inobservancia involuntaria, marcó una opción contraria.

La indicación número 107, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

"El Estado ejerce el monopolio del uso legítimo de la fuerza para la protección de la población y la soberanía nacional a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Ninguna persona, grupo u

organización podrá poseer, tener o utilizar armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a esta.

La ley determinará la secretaría de Estado que ejercerá la supervigilancia y control de las armas. Asimismo, dispondrá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.”.

- La indicación número 107 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 17

El texto del artículo 17 es el siguiente:

“Artículo 17.- Chile funda sus relaciones internacionales en el respeto al derecho internacional, los principios de multilateralismo, independencia e igualdad entre Estados, en el respeto a la autonomía política de los Estados, en la solución pacífica de los conflictos internacionales y el fomento de la seguridad internacional, en la promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos, en la cooperación, regionalismo y solidaridad, en la responsabilidad de cooperar y en el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme los estándares e instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos.

Chile declara a América Latina como región prioritaria en la conducción de sus relaciones internacionales. Impulsa la cooperación transfronteriza y la integración política, cultural y económica de los pueblos de la región de América del Sur y de América Latina y el Caribe.”.

La indicación número 108, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Muñoz. (7 x 17 x1 abst.).

La indicación número 109, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

“Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional, los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados. De igual forma, se compromete con la promoción y respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, la inclusión e igualdad de género, la justicia

social, el respeto a la naturaleza, la paz, convivencia y solución pacífica de los conflictos, y con el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos.

Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia, impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (18 x 7 x 0 abst.).

La indicación número 110, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 17.- Chile funda sus relaciones internacionales en el respeto al derecho internacional, los principios de multilateralismo, independencia e igualdad entre Estados, en el respeto a la autonomía política de los Estados, en la solución pacífica de los conflictos internacionales y el fomento de la seguridad internacional, en la promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos, en la cooperación, regionalismo y solidaridad, conforme a los estándares e instrumentos de derecho internacional.

El Presidente o Presidenta de la República es quien representa a la República de Chile en el plano internacional.”.

- La indicación número 110 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 111, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

“Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional, los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos internos de los Estados, multilateralismo, solidaridad y cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados. De igual forma, se compromete con la promoción y respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, la inclusión e igualdad de género, la justicia social, el respeto a la naturaleza, con la paz, convivencia y solución pacífica de los conflictos, y con el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos.

Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia e impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.”.

- La indicación número 111 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso primero

La indicación número 112, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “en la cooperación, regionalismo y solidaridad, en la responsabilidad de cooperar y en el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme los estándares e instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos.”, pasando la coma a ser punto aparte.

- La indicación número 112 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 113, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, intercala el siguiente inciso segundo nuevo:

“El Presidente o Presidenta de la República es quien representa a la República de Chile en el plano internacional.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez y Schonhaut, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Carrillo, Muñoz y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes. Barraza, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Politzer y Sepúlveda. (10 x 12 x 3 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 114, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La indicación número 114 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 115, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“El Presidente o Presidenta de la República es quien representa a la República de Chile en el plano internacional.”.

- La indicación número 115 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Incisos nuevos

La indicación número 116, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, incorpora los siguientes incisos, en el siguiente sentido:

“Las relaciones del Estado con la comunidad internacional deberá atender las necesidades del país, debiendo promover una coexistencia armónica con el planeta para enfrentar, frenar y revertir la crisis ambiental y el cambio climático. Deberá a su vez buscar la erradicación de toda forma de discriminación, así como también de cualquier tipo colonialismo.

Dichas relaciones deberán promover la búsqueda de un sistema de comercio internacional que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad y la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones y empresas transnacionales.

En el marco de las relaciones exteriores se deberá impulsar mecanismos de protección tributaria como principio rector de las regulaciones comerciales internacionales. La erradicación de paraísos fiscales y empresas off shore, actos atentatorios a los principios de cooperación internacional, y contrario al derecho al desarrollo de los pueblos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Namor. (9 x 15 x 1 abst.).

La indicación número 117, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora un nuevo inciso tercero:

“El Estado rechaza todo tipo de injerencia e intervencionismo, así como toda agresión, amenaza o uso de la fuerza, asedio, ocupación, bloqueo económico, medidas coercitivas unilaterales, se opone a la instalación de bases militares extranjeras en territorio nacional, y rechaza cualquier forma de dominación imperialista, colonialista o neocolonialista.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó.

Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Politzer y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Bassa. (10 x 14 x 1 abst.).

La indicación número 118, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora un nuevo inciso cuarto:

“Chile se abstiene de participar en alianzas político militares extra regionales y promueve la disolución de las existentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Carrillo y Catrileo. (8 x 15 x 2 abst.).

La indicación número 119, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora un nuevo inciso quinto:

“Chile propugna un orden multipolar con respeto del multilateralismo, se compromete con el respeto de la naturaleza y propiciará acciones orientadas a la protección, conservación y regeneración de la vida en el planeta.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Muñoz y Politzer. (10 x 13 x 2 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 120, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, incorpora un nuevo artículo 18, ajustando la numeración según corresponda, del siguiente tenor:

“Artículo 18.- Es una atribución exclusiva del Congreso de la República aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente de la República informará al Congreso de la República sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso de la República podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

El Presidente de la República deberá informar al Congreso de aquellas medidas o acuerdos celebrados en cumplimiento de un tratado en vigor. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria. Corresponde al Presidente de la República informar al Congreso, a través del ministro competente, de aquellos tratados celebrados en cumplimiento de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por este. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a este dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de este, de conformidad a lo establecido en la ley respectiva. El Congreso deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad de este.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en lo pertinente en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahín, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes

Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 121, de las y los convencionales constituyentes Chahin, Muñoz, Montero, Hurtado, Namor y Politzer, agrega un nuevo artículo:

“Artículo x.- El Estado respeta y promueve el orden jurídico internacional. Reconoce el valor del derecho internacional y de sus diferentes fuentes que lo vinculan, las que son parte integrante del derecho interno.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Carrillo, Cubillos, Flores, Hube, Pérez y Sepúlveda, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Bassa, Montero, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz, Namor y Politzer. (12 x 9 x 4 abst.).

La indicación número 122, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga, Pérez, Sepúlveda, Barraza y Catrileo, incorpora un nuevo artículo en el siguiente sentido:

“Artículo XX. - Al celebrar tratados, contratos o instrumentos internacionales de índole comercial, de inversión y similares, el Estado deberá asegurar que, en caso de controversias, las instancias de arbitraje sean permanentes, imparciales e independientes.”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para la proposición contenida en la indicación, consistente en la sustitución de la expresión “arbitraje” por “resolución de controversias”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero y Muñoz, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Flores, Monckeberg, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (8 x 10 x 7 abst.).

La indicación número 123, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, incorpora un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Corresponde al Presidente o Presidenta de la República la atribución de negociar, concluir, firmar y ratificar los tratados internacionales.

En aquellos casos en que los tratados internacionales se refieran a materias de ley, ellos deberán ser aprobados por el Poder Legislativo. No requerirán esta aprobación los celebrados en cumplimiento de una ley.

Se informará al Poder Legislativo de la celebración de los tratados internacionales que no requieran de su aprobación.

El proceso de aprobación de un tratado internacional se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley de acuerdo regional.

La Presidenta o Presidente de la República enviará el proyecto al Congreso de las Diputadas y Diputados e informará sobre el proceso de negociación, el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formular.

Una vez recibido, el Congreso de Diputadas y Diputados podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Aprobado el tratado por el Congreso de Diputadas y Diputados, éste será remitido a la Cámara de las Regiones para su tramitación como ley de acuerdo regional.

Las medidas que el Ejecutivo adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor, no requerirán de nueva aprobación del Poder Legislativo, a menos que se trate de materias de ley.

El acuerdo aprobatorio de un tratado podrá autorizar a la Presidenta o Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia del tratado, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, sujeto a las limitaciones previstas en el inciso segundo del artículo 25.

Será necesario el acuerdo del Poder Legislativo para el retiro o denuncia de un tratado que haya aprobado, y para el retiro de una reserva que haya considerado al aprobarlo. La ley fijará el plazo para su pronunciamiento.

Serán públicos, conforme a las reglas generales, los hechos que digan relación con el tratado internacional, incluidas las negociaciones del mismo, su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia o retiro del tratado, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Hube. (22 x 2 x 1 abst.).

Se hace presente que la referencia al inciso segundo del artículo 25 corresponde una norma ya aprobada por el Pleno de la Convención Constitucional,

que será analizada en su oportunidad por la Comisión de Armonización como parte del proyecto de nueva Constitución.

La indicación número 124, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incorpora un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo XX. El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones podrán adoptar acuerdos para solicitar al Presidente o Presidenta de la República la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos.

Asimismo, los y las habitantes del territorio que hayan cumplido los dieciséis años de edad, en el porcentaje que defina la ley, tendrán iniciativa para solicitar al Presidente o Presidenta de la República la suscripción de dichos tratados.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Bassa, Namor y Schonhaut. (9 x 13 x 3 abst.).

La indicación número 125, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incorpora un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo XX. Serán sometidos a denuncia mediante referendo popular los tratados internacionales comerciales y de inversión cuando así lo solicite no menos del veinte y no más del veinticinco por ciento de los y las diputadas o de los y las representantes regionales, o cuando así lo soliciten los y las habitantes del territorio que hayan cumplido los dieciséis años de edad, en el porcentaje que defina la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa y Schonhaut. (9 x 14 x 2 abst.).

La indicación número 126, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo x. De la promoción de la democracia participativa

El Estado promoverá el ejercicio de la democracia participativa como principio de las relaciones internacionales y en la construcción y ejecución de la política exterior, para ello reconocerá la pluralidad y el rol de diversos actores a estos fines, como lo son las regiones, los municipios, las organizaciones sociales y los pueblos y naciones preexistentes. A estos fines, procurará la incorporación de mecanismos de democracia participativa.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Politzer y Schonhaut. (9 x 13 x 3 abst.).

La indicación número 127, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo x. De la cooperación internacional

“El Estado promoverá y participará en la cooperación internacional sobre la base del beneficio e interés mutuo de las partes involucradas.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg y Montero, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Bassa, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y las convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Perez y Sepúlveda. (10 x 9 x 6 abst.).

La indicación número 128, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Galleguillos, Jiménez y Carrillo, agrega un nuevo artículo:

“Artículo XX. Cooperación transfronteriza entre pueblos y naciones indígenas. Los pueblos y naciones indígenas, en particular aquellos que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar las relaciones, cooperación, asociación, transito, reunión y organización con sus miembros y con otros pueblos, más allá de las fronteras estatales. El Estado, en el marco de sus relaciones internacionales, adoptará las medidas efectivas para facilitar el ejercicio de este derecho.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Garín, Schonhaut y Sepúlveda. (8 x 13 x 4 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 129, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas solo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, commoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 130, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave commoción interior, lo declarará el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Senado, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Senado no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Senado se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República en tanto no se reúna el Senado, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en esta Constitución.

La declaración de estado de sitio solo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga. El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra exterior, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 3 abst.).

La indicación número 131, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Senado de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. El Senado podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde este si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la República solo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Senado. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida por esta Constitución.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 3 abst.).

La indicación número 132, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Senado. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 22.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 3 abst.).

La indicación número 133, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de imputados o condenados. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg (3 x 18 x 3 abst.).

ARTÍCULO 18

El artículo 18 consulta la siguiente redacción:

“Artículo 18.- Cláusula de responsabilidad. Una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en esta Constitución y la ley respectiva producirá responsabilidad penal y política. En ningún caso se permitirá violaciones a los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Presidente de la República, así como el Gabinete Ministerial, serán políticamente responsables ante la Cámara Plurinacional, por los excesos, delitos y arbitrariedades cometidos durante un estado de excepción. Del mismo modo, responderán personalmente ante los Tribunales de Justicia en caso de ser requerido.”.

La indicación número 134, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Schonhaut, Politzer, Atria, Namor, Flores, Hurtado, Muñoz y Chahin, lo sustituye por los siguientes:

“Artículo 18. Estados de excepción constitucional. Sólo se podrá suspender o limitar el ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas bajo las siguientes situaciones de excepción: conflicto armado internacional, conflicto armado interno en los términos de los Convenios de Ginebra de 1949, o calamidad pública. No podrán restringirse o suspenderse sino los derechos y garantías expresamente señalados en esta Constitución.

La declaración y renovación de los estados de excepción constitucional respetará los principios de proporcionalidad y necesidad, y se limitarán, tanto respecto de su duración, extensión, y medios empleados, a lo que sea estrictamente necesario para la más pronta restauración de la normalidad constitucional.

Artículo 18 bis. Estado de asamblea y estado de sitio. El estado de asamblea, en caso de conflicto armado internacional, y el estado de sitio, en caso de conflicto armado interno, serán declarados por la Presidenta o Presidente de la República con la autorización del Congreso de Diputadas y Diputados. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Congreso de Diputadas y Diputados, dentro del plazo de 24 horas contadas desde el momento en que la Presidenta o Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse por la mayoría de sus miembros aceptando o rechazando la proposición. En su solicitud y posterior declaración, se deberán especificar los fundamentos que justifiquen la extrema necesidad de la declaración, pudiendo el Congreso solamente introducir modificaciones respecto de su extensión territorial. Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, será citado por el solo ministerio de la Constitución a sesiones especiales diarias, hasta que se pronuncie sobre la declaración.

Sin embargo, la Presidenta o Presidente de la República, en circunstancias de necesidad impostergable, y sólo con la firma de todos sus Ministros y Ministras, podrá aplicar de inmediato el estado de asamblea o de sitio, mientras el Congreso de Diputadas y Diputados se pronuncie sobre la declaración. En este caso, sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión.

La declaración de estado de sitio sólo podrá extenderse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que la Presidenta o Presidente de la República solicite su prórroga, para lo cual requerirá el pronunciamiento conforme de cuatro séptimos de las y los diputados en ejercicio para la primera prórroga, de tres quintos para la segunda y de dos tercios para la tercera y siguientes.

El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de conflicto armado internacional, salvo que la Presidenta o

Presidente de la República disponga su término con anterioridad, o el Congreso de Diputadas y Diputados retire su autorización.

Artículo 18 ter. Estado de catástrofe. El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará la Presidenta o Presidente de la República. La declaración deberá establecer el ámbito de aplicación y el plazo de duración, el que no podrá ser mayor a 30 días.

La Presidenta o Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso de Diputadas y Diputados de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. La Presidenta o Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a 30 días con acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 18 bis.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe o Jefa de Estado de Excepción, quien deberá ser una autoridad civil designada por la Presidenta o Presidente de la República. Ésta asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Artículo 18 quater. Limitación y suspensión de derechos y garantías. Por la declaración del estado de asamblea, la Presidenta o el Presidente de la República estará facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración del estado de sitio, la Presidenta o Presidente de la República podrá restringir la libertad de movimiento y la libertad de asociación. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, la Presidenta o Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter legal y administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Artículo 18 quinques. Ejecución de las medidas de excepción. Los actos de la Presidenta o Presidente de la República, o el Jefe o Jefa de Estado de Excepción, que tengan por fundamento la declaración del estado de excepción constitucional, deberán señalar expresamente los derechos constitucionales que suspendan o restrinjan. El decreto de declaración deberá indicar específicamente las medidas a adoptarse en razón de la excepción, las que deberán ser proporcionales a los fines establecidos en la declaración de excepción, y no limitar excesivamente o impedir de manera total el legítimo ejercicio de cualquier derecho establecido en esta Constitución. Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

Los estados de excepción constitucional permitirán al Congreso de Diputadas y Diputados y a la Presidenta o Presidente de la República el ejercicio de potestades y competencias que ordinariamente estarían reservadas a niveles territoriales inferiores, cuando el restablecimiento de la normalidad así lo requiera.

Las Fuerzas Armadas y policías deberán cumplir estrictamente las órdenes de la autoridad civil a cargo del estado de excepción.

Artículo 18 sexies. Competencia legal. Una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos, en todo lo no regulado por esta Constitución. Dicha ley no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales, ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Asimismo, esta ley regulará el modo en el que la Presidenta o Presidente de la República y las autoridades que este encomendare rendirán cuenta detallada, veraz y oportuna al Congreso de Diputadas y Diputados de las medidas extraordinarias adoptadas y de los planes para la superación de la situación de excepción, así como de los hechos de gravedad que hubieran surgido con ocasión del estado de excepción constitucional. La omisión de este deber de rendición de cuentas se considerará una infracción a la Constitución.

Artículo 18 septies. Comisión de Control. Una vez declarado el estado de excepción, se constituirá una Comisión de Control dependiente del Congreso de Diputados y Diputados, de composición paritaria y plurinacional, integrada por diputadas y diputados, por representantes regionales y por representantes de la Defensoría de los Pueblos, en la forma que establezca la ley. Dicho órgano deberá fiscalizar las medidas adoptadas bajo el estado de excepción, para lo cual emitirá informes periódicos que contengan un análisis de ellas, su proporcionalidad y la observancia de los derechos humanos y tendrá las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Los órganos del Estado deberán colaborar y aportar todos los antecedentes requeridos por la comisión para el desempeño de sus funciones. En caso de que tome conocimiento de vulneraciones a lo dispuesto en esta Constitución o la ley, la Comisión de Control deberá efectuar las denuncias pertinentes, las cuales serán remitidas y conocidas por los órganos competentes. La ley regulará la integración y funcionamiento de la Comisión de Control.

Artículo 18 octies. Control jurisdiccional. Las medidas adoptadas en ejercicio de las facultades conferidas en los estados de excepción constitucional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia tanto en su mérito como en su forma.

Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahín, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Sepúlveda y Zúñiga. (16 x 9 x 0 abst.).

La indicación número 135, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por los siguientes artículos:

“Artículo 18. De los estados de excepción constitucional. El estado de sitio podrá ser declarado en caso de guerra interna o exterior, grave conmoción interior, grave alteración del orden público o daño para la seguridad interior.

El estado de emergencia podrá ser declarado cuando las condiciones referidas en el inciso anterior sean menos graves.

El estado de catástrofe podrá ser declarado en caso de calamidad pública y lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

Artículo 19. De la declaratoria. El Presidente de la República podrá decretar los estados de sitio o de emergencia en todo el territorio nacional o en parte de él. Para ello, enviará la declaratoria de estado de excepción a la Cámara de las Diputadas y Diputados en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su firma. Esta debatirá inmediatamente la declaración del Presidente y, para que se mantenga en vigencia, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las diputadas y diputados en ejercicio. Si la Cámara no se pronuncia dentro de 5 días, se entenderá que se aprueba la proposición del Presidente.

La declaratoria tendrá una vigencia máxima de sesenta días corridos, la que podrá prorrogarse por treinta días más, con la aprobación de la mayoría absoluta de ambas cámaras. Futuras prórrogas de los estados de excepción deberán contar con el voto favorable de cuatro séptimos de ambas cámaras. Si el Presidente no solicitara la renovación de la declaratoria, esta se entenderá caducada.

Cuando las causas que hubieren motivado la declaratoria de estado de excepción no subsistieran, el Presidente de la República decretará su término y notificará al Congreso de la República de esta circunstancia. La Cámara de las Diputadas y Diputados podrá en cualquier momento revocar la declaratoria por un quórum de cuatro séptimos, si las circunstancias así lo justificaren.

En el caso del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá decretarlo sin aprobación de la Cámara de las Diputadas y Diputados, determinando las zonas afectadas por la misma, debiendo informarle las medidas adoptadas. La Cámara, por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde su entrada en vigencia, si las razones que la motivaron hubieran cesado totalmente.

Con todo, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe, por un periodo superior a un año, con acuerdo de ambas cámaras del Congreso de la República.

Una ley que deberá ser aprobada por cuatro séptimos de las diputadas y los diputados en ejercicio regulará los estados de excepción en todo aquello que no estuviere regulado expresamente en esta Constitución.

Artículo 20. De los requisitos de la declaratoria. Las declaratorias de estado de excepción constitucional serán motivadas y especificarán los derechos, libertades y garantías que van a ser suspendidos, así como su extensión territorial y temporal.

Artículo 21. De los efectos de la declaratoria. Las declaratorias de estado de sitio o de emergencia conferirán a las autoridades pertinentes las atribuciones y competencias necesarias para hacer cesar los hechos o circunstancias que las motivaron, dentro de los límites que establecen la Constitución y las leyes.

Durante el estado de sitio el Presidente de la República podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del hogar, inviolabilidad de la correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de información, libertad de trabajo, derecho a la negociación colectiva y a la huelga, en los términos que señala la Constitución. Durante el estado de emergencia el Presidente de la República únicamente podrá limitar los derechos y libertades indicadas en el inciso anterior.

Durante el estado de catástrofe solo se podrán limitar las libertades de locomoción y de reunión. El legislador deberá regular las medidas extraordinarias de carácter administrativo que se podrán adoptar para restablecer la normalidad en la o las zonas afectadas.

Artículo 22. Garantías de las personas durante los estados de excepción. El Presidente de la República notificará la declaratoria de estado de excepción a la Corte Constitucional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. La Corte Constitucional podrá revisar la constitucionalidad de la declaratoria, así como de todas aquellas normativas generadas con motivo de la declaratoria, en conformidad con la ley. Los Tribunales de Justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción.

Durante la vigencia de una declaratoria de estado de excepción no podrán modificarse la Constitución, el régimen electoral de la Cámara de las Diputadas y Diputados, del Senado de las Regiones, del Presidente de la República, ni de los órganos de los gobiernos regionales y locales. Tampoco se podrá modificar la ley que regule los estados de excepción constitucional.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables en las condiciones que determine la ley, por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.”.

- La indicación número 135 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 136, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Una ley de quórum calificado regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las

competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.”

- La indicación número 136 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 137, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

Artículo 18. El Presidente o Presidenta de la República podrá decretar estado de excepción constitucional en todo o en parte del territorio nacional por razones de agresión o conflicto exterior, calamidad pública, desastre natural o sanitario. Su sola declaración facultará a la Presidenta o Presidente a solicitar la colaboración de cualquier órgano del Estado.

En caso de agresión o conflicto exterior, corresponderá la declaración de estado de asamblea al Presidente o Presidenta, con acuerdo del Poder Legislativo. En caso de calamidad pública, desastre natural o sanitario, corresponderá la declaración del estado de catástrofe o de crisis climática, según corresponda, por el Presidente o Presidenta con el deber de informar al Poder Legislativo.

El decreto que declare un estado de excepción deberá indicar la motivación, el ámbito de aplicación, el período de duración, las medidas a aplicarse, y los órganos a los cuales se les solicitará colaboración para su implementación. En ningún caso se podrán suspender, restringir ni limitar las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas al derecho a la libertad de tránsito, el derecho a reunión, y el derecho de propiedad, siempre y cuando exista causa justificada.

El estado de excepción será decretado por un período de hasta treinta días, que podrá ser renovado por un período igual de persistir las causas que le dieron origen, con acuerdo del Poder Legislativo.

Las Fuerzas Armadas quedarán subordinadas a la autoridad civil que se establezca para cada estado de excepción constitucional y cumplirán las labores civiles que se le encomienden. En ningún caso las fuerzas armadas podrán cumplir labores de policías.

En todo lo demás, su regulación estará sujeta a una ley.”.

- La indicación número 137 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso primero

La indicación número 138, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora entre la expresión “ley” y “regulará” la frase “de quórum calificado”.

- La indicación número 138 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 139, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares”.

- La indicación número 139 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso segundo

La indicación número 140, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, agrega, luego de la palabra “internacionales” y antes del punto final, la expresión “ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

- La indicación número 140 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso final

La indicación número 141, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La indicación número 141 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 142, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Constitución. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.”

Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en dinero en efectivo y al contado, en conformidad a lo dispuesto por la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 143, de las y los convencionales constituyentes Muñoz, Montero, Hurtado, Namor, Politzer, Laibe, Chahin y Catrileo, agrega un nuevo artículo:

"Una ley de acuerdo regional regulará los Estados de Excepción Constitucional.".

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Barraza, Carrillo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Arellano y Bassa, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo, Celis, Chahin Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. (11 x 12 x 2 abst.).

La indicación número 144, de las y los convencionales constituyentes Muñoz, Montero, Hurtado, Namor, Politzer, Laibe, Chahin y Catrileo, agrega un nuevo artículo:

"La integración de la Comisión de Control será definida por una ley de acuerdo regional.".

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Cubillos, Flores, Garin, Hube, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Bassa, Celis, Larraín y Monckeberg, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. (9 x 12 x 4 abst.).

La indicación número 145, de las y los convencionales constituyentes Muñoz, Montero, Hurtado, Politzer, Namor, Laibe, Catrileo y Chahin, agrega un nuevo epígrafe:

"De la acusación constitucional".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Atria, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Flores y Zúñiga (15 x 7 x 3 abts.).

Antes de comenzar el estudio de las siguientes indicaciones, **la convencional constituyente Hube** expresó su disconformidad con la decisión de la Coordinación de someter a votación propuestas normativas referidas a la acusación constitucional que, en su entender, forman parte de aquellas materias que la Comisión decidió discutir con ocasión del primer informe que evacuó al Pleno de la Convención.

A mayor abundamiento, consideró que este tipo de decisiones, que calificó como un “abuso de poder”, restan legitimidad al proceso constituyente.

Al efecto, la Coordinación recordó que no tiene atribuciones para declarar la inadmisibilidad de propuestas normativas. Por el contrario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y 93 del Reglamento General, tienen el deber de poner en votación todas las indicaciones presentadas.

En todo caso, dado que se generó una controversia acerca de la oportunidad para tratar las materias contenidas en las siguientes indicaciones, la Coordinación preguntó a las y los autores de las proposiciones signadas con los números 146, 147, 148 y 149 si insistirían en su votación o si preferían retirarlas para formularlas nuevamente en la oportunidad correspondiente.

La indicación número 146, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, incorpora un nuevo acápite en el siguiente sentido:

“De la Acusación Constitucional”.

- La indicación número 146 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Arellano.

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 147, de las y los convencionales constituyentes Muñoz, Montero, Hurtado, Politzer, Namor, Laibe, Catrileo y Chahin, agrega los siguientes nuevos artículos:

“Artículo X bis.- Es atribución exclusiva del Congreso de las Diputadas y Diputados declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen, mediante un libelo, en contra de servidores públicos que se designan a continuación. Son pasibles de acusación constitucional:

a) El Presidente o Presidenta de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad del país, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente o Presidenta esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo del Congreso de las Diputadas y Diputados;

b) Las Ministras o los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad del país, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) Los jueces y juezas de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) Los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas, del General Director de Carabineros de Chile y del Director General de la Policía de Investigaciones, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad del país;

e) Los gobernadores regionales por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión, y;

f) Los consejeros y directivos superiores de los órganos revestidos de autonomía constitucional, por notable abandono de deberes, con excepción de los que estén sometidos a un régimen especial de remoción.

La acusación se tramitará en conformidad a la Ley de Organización, Funcionamiento y Procedimientos del Poder Legislativo.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso del Congreso de las Diputadas y Diputados y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra de la Presidenta o Presidente de la República o de un gobernador regional se necesitará el voto de la mayoría de los diputados y diputadas en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados y diputadas presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que el Congreso de las Diputadas y Diputados declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si la Cámara de las Regiones desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

Artículo X ter.- Es atribución exclusiva de la Cámara de las Regiones conocer de las acusaciones que el Congreso de las Diputadas y Diputados entable con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

La Cámara de la Regiones resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los representantes regionales en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente o Presidenta de la República, por tres quintos de los representantes regionales en ejercicio cuando se trate de un gobernador regional, y por la mayoría de los representantes en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;

Artículo X quáter.- Los procedimientos de sustanciación de la acusación constitucional en el Congreso de las Diputadas y Diputados, y del juicio político en la Cámara de las Regiones, velarán por un debido proceso legal, lo que cautelará la Ley de Organización, Funcionamiento y Procedimientos del Poder Legislativo y los reglamentos internos de las corporaciones.”.

- La indicación número 147 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Hurtado.

La indicación número 148, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, incorpora nuevos artículos, en el siguiente sentido, respecto de los cuales se solicita votación por separado:

“Artículo XX: De la acusación Constitucional. - El Congreso de Diputadas y Diputados tendrá a su cargo conocer y resolver las acusaciones que no menos de cuarenta de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente o Presidenta de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente o Presidenta esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.

b) De las y los Ministros de Estado en particular, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De las y los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

La acusación podrá interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los doce meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, la o el acusado no podrá ausentarse del país sin permiso del congreso.

Se requerirá de la mayoría de las diputadas y los diputados presentes para aprobar las acusaciones referidas a las letras b y c. En el caso de una acusación contra el gabinete, o contra de la Presidenta o el Presidente de la República, se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio del congreso.

Quien sea sancionado personalmente quedará cesado en sus funciones y no podrá ejercer cargos públicos por cinco años. Los miembros del gabinete sancionado no podrán integrar otro gabinete en un plazo de tres años.”.

- La indicación número 148 fue retirada por uno de sus autores, el convencional constituyente Arellano.

La indicación número 149, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Arauna, Carrillo y Flores, incorpora un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 1. El Congreso de las Diputadas y Diputados conocerá y tramitará las acusaciones que no menos del diez por ciento ni más del quince por ciento de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

1. Del Presidente o Presidenta de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente o Presidenta esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados.

2. De los y las Ministras de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad del país, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución; y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

3. De los y las magistradas de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

4. De los y las generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad del país;

5. De los y las gobernadoras, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, corrupción, malversación de fondos públicos y concusión.

Las acusaciones referidas en los numerales 2 y, 3, 4 y 5 podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso del Congreso de Diputadas y Diputados.

Una Comisión especial, compuesta por diez diputadas o diputados elegidos al azar, excluyendo a los acusadores, reunirá los antecedentes que estime necesarios para comprobar los hechos y presentará un informe al Congreso, dentro de los diez días siguientes a la interposición del libelo.

El Congreso de Diputadas y Diputados, en sesión conjunta con la Cámara de las Regiones, resolverán como jurado y se limitarán a declarar si el acusado es o no culpable de la infracción o abuso de poder que se le imputa. La acusación se entenderá rechazada si no recayere ningún pronunciamiento sobre la misma dentro de los quince días siguientes a su formulación.

Cuando se trate de una acusación en contra de la Presidenta o Presidente de la República, la declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de las y los representantes en ejercicio de ambas cámaras, y por la

mayoría de las y los representantes en ejercicio de ambas cámaras en los demás casos.

El acusado quedará destituido en sus funciones desde el momento en que se le declare culpable de la acusación.

En todo lo demás, la acusación se tramitará en conformidad a la ley del Congreso de Diputadas y Diputados.

Este procedimiento será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera recaer sobre la persona acusada, las cuales se sujetarán a la legislación correspondiente.”.

- La indicación número 149 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Carrillo.

Por último, dado que se procedió al retiro de las indicaciones precedentes, se debatió sobre la oportunidad en que podrían ser nuevamente presentadas. La Comisión, por mayoría de votos, estimó que ellas deberían ser formuladas con ocasión del estudio de las indicaciones que se promuevan durante el análisis de las normas que formarán parte de la segunda propuesta de norma constitucional que debe elaborar la Comisión, en conformidad con el artículo 97 del Reglamento General, respecto del primer bloque de materias informado al Pleno de la Convención Constitucional.

La indicación número 150, del convencional constituyente Barceló, agrega un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo XX: “El legislador recibe el mandato constitucional de adecuar el o los cuerpos legales que permitan implementar los valores, principios, reglas e instituciones señalados.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Carrillo y Chahin. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Larraín, Monckeberg, Namor y Schonhaut. (2 x 16 x 7 abst.).

- - -

Se hace presente que la Comisión decidió eliminar del texto constitucional propuesto su ordenamiento por capítulos. Por lo tanto, se ha suprimido la mención a tales apartados y los epígrafes correspondientes.

- - -

INDICACIONES RECHAZADAS

Para efectos de lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General, se deja constancia que las indicaciones rechazadas por la Comisión fueron las siguientes:

Números: 1; 2; 4; 5; 7; 8; 14; 15; 16; 20; 25; 26; 28; 29; 30; 31; 33; 34; 35; 37; 38; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 50; 52; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 64; 65; 67; 68; 69; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 84; 85; 87; 88; 89; 92; 94; 95; 97; 100; 101; 103; 104; 107; 108; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 143; 144, y 150.

A continuación, se transcriben las indicaciones antes citadas:

Epígrafe

1.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por el siguiente:

“Título X.- De la función pública y la administración del Estado.”.

ARTÍCULO 1°

2.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 por el siguiente:

“Artículo 1.- Probidad y transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a actuar de forma leal y honesta, con primacía del interés general por sobre el particular y conforme a los fines a los cuales debe servir.

Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción.

Es pública la información que obre en poder del Estado. Excepcionalmente podrá ser reservada cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de sus órganos, la protección de datos personales, derechos de terceros, la seguridad de la Nación, el interés nacional o cuando se trate de documentos que la ley haya declarado reservados.”.

Inciso primero

4.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para reemplazar la palabra “erradicar” por “combatir”.

ARTÍCULO NUEVO

5.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para incorporar el siguiente artículo nuevo 1 bis:

“Artículo 1bis.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Contraloría General de la República; de la Fiscalía Nacional; de la Defensoría del Pueblo; de la Comisión para el mercado Financiero, la Fiscalía Nacional Económica; del Servicio de Impuestos Internos y de la Unidad de Análisis Financiero.

Una ley establecerá las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órganos mencionados en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y el diseño y promoción de políticas integrales para la prevención de la corrupción.”.

ARTÍCULO 2°

Inciso primero

7.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para eliminar la expresión “y directo”.

ARTÍCULO 3°

8.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituirlo por el siguiente:

“Transparencia en la función pública: Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

ARTÍCULO 4°

- - -

Inciso nuevo

14.- De la convencional constituyente Vergara, para agregar un nuevo inciso:

“El Estado deberá generar las condiciones y mecanismos que faciliten la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio. La autoridad deberá asumir la responsabilidad política, administrativa y penal, según corresponda con lo señalado en la ley.”.

- - -

ARTÍCULO 5°

15.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituirlo por el siguiente:

“Derecho de acceso a la información pública: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”.

- - -

Inciso segundo, nuevo

16.- De la convencional constituyente Vergara, para agregar un nuevo segundo inciso:

“El Estado, sus órganos y entidades que presten servicios de utilidad pública, tienen el deber de facilitar, difundir y poner a disposición de las personas, toda información relacionada con su financiamiento, acciones y resoluciones, en la forma y condiciones que establezca la ley.”.

- - -

ARTÍCULO 6°

Inciso primero

20.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituir la expresión de “de las normas” por de la “ley”.

Inciso final

25.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para eliminar la frase “los principios y”.

ARTÍCULO NUEVO

26.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para incorporar el siguiente artículo nuevo 6 bis:

“Artículo 6 bis. El Presidente o Presidenta de la República, los Ministros y Ministras de Estado, los diputados, diputadas, representantes regionales y las demás autoridades y funcionarios que una ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y autorizar al Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero el

levantamiento de su secreto bancario ante todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza.”.

ARTÍCULO 7°

28.- De las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo X: Sobre la Corrupción. La corrupción es contraria al bien común y un atentado contra el sistema democrático. Será labor del Estado el estudio, tipificación, investigación, persecución y sanción de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta Constitución y las leyes.

El legislador deberá establecer inhabilidades y prohibiciones especiales en virtud de los bienes jurídicos que requieran protección especial.”.

29.- De la convencional constituyente Vergara, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7. Sobre la corrupción. Se entenderá por corrupción al mal uso de las potestades de cualquier funcionario público o perteneciente a cualquier entidad que preste servicios de interés público, así como de cualquier autoridad política que falte a la probidad, transparencia, bien común, la moral y la ley.

El Estado y su funcionamiento tendrán como prioridad la prevención, la investigación, denuncia, persecución y sanción de la corrupción en todas sus formas en el marco de la ley y la Constitución.

Será deber del legislador determinar sanciones que ameriten inhabilidades y prohibiciones.”.

Inciso primero

30.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para suprimir la frase “el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es”.

31.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para suprimir la expresión “de los pueblos”.

ARTÍCULO NUEVO

33.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Arauna, Gutiérrez, Videla, Miranda, Madriaga, Arellano, Pérez y Carrillo, para incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 7bis. Las autoridades del Estado electas por votación popular, los y las funcionarias de exclusiva confianza de dichas autoridades y las personas contratadas con el fin de asesorarlas, recibirán una remuneración cuya proporción respecto del sueldo mínimo legal no podrá ser superior a diez veces éste último.

Esta norma no afectará la Escala Única de Sueldos ni la Escala Municipal de Sueldos para efectos de la determinación de las remuneraciones de funcionarios y servidores públicos que no ostenten la calidad de autoridades.

Ninguna autoridad, funcionaria y funcionario de los indicados en el presente artículo percibirá una renta, remuneración o dieta por concepto del cargo desempeñado luego de haber cesado en él.”.

ARTÍCULO 8°

34.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por los siguientes:

“Artículo 2. De la administración pública. La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, y los demás organismos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa que determine la ley.

En el cumplimiento de la función administrativa, los órganos de la Administración del Estado serán responsables de la implementación de las políticas públicas previamente definidas por el Gobierno, así como de la provisión de los servicios públicos en forma directa, continua y permanente.

Artículo 3. De los principios orientadores de la administración. La Administración del Estado deberá regirse en todas sus actuaciones por los principios de racionalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, probidad, celeridad, coordinación, eficiencia, eficacia, control y responsabilidad.

Estarán obligados al cumplimiento de estos principios todos los órganos de la Administración del Estado. Una ley regulará las competencias, atribuciones, responsabilidades y demás reglas aplicables a la Administración del Estado y quienes la integran.

Artículo 4. De los deberes de la Administración Pública. Para ello se garantizará el acceso igualitario y meritocrático a los empleos y cargos públicos, exigiendo un alto estándar de integridad pública e idoneidad técnica a todos sus postulantes e integrantes.

El actuar de quienes integran la administración pública estará orientando al desarrollo del país, de forma imparcial, justa, equitativa y transparente, velando en todo momento por la calidad del servicio y el trato que reciban las personas.

La designación de personas en la Administración del Estado por consideraciones políticas será siempre excepcional, limitada a cargos de exclusiva confianza política. Ningún servidor público puede ser favorecido o perjudicado por apoyar un partido o causa política.”.

35.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituirlo por el siguiente:

“Buen Gobierno: El Estado, como proveedor o prestador de servicios, incluyendo a las autoridades, funcionarios públicos y personas contratadas por el Estado a estos efectos, deberán cumplir con todas las obligaciones que esta

Constitución y las leyes le imponen y estará sujeto a los principios de servicialidad, coordinación, oportunidad, expedición, continuidad de la función pública y servicios públicos, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia, integridad, probidad, trato respetuoso y no discrecional, y al pleno respeto a los derechos y garantías de las personas. El Estado, actuando en esta calidad, deberá generar indicadores anuales de confianza y calidad de servicio a los usuarios, los que serán elaborados por entidades externas al Estado, y serán de público conocimiento”.

37.- De la convencional constituyente Vergara, para agregar al final del artículo:

“Apegándose a la justicia, los DDHH y el bien común.”.

- - -

Inciso final, nuevo

38.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El Presidente o Presidenta de la República, los Ministros y Ministras de Estado, los diputados, diputadas, representantes regionales y las demás autoridades y funcionarios que una ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y autorizar al Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero el levantamiento de su secreto bancario ante todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza.”.

- - -

ARTÍCULOS NUEVOS

40.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de los plazos en las solicitudes, actuaciones y procedimientos previstos en la ley. Transcurridos los plazos establecidos en la ley sin que la administración se pronuncie sobre la cuestión sometida a su conocimiento, la solicitud del interesado se entenderá aceptada, salvo que dicha solicitud afecte el patrimonio fiscal o cuando se ejerzte por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el inciso anterior.”.

41.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá el derecho a un trato respetuoso, digno, deferente, transparente y oportuno e imparcial, por parte de las autoridades y funcionarios públicos, los que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.”.

42.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá el derecho a conocer los antecedentes y fundamentos de las decisiones que les afecten, así como ser oídas previamente. La Administración deberá motivar sus decisiones.”.

43.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a eximirse de presentar documentos que no corresponden al procedimiento, o que ya se encuentran en poder de la Administración;.”.

44.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a exigir que exista razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones que de conformidad a la ley imponga la autoridad, las que en todo caso deberán ser fundadas;”.

45.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a que se presuma que está actuando de buena fe ante la administración del Estado;”.

46.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a ser indemnizada por los daños que los órganos de la Administración del Estado le hubieren ocasionado por falta de servicio. No obstante, el Estado podrá repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal;”.

47.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a que los procedimientos administrativos seguidos ante cualquier autoridad del Estado les serán aplicables, en lo pertinente, las garantías y principios del debido proceso y aquellas establecidas en las normas legales que correspondan;”.

48.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a la continuidad de los servicios públicos. No podrán declararse en huelga ni tampoco paralizar sus funciones, los funcionarios y demás trabajadores del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a esta prohibición”.

ARTÍCULO 9°

50.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituirlo por el siguiente:

“Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por el Estado, incluyendo a sus organismos y las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, en un procedimiento breve y sumario, y a ser reparada por los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar a la autoridad o al funcionario que hubiere causado el daño. Esta acción prescribirá en el plazo de 10 años contados desde que el afectado tome conocimiento del acto u omisión que lesionó sus derechos.”.

ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO 10

52.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituirlo por el siguiente:

“Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley. La afiliación y desafiliación de los colegios profesionales será siempre voluntaria”.

ARTÍCULOS NUEVOS

57.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para agregar el siguiente artículo:

“Artículo x.- Una ley de quórum calificado determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcional y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”.

58.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para agregar el siguiente artículo:

“Artículo x.- Las remuneraciones del Presidente de la República, Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República de los contratados sobre la

base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya

indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo

funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley de quórum calificado.

La comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Un ex Ministro de Hacienda.
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos

y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

59.- De las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Galleguillos, Jiménez y Carrillo, para agregar un nuevo artículo:

“ARTÍCULO XX: El Estado está al servicio de todas las personas y su finalidad es promover el buen vivir, para lo cual debe crear las condiciones que permitan a todos y a cada uno de los integrantes, pueblos y naciones del país, su mayor realización espiritual y material posible, con el respeto irrestricto a los derechos humanos y garantías que esta Constitución establece.”.

60.- De la convencional constituyente Vergara, para sustituir en todo el Capítulo “Derechos Fundamentales” por “Derechos Humanos”.

ARTÍCULO 11

61.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Monopolio estatal de la fuerza. El Estado tiene el monopolio indelegable de la fuerza, la cual se ejercerá a través de las instituciones establecidas a nivel nacional, conforme a esta Constitución y las leyes.

Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso y tenencia de armas.”.

Incisos primero y segundo

62.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituirlos por:

“Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de Chile, así como dar protección a la población y a la familia, recayendo en él el monopolio de la fuerza a través de sus Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública”.

ARTÍCULOS NUEVOS

64.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo X. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad.

Una ley de quorum calificado en ejercicio determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ser rector o director de establecimiento de educación o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular ni amnistía.”.

65.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo X. La autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo a la Constitución y las leyes”.

ARTÍCULO 12

67.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 12.- Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas y estará a cargo de la defensa nacional.”.

Inciso primero

68.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituir la frase “Podrá ejercer el mando por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la defensa nacional” por la siguiente “El cual ejercerá este deber con la colaboración de la secretaría de Estado encargada de la defensa nacional”.

Inciso final

69.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para suprimirlo.

ARTÍCULO 13

71.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 13.- Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República. Colaboran con la paz y seguridad internacional. Lo anterior es sin perjuicio de otras funciones que determine la ley.

Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

En el desempeño de sus funciones, las Fuerzas Armadas deberán actuar con pleno respeto a la Constitución, las leyes, los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y a los derechos humanos.

El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, como cuerpos armados, son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

Su organización y funcionamiento estará regulada por una ley sujeta a mayoría absoluta.

La ley regulará las materias que digan relación con su organización, funcionamiento, jefaturas, carrera militar, previsión y presupuesto. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.”.

Inciso primero

72.- Del convencional constituyente Barceló, para agregar después de las palabras “Las Fuerzas Armadas” lo siguiente: “están constituidas por el Ejército de Chile, Armada de Chile y Fuerza Aérea de Chile”.

73.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituir la frase “dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional” por la siguiente “están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada,

y la Fuerza Aérea".

74.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar, entre la expresión "territorial" y "de la República", la siguiente frase "y son esenciales para la seguridad externa e interna".

75.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar, después de la expresión "internacional" y antes de la coma, la frase "y cooperan en situaciones de catástrofes nacionales"

- - -

Inciso segundo, nuevo

76.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para incorporar un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

"Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea."

77.- De la convencional constituyente Vergara, para agregar un nuevo segundo inciso:

"Las Fuerzas Armadas se deben estructurar por medio del escalafón único."

- - -

Inciso tercero

78.- Del convencional constituyente Barceló, para sustituir la oración "por esencia obedientes y no deliberantes" por la siguiente "por esencia obedientes, no deliberantes, y políticamente neutrales".

Inciso final

79.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para suprimirlo.

- - -

Inciso final, nuevo

80- De la convencional constituyente Vergara, para agregar un nuevo inciso final:

"En ningún caso las Fuerzas Armadas podrán hacer uso de la fuerza en territorio nacional."

- - -

ARTÍCULOS NUEVOS

81.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Artículo X. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de acuerdo a las respectivas las leyes. Los comandantes en jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las leyes correspondientes a cada institución”.

82.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Artículo X. El Presidente de la República podrá disponer la creación de fuerzas de tarea especiales. Estarán integradas por miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, y a través de aquéllas se diseñarán estrategias y ejecutarán acciones coordinadas, destinadas al resguardo del orden público y la seguridad interior del Estado”.

84.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Artículo X. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas solo podrá hacerse a través de sus propias escuelas de instrucción, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determinen las respectivas leyes. Asimismo, deberá regularse en las leyes de cada institución las materias propias de las carreras profesionales, la incorporación a las plantas, antigüedad, mando, sucesión de mando y los sistemas de salud y previsión social a las que estarán adscritas”.

85.- De las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, para incorporar un nuevo artículo en el siguiente sentido:

“Artículo X: El ingreso a la profesión militar será por la vía de un mecanismo único, de acuerdo a los principios establecidos por esta Constitución.”.

87.- De las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, para incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo X. Las autoridades y mandos de la Fuerza Armadas serán responsables por las órdenes que imparten.”.

88.- De las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Galleguillos, Jiménez y Carrillo, para agregar un nuevo artículo:

“ARTÍCULO XX: En la definición de la política de defensa que pueda afectar directamente tierras o territorios indígenas, el Estado deberá garantizar la

efectiva participación de los pueblos y naciones indígenas, a través de los mecanismos que esta Constitución y la ley establezcan.”.

ARTÍCULO 14

89.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Jefatura de las policías y Política Nacional de Seguridad Pública. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las policías y estará a cargo de la seguridad pública.”.

ARTÍCULO 15

92.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 15.- Policias. Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones sujetas al control civil, de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile, y están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias.

Las Fuerzas Policiales están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

En el desempeño de sus funciones, las policías deberán actuar con pleno respeto a la Constitución, las leyes, los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y a los derechos humanos.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes, según correspondan.

Su organización y funcionamiento estará regulada por una ley sujeta a mayoría absoluta.

La ley regulará a las instituciones policiales, sus jefaturas, la carrera policial, su previsión y presupuesto. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Policiales sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.”.

Inciso primero

94.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar, a continuación de la expresión “policías”, la frase “están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.”.

95.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar al final del inciso la frase: "Sus respectivas leyes definirán las funciones específicas de cada una de las dos instituciones".

- - -

Inciso segundo, nuevo

97.- De la convencional constituyente Vergara, para agregar un nuevo segundo inciso:

"Las policías se deben estructurar por medio del escalafón único.".

Inciso final

100.- De las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, para sustituirlo por el siguiente:

"La ley regulará a las instituciones policiales, sus jefaturas y la carrera policial".

- - -

Inciso nuevo

101.- De las y los convencionales constituyentes Muñoz, Montero, Hurtado, Politzer, Namor, Laibe, Catrileo y Chahin, para agregar un nuevo inciso:

"Las policías están conformadas por Carabineros y la Policía de Investigaciones.".

- - -

ARTÍCULOS NUEVOS

103.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

"Artículo X. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de acuerdo a las respectivas leyes. Los directores de las policías serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las leyes correspondientes a cada institución".

104.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Artículo X. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública solo podrá hacerse a través de sus propias escuelas de instrucción, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determinen las respectivas leyes. Asimismo, deberá regularse en las leyes de cada institución las materias propias de las carreras profesionales, la incorporación a las plantas, antigüedad, mando, sucesión de mando y los sistemas de salud y previsión social a las que estarán adscritas”.

ARTÍCULO 16

107.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado ejerce el monopolio del uso legítimo de la fuerza para la protección de la población y la soberanía nacional a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o utilizar armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a esta.

La ley determinará la secretaría de Estado que ejercerá la supervigilancia y control de las armas. Asimismo, dispondrá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.”.

ARTÍCULO 17

108.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para suprimirlo.

110.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Chile funda sus relaciones internacionales en el respeto al derecho internacional, los principios de multilateralismo, independencia e igualdad entre Estados, en el respeto a la autonomía política de los Estados, en la solución pacífica de los conflictos internacionales y el fomento de la seguridad internacional, en la promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos, en la cooperación, regionalismo y solidaridad, conforme a los estándares e instrumentos de derecho internacional.

El Presidente o Presidenta de la República es quien representa a la República de Chile en el plano internacional.”.

111.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para sustituirlo por uno del siguiente tenor:

“Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional, los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos internos de los Estados, multilateralismo, solidaridad y cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados. De igual forma, se compromete con la promoción y respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, la inclusión e igualdad de género, la justicia social, el respeto a la naturaleza, con la paz, convivencia y solución pacífica de los conflictos, y con el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos.

Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia e impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.”

Inciso primero

112.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para suprimir la frase “en la cooperación, regionalismo y solidaridad, en la responsabilidad de cooperar y en el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme los estándares e instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos.”, pasando la coma a ser punto aparte.

- - -

Inciso segundo, nuevo

113.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para intercalar el siguiente inciso segundo nuevo:

“El Presidente o Presidenta de la República es quien representa a la República de Chile en el plano internacional.”

- - -

Inciso segundo

114.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para suprimirlo.

115.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Presidente o Presidenta de la República es quien representa a la República de Chile en el plano internacional.”

- - -

Incisos nuevos

116.- De las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, para incorporar los siguientes incisos, en el siguiente sentido:

“Las relaciones del Estado con la comunidad internacional deberá atender las necesidades del país, debiendo promover una coexistencia armónica con el planeta para enfrentar, frenar y revertir la crisis ambiental y el cambio climático. Deberá a su vez buscar la erradicación de toda forma de discriminación, así como también de cualquier tipo colonialismo.

Dichas relaciones deberán promover la búsqueda de un sistema de comercio internacional que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad y la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones y empresas transnacionales.

En el marco de las relaciones exteriores se deberá impulsar mecanismos de protección tributaria como principio rector de las regulaciones comerciales internacionales. La erradicación de paraísos fiscales y empresas off shore, actos atentatorios a los principios de cooperación internacional, y contrario al derecho al desarrollo de los pueblos.”.

117.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para incorporar un nuevo inciso tercero:

“El Estado rechaza todo tipo de injerencia e intervencionismo, así como toda agresión, amenaza o uso de la fuerza, asedio, ocupación, bloqueo económico, medidas coercitivas unilaterales, se opone a la instalación de bases militares extranjeras en territorio nacional, y rechaza cualquier forma de dominación imperialista, colonialista o neocolonialista.”.

118.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para incorporar un nuevo inciso cuarto:

“Chile se abstiene de participar en alianzas político militares extra regionales y promueve la disolución de las existentes.”.

119.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para incorporar un nuevo inciso quinto:

“Chile propugna un orden multipolar con respeto del multilateralismo, se compromete con el respeto de la naturaleza y propiciará acciones orientadas a la protección, conservación y regeneración de la vida en el planeta.”.

- - -

ARTÍCULOS NUEVOS

120.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para incorporar un nuevo artículo 18, ajustando la numeración según corresponda, del siguiente tenor:

“Artículo 18.- Es una atribución exclusiva del Congreso de la República aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada

Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente de la República informará al Congreso de la República sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.

El Congreso de la República podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

El Presidente de la República deberá informar al Congreso de aquellas medidas o acuerdos celebrados en cumplimiento de un tratado en vigor. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria. Corresponde al Presidente de la República informar al Congreso, a través del ministro competente, de aquellos tratados celebrados en cumplimiento de su potestad reglamentaria.

Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales de derecho internacional.

Corresponde al Presidente de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por este. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a este dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de este, de conformidad a lo establecido en la ley respectiva. El Congreso deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad de este.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal

cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en lo pertinente en esta Constitución.”.

121.- De las y los convencionales constituyentes Chahin, Muñoz, Montero, Hurtado, Namor y Politzer, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo x.- El Estado respeta y promueve el orden jurídico internacional. Reconoce el valor del derecho internacional y de sus diferentes fuentes que lo vinculan, las que son parte integrante del derecho interno.”.

122.- De las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga, Pérez, Sepúlveda, Barraza y Catrileo, para incorporar un nuevo artículo en el siguiente sentido:

“Artículo XX. - Al celebrar tratados, contratos o instrumentos internacionales de índole comercial, de inversión y similares, el Estado deberá asegurar que, en caso de controversias, las instancias de arbitraje sean permanentes, imparciales e independientes.”.

124.- De las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, para incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo XX. El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones podrán adoptar acuerdos para solicitar al Presidente o Presidenta de la República la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos.

Asimismo, los y las habitantes del territorio que hayan cumplido los dieciséis años de edad, en el porcentaje que defina la ley, tendrán iniciativa para solicitar al Presidente o Presidenta de la República la suscripción de dichos tratados.”.

125.- De las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, para incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo XX. Serán sometidos a denuncia mediante referendo popular los tratados internacionales comerciales y de inversión cuando así lo solicite no menos del veinte y no más del veinticinco por ciento de los y las diputadas o de los y las representantes regionales, o cuando así lo soliciten los y las habitantes del territorio que hayan cumplido los dieciséis años de edad, en el porcentaje que defina la ley.”.

126.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para incorporar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo x. De la promoción de la democracia participativa

El Estado promoverá el ejercicio de la democracia participativa como principio de las relaciones internacionales y en la construcción y ejecución de la política exterior, para ello reconocerá la pluralidad y el rol de diversos actores a estos fines, como lo son las regiones, los municipios, las organizaciones sociales y los pueblos y naciones preexistentes. A estos fines, procurará la incorporación de mecanismos de democracia participativa.”.

127.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para incorporar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo x. De la cooperación internacional

“El Estado promoverá y participará en la cooperación internacional sobre la base del beneficio e interés mutuo y equitativo de las partes involucradas.”.

128.- De las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Galleguillos, Jiménez y Carrillo, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo XX. Cooperación transfronteriza entre pueblos y naciones indígenas. Los pueblos y naciones indígenas, en particular aquellos que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar las relaciones, cooperación, asociación, transito, reunión y organización con sus miembros y con otros pueblos, más allá de las fronteras estatales. El Estado, en el marco de sus relaciones internacionales, adoptará las medidas efectivas para facilitar el ejercicio de este derecho.”.

ARTÍCULOS NUEVOS

129.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas solo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado”.

130.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior, lo declarará el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Senado, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Senado no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Senado se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República en tanto no se reúna el Senado, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en esta Constitución.

La declaración de estado de sitio solo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga. El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra exterior, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.”.

131.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Senado de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. El Senado podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde este si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la República solo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Senado. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida por esta Constitución.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.”.

132.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Senado. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 22.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.”.

133.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de

comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de imputados o condenados. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.”.

ARTÍCULO 18

135.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para reemplazarlo por los siguientes artículos:

“Artículo 18. De los estados de excepción constitucional. El estado de sitio podrá ser declarado en caso de guerra interna o exterior, grave commoción interior, grave alteración del orden público o daño para la seguridad interior.

El estado de emergencia podrá ser declarado cuando las condiciones referidas en el inciso anterior sean menos graves.

El estado de catástrofe podrá ser declarado en caso de calamidad pública y lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

Artículo 19. De la declaratoria. El Presidente de la República podrá decretar los estados de sitio o de emergencia en todo el territorio nacional o en parte de él. Para ello, enviará la declaratoria de estado de excepción a la Cámara de las Diputadas y Diputados en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su firma. Esta debatirá inmediatamente la declaración del Presidente y, para que se mantenga en vigencia, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las diputadas y diputados en ejercicio. Si la Cámara no se pronuncia dentro de 5 días, se entenderá que se aprueba la proposición del Presidente.

La declaratoria tendrá una vigencia máxima de sesenta días corridos, la que podrá prorrogarse por treinta días más, con la aprobación de la mayoría absoluta de ambas cámaras. Futuras prórrogas de los estados de excepción deberán contar con el voto favorable de cuatro séptimos de ambas cámaras. Si el Presidente no solicitara la renovación de la declaratoria, esta se entenderá caducada.

Cuando las causas que hubieren motivado la declaratoria de estado de excepción no subsistieran, el Presidente de la Republica decretará su término y notificará al Congreso de la República de esta circunstancia. La Cámara de las

Diputadas y Diputados podrá en cualquier momento revocar la declaratoria por un quórum de cuatro séptimos, si las circunstancias así lo justificaren.

En el caso del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá decretarlo sin aprobación de la Cámara de las Diputadas y Diputados, determinando las zonas afectadas por la misma, debiendo informarle las medidas adoptadas. La Cámara, por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde su entrada en vigencia, si las razones que la motivaron hubieran cesado totalmente.

Con todo, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe, por un periodo superior a un año, con acuerdo de ambas cámaras del Congreso de la República.

Una ley que deberá ser aprobada por cuatro séptimos de las diputadas y los diputados en ejercicio regulará los estados de excepción en todo aquello que no estuviere regulado expresamente en esta Constitución.

Artículo 20. De los requisitos de la declaratoria. Las declaratorias de estado de excepción constitucional serán motivadas y especificarán los derechos, libertades y garantías que van a ser suspendidos, así como su extensión territorial y temporal.

Artículo 21. De los efectos de la declaratoria. Las declaratorias de estado de sitio o de emergencia conferirán a las autoridades pertinentes las atribuciones y competencias necesarias para hacer cesar los hechos o circunstancias que las motivaron, dentro de los límites que establecen la Constitución y las leyes.

Durante el estado de sitio el Presidente de la Repùblica podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del hogar, inviolabilidad de la correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de información, libertad de trabajo, derecho a la negociación colectiva y a la huelga, en los términos que señala la Constitución. Durante el estado de emergencia el Presidente de la Repùblica únicamente podrá limitar los derechos y libertades indicadas en el inciso anterior.

Durante el estado de catástrofe solo se podrán limitar las libertades de locomoción y de reunión. El legislador deberá regular las medidas extraordinarias de carácter administrativo que se podrán adoptar para restablecer la normalidad en la o las zonas afectadas.

Artículo 22. Garantías de las personas durante los estados de excepción. El Presidente de la Repùblica notificará la declaratoria de estado de excepción a la Corte Constitucional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. La Corte Constitucional podrá revisar la constitucionalidad de la declaratoria, así como de todas aquellas normativas generadas con motivo de la declaratoria, en conformidad con la ley. Los Tribunales de Justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción.

Durante la vigencia de una declaratoria de estado de excepción no podrán modificarse la Constitución, el régimen electoral de la Cámara de las Diputadas y Diputados, del Senado de las Regiones, del Presidente de la Repùblica,

ni de los órganos de los gobiernos regionales y locales. Tampoco se podrá modificar la ley que regule los estados de excepción constitucional.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables en las condiciones que determine la ley, por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.”.

136.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para sustituirlo por el siguiente:

“Una ley de quórum calificado regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.”.

137.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, para sustituirlo por uno del siguiente tenor:

Artículo 18. El Presidente o Presidenta de la República podrá decretar estado de excepción constitucional en todo o en parte del territorio nacional por razones de agresión o conflicto exterior, calamidad pública, desastre natural o sanitario. Su sola declaración facultará a la Presidenta o Presidente a solicitar la colaboración de cualquier órgano del Estado.

En caso de agresión o conflicto exterior, corresponderá la declaración de estado de asamblea al Presidente o Presidenta, con acuerdo del Poder Legislativo. En caso de calamidad pública, desastre natural o sanitario, corresponderá la declaración del estado de catástrofe o de crisis climática, según corresponda, por el Presidente o Presidenta con el deber de informar al Poder Legislativo.

El decreto que declare un estado de excepción deberá indicar la motivación, el ámbito de aplicación, el período de duración, las medidas a aplicarse, y los órganos a los cuales se les solicitará colaboración para su implementación. En ningún caso se podrán suspender, restringir ni limitar las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas al derecho a la libertad de tránsito, el derecho a reunión, y el derecho de propiedad, siempre y cuando exista causa justificada.

El estado de excepción será decretado por un período de hasta treinta días, que podrá ser renovado por un período igual de persistir las causas que le dieron origen, con acuerdo del Poder Legislativo.

Las Fuerzas Armadas quedarán subordinadas a la autoridad civil que se establezca para cada estado de excepción constitucional y cumplirán las labores civiles que se le encomienden. En ningún caso las fuerzas armadas podrán cumplir labores de policías.

En todo lo demás, su regulación estará sujeta a una ley.”.

Inciso primero

138.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar entre la expresión “ley” y “regulará” la frase “de quórum calificado”.

139.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para suprimir la frase “ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares”.

Inciso segundo

140.- De los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, para agregar, luego de la palabra “internacionales” y antes del punto final, la expresión “ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Inciso final

141.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para suprimirlo.

ARTÍCULOS NUEVOS

142.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, para incorporar el siguiente artículo:

“Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Constitución. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.”

Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en dinero en efectivo y al contado, en conformidad a lo dispuesto por la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño”.

143.- De las y los convencionales constituyentes Muñoz, Montero, Hurtado, Namor, Politzer, Laibe, Chahin y Catrileo, para agregar un nuevo artículo:

“Una ley de acuerdo regional regulará los Estados de Excepción Constitucional.”.

144.- De las y los convencionales constituyentes Muñoz, Montero, Hurtado, Namor, Politzer, Laibe, Chahin y Catrileo, para agregar un nuevo artículo:

“La integración de la Comisión de Control será definida por una ley de acuerdo regional.”.

150.- Del convencional constituyente Barceló, para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo XX: “El legislador recibe el mandato constitucional de adecuar el o los cuerpos legales que permitan implementar los valores, principios, reglas e instituciones señalados.”.

- - -

PROUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL

Se hace presente que, dado que en la discusión en particular se suprimieron algunas de las normas aprobadas en general y se incorporaron otras nuevas, se han enumerado nuevamente todas las disposiciones aprobadas. Por lo tanto, entre paréntesis figura el número del artículo que originalmente tenía el precepto respectivo en el texto sistematizado de este bloque temático, en los casos en que todo o parte de su texto haya sido aprobado en la discusión en particular.

En consecuencia, el texto de la propuesta de normas constitucionales que la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral propone al Pleno es el siguiente:

“Artículo 1º.- Con la finalidad de garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia o mecanismos que correspondan para el cumplimiento de estos fines, en la forma que determine la ley.

Artículo 2. Principio de probidad. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Artículo 3º.- Principio de transparencia. Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, los derechos de las personas, la seguridad del Estado o el interés nacional, conforme lo establezca la ley. El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera, independiente del uso que se le dé, facilitando su acceso y procurando su oportuna entrega y accesibilidad. Toda institución que desarrolle una función pública, o que administre recursos públicos, deberá dar estricto cumplimiento al principio de transparencia.

Artículo 4º.- Principio de rendición de cuentas. Los órganos del Estado y quienes ejerzan una función pública deberán rendir cuenta en la forma y condiciones que establezca la ley. El principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.

Artículo 5º.- Derecho de acceso a la información pública. Todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir

información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima divulgación. En los casos de reserva o secreto establecidos en virtud del artículo 3º, se procurará aplicar el principio de divisibilidad.

Artículo 6º.- Consejo para la Transparencia. El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

La composición, organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo para la Transparencia serán materias de ley.

Artículo 7º.- Sobre la corrupción. La corrupción es contraria al bien común y atenta contra el sistema democrático.

El Estado tomará las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción.

Artículo 8º.- El Estado asegura a todas las personas la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción.

Artículo 9º.- El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad.

Las autoridades electas popularmente, y las demás autoridades y funcionarios que determine la ley, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Artículo 10.- Respecto de las altas autoridades del Estado, la ley establecerá mayores exigencias y estándares de responsabilidad para el cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 11.- Una comisión fijará las remuneraciones de las autoridades de elección popular, así como de quienes sirvan de confianza exclusiva de ellas. Las remuneraciones serán fijadas cada cuatro años, con al menos dieciocho meses de anterioridad al término de un periodo presidencial. Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo.

Una ley establecerá la integración, funcionamiento y atribuciones de esta comisión. La ley establecerá, además, una proporción máxima entre dicha remuneración y el sueldo mínimo legal.

Artículo 12 (10 T.S.).- Los colegios profesionales son corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Sus labores consisten en velar por el ejercicio ético de sus miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, representar oficialmente a la profesión ante el Estado y las demás que establezca la ley.

Artículo 13.- No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por fraude al fisco, lavado de activos, corrupción, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos, delitos sexuales y violencia intrafamiliar en sede penal, en los términos y por el plazo que establezca la ley.

Artículo 14 (11 T.S.).- Monopolio estatal de la fuerza. El Estado tiene el monopolio indelegable de la fuerza, la cual se ejercerá a través de las instituciones competentes, conforme a esta Constitución y las leyes.

La ley regulará el uso de la fuerza y el armamento que pueda ser utilizado en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta Constitución.

Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso y tenencia de armas.

Artículo 15.- Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional. A la o el Presidente de la República le corresponde la conducción de la defensa nacional y es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Ejercerá el mando a través del ministerio a cargo de la defensa nacional.

La disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la Política de Defensa Nacional y la Política Militar. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de dichas políticas, las que deberán comprender los principios de cooperación internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.

Artículo 16.- Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas están integradas únicamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.

Las Fuerzas Armadas deberán incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

Las instituciones militares y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

El ingreso y la formación en las Fuerzas Armadas será gratuito y no discriminatorio, en el modo que establezca la ley. La educación militar se funda en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La ley regulará la organización de la defensa, su institucionalidad, su estructura y empleo conjunto, sus jefaturas, mando y la carrera militar.

Artículo 17.- El Congreso supervisará periódicamente la ejecución del presupuesto asignado a defensa, así como la implementación de la política de defensa nacional y la política militar.

Artículo 18 (14 T.S.).- Conducción de la Seguridad Pública y Política Nacional de Seguridad Pública. A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde la conducción y mantención de la seguridad pública. Ejercerá el mando a través del ministerio a cargo de la seguridad pública.

La disposición, organización y criterios de distribución de las policías se establecerá en la Política Nacional de Seguridad Pública. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de dicha política, la que deberá comprender la perspectiva de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.

Artículo 19 (15 T.S.).- Policías. Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones civiles de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile, y están destinadas para garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias.

Las policías están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

Las policías deberán incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes.

Las policías y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

El ingreso y la formación en las policías será gratuito y no discriminatorio, del modo que establezca la ley. La educación policial se funda en el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Las policías deberán actuar bajo el principio de proporcionalidad de la fuerza y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Artículo 20.- Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional, los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados. De igual forma, se compromete con la promoción y respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, la inclusión e igualdad de género, la justicia social, el respeto a la naturaleza, la paz, convivencia y solución pacífica de los conflictos, y con el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos.

Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia, impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.

Artículo 21.- Corresponde a la Presidenta o Presidente de la República la atribución de negociar, concluir, firmar y ratificar los tratados internacionales.

En aquellos casos en que los tratados internacionales se refieran a materias de ley, ellos deberán ser aprobados por el Poder Legislativo. No requerirán esta aprobación los celebrados en cumplimiento de una ley.

Se informará al Poder Legislativo de la celebración de los tratados internacionales que no requieran de su aprobación.

El proceso de aprobación de un tratado internacional se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley de acuerdo regional.

La Presidenta o Presidente de la República enviará el proyecto al Congreso de Diputadas y Diputados e informará sobre el proceso de negociación, el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formular.

Una vez recibido, el Congreso de Diputadas y Diputados podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

Aprobado el tratado por el Congreso de Diputadas y Diputados, éste será remitido a la Cámara de las Regiones para su tramitación como ley de acuerdo regional.

Las medidas que el Ejecutivo adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor, no requerirán de nueva aprobación del Poder Legislativo, a menos que se trate de materias de ley.

El acuerdo aprobatorio de un tratado podrá autorizar a la Presidenta o Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia del tratado, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, sujeto a las limitaciones previstas en el inciso segundo del artículo 25.

Será necesario el acuerdo del Poder Legislativo para el retiro o denuncia de un tratado que haya aprobado y para el retiro de una reserva que haya considerado al aprobarlo. La ley fijará el plazo para su pronunciamiento.

Serán públicos, conforme a las reglas generales, los hechos que digan relación con el tratado internacional, incluidas las negociaciones del mismo, su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia o retiro del tratado, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

Artículo 22.- Estados de excepción constitucional. Sólo se podrá suspender o limitar el ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas bajo las siguientes situaciones de excepción: conflicto armado internacional, conflicto armado interno en los términos de los Convenios de Ginebra de 1949 o calamidad pública. No podrán restringirse o suspenderse sino los derechos y garantías expresamente señalados en esta Constitución.

La declaración y renovación de los estados de excepción constitucional respetará los principios de proporcionalidad y necesidad, y se limitarán, tanto respecto de su duración, extensión y medios empleados, a lo que sea estrictamente necesario para la más pronta restauración de la normalidad constitucional.

Artículo 23.- Estado de asamblea y estado de sitio. El estado de asamblea, en caso de conflicto armado internacional, y el estado de sitio, en caso de conflicto armado interno, serán declarados por la Presidenta o Presidente de la República con la autorización del Congreso de Diputadas y Diputados. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Congreso de Diputadas y Diputados, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas desde el momento en que la Presidenta o Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse por la mayoría de sus miembros aceptando o rechazando la proposición. En su solicitud y posterior declaración, se deberán especificar los fundamentos que justifiquen la extrema necesidad de la declaración, pudiendo el Congreso solamente introducir modificaciones respecto de su extensión territorial. Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, será citado por el solo ministerio de la Constitución a sesiones especiales diarias, hasta que se pronuncie sobre la declaración.

Sin embargo, la Presidenta o Presidente de la República, en circunstancias de necesidad impostergable, y sólo con la firma de todas

sus Ministras y Ministros, podrá aplicar de inmediato el estado de asamblea o de sitio, mientras el Congreso de Diputadas y Diputados se pronuncie sobre la declaración. En este caso, sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión.

La declaración de estado de sitio sólo podrá extenderse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que la Presidenta o Presidente de la República solicite su prórroga, para lo cual requerirá el pronunciamiento conforme de cuatro séptimos de las y los diputados en ejercicio para la primera prórroga, de tres quintos para la segunda y de dos tercios para la tercera y siguientes.

El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de conflicto armado internacional, salvo que la Presidenta o Presidente de la República disponga su término con anterioridad o el Congreso de Diputadas y Diputados retire su autorización.

Artículo 24.- Estado de catástrofe. El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará la Presidenta o Presidente de la República. La declaración deberá establecer el ámbito de aplicación y el plazo de duración, el que no podrá ser mayor a treinta días.

La Presidenta o Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso de Diputadas y Diputados de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. La Presidenta o Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a treinta días con acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 23.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata de la Jefa o Jefe de Estado de Excepción, quien deberá ser una autoridad civil designada por la Presidenta o Presidente de la República. Ésta asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Artículo 25.- Limitación y suspensión de derechos y garantías. Por la declaración del estado de asamblea, la Presidenta o el Presidente de la República estará facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración del estado de sitio, la Presidenta o Presidente de la República podrá restringir la libertad de movimiento y la libertad de asociación. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, la Presidenta o Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter legal y administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Artículo 26.- Ejecución de las medidas de excepción.

Los actos de la Presidenta o Presidente de la República o la Jefa o Jefe de Estado de Excepción, que tengan por fundamento la declaración del estado de excepción constitucional, deberán señalar expresamente los derechos constitucionales que suspendan o restrinjan. El decreto de declaración deberá indicar específicamente las medidas a adoptarse en razón de la excepción, las que deberán ser proporcionales a los fines establecidos en la declaración de excepción, y no limitar excesivamente o impedir de manera total el legítimo ejercicio de cualquier derecho establecido en esta Constitución. Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

Los estados de excepción constitucional permitirán al Congreso de Diputadas y Diputados y a la Presidenta o Presidente de la República el ejercicio de potestades y competencias que ordinariamente estarían reservadas a niveles territoriales inferiores, cuando el restablecimiento de la normalidad así lo requiera.

Las fuerzas armadas y policías deberán cumplir estrictamente las órdenes de la autoridad civil a cargo del estado de excepción.

Artículo 27.- Competencia legal. Una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos, en todo lo no regulado por esta Constitución. Dicha ley no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales, ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Asimismo, esta ley regulará el modo en el que la Presidenta o Presidente de la República y las autoridades que éste encomendare rendirán cuenta detallada, veraz y oportuna al Congreso de Diputadas y Diputados de las medidas extraordinarias adoptadas y de los planes para la superación de la situación de excepción, así como de los hechos de gravedad que hubieran surgido con ocasión del estado de excepción constitucional. La omisión de este deber de rendición de cuentas se considerará una infracción a la Constitución.

Artículo 28.- Comisión de Control. Una vez declarado el estado de excepción, se constituirá una Comisión de Control dependiente del Congreso de Diputadas y Diputados, de composición paritaria y plurinacional, integrada por diputadas y diputados, por representantes regionales y por representantes de la Defensoría de los Pueblos, en la forma que establezca la ley. Dicho órgano deberá fiscalizar las medidas adoptadas bajo el estado de excepción, para lo cual emitirá informes periódicos que contengan un análisis de ellas, su proporcionalidad y la observancia de los derechos humanos y tendrá las demás atribuciones que le encomiende la ley.

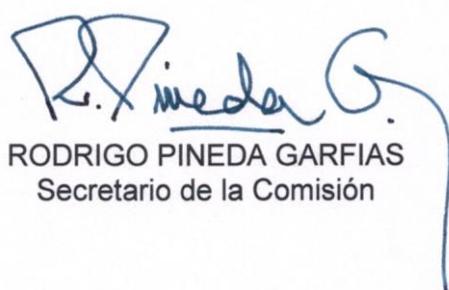
Los órganos del Estado deberán colaborar y aportar todos los antecedentes requeridos por la comisión para el desempeño de sus funciones. En caso de que tome conocimiento de vulneraciones a lo dispuesto en esta Constitución o la ley, la Comisión de Control deberá efectuar las denuncias pertinentes, las cuales serán remitidas y conocidas por los órganos competentes. La ley regulará la integración y funcionamiento de la Comisión de Control.

Artículo 29.- Control jurisdiccional. Las medidas adoptadas en ejercicio de las facultades conferidas en los estados de excepción constitucional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia tanto en su mérito como en su forma.

Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley.

De la acusación constitucional.”.

- - -



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión



Javier Besoaín Cornejo
Secretario de la Comisión

Santiago, 18 de abril de 2022.

Anexo I

Secretaría de Participación Popular
Convención Constitucional

Minuta sobre Probidad

Equipo de Relatorías de Participación Popular para Comisión Sistema Político,
Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Iniciativas populares de norma con menos de 15.000 firmas

1. [NORMAS SOBRE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA](#) (por Espacio Público, 970 firmas)

- Propuesta: Cláusula general sobre probidad e integridad--
Art. X.- Principio de probidad e integridad. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Todas las personas tienen el derecho y el deber de velar por la integridad en la función pública. La ley garantizará la debida protección de testigos y denunciantes de corrupción.

La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones o cargas que deberán cumplir las personas para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de funciones públicas, tales como declarar patrimonio e intereses de forma pública, enajenar bienes u otras medidas adecuadas en los casos que determine.

2. [Probidad y Transparencia](#) (por Jorge Condeza, 304 firmas)

- Propuesta: El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. El principio consiste en observar una conducta funcionalia intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Los ciudadanos podrán presentar acusación respecto a cualquier autoridad o funcionario en los tribunales que la ley establezca contando con el patrocinio del 5% de los votos con que la autoridad fue electa, o del 2% de los votos válidamente emitidos en la última elección para diputados en la circunscripción donde el funcionario ejerza.

Los funcionarios y autoridades que sean despojados de su cargo por falta a la probidad, no podrán ejercer cargo público alguno directa ni

indirectamente y además no podrán contratar con el Estado en un plazo de 30 años.

3. [Asegurar la Probidad en el Aparato Público](#) (por Gonzalo Roa, 52 firmas)
 - Propuesta: La Constitución por sobre todo, debe garantizar el uso de los recursos públicos, deben ser asignados con la debida diligencia por parte de las reparticiones públicas, instituciones públicas o toda persona que reciba recursos públicos. Dado lo anterior, es que esta Constitución con el fin de salvaguardar los recursos públicos de todos los Chilenos, considera leyes especiales que consisten en penas de privación de libertad sin la posibilidad de optar a ningún beneficio, excepto por criterios humanitarios, especialmente deterioro de salud a quienes se les haya acreditado en un debido proceso, la malversación de caudales públicos, incluso en calidad de cómplice pasivo.
4. [Función Pública: Probidad, Transparencia y rendición de cuentas de los organismos públicos estatales y no estatales](#) (por Jorge Pérez, 65 firmas)
 - Propuesta: La función pública es ejercida principalmente por los organismos públicos estatales y por organismos públicos no estatales, legalmente habilitados para prestar servicios públicos a la ciudadanía, principalmente aquellos relativos al ejercicio y goce de derechos sociales garantizados por esta Constitución.

Cualquier persona y entidad que ejerza la función pública debe hacerlo siempre con preeminencia del interés general por sobre el particular, con absoluta observancia de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas, y los demás principios fundamentales que los pueblos de Chile consagran en esta Constitución, y su acción está sometida al escrutinio social y a la regulación y fiscalización de los organismos que aquí se determinan, y de las leyes y reglamentos que al respecto emanen de los poderes constituidos del Estado”.
5. [Nombre Iniciativa: Probidad en los cargos públicos y fiscalización de la dieta, labor parlamentaria y propuestas en materia de leyes](#) (por Arturo Wilson, 96 firmas)
 - Propuesta: La CPR debería garantizar la probidad y buen uso de los gastos públicos, proponiendo mayor autonomía al congreso para regular sanciones y amonestaciones éticas al trabajo que parezca arrojado a la falta y la malversación del gasto fiscal para con labores únicamente de estado.

A partir de ello podría regularse por ley orgánica.
6. [LIMITACIÓN A LOS PERIODOS PARA EJERCICIO PARLAMENTARIO Y PROBIDAD](#) (por Jorge Benavides, 76 firmas)
 - Propuesta: El cargo de diputado se podrá ejercer por dos períodos consecutivos o alternado y el cargo de senador se podrá ejercer por un periodo si antes se ha desempeñado como diputado y por dos periodos como senador sino ha ejercido función de diputado, no pudiendo superar en ningún caso mas de 16 años en el parlamento, considerando además que si resulta responsable de conductas que atenten contra la probidad,

le costara inmediatamente el cargo no pudiendo ejercer cargos públicos en los próximos 5 años desde determinada su responsabilidad.

Cabildos

Cabildos históricos:

Cabildos proyecto de investigación/intervención escolar **ProCiviCo** (busca el desarrollo de habilidades prosociales como precursoras de participación cívica, realizados en escuelas de dependencia municipal de las comunas de Recoleta y Santiago el 2019). Participaron aproximadamente 120 estudiantes de entre 12-14 años. Abordan variados temas, como Jubilación y AFP, Salud, Desigualdad Social, Educación, entre otros.

Los niños y jóvenes consideran que otro de los principios fundamentales de la constitución debe ser el “escuchar a los ciudadanos”, que tiene como correlato necesario mejorar los mecanismos de **información** para poder **participar de manera correcta del ámbito público**. Asimismo, este aumento de la información también está asociada a la **transparencia y probidad** que deben tener los gobernantes, en tanto exigen que **no haya más corrupción en el sistema político**.

Cabildos ingresados a través de la página de participación popular de la Convención Constitucional:

Hasta el primer informe de cabildos, 10 abordaron el tema “Buen gobierno, transparencia y probidad”

Sistema: Mejorar el sistema electoral, ley de votaciones, requisitos de candidatos. Sistema de control y sanción efectiva a la corrupción.

Reducción: Reducción a la dieta de ministros, presidentes y ex presidentes.

Cargos: Elevar requisitos para postular a cargos públicos. Inhabilitar de por vida para cargos públicos a autoridades condenadas por falta de probidad.

Audiencias

En cuanto al principio de transparencia, probidad y buena administración se recibió a expositores y expositoras de distintos ámbitos. En cuanto a la probidad en particular, estos señalaron lo que se detalla a continuación:

1. El **Contralor General de la República, Jorge Bermúdez**, señaló que estos principios se componen de tres pilares fundamentales: (i) Eficiencia:

consistente en que la Administración debe entregar servicios públicos de calidad y satisfacer necesidades públicas de manera oportuna según sus capacidades; (ii) Ética Pública: que se concreta en los principios de integridad, transparencia y acceso a la información pública y principio de responsabilidad; y (iii) Estado ecológico: esto implica el reconocimiento transversal de los riesgos ambientales que pueden afectar la propia existencia humana. Estos 3 principios exigen el establecimiento constitucional de un sistema institucional de integridad, es decir, un engranaje compuesto por varias instituciones que actúen de forma coordinada.

2. Representantes del **Consejo para la Transparencia** señalaron que el principio de buen gobierno se complementa con la noción de probidad, la cual debe observarse como la finalidad a la que orientan los ya señalados principios, los cuales determinan que los agentes públicos actúen de manera correcta en el desempeño de sus funciones. En este sentido, recomendó consagrar en la nueva Constitución un marco normativo que, a lo menos, reconozca un sistema de integridad en la función pública que abra a la discusión para la materialización de una futura ley.
3. La ex presidenta **Michelle Bachelet**, enfatizó la importancia de la responsabilidad por los actos políticos y la rendición de cuentas de quienes toman las decisiones.
4. **Grace Salazar** recalcó la importancia de mejorar la transparencia y probidad de parte de los partidos políticos, tanto respecto de sus políticas internas como sus listas de candidatos.
5. **Emilio Moya** también mencionó que cree necesario incorporar como principio de las instituciones aspectos como la probidad y la transparencia.
7. Desde **Chile Transparente**, se propuso Incluir la integridad (en lugar de probidad como señala la Constitución actual) y transparencia como principios constitucionales, otorgándole mayor jerarquía y permeando todo el ordenamiento jurídico, e incorporar Incorporar la gran corrupción como atentado a la Democracia y los DD.HH, (en un articulado similar al que tiene el artículo 9 de la actual Constitución) y sancionarla con la pérdida de la ciudadanía.
8. Desde **Espacio Público** se planteó establecer un principio general de no regresión en probidad y transparencia, para no desaprovechar la institucionalidad ya existente, y que la Constitución funcione como un mínimo y no como un máximo. Asimismo, sugirieron incorporar una cláusula general de probidad que vincule a todas las autoridades, funcionarios y todos quienes cumplan una función pública, además de una cláusula general de publicidad y transparencia y una de participación, con el fin de promover la legitimidad del Estado.
9. El **Núcleo Constitucional de la U. Alberto Hurtado** señaló que la Constitución debe promover y dar estricto cumplimiento a los principios de probidad y transparencia sobre quienes ejerzan la función pública.
10. **José Zañartú**, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Sebastián, señaló que un buen gobierno debe avanzar hacia una burocracia eficiente y responsable, para lo cual deben establecerse estándares éticos que

aseguren el correcto actuar de los funcionarios (probidad), lo que requiere de mecanismos de rendición de cuentas, procesos y, en su caso, hacer efectivas las responsabilidades.

11. La académica **Izaskun Linazasoro**, indicó que los principios de buen gobierno y de buena administración suponen una superación al principio de legalidad en favor de la participación, transparencia, probidad, racionalidad, eficacia, acceso, ecología, entre otros.

ANEXO II

Secretaría de Participación Popular
Convención Constitucional

Minuta sobre Fuerzas Armadas

Equipo de Relatorías de Participación Popular para la Comisión Sistema Político,
Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

1. Iniciativa popular de norma que superó las 15.000 firmas:

"Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria" (22.561 firmas).

- Presentada por organización ciudadana "Nos Importan" representada por don Salvador Valdés C., fundada en 2019 y cuyos objetivos son la promoción del respeto ciudadano hacia las Fuerzas Armadas ("FFAA") y de Orden y la protección de los derechos humanos de los integrantes de estas instituciones.
- En síntesis, propone mantener el articulado de la Constitución de 1980 en lo referido a Fuerzas Armadas, con especial énfasis a la mantención de su sistema de seguridad social, aunque con mayor control en administración de esos fondos.
- Fundamentación:
 - Mantención de la democracia evitando la alineación política de las FFAA y de Orden.
 - Incentivo a la permanencia y desarrollo de carrera.
 - Personal calificado, motivo de orgullo ciudadano y la prevención de uso indeseado de la fuerza policial.

2. Demás iniciativas populares de norma que abordan el tema de Fuerzas Armadas:

1. Principios que deben regir a las FFAA

- [Fuerzas Armadas al servicio de los Derechos Humanos y la Democracia](#) (578 firmas)
- [Nuevos principios civiles para las Fuerzas Armadas y del Orden](#) (91 firmas)
- [Las Fuerzas Armadas al servicio pleno de los habitantes de Chile, serán apartidistas y no podrán usar sus funciones para intervenir políticamente](#) (95 firmas)
- [Las Fuerzas Armadas no podrán atentar contra su pueblo](#) (142 firmas)
- [Garantizar que las Fuerzas de Orden y Seguridad se encuentren al servicio de las personas, y establecer un órgano autónomo de formación mixto](#) (181 firmas)

2. Normas sobre control civil a FFAA

A favor	En contra
<p><u>Control jurídico y contable sobre la administración, inclusive fuerzas de orden y fuerzas armadas</u> (235 firmas)</p> <p><u>Fuerzas armadas y control civil</u> (128 firmas)</p> <p><u>MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO, FUNCIONES Y CONTROL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN PARA INDEPENDENCIA DEL PAÍS Y EL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN</u> (51 firmas)</p> <p>Acotación: Esta IPN también toca otros temas pero lo fundamental trata sobre control civil de las FFAA.</p>	<p><u>Fuerzas Armadas profesionales, integradas a la sociedad y con las capacidades suficientes para cumplir su misión constitucional de Defensa de Soberanía</u> (129 firmas)</p> <p><u>Seguridad nacional y rol de nuestras Fuerzas Armadas</u> (339 firmas)</p> <p>Incluye a IPN en estudio ("Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria"= (22.561 firmas)</p>
Total firmas: 414 firmas	Total firmas: 468 firmas sin contar IPN que superó las 15.000, 23.029 incluyéndola

3. Normas sobre condiciones de vida de FFAA

- [Sindicalización de las Fuerzas Armadas y Ombudsman militar](#) (93 firmas)
- [Derecho a sufragio de personas en faenas, fuerzas armadas y localidades inaccesible](#) (197 firmas)

- La IPN expuesta anteriormente, "["Por unas Fuerzas Armadas y de Orden que sean el orgullo de todos chilenos y garanticen la democracia, la seguridad nacional y la defensa de la patria"](#)", aborda la seguridad social de las FFAA.

4. Normas sobre estructura e institucionalidad de FFAA

- [Escuela y Escalafón Único por rama de las Fuerzas Armadas y de Orden](#) (102 firmas)
- [INSTITUCIONALIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS](#) (439 firmas)
- [Chile país pacifista, sin Fuerzas Armadas](#) (71 firmas)
- [Iniciativa para la Creación de Nuevas Fuerzas Armadas y Policía para Chile](#) (143 firmas)
- [Defensa nacional y una nueva concepción de la función militar](#) (19 firmas)
- [Nuevas Fuerzas de Defensa Nacional](#) (416 firmas)

5. Misceláneo

- [Servicio social como opción frente al servicio militar](#) (176 firmas)

Síntesis: Se publicaron un total de 20 iniciativas populares de norma que tratan sobre FFAA y defensa nacional. Las anteriores abordan distintos temas, como se detalla anteriormente. El punto en que hubo mayor diversidad de posturas fue entre aquellas que postulaban la sujeción de las FFAA al control civil, versus otras que apoyaban mayor independencia de éstas. También hubo diferencias, aunque menos marcadas, en cuanto al rol que deben cumplir las FFAA: algunas iniciativas ponían el acento en la seguridad y defensa nacional, mientras que otras en otros roles que deberían cumplir (siendo el más recurrente, servicios en tiempos de catástrofe) o principios que deben tener en su centro (siendo el más recurrente el respeto a DDHH). Este último enfoque es el que prepondera en mayor cantidad de IPN. Inspira transversalmente a todas las IPN la necesidad de que sujeten su actuar al respeto a DDHH y a las garantías constitucionales, aunque con distintos énfasis.

Cabildos

- De los cabildos sintetizados del Informe de "Sistematización y análisis. Cabildos primera etapa participativa" solicitada por la Convención Constitucional, 12 de estos cabildos se extraen las siguientes problemáticas/propuestas: mayor dotación de seguridad; trabajo con la comunidad; FFAA con enfoque de servicio civil; fiscalización y redirección de recursos de las FFAA (homologar sus sueldos a los de otros funcionarios públicos), entre otros.



- De los cabildos realizados por "Mesa Unidad Social" bajo el tema "Instituciones de Seguridad Pública" los conceptos relacionados son: orden; seguridad; ciudadano; gasto; violencia; DD. HH; privilegios; escalafón, entre otros. En lo cual, se demandan reformas y cambios de las FFAA y de Orden. Es menester destacar que se realizaron durante el "Estallido Social", en donde los conceptos de "violencia" y "DD. HH" apuntan a las FFAA y el abuso de poder.

Audiencias

En la etapa de las audiencias públicas que recibió la Comisión, los pronunciamientos relativos a grandes rasgos el carácter de las Fuerzas Armadas y su subordinación al poder civil.

- En particular, la organización **Organizando Trans Diversidades**, planteó la propuesta de que existan mecanismos de postulación unificados, a través de un escalafón único, superando las diferencias de género que hoy existen al interior de la institución. A esto, agregó que se incorpore una formación estricta en materia de Derechos Humanos y que se supere la lógica del enclastramiento, llegando a una etapa de trabajo de las FFAA hacia la sociedad.
- Por otra parte, el **Centro de Estudios del Desarrollo (CED)**, planteó que las Fuerzas Armadas no debiesen tener rango constitucional, esto ya que no es su labor específica resguardar la nación ni la soberanía, como lo señala la Constitución de 1980. En efecto, consideraron que la nueva constitución debiese establecer que las FFAA podrán ser reguladas por leyes de inferior jerarquía y estar siempre subordinadas al poder político, sin considerar el ejercicio de jurisdicciones paralelas (es decir, que de esta manera, se debiese abolir la justicia militar)
- El **Instituto Igualdad**, por su lado, señaló que debe ser el Presidente de la República el que ejerza la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y las respectivas atribuciones militares. En el mismo sentido el académico **Humberto Nogueira**. Este último también señaló que esto significa estar a

cargo del nombramiento de los generales y almirantes de las ramas de las FFAA.

- El **Consejo para la Transparencia** también postuló que se debe regular aquellos casos excepcionales en los que no resulta aplicable el principio de transparencia transversal, particularmente acotando los espacios de opacidad en lo que refiere a las tareas administrativas de las FFAA.

ANEXO III

Secretaría de Participación Popular Convención Constitucional

Minuta sobre Seguridad Pública

Equipo de Relatorías de Participación Popular para Comisión Sistema Político,
Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Iniciativas populares de norma con menos de 15.000 firmas

1. **Seguridad ciudadana nacional. Una política pública como derecho colectivo fundamental** (Por Jeison Raimil, 134 firmas)

Propuesta: Artículo N°. Asegúrese a cada habitante de la República el igual acceso a las mejores condiciones de seguridad pública que el Estado pueda y deba otorgar.

El Estado debe propender, financiar organizar y promover la seguridad pública como un derecho colectivo fundamental, para ello generará políticas a nivel nacional destinadas a asegurar que cada Municipalidad reciba proporcionalmente los recursos necesarios para que éstas proporcionen a la comunidad políticas y actividades a nivel local tendientes a acceder en igualdad de condiciones a la seguridad ciudadana.

El Estado de Chile reconoce que la seguridad ciudadana es un derecho colectivo fundamental y por lo tanto no es digno de la nación que exista desigual acceso a ella por motivo alguno.

2. **Seguridad pública protegida y garantizada por el Estado en todo el territorio como derecho fundamental** (Por Argelia Anacona, 188 firmas)

Propuesta: El estado chileno es garante de la seguridad ciudadana

El estado chileno asume la seguridad en el espacio público como un derecho humano.

El estado chileno es responsable de combatir profesional y científicamente las actividades delictuales y el crimen organizado.

El estado es responsable de corregir las causas estructurales que producen o pudieran producir actividades comportamientos delictuales.

El estado no puede usar la sensación de inseguridad para manipular, tergiversar o controlar a la población.

El estado debe velar y garantizar un espacio público libre de acciones delictuales.

Todas las estructuras del estado y sus reparticiones, deben estar coordinadas en este objetivo de velar, investigar, perseguir y asegurar un espacio público seguro.

3. [Estructura y visión sistémica de la seguridad de la República, sujeción al poder civil de la fuerza pública y naturaleza de las policías y las FF.AA.](#) (por Diego Izquierdo, 559 firmas)

Propuesta: Una regulación que incluya como principios una visión sistémica de la seguridad y la sujeción de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas al poder civil; una regulación por separado por a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y otra para las Fuerzas Armadas, y; normas sobre coordinación y visión estructural de la seguridad.

4. [Consejo de Seguridad del Estado](#) (por Athena Lab, 327 firmas)

Propuesta: Habrá un Consejo de Seguridad del Estado, el que constituirá la principal instancia de discusión, coordinación y articulación sobre materias y asuntos relacionados principalmente con la seguridad de la República, de sus intereses y la política exterior del Estado. Será el órgano encargado de asesorar al Presidente de la República en estas materias, así como de la coordinación entre organismos públicos para enfrentar asuntos que afecten los intereses y la seguridad estatal.

5. [Estructura fiscalizadora exclusiva para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública](#) (Por Ilia Figueroa, 34 firmas)

Propuesta: Un organismo autónomo ejercerá el control de la legalidad de los actos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas. Debiera iniciarse así, luego seguir una lógica parecida a como está establecida la articulación de la Contraloría, por ejemplo.

Cabildos

Cabildos históricos:

1. **Encuentros Locales Autoconvocados (ELA):** Con 1.377 menciones, el derecho a la seguridad o el derecho a una vida sin violencia, se conceptualiza como un derecho fundamental, también asociado a las ideas de básico y esencial. Vinculado a la idea de tranquilidad, paz y seguridad. En una sociedad y país seguros, con una vida libre y protegida. Es valorado en tanto posibilita poder vivir en paz, como derecho ciudadano de una vida sin violencia, dando la oportunidad de desarrollar un país con una convivencia de calidad. Se propone que exista como derecho a una vida segura, sin violencia, a través

de leyes que garanticen de forma efectiva la protección de los ciudadanos en el espacio público, y en general, a las personas de verse libres de violencia física y psíquica.

2. **Cabildos provenientes de la Mesa de Unidad Social.** Estos datos son recolectados en el marco del llamado “Estallido Social”. En cuanto al tema de “Instituciones de Seguridad Pública”, los conceptos identificados son fuerzas armadas, carabineros, militares, orden seguridad, ciudadano, gasto, violencia, derechos humanos, privilegios, entre otras. Estos conceptos revelan la demanda de reformar o cambiar las fuerzas del orden. El informe de sistematización puntualiza que la interpretación de esta categoría debe precisarse al contexto en el cual fueron realizados estos cabildos, es decir, durante el “Estallido Social” por lo que las vulneraciones, violencia y violaciones a los derechos humanos se vinculan a las fuerzas armadas y el abuso de poder.

Cabildos ingresados a través de la página de participación popular de la Convención Constitucional:

Hasta el primer informe de sistematización de cabildos ciudadanos, 12 abordaron el tema “Seguridad Pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas”, enfatizando los siguientes conceptos más reiterados y las frases asociadas.

Apote: En cuanto al aporte institucional, se espera la implementación de áreas públicas para la recreación, una mayor dotación de seguridad, apoyo a las denuncias, la disposición de los organismos municipales para abordar la temática, mayor seguridad públicas e igualdad de recursos entre municipalidades.

Los principales aporte que la comunidad puede realizar para solucionar progresivamente la problemática, constan de la organización de charlas informativas, el levantamiento de redes de apoyo territoriales, el fomento de la cultura y el deporte, apoyar en el mantenimiento de espacios y, finalmente, la organización vecinal (juntas de vecinos) como herramienta para la postulación de proyectos de beneficio común

Recursos: Redireccionar recursos de las FFAA y homologar sus sueldos a los de cualquier funcionario del sector público. Por unas FFAA de servicio civil, al servicio de la ciudadanía definir un organismo que fiscalice los recursos públicos, como en salud, educación, fuerzas armadas, entre otros; para que no haya conflictos de interés y se optimicen los recursos.

Problemáticas: Las problemáticas graves, corresponden a la falta de denuncias, el narcotráfico, la seguridad barrial, el mal estado de algunos espacios públicos y la falta de actividades para niños y jóvenes.

En cuanto a las problemáticas graves, se comenta la falta de instituciones que apoyen y entreguen información a las víctimas de violencia y los diversos problemas psicológicos relacionados.

Audiencias

En el período de audiencias públicas existieron limitados pronunciamientos relativos al punto de Seguridad Pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo. En particular, sobre la función de la seguridad pública existieron los siguientes pronunciamientos:

1. La **Organización Organizando Trans Diversidades** propuso una policía desmilitarizada, la que deberá, además, tener una formación en derechos humanos.
2. Esto es compartido por el **Instituto Igualdad**, que planteó la necesidad de que el Primer Ministro (Presidente) ejerza el mando político y estratégico de las policías, y tenga las facultades de designar, remover y disponer de medidas disciplinarias relativas a los mandos institucionales de las policías, lo que permitirá un mayor control sobre éstas y sus mandos.
3. Por otra parte, tanto **Javiera Arce** como representantes del centro **Chile 21** señalaron que la seguridad nacional es parte de las funciones privativas del Ejecutivo

ANEXO IV



INFORME TRANSVERSALIZACIÓN

Análisis Equipo 2

14 de Abril 2022



COMISIONES Y ENLACES TRANSVERSALES

Comisión 1:	Alejandra Flores Carlos y Tania Madriaga Flores.
Comisión 2:	Ma. José Oyarzún Solis y Alvin Saldaña Muñoz
Comisión 3:	Eduardo Castillo Vigouroux
Comisión 4:	Mariela Serey Jiménez y Natalia Henriquez Carreño
Comisión 5:	Constanza San Juan Standen y Nicolás Nuñez Gangas
Comisión 6:	Manuela Royo Letelier y Carol Bown Sepúlveda
Comisión 7:	Angélica Tepper Kolossa y Ricardo Neumann Bertin





¿QUÉ ES TRANSVERSALIZACIÓN?

El artículo 90 del Reglamento General indica que a efecto de transversalizar los enfoques de **Derechos humanos**, **Género**, **Inclusión**, **Plurinacionalidad**, **Socioecológico** y **Descentralización** en el proceso de la discusión constituyente, cada comisión nombrará una **dupla paritaria**, las que deberán reunirse para identificar **duplicaciones**, **divergencias** o **ausencias** y comunicarlas a las comisiones y estas a través de sus informes al pleno.



PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE ENFOQUES TRANSVERSALES

SISTEMATIZAR

- 1.- Derechos humanos
- 2.- Género
- 3.- Inclusión
- 4.- Plurinacionalidad
- 5.- Socioecológico
- 6.- Descentralización

IDENTIFICAR

- a) Duplicaciones
- a) Divergencias
- a) Ausencias

INFORMAR

- a) Enlaces transversales a comisiones.
- b) Comisiones al pleno.





ARTÍCULOS APROBADOS EN EL PLENO CON REFERENCIAS A LOS ENFOQUES TRANSVERSALES

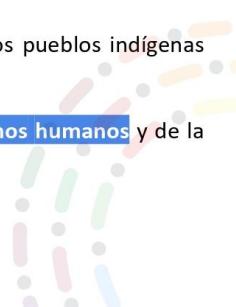


Ejemplo artículo aprobado, Comisión 6 → Derechos Humanos

Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, **de conformidad a la Constitución y las leyes, así como los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.**

Se ejerce exclusivamente por los Tribunales de Justicia y las autoridades de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.

Al ejercer la jurisdicción **se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos** y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.





Ejemplo artículo aprobado, Comisión 4

Género

Artículo 20.- Todas las personas son titulares de **derechos sexuales y derechos reproductivos.**

Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.

El Estado garantiza el ejercicio de los **derechos sexuales y reproductivos sin discriminación**, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.



Ejemplo artículo aprobado, Comisión 2

Inclusión

Artículo 6.- Igualdad Sustantiva.

La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, **con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.**





Ejemplo artículo aprobado, Comisión 1

Plurinacionalidad

Artículo 5º.- inc 1

Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua, al reconocimiento de sus tierras, territorios, la protección del territorio marítimo, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos, a la cooperación e integración, al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades propias o tradicionales y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.



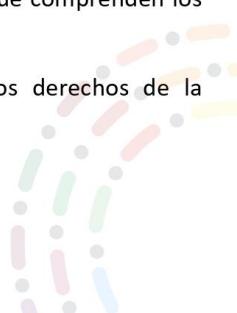
Ejemplo artículo aprobado, Comisión 5

Socioecológico

Artículo 4.- De los derechos de la Naturaleza.

La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las leyes.




Ejemplo artículo aprobado, Comisión 3 y 7
Descentralización

Artículo 17.- Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad **que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.**

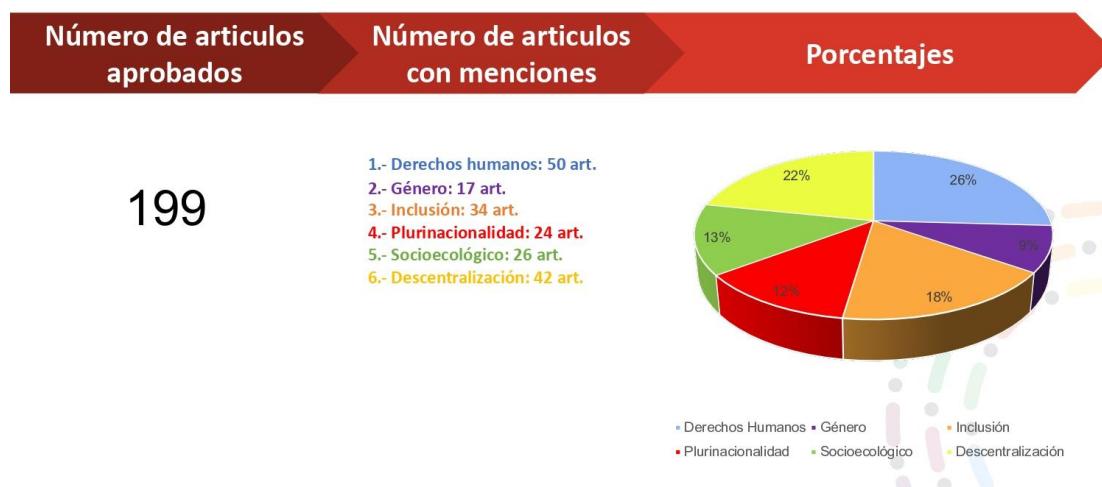
Artículo 4.- Promoción de medios de comunicación e información. El Estado fomenta la creación de medios de comunicación e información y su **desarrollo a nivel regional, local y comunitario.**


Número de artículos aprobados y menciones de Enfoques Transversales

	Com 1	Com 2	Com 3	Com 4	Com 5	Com 6	Com 7	Total
Total de Artículos aprobados	2	28	66	27	8	45	23	199
ENFOQUES								
Derechos humanos	1	11	2	24		9	3	50
Género		3	3	4		6	1	17
Inclusión		15	5	5		5	4	34
Plurinacionalidad	2	6	5	1		6	4	24
Socioecológico		5	7	4	8	1	1	26
Descentralización		1	35	1		4	1	42



Conclusiones cuantitativas



Conclusiones cualitativas

Enfoques abordados	Nivel de abordaje	Sugerencias
<ul style="list-style-type: none"> • Se han abordado todos los enfoques. • Se han complementado enfoques en normas y en comisiones. • Cada comisión enfatiza o utiliza los enfoques en referencia al índice temático que le ha sido encomendado. 	<ul style="list-style-type: none"> • En términos de duplicaciones, divergencias o ausencias, no se observan problemas transversales en las normas aprobadas hasta ahora. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la posibilidad de complementariedad de enfoques, en la medida que sea pertinente. • Revisar si las definiciones de los enfoques y el lenguaje utilizado es coherente y no produce divergencias.

Santiago, 18 de abril de 2022

ÍNDICE

	Pág.
I.- ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETO DE LA COMISIÓN	1
II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN	4
III.- DISCUSIÓN EN GENERAL.	5
Iniciativas Constituyentes	29
IV.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR.	164
PROPIUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL	258

ANEXOS

Anexo I Minuta sobre probidad	267
Anexo II minuta sobre Fuerzas Armadas	271
Anexo III Minuta Sobre Seguridad Pública.	275
Anexo IV Informe sobre Transversalización.	279